

REPÚBLICA ARGENTINA



**Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur**

PODER LEGISLATIVO

DIARIO DE SESIONES

XXXIV PERÍODO LEGISLATIVO

AÑO 2017

REUNIÓN N° 10

8.ª SESIÓN ORDINARIA, 15 de DICIEMBRE de 2017

Presidente: Juan Carlos ARCANDO y Myriam Noemí Martínez

Secretaria Legislativa: Andrea Elizabeth RODRÍGUEZ

Prosecretaria Legislativa: Carolina Soledad OSTA

Secretario Administrativo: Elio Enrique MÜLLER

Prosecretaria Administrativa: Mercedes Lidia GAUNA

Legisladores presentes:

BILOTA IVANDIC, Federico Ricardo

BLANCO, Pablo Daniel

BOYADJIAN, Cristina Ester

CARRASCO, Angelina Noelia Mariné

FREITES, Andrea Graciela

FURLAN, Ricardo Humberto

GÓMEZ, Marcela Rosa

HARRINGTON, Claudio Daniel

LÖFFLER, Damián Alberto

MARTÍNEZ ALLENDE, Liliana

ROMANO, Ricardo Andrés

RUBINOS, Oscar Hugo

URQUIZA, Mónica Susana

VILLEGAS, Pablo Gustavo

En la ciudad de Ushuaia, capital de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los quince días de diciembre de dos mil diecisiete, se reúnen los señores legisladores en el recinto de sesiones de la Legislatura provincial, siendo las 09:10.

- I -

APERTURA DE SESIÓN

Sr. PRESIDENTE.— Habiendo quórum legal, con la presencia de 14 legisladores en sus bancas, se da por iniciada la octava sesión ordinaria.

- II -

IZAMIENTO

Sr. PRESIDENTE.— Invito a los legisladores Pablo Blanco y Angelina Carrasco a izar el pabellón nacional y la bandera provincial; y al resto de los señores legisladores y público presente a ponerse de pie.

- Así se hace. (Aplausos).

- III -

PEDIDOS DE LICENCIA

Sr. PRESIDENTE.— Por Secretaría Administrativa se informa a este Cuerpo si existen pedidos de licencia.

Sec. ADMINISTRATIVO.— No hay pedidos de licencia, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE.— Muchas gracias, señor secretario.

- IV -

HOMENAJES

Sr. PRESIDENTE.— Corresponde el tiempo de homenajes, si algún legislador desea hacer uso de la palabra.

- Sin asentimiento.

- V -

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. PRESIDENTE.— Por Secretaría Legislativa se da lectura al Boletín de Asuntos Entrados, cuya copia obra en poder de los señores legisladores.

- 1 -

De Legisladores, del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial

Sec. LEGISLATIVA.— "Asunto N° 490/17. Bloque Unión Cívica Radical-Cambiamos: proyecto de declaración que expresa su absoluto rechazo a las prácticas militares que incluyen el lanzamiento de misiles Rapier por parte del gobierno de Gran Bretaña, en aguas correspondientes a nuestras islas Malvinas.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 491/17. Resolución de Presidencia 1106/17 que declara de interés provincial las II Jornadas Fuegoquinas de Derecho de Familias.

- Girado al Archivo.

Asunto N° 492/17. Poder Ejecutivo: Nota 246/17 que adjunta el Decreto provincial 2933/17, que ratifica el Convenio Marco de Colaboración y Cooperación, y su Acta Complementaria N° 1, registrados bajo los N.ºs 18028 y 18029, suscrito entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, y la provincia de Tierra del Fuego.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 493/17. Poder Ejecutivo: Nota 247/17 que adjunta el Decreto provincial 2934/17, que ratifica el Acuerdo para la Realización del Panorama Federal, registrado bajo el N° 17759, suscrito entre la provincia de Tierra del Fuego y el Sistema Federal de Medios y Contenidos Públicos.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 494/17. Poder Ejecutivo: Nota 248/17 que adjunta el Decreto provincial 2937/17, que ratifica el Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Técnica, registrado bajo el N° 17905, suscrito entre la provincia de Tierra del Fuego y el INDEC.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 495/17. Poder Ejecutivo: Nota 249/17 que adjunta el Decreto provincial 3009/17, que ratifica la Adenda al Convenio de Implementación de Ayuda Económica a Empresas Productivas Críticas - Componente B, registrado bajo el N° 18025, suscrita entre la provincia de Tierra del Fuego y la Secretaría de Industria y Servicios del Ministerio de Producción de la Nación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 496/17. Bloque Movimiento Popular Fueguino: proyecto de declaración que expresa su beneplácito por el hallazgo y la autenticación de documentos epistolares del año 1767.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 497/17. Resolución de Presidencia 1155/17 que declara de interés provincial los 30 años de trayectoria del Instituto Fueguino de Enseñanza Inglesa (IFEI).

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 498/17. Resolución de Presidencia 1151/17 que declara de interés provincial las IV Jornadas Nacionales de Trabajo Social.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 499/17. Resolución de Presidencia 1152/17, para su ratificación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 500/17. Bloque Movimiento Popular Fueguino: proyecto de resolución que declara de interés provincial el Encuentro de Concientización sobre Prevención de Abuso Sexual contra Niños, Niñas y Adolescentes.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 501/17. Poder Ejecutivo: Mensaje 30/17 que adjunta el proyecto de ley que incrementa 200 cargos de la planta de personal permanente y de personal no permanente del Poder Ejecutivo, destinado a la Policía de la provincia.

- Girado a la Comisión N° 2.

Asunto N° 502/17. Poder Ejecutivo: Mensaje 31/17 que adjunta el proyecto de ley por el que la provincia de Tierra del Fuego adhiere a la Ley nacional 26906 (Régimen de Trazabilidad y Verificación de Aptitud de los Productos Médicos Activos de la Salud en Uso).

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 503/17. Bloque Movimiento Popular Fueguino: proyecto de resolución que declara de interés provincial las capacitaciones en educación emocional.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 504/17. Bloque Movimiento Popular Fueguino: proyecto de resolución que declara de interés provincial la obra de títeres *El Camino del Agua*.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 505/17. Dictamen de Comisión N° 5, en mayoría, sobre asuntos N.ºs 402/16 y 320/17, bloque Movimiento Popular Fuegoño: proyecto de ley por el que adhiere la provincia a los términos de la Ley nacional 26873 (Promoción y Concientización Pública Acerca de la Importancia de la Lactancia Materna), que aconseja su sanción.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 506/17. Bloque Frente para la Victoria - Partido Justicialista: proyecto de resolución que declara de interés provincial la participación de la delegación provincial que nos representará en el LI Festival del Malambo.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 508/17. Poder Ejecutivo: Mensaje 32/17 que adjunta proyecto de ley que modifica la Ley provincial 191 (Ejercicio de las Profesiones en Ciencias Económicas).

- Girado a la Comisión N° 1.

Asunto N° 509/17. Poder Ejecutivo: Nota 265/17 que adjunta el Decreto provincial 3263/17, que ratifica el Acuerdo registrado bajo el N° 17562 referente al funcionamiento de la Escuela Provincial N° 38 Presidente Raúl Ricardo Alfonsín, de la Base Esperanza, Sector Antártico Argentino, suscrito entre la Dirección Antártica Argentina y la provincia de Tierra del Fuego.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 510/17. Poder Ejecutivo: Mensaje 33/17 que adjunta el proyecto de ley sobre aprobación de los convenios de Asistencia Financiera, correspondientes al Programa de Convergencia Fiscal, registrados bajo los N.ºs 18013 y 18076.

- Girado al Archivo.

Asunto N° 512/17. Poder Ejecutivo: Mensaje 34/17 que adjunta el proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo a contraer empréstito ante el Fondo Federal de Infraestructura Regional, por la suma de \$ 412.000.000.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 513/17. Poder Ejecutivo: Nota 268/17 que adjunta el Decreto provincial 300/17, que ratifica el Convenio Marco de Adhesión al Proyecto de Protección de la Población Vulnerable contra las Enfermedades Crónicas No Transmisibles, registrado bajo el N° 18042 y el Compromiso Provincial de Gestión Anual, registrado bajo el N° 17975, suscrito entre el Ministerio de Salud de la Nación y la provincia de Tierra del Fuego.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 517/17. Poder Ejecutivo: Nota 270/17 que adjunta el Decreto provincial 3363/17 mediante el cual se ratifica el Acuerdo de Consenso Fiscal, registrado bajo el N° 18084, celebrado entre el Estado nacional y otras provincias argentinas.

- Con pedido de reserva.”.

Sr. PRESIDENTE.— Un momento, señora secretaria.

Se ha incorporado el legislador Löffler y para que conste en versión taquigráfica, están presentes los 15 legisladores.

Sec. LEGISLATIVA.— “Asunto N° 518/17. Dictamen de Comisión N° 4, en mayoría, sobre Asunto N° 145/17. Poder Ejecutivo: Nota N° 96/17 que adjunta el Decreto provincial 1185/17, que ratifica el Convenio Marco 17596, referente a cooperación académica, pasantías y asistencia técnica, entre la Universidad Nacional de Tierra del Fuego y la provincia, que aconseja su aprobación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 519/17. Bloque Unión Cívica Radical – Cambiemos: proyecto de ley por el que la provincia adhiere a la Ley nacional 27264 (Fortalecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas).

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 520/17. Bloque Unión Cívica Radical – Cambiemos: proyecto de declaración que expresa su pesar por el fallecimiento del doctor Víctor H. Martínez, vicepresidente de la Nación desde la recuperación democrática en el año 1983.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 521/17. Resolución de Presidencia 1270/17 que fija la próxima sesión ordinaria para el día viernes 15 de diciembre del corriente año.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 522/17. Poder Ejecutivo: Mensaje 36/17, que adjunta el proyecto de ley que modifica la Ley provincial 1075 (Código Fiscal).

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 523/17. Bloque Frente para la Victoria - Partido Justicialista: proyecto de ley que establece durante el mes de diciembre de cada año la Fiesta Provincial de la Lenga, que se celebra en la ciudad de Tolhuin.

- Girado a la Comisión N° 1.

Asunto N° 524/17. Bloque Frente para la Victoria - Partido Justicialista: proyecto de ley por el que la provincia de Tierra del Fuego adhiere a la Ley nacional 25127 (Producción Ecológica, Biológica u Orgánica).

- Girado a la Comisión N° 3.

Asunto N° 525/17. Poder Ejecutivo: Mensaje 40/17 y proyecto de ley que crea un régimen de retiro voluntario anticipado para el personal de los tres poderes del Estado de la provincia de Tierra del Fuego.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 526/17. Poder Ejecutivo: Mensaje 39/17 y proyecto de ley de sustentabilidad del sistema de jubilaciones y pensiones de la provincia.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 527/17. Poder Ejecutivo: Mensaje 38/17 y proyecto de ley que modifica, a partir del 1 de enero de 2018, la Ley provincial 440 (Ley Impositiva).

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 528/17. Poder Ejecutivo: Mensaje 42/17 y proyecto de ley por el que adhiere la provincia de Tierra del Fuego a la Ley nacional 27287 (Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil).

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 529/17. Poder Ejecutivo: Mensaje 37/17 y proyecto de ley que modifica la Ley provincial 694 (Régimen de Responsabilidad Fiscal).

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 530/17. Poder Ejecutivo: Mensaje 41/17 y proyecto de ley que modifica la Ley provincial 389 (Régimen Único de Pensiones Especiales – RUPE).

- Girado a la Comisión N° 5.

Asunto N° 531/17. Poder Ejecutivo: Mensaje N° 43/17 y proyecto de ley modificatorio de la Ley provincial 952 (Creación Fondo Provincial de Museos).

- Girado a las comisiones N.ºs 4 y 2.

Asunto N° 532/17. Poder Ejecutivo: Nota N° 271/17 que adjunta el decreto provincial 3429/17, que ratifica el Acuerdo Consenso Fiscal registrado bajo el N° 18088, suscrito entre la provincia de Tierra del Fuego, la Municipalidad de Ushuaia y la Municipalidad de Tolhuin.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 533/17. Poder Ejecutivo: Mensaje 44/17 y proyecto de ley por el que la provincia de Tierra del Fuego adhiere a la Ley nacional 25054 (Bomberos Voluntarios).

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 534/17. Poder Ejecutivo: Mensaje 45/17 y proyecto de ley que modifica la Ley provincial 345 (Asociaciones de Bomberos Voluntarios).

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 535/17. Mensaje N° 46/17 y proyecto de ley que modifica la Ley provincial 736 (Bomberos Voluntarios – Fondo Provincial de Ayuda: Creación).

- Girado a las comisiones N.ºs 1 y 2.

Asunto N° 536/17. Dictamen de Comisión N° 5, en mayoría, sobre Asunto N° 326/17 (bloque Frente para la Victoria-Partido Justicialista: proyecto de ley por el que la provincia de Tierra del Fuego adhiere a la Ley nacional 26928 - Sistema de Protección Integral para Personas Trasplantadas), que aconseja su sanción.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 537/17. Dictamen de Comisión N° 5, en mayoría, sobre Asunto N° 396/16 (bloque

Unión Cívica Radical-Cambiamos: proyecto de ley referente a payasos de hospital), que aconseja su sanción.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 538/17. Dictamen de Comisión N° 5, en mayoría, sobre Asunto N° 304/17 (bloque Unión Cívica Radical-Cambiamos: proyecto de ley sobre la implementación de políticas de salud destinadas a desalentar el consumo de tabaco), que aconseja su sanción.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 539/17. Dictamen de comisiones N.ºs 4 y 1, en mayoría, sobre Asunto N° 439/17 (bloque Frente para la Victoria-Partido Justicialista: proyecto de ley que adhiere a la Ley nacional 25817, de Creación del Programa Nacional de Educación para la Prevención Sísmica), que aconseja su sanción.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 540/17. Bloque Unión Cívica Radical-Cambiamos: proyecto de resolución que declara de interés provincial la publicación del libro *Tante Sara Cosas Ricas de la Patagonia*.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 541/17. Bloque Unión Cívica Radical-Cambiamos: proyecto de resolución que declara de interés provincial el Primer Congreso Internacional del Trauma Ortopédico del Fin del Mundo.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 542/17. Resolución de Presidencia 1073/17, para su ratificación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 543/17. Resolución de Presidencia 1090/17, para su ratificación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 544/17. Resolución de Presidencia 1091/17, para su ratificación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 545/17. Resolución de Presidencia 1094/17, para su ratificación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 546/17. Resolución de Presidencia 1109/17, para su ratificación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 547/17. Resolución de Presidencia 1112/17, para su ratificación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 548/17. Resolución de Presidencia 1120/17, para su ratificación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 549/17. Resolución de Presidencia 1121/17, para su ratificación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 550/17. Resolución de Presidencia 1127/17, para su ratificación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 551/17. Resolución de Presidencia 1136/17, para su ratificación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 552/17. Resolución de Presidencia 1153/17, para su ratificación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 553/17. Resolución de Presidencia 1154/17, para su ratificación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 554/17. Resolución de Presidencia 1163/17, para su ratificación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 555/17. Resolución de Presidencia 1162/17, para su ratificación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 556/17. Resolución de Presidencia 1161/17, para su ratificación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 557/17. Resolución de Presidencia 1173/17, para su ratificación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 558/17. Resolución de Presidencia 1180/17, para su ratificación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 559/17. Resolución de Presidencia 1185/17, para su ratificación.

- Con pedido de reserva.
- Asunto N° 560/17. Resolución de Presidencia 1190/17, para su ratificación.
- Con pedido de reserva.
- Asunto N° 561/17. Resolución de Presidencia 1211/17, para su ratificación.
- Con pedido de reserva.
- Asunto N° 562/17. Resolución de Presidencia 1204/17, para su ratificación.
- Con pedido de reserva.
- Asunto N° 563/17. Resolución de Presidencia 1206/17, para su ratificación.
- Con pedido de reserva.
- Asunto N° 564/17. Resolución de Presidencia 1224/17, para su ratificación.
- Con pedido de reserva.
- Asunto N° 565/17. Resolución de Presidencia 1251/17, para su ratificación.
- Con pedido de reserva.
- Asunto N° 566/17. Resolución de Presidencia 1253/17, para su ratificación.
- Con pedido de reserva.
- Asunto N° 567/17. Resolución de Presidencia 1264/17, para su ratificación.
- Con pedido de reserva.
- Asunto N° 568/17. Resolución de Presidencia 1266/17, para su ratificación.
- Con pedido de reserva.
- Asunto N° 569/17. Resolución de Presidencia 1271/17, para su ratificación.
- Con pedido de reserva.
- Asunto N° 570/17. Resolución de Presidencia 1277/17, para su ratificación.
- Con pedido de reserva.
- Asunto N° 571/17. Resolución de Presidencia 1286/17, para su ratificación.
- Con pedido de reserva.
- Asunto N° 572/17. Resolución de Presidencia 1241/17, para su ratificación.
- Con pedido de reserva.
- Asunto N° 573/17. Resolución de Presidencia 1228/17, para su ratificación.
- Con pedido de reserva.
- Asunto N° 574/17. Bloque Unión Cívica Radical-Cambiamos: proyecto de ley por el que la provincia de Tierra del Fuego adhiere a la Ley nacional 27348 (Ley sobre riesgos de trabajo).
- Con pedido de reserva.
- Asunto N° 575/17. Resolución de Presidencia 1113/17, para su ratificación.
- Con pedido de reserva.
- Asunto N° 576/17. Bloque Frente para la Victoria-Partido Justicialista: proyecto de resolución que declara de interés provincial la VII Peregrinación Misionera Brocheriana en Mula.
- Con pedido de reserva.
- Asunto N° 577/17. Bloque Movimiento Popular Fueguino: proyecto de resolución que declara de interés provincial el taller fotográfico Kaitek Yagan.
- Con pedido de reserva.
- Asunto N° 578/17. Dictamen de Comisión N° 2, en mayoría, sobre Asunto N° 386/17 (Poder Ejecutivo, Mensaje N° 22/17, que adjunta proyecto de ley de presupuesto de recursos y gastos de la administración central y organismos descentralizados para el ejercicio 2018), que aconseja su sanción.
- Con pedido de reserva.
- Asunto N° 579/17. Comisión de Labor Parlamentaria: proyecto de resolución que designa miembros del Consejo de la Magistratura.
- Con pedido de reserva.
- Asunto N° 580/17. Comisión de Labor Parlamentaria: proyecto de resolución que designa miembros integrantes de la Comisión Legislativa de Receso.
- Con pedido de reserva.
- Asunto N° 581/17. Bloque Unión Cívica Radical-Cambiamos: proyecto de ley que instituye el marco que regula la generación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos.

- Girado a la Comisión N° 3.

Asunto N° 582/17. Bloque Frente para la Victoria-Partido Justicialista: proyecto ley de honorarios profesionales para abogados.

- Girado a la Comisión N° 1.

Asunto N° 583/17. Bloque Frente para la Victoria-Partido Justicialista: proyecto referente a la situación de la pista de aviación de la ciudad de Tolhuin.

- Girado a la Comisión N° 6“.

- 2 -

Comunicaciones Oficiales y Asuntos de Particulares

Moción

Sr. BILOTA IVANDIC.— Pido la palabra.

Señor presidente: Solicito que se obvie la lectura de las Comunicaciones Oficiales y de los Asuntos de Particulares, que ya fueron tratados en Labor Parlamentaria.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración la moción del legislador Bilota Ivandic. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Se pone a consideración el Boletín de Asuntos Entrados leído por Secretaría, incluida la moción del legislador Bilota Ivandic. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

- VI -

ORDEN DEL DÍA

Sr. PRESIDENTE.— Por Secretaría Legislativa se da lectura al Orden del Día tal cual ha quedado conformado en Labor Parlamentaria.

Sec. LEGISLATIVA.— “Orden del Día N° 1. Aprobación de los diarios de Sesiones del 27 de octubre de 2017 (sesión ordinaria) y del 6 de diciembre de 2017 (especial).

Orden del Día N° 2. Asunto N° 521/17.

Orden del Día N° 3. Asunto N° 497/17.

Orden del Día N° 4. Asunto N° 498/17.

Orden del Día N° 5. Asunto N° 499/17.

Orden del Día N° 6. Asunto N° 542/17.

Orden del Día N° 7. Asunto N° 543/17.

Orden del Día N° 8. Asunto N° 544/17.

Orden del Día N° 9. Asunto N° 545/17.

Orden del Día N° 10. Asunto N° 546/17.

Orden del Día N° 11. Asunto N° 547/17.

Orden del Día N° 12. Asunto N° 548/17.

Orden del Día N° 13. Asunto N° 549/17.

Orden del Día N° 14. Asunto N° 550/17.

Orden del Día N° 15. Asunto N° 551/17.

Orden del Día N° 16. Asunto N° 552/17.

Orden del Día N° 17. Asunto N° 553/17.

Orden del Día Nº 18. Asunto Nº 554/17.
Orden del Día Nº 19. Asunto Nº 555/17.
Orden del Día Nº 20. Asunto Nº 556/17.
Orden del Día Nº 21. Asunto Nº 557/17.
Orden del Día Nº 22. Asunto Nº 558/17.
Orden del Día Nº 23. Asunto Nº 559/17.
Orden del Día Nº 24. Asunto Nº 560/17.
Orden del Día Nº 25. Asunto Nº 561/17.
Orden del Día Nº 26. Asunto Nº 562/17.
Orden del Día Nº 27. Asunto Nº 563/17.
Orden del Día Nº 28. Asunto Nº 564/17.
Orden del Día Nº 29. Asunto Nº 565/17.
Orden del Día Nº 30. Asunto Nº 566/17.
Orden del Día Nº 31. Asunto Nº 567/17.
Orden del Día Nº 32. Asunto Nº 568/17.
Orden del Día Nº 33. Asunto Nº 569/17.
Orden del Día Nº 34. Asunto Nº 570/17.
Orden del Día Nº 35. Asunto Nº 571/17.
Orden del Día Nº 36. Asunto Nº 572/17.
Orden del Día Nº 37. Asunto Nº 573/17.
Orden del Día Nº 38. Asunto Nº 575/17.
Orden del Día Nº 39. Asunto Nº 492/17.
Orden del Día Nº 40. Asunto Nº 493/17.
Orden del Día Nº 41. Asunto Nº 494/17.
Orden del Día Nº 42. Asunto Nº 495/17.
Orden del Día Nº 43. Asunto Nº 509/17.
Orden del Día Nº 44. Asunto Nº 513/17.
Orden del Día Nº 45. Asunto Nº 517/17.
Orden del Día Nº 46. Asunto Nº 532/17.
Orden del Día Nº 47. Asunto Nº 502/17.
Orden del Día Nº 48. Asunto Nº 512/17.
Orden del Día Nº 49. Asunto Nº 522/17.
Orden del Día Nº 50. Asunto Nº 525/17.
Orden del Día Nº 51. Asunto Nº 526/17.
Orden del Día Nº 52. Asunto Nº 527/17.
Orden del Día Nº 53. Asunto Nº 528/17.
Orden del Día Nº 54. Asunto Nº 529/17.
Orden del Día Nº 55. Asunto Nº 533/17.
Orden del Día Nº 56. Asunto Nº 505/17.
Orden del Día Nº 57. Asunto Nº 518/17.
Orden del Día Nº 58. Asunto Nº 536/17.
Orden del Día Nº 59. Asunto Nº 537/17.
Orden del Día Nº 60. Asunto Nº 538/17.
Orden del Día Nº 61. Asunto Nº 539/17.
Orden del Día Nº 62. Asunto Nº 578/17.
Orden del Día Nº 63. Asunto Nº 519/17.
Orden del Día Nº 64. Asunto Nº 574/17.
Orden del Día Nº 65. Asunto Nº 500/17.
Orden del Día Nº 66. Asunto Nº 503/17.
Orden del Día Nº 67. Asunto Nº 504/17.
Orden del Día Nº 68. Asunto Nº 506/17.
Orden del Día Nº 69. Asunto Nº 540/17.
Orden del Día Nº 70. Asunto Nº 541/17.
Orden del Día Nº 71. Asunto Nº 576/17.

Orden del Día N° 72. Asunto N° 577/17.
Orden del Día N° 73. Asunto N° 490/17.
Orden del Día N° 74. Asunto N° 496/17.
Orden del Día N° 75. Asunto N° 520/17.
Orden del Día N° 76. Asunto N° 579/17.
Orden del Día N° 77. Asunto N° 580/17.”.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración el Orden del Día tal cual ha sido leído por Secretaría. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

- 1 -

Aprobación Diario de Sesiones

Sec. LEGISLATIVA.— “Aprobación de los diarios de Sesiones del 27 de octubre de 2017. (sesión ordinaria) y sesión especial del 6 de diciembre de 2017.”.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración de los señores legisladores la aprobación de los diarios de Sesiones. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Moción

Sr. BLANCO.— Pido la palabra.

Señor presidente: Solicito que los asuntos de los órdenes del Día N.ºs 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38 sean votados en conjunto, pues son todos resoluciones de Presidencia.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración la moción del legislador Blanco, de votar en conjunto los órdenes del Día N.ºs 2 al 38. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

- 2 -

Asuntos N.ºs 521, 497, 498, 499, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573 y 575/17

Resoluciones de Presidencia

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración la aprobación de los asuntos. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado. (Ver textos en Anexo I).

Moción

Sr. BILOTA IVANDIC.— Pido la palabra.

Señor presidente: Moción que nos apartemos del Reglamento y solicito que el Orden del Día N° 51 (Asunto N° 526/17) sea tratado a continuación.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración la moción del legislador Bilota Ivandic. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

- 3 -

Asunto N° 526/17

Ley de Sustentabilidad del Sistema de Jubilaciones y Pensiones

Moción

Sr. BILOTA IVANDIC.— Pido la palabra.

Señor presidente: Solicito que se constituya la Cámara en comisión, atento a que se trata de un proyecto de ley que no tiene dictamen.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración la moción del legislador Bilota Ivandic. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

En Comisión

Sr. PRESIDENTE.— Por favor, ¿se pueden sentar los legisladores en sus bancas?

Sra. URQUIZA.— No están los legisladores en sus bancas.

Sr. PRESIDENTE.— Nuevamente, se pone a consideración la moción del legislador Bilota Ivandic, de constituir la Cámara en comisión. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Moción

Sr. BLANCO.— Pido la palabra.

Señor presidente: Ayer, luego de Labor Parlamentaria, estuvimos analizando el proyecto, reunidos en Presidencia, y determinamos que este proyecto se va a dividir en dos partes. Una parte tiene que ver con la prórroga de la emergencia previsional, y la otra con la modificación de la ley de jubilaciones. Solicito que sean leídos por separado, ya que están terminando algunas correcciones. Por lo tanto, de acuerdo a lo que acordamos en Labor Parlamentaria, pido que se dé lectura.

Sr. PRESIDENTE.— Se dará lectura al proyecto consensuado por los señores legisladores con las modificaciones introducidas, en comisión.

Sec. LEGISLATIVA.— Son los asuntos N.ºs 526/17 y 584/17, según el desglose.

Sr. PRESIDENTE.— Continuamos con la lectura del proyecto.

Sec. LEGISLATIVA.— “La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Sanciona con fuerza de ley

Artículo 1º.- “Sustitúyese el artículo 8º de la Ley provincial 561 por el siguiente texto:
'Artículo 8º.- Los aportes personales de los activos y las contribuciones a cargo de los empleadores serán obligatorios y equivalentes a un porcentaje de la remuneración determinada de conformidad con las normas de la presente ley.

Los aportes personales serán del 14% para las jubilaciones ordinarias y del 16% para las jubilaciones previstas por los artículos 35, 35bis, 35ter y 38; y las contribuciones patronales serán del 16%.

El pago de los aportes y contribuciones será obligatorio para todo el personal a partir de los 16 años de edad y se realizará sobre el total de la remuneración determinada sin existir monto máximo.

Del aporte personal de los pasivos:

Los afiliados pasivos que para acceder al beneficio previsional computaron al cese servicios con aportes a esta caja por un lapso menor a 10 años, con un haber que supere en un 50% el haber de la gobernadora, efectuarán un aporte compensatorio del 12% del haber pleno, hasta el 31 de diciembre de 2019 inclusive'.

Artículo 2º.- Incorpórase como artículo 8º bis de la Ley provincial 561, el siguiente texto:
'Artículo 8º bis.- Del Fondo de Sustentabilidad del Sistema Previsional.

Créase el Fondo de Sustentabilidad del Sistema Previsional, el que tendrá por objeto cubrir los déficits del sistema previo a la aplicación del mecanismo establecido en el artículo 23 de la Ley provincial 1070. En el contexto de la presente ley considérase conceptos remunerativos, a los efectos de la determinación del haber del gobernador...’.

Sra. MARTÍNEZ.— Pido la palabra.

Señor presidente: ¿Leyó “previo” o “precio”?

Sr. PRESIDENTE.— ¿Señora secretaria?

Sec. LEGISLATIVA.— “Previo”.

Sr. LÖFFLER.— Pido la palabra.

Señor presidente: ¿Sería posible que todos los legisladores tengamos el asunto que está siendo leído por Secretaría? ¿Podemos esperar cinco minutos?

- Hablan varios a la vez.

Sra. MARTÍNEZ.— ¿Con una copia no les alcanza?

Sr. VILLEGAS.— No, porque somos cuatro legisladores.

Sra. URQUIZA.— Ahh, ¿no nos van a dar ni fotocopias? Si no, me dan cinco minutos y voy al quiosco.

Sra. MARTÍNEZ.— Pero si estuvo leyendo con nosotros anoche, el legislador...

Sra. URQUIZA.— Sí, estuve leyendo -por supuesto- pero no tengo el final. Gracias.

- Hablan varios a la vez.

Sec. LEGISLATIVA.— “Artículo 8º bis. Del Fondo de Sustentabilidad del Sistema Previsional.

Créase el Fondo de Sustentabilidad del Sistema Previsional, el que tendrá por objeto cubrir los déficits del sistema previo a la aplicación del mecanismo establecido en el artículo 23 de la Ley provincial 1070.

En el contexto de la presente ley considérase 'conceptos remunerativos', a los efectos de la determinación del haber del gobernador, aquellos ítems sujetos a aportes y contribuciones previsionales que surjan efectivamente de la liquidación correspondiente.

El fondo se integrará con los siguientes recursos:

- a) los afiliados activos a este régimen previsional que por algún motivo percibieran remuneraciones superiores a la remuneración sujeta a aportes y contribuciones del gobernador, conforme lo establecido en el párrafo anterior, realizarán un aporte adicional del 15% por sobre el monto que supere la remuneración indicada. Invítase al Superior Tribunal de Justicia al dictado de una Acordada de adhesión al presente inciso;
- b) los afiliados pasivos con haberes superiores al 82% de la remuneración sujeta a aportes y contribuciones del gobernador, en las mismas condiciones del párrafo anterior, realizarán un aporte adicional del 15% sobre el excedente al monto indicado. En ningún caso el aporte aquí previsto sumado al aporte compensatorio establecido en el artículo 8° podrá superar el 15% del total de la remuneración del beneficiario;
- c) los fondos provenientes del cumplimiento de lo establecido en el artículo 34 de la Ley provincial 1068;
- d) los fondos provenientes del recupero anticipado de cuotas de los convenios de pago originados en el artículo 22 de la Ley provincial 1068.

Artículo 3°.- Sustitúyese el artículo 18 de la Ley provincial 561, por el siguiente texto:
'Artículo 18.- Al solo efecto de acreditar el mínimo de 30 años de servicios con aportes necesarios para el logro de la jubilación ordinaria, previsto en el artículo 21 de la presente ley, podrán compensar el exceso por sobre la edad de 60 años, con la falta de servicios, en la proporción de dos años de edad excedente por uno de servicios faltantes'.

Artículo 4°.- Sustitúyese el artículo 21 de la Ley provincial 561, por el siguiente texto:
'Artículo 21.- Tendrán derecho a la jubilación ordinaria los afiliados de ambos sexos que hayan cumplido 60 años de edad y acrediten 30 años de servicios con aportes computables en uno o más regímenes jubilatorios comprendidos en el sistema de reciprocidad jubilatoria. Cuando se computen servicios prestados bajo el régimen de la presente ley, juntamente con otros pertenecientes a distintos regímenes jubilatorios integrantes del régimen de reciprocidad jubilatoria, establecido por Decreto ley 9316/46, la edad requerida para la jubilación ordinaria se aumentará o disminuirá teniendo en cuenta la edad exigida en cada uno de ellos, en proporción al tiempo de servicios computados en los mismos. Los años de servicios sucesivos que excedan los requeridos en el primer párrafo de este artículo, se deducirán del régimen previsional más desfavorable al afiliado'.

Artículo 5°.- Sustitúyese el artículo 43 de la Ley provincial 561 por el siguiente texto:
'Artículo 43.- El haber inicial de las prestaciones se determinará de la siguiente forma:

a) consideraciones generales:

- a.1.) a los efectos de la determinación de la base de cálculo serán considerados los importes de las últimas 120 remuneraciones percibidas, anteriores al cese efectivo de servicios del trabajador. Los importes serán actualizados a valores de la fecha de cese de conformidad con las variaciones salariales correspondientes a los escalafones a los que corresponda cada remuneración. La sumatoria de dichos importes se dividirá por 120;
- a.2) el importe inicial del haber jubilatorio a percibir por el beneficiario se establecerá aplicando sobre la base de cálculo definida en el inciso anterior el porcentual previsto en el inciso b) del presente artículo, según corresponda;
- a.3) el importe resultante, a los efectos de la movilidad prevista en el artículo 46 de la presente ley, será referenciado proporcionalmente a los períodos en los que el agente se haya desempeñado en cada uno de los escalafones considerados para la determinación;
- a.4) para el cálculo se tomarán en consideración los importes de las remuneraciones mensuales, sujetas al pago de aportes y contribuciones, excluidos el Sueldo Anual Complementario, la Bonificación Anual de Energía (BAE), FONAVI y, los retroactivos devengados en períodos anteriores al

computado, que por todo concepto...'. ”.

Sr. BLANCO.— Pido la palabra.

Señor presidente: Donde dice 'FONAVI', tiene que decir 'adicional FONAVI'.

Sec. LEGISLATIVA.—

“a.4) para el cálculo se tomarán en consideración los importes de las remuneraciones mensuales, sujetas al pago de aportes y contribuciones, excluidos el Sueldo Anual Complementario, la Bonificación Anual de Energía (BAE) y adicional FONAVI, y los retroactivos devengados en períodos anteriores al computado que, por todo concepto hubiere percibido el trabajador en uno o más empleadores comprendidos en el régimen de la presente ley;

a.5) en ningún caso las prestaciones previstas en el presente artículo podrán ser inferiores al 82% del haber que perciba la menor categoría de la Administración Pública provincial;

b) monto del haber:

b.1) jubilación ordinaria: El haber inicial será equivalente al 82% de la base del cálculo determinada según el inciso a), para el caso en que el beneficiario cuente con un mínimo de 30 años de servicios con aportes en el sistema de reciprocidad, de los cuales al menos 25 años de servicio sean con aportes efectivos en el presente régimen, computados a partir de enero de 1985.

Cuando la cantidad de años de servicios sea inferior a 30 años o los años de servicios con aportes efectivos al sistema provincial sea menor de 25 años, el porcentaje disminuirá en un 3% por cada año faltante de servicios totales y/o de servicios con aportes efectivos al sistema provincial;

b.2.) jubilación por edad avanzada: El haber inicial será equivalente al 60% de la base de cálculo determinada según el inciso a). La jubilación por edad avanzada mínima prevista en el artículo 22, último párrafo de la presente ley, será equivalente al 50% de la base de cálculo determinada según el inciso a);

b.3) jubilación por invalidez: El haber inicial será equivalente al 82% de la base de cálculo determinada según el inciso a). Si no contara con 120 remuneraciones, se calculará el promedio sobre de las remuneraciones percibidas;

b.4) pensión: El haber inicial será equivalente al 75% del haber jubilatorio que hubiere gozado o que por invalidez le hubiera correspondido percibir al causante'.

Artículo 6°.- Sustitúyese el artículo 46 de la Ley provincial 561, por el siguiente texto:

'Artículo 46.- El haber de los beneficiarios será móvil. La movilidad se efectuará en forma semestral, en los meses de enero y julio, en base a las variaciones salariales promedio de los escalafones utilizados para la determinación del haber inicial producida en el semestre inmediato anterior al mes de aplicación de la movilidad.

La reglamentación establecerá las pautas para el cálculo del coeficiente de actualización semestral. Previo a cada actualización se dará intervención al Tribunal de Cuentas de la provincia a los fines de que preste conformidad.

Artículo 7°.- Sustitúyese el artículo 47 de la Ley provincial 561, por el siguiente texto:

'Artículo 47.- Si se computaran servicios simultáneos en relación de dependencia o autónomos, estos serán acumulables y su haber se establecerá de acuerdo a lo determinado por cada régimen general en proporción al tiempo computado y en relación al mínimo requerido para obtener jubilación ordinaria y por invalidez. Estos servicios serán computados únicamente cuando dentro del período de 10 años inmediatamente anteriores al cese se acredite una simultaneidad mínima continua o discontinua de cinco años de servicios. Para acceder a la percepción de

este rubro que se incorporará en el haber inicial previsto en el artículo 43 de la presente, cuando así corresponda, deberá ser solicitado expresamente por el interesado debiendo acompañar a tal fin los reconocimientos de servicios extendidos por los organismos previsionales que hayan sido receptores de los aportes del afiliado y estén adheridos al régimen de reciprocidad. Este monto será abonado a partir del momento en que el solicitante cumpliera la edad requerida para obtener jubilación ordinaria en dicho régimen receptor'.

Artículo 8°.- Sustitúyese el artículo 69 de la Ley provincial 561, por el siguiente texto:

'Artículo 69.- El derecho a las prestaciones se regirá por la ley vigente a la fecha del cese en la actividad, de la muerte del causante o del día presuntivo de su fallecimiento declarado judicialmente, según corresponda. Para la tramitación de las prestaciones jubilatorias se exigirá la presentación de la renuncia condicionada al otorgamiento del beneficio, y la resolución que dictare la caja quedará supeditada al cese definitivo de la actividad en relación de dependencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la presente ley. La resolución denegatoria dictada por la caja anulará automáticamente la renuncia presentada en los términos de este dispositivo. La autoridad de aplicación dará curso a las solicitudes de reconocimiento de servicios en cualquier momento en que sean presentadas sin exigir que se justifique previamente la iniciación del trámite jubilatorio ante el organismo previsional. Las sucesivas ampliaciones sólo podrán solicitarse con un período de cinco años, salvo que se requiera para petitionar algún beneficio o por extinción de la relación laboral'.

Artículo 9°.- Sustitúyese el artículo 81 de la Ley provincial 561, por el siguiente texto:

'Artículo 81.- Los afiliados que hubieren desempeñado servicios en los distintos regímenes comprendidos en la reciprocidad jubilatoria solo podrán obtener una prestación única considerando la totalidad de los servicios prestados.

Invocada la reciprocidad jubilatoria, el afiliado no podrá servirse de un período de actividad en un sólo régimen previsional y hacer reserva de otro.

La omisión incurrida importa la privación de computar posteriormente dichos servicios y en su caso no impide rever la asunción del rol de caja otorgante'.

Artículo 10.- Incorpórese como artículo 82 de la Ley provincial 561, el siguiente texto:

'Artículo 82.- La solicitud de reapertura del procedimiento en actuaciones en las que hubiera recaído resolución judicial o administrativa firme no procederá cuando la misma se fundare exclusivamente en cuestiones de derecho o en jurisprudencia, o interpretación legal, judicial o administrativa anterior o posterior a la resolución recaída. Si, como consecuencia de la reapertura del procedimiento frente a las nuevas invocaciones se hiciera lugar al reconocimiento de este derecho, se considerará como fecha de solicitud la del pedido de reapertura'.

Artículo 11.- Incorpórese como artículo 83 de la Ley provincial 561, el siguiente texto:

'Artículo 83.- La Ley provincial 1167 será de aplicación también a los casos de cese efectivo en el servicio, producidos a partir de la entrada en vigencia de la Ley provincial 1076 y hasta la vigencia de la presente. Para las solicitudes en trámite, al momento de entrada en vigencia de la presente, los peticionantes tendrán 60 días para presentar la renuncia condicionada prevista en el artículo 69 de la presente, vencido dicho plazo sin cumplimentar el requisito mencionado las actuaciones serán archivadas, aplicándose en el caso de reapertura la ley aplicable en ese momento. Aquellos que no hubieran hecho uso de la opción prevista en el artículo 41 in fine deberán también en el mismo plazo solicitar el cierre de cómputo allí previsto, a los fines de la determinación del haber. Los artículos 21 en su párrafo dos y 43 entrarán en vigencia a partir del 1 de abril de 2018'."

- Ocupa la Secretaría Legislativa la prosecretaria Carolina Soledad Osta.

Sec. LEGISLATIVA.— “Artículo 12.- Incorpórese como artículo 84 de la Ley provincial 561, el siguiente texto:

'Artículo 84.- En consonancia con las reformas, que en materia de requisitos de acceso a las prestaciones se efectuaron a través de la Ley provincial 1076, se mantiene el criterio de la determinación del rol del organismo otorgante de la prestación dentro del régimen de reciprocidad jubilatoria establecido por los artículos 80 y 81 de la Ley nacional 18037, modificados por el artículo 168 de la Ley nacional 24241, asignado dicho rol al organismo en el que se hayan prestado la mayor cantidad de años de servicios con aportes'.

Asimismo mantiene plena vigencia el artículo 20 de la Ley 1076.

Artículo 13.-Deróganse los artículos 21, 22, 23, 24, y 25 de la Ley provincial 1076.

Artículo 14.- Deróganse los artículos 20, 21 y 22 de la Ley provincial 1070.

Artículo 15.- Deróganse los artículos 49 y 57 de la Ley provincial 561.

Artículo 16.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.”.

Sr. PRESIDENTE.— Se va a proceder a la lectura del otro asunto, pues se desdobló el original.

Vamos a pedir un cuarto intermedio sobre bancas.

Cuarto Intermedio

- Son las 10:20.

- A las 10:25,

Sr. PRESIDENTE.— Se levanta el cuarto intermedio. Continuamos en comisión.

Mociones

Sr. BLANCO.— Pido la palabra.

Señor presidente: Hago una aclaración respecto a la ley que se leyó recién.

En el “artículo 1º.- Los afiliados pasivos que para acceder al beneficio previsional que computaren —y habla de los 10 años- con un haber que supere el 50% del haber de (...)”, debe decir: “el gobernador” en lugar de “la gobernadora”.

También más abajo está la cita “el gobernador”. En realidad, la función es “gobernador,” independientemente del sexo de quien la ocupe. Entonces, propongo: “50% del haber del gobernador”.

Sr. PRESIDENTE.— Se toma la sugerencia.

Sec. LEGISLATIVA.— Se toma la corrección: artículo 8º, cuarto párrafo.

Sr. BLANCO.— Pido la palabra.

Señor presidente: En el proyecto que se va a leer -creo todos los legisladores tienen copia- donde dice “artículo 1º.- Prorrógase la emergencia del sistema de la Seguridad Social de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, dispuesta por...”, agregaría: “el artículo 1º de la Ley 1068”.

Sr. PRESIDENTE.— Se toma nota.

Vamos a proceder a votar, en comisión, el proyecto con las modificaciones introducidas.

Sr. LÖFFLER.— Pido la palabra.

Señor presidente: Correspondería darle número al segundo asunto.

Sr. BLANCO.— El director de Parlamentaria tiene el número para el segundo asunto.

Sec. LEGISLATIVA.— Asunto N° 584/17.

Sr. BLANCO.— O sea, de este asunto sale el 584 y el original que antes tenía.

Sr. LÖFFLER.— Pido la palabra.

Señor presidente: ¿Se corre el Orden del Día? ¿O votamos los dos con el mismo Orden del Día?

Sr. PRESIDENTE.— Primero, votamos este; pasamos a sesión, e incorporamos el nuevo

asunto.

Se pone a consideración, en comisión, el proyecto leído por Secretaría con las modificaciones introducidas. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Sr. BILOTA IVANDIC.— Pido la palabra.

Señor presidente: Solicito que constituyamos la Cámara en sesión.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración la moción del legislador Bilota Ivandic. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

En Sesión

Sr. VILLEGAS.— Pido la palabra.

Señor presidente: Simplemente, haré unas breves consideraciones.

Como hemos venido sosteniendo durante estos dos años de gestión, siempre hemos manifestado ante esta modalidad parlamentaria de imponer el tratamiento de leyes importantes, leyes fundamentales para la vida de los fueguinos, bajo este sistema que soslaya, que evita, el tratamiento y el debate parlamentario en comisión que garantiza -y no me voy a cansar de decirlo- la participación ciudadana que habilita la posibilidad de enriquecer proyectos de estas características.

A la vez, sinceramente, debo reconocer mis limitaciones personales para poder determinar el alcance jurídico de todas las disposiciones legales que se pretenden modificar de esta manera. Y verdaderamente siento que sería un actuar -desde el punto de vista personal- con cierta ligereza acompañar una norma que no la puedo analizar, estudiar y comprender debidamente.

Y, por último, quiero expresar una sensación, una especie de juicio que hago al respecto. En la medida en que el gobierno de la provincia no afecte los recursos extraordinarios previstos por la Ley 1068 vigente, por el acuerdo con Anses (por los fondos que están ingresando mensualmente en función de los acuerdos con Anses a nivel nacional), en la medida en que el gobierno de la provincia le afecte el fortalecimiento institucional y financiero del sistema previsional, no va a haber ley que le alcance, no va a haber disposición legal que le alcance para llegar a cubrir el déficit del sistema previsional. Siempre van a cambiar el arco de lugar, porque sinceramente lo que sucede es muy sencillo: los más de 700 millones de pesos que debieron haber ido durante estos dos primeros años a fortalecer el sistema previsional fueron utilizados por el gobierno de la provincia para cubrir, en parte, su déficit.

Y sinceramente no le veo otra realidad a esta situación, en la medida -vuelvo a insistir- en que el gobierno de la provincia vuelva a tropezar consuetudinariamente -diría- con la misma piedra, en su voluntad de desviar los fondos que debieran ir a la caja, para ser utilizados y tratar de cubrir su déficit. Eso, simplemente, señor presidente.

Sr. RUBINOS.— Pido la palabra.

Señor presidente: Quiero hacer una pequeña fundamentación del voto del bloque.

Hace aproximadamente un mes, la gobernadora de la provincia, conjuntamente con otros gobernadores y el presidente de la Nación, firmaron un consenso fiscal, donde claramente hay un compromiso, entre otros puntos, de bajar el déficit fiscal de cada una de las provincias.

Ese consenso derivó en una reunión entre la gobernadora y los municipios; y se generó un acuerdo entre ellos, donde habla específicamente sobre la situación del régimen

previsional. El acuerdo, que seguramente vamos a tratar y que ayer fue aprobado por unanimidad, ratificado, en el Concejo Deliberante de Ushuaia, por todos los partidos que están representados, dice: “Reafirmar la decisión de sostener en el ámbito de la provincia el sistema de previsión social para los servidores públicos. A tal efecto, acuerda impulsar las reformas necesarias a los fines de encauzar la situación de la emergencia previsional”.

La verdad, entiendo que pudo haber mejores gestiones de los fondos o en el sistema previsional pero claramente hay una cantidad de dirigentes provinciales que entienden que es necesario, que firman y que se comprometen a sostener el sistema dentro de la provincia, y que es necesario llevar adelante algunas modificaciones, las que -por lo que nosotros estamos viendo en la ley- están todas contempladas dentro de este acuerdo. No lo voy a leer porque lo vamos a ratificar, seguramente, en algún momento. Por lo cual, entiendo que nuestra responsabilidad es darle sustentabilidad al sistema previsional. Es poner en ley lo que firmaron y acordaron la gobernadora, con los demás gobernadores y el presidente de la Nación; los intendentes con la gobernadora, y que ya está ratificado por los concejos deliberantes. Y nuestra responsabilidad no es solamente ratificarlo sino poner esto en una ley. Nada más, señor presidente.

Sr. ROMANO.— Pido la palabra.

Señor presidente: Es para aclarar que estoy de acuerdo con todo lo que dice este proyecto, pero hago la salvedad de que algunos artículos no voy a acompañar.

Sr. PRESIDENTE.— Gracias, señor legislador.

Sr. BLANCO.— Pido la palabra.

Señor presidente: Es para aclarar -o agregar a lo dicho por el legislador de nuestro bloque- que si bien comparto casi la totalidad, en la función y en la necesidad de evitar lo que seguramente creo va a ser muy difícil, pero no por eso no hay que intentar hacer lo máximo posible a efectos de que la Caja de Jubilaciones de la Provincia de Tierra del Fuego siga siendo tal, y no llegue el momento en que deba ser transferida a la Nación.

Por supuesto, hay artículos que a uno no le agrada. Si actuara a título personal seguramente no estaría votando algunos artículos que tienen que ver con la derogación de algunas tablas de progresividad.

Pero también es cierto, señor presidente, que uno forma parte de un espacio político. Y los máximos representantes de ese espacio político le han pedido, una vez más, al bloque Unión Cívica Radical-Cambiemos, independientemente de los costos políticos personales, que pongamos por sobre ello la necesidad de llevar adelante un proyecto de país que, más allá de sus dificultades quiere cambiar una realidad, que lamentablemente, por responsabilidades compartidas por muchos, seguramente habrá algunos que fueron gobierno y pueden tener mayor responsabilidad, pero eso no quita que quienes fuimos oposición también la tuvimos, muchas veces por acción o por omisión, tanto en el ámbito nacional como en el provincial.

Dije, en algunos medios de comunicación, que no se cambiaba la progresividad, porque realmente estaba convencido, señor presidente, de que los cuadros de la progresividad no se modificaban. Debo reconocer mi error.

Sigue vigente el cuadro de la progresividad de la jubilación ordinaria pero también se está proponiendo la derogación de algunos cuadros de progresividad de algunos regímenes particulares.

Seguramente esto me va a traer algunos dolores de cabeza en la faz personal y familiar pero, reitero, formo parte de un espacio político, y dicho espacio decidió, más allá de mi opinión, que esto debe ser acompañado.

Así es que en la confianza de que lo que estamos haciendo hoy es a efectos de que la Caja de la Provincia de Tierra del Fuego quede en poder de la provincia de Tierra del Fuego y - no pretendo eludir responsabilidades, diciendo que porque lo aprobó un gobernador, o porque lo aprobó un intendente, o lo aprobaron los concejales- me veo obligado a eso. Estoy obligado a eso porque formo parte de un espacio político que está tratando de cambiar una realidad de país, más allá de nuestras diferencias y nuestros errores; y acompañando a un gobierno provincial en el convencimiento de que debemos trabajar seriamente para cambiar la

realidad de esta provincia.

Es por eso que vamos a sugerir, en el tratamiento del presupuesto, algunas medidas que no figuran pero que creo deben ser una muestra de acompañamiento a lo que estamos votando en estos momentos porque le estamos pidiendo a algunos -que a lo mejor tenían la expectativa de jubilarse a los 49, 50 o 51 años- que hagan el sacrificio de jubilarse a los 53, 54 o 55 años. A veces -suena raro decirlo- si uno ve la realidad de nuestros jubilados nacionales, uno ve que en Tierra del Fuego la realidad es completamente distinta, pero es lo que hay y lo que decían las leyes a las que legítimamente aspiraba cada uno de los ciudadanos. Por expresa instrucción de mi espacio político, voy a acompañar la totalidad del proyecto de ley. Si fuera a título personal no derogaría las tablas de progresividad pero formo parte de un espacio político y voy a responder a las instrucciones de ellos. Nada más, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE.— Muchas gracias, señor legislador.

Por tratarse de un proyecto de ley, corresponde votación nominal, en general y en particular, por Secretaría Administrativa.

Sec. ADMINISTRATIVO.— Procedo a tomar la votación.

- *Votan por la afirmativa los legisladores Bilota Ivandic, Blanco, Carrasco, Freitas, Furlan, Gómez, Harrington, Martínez, Martínez Allende, Romano y Rubinos.*
- *Votan por la negativa los legisladores Boyadjian, Löffler, Urquiza y Villegas.*

Sec. ADMINISTRATIVO.— Resultan 11 votos por la afirmativa y cuatro votos por la negativa, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE.— Resulta aprobado. Será comunicado al Poder Ejecutivo.

Mociones

Sr. BLANCO.— Pido la palabra.

Señor presidente: Es para ingresar al Orden del Día, con tratamiento a continuación, el proyecto que surgió de la discusión del proyecto anterior. Es el Asunto N° 584/17 y que está relacionado con la prórroga de la emergencia del sistema de Seguridad Social.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración la moción del legislador Blanco. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Sr. BLANCO.— Pido la palabra.

Señor presidente: Solicito que la Cámara se constituya en comisión.

Sr. ROMANO.— Pido la palabra.

Señor presidente: Se estaba votando en particular este proyecto.

Sr. PRESIDENTE.— No hubo ninguna moción con respecto a una votación en particular. Por eso, dije que se votaba en general y en particular, porque si bien usted hizo una mención, pero no pidió el tratamiento para que se desdoble, y la votación en forma particular de los artículos. Eso es lo que entendí, discúlpeme.

Sr. FURLAN.— Pido la palabra.

Señor presidente: Más allá de los inconvenientes que planteó el legislador Romano, pido la reconsideración para que la votación sea en forma nominal, en cada uno de los artículos, porque el legislador había expresado que no estaba de acuerdo con algunos de los artículos.

Sr. PRESIDENTE.— ¿Usted dice que lo deje fundamentado o que reveamos la votación?

Sr. FURLAN.— Pido que reconsideremos la votación. Eso estoy pidiendo.

Sr. PRESIDENTE.— Hay un pedido de reconsideración, por parte del legislador Furlan, de lo que votamos recién. Se necesitan los dos tercios, hay una moción concreta. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Vamos a reconsiderar nuevamente la votación, en general, primero, el proyecto de ley, aprobado en comisión (Asunto N° 526/17).

Por Secretaría Administrativa se toma votación nominal.

Sec. ADMINISTRATIVO.— Procedo a tomar la votación.

- *Votan por la afirmativa los legisladores Bilota Ivandic, Blanco, Carrasco, Freites, Furlan, Gómez, Harrington, Martínez, Martínez Allende,...*
- *Votan por la negativa los legisladores Boyadjian, Löffler, Romano...*

Sr. PRESIDENTE.— En general, no en particular, legislador.

Sr. ROMANO.— ¿Después hacemos en particular?

Sr. PRESIDENTE.— Después hacemos en particular.

Sr. ROMANO.— Bien, entonces perdón, señor presidente: Afirmativo.

Sec. ADMINISTRATIVO.— ¿Es afirmativo el voto del legislador Romano?

Sr. ROMANO.— Sí, es afirmativo.

Sec. ADMINISTRATIVO.— *(Continúa la votación).*

- *Votan por la afirmativa el legislador Rubinos.*
- *Votan por la negativa los legisladores Urquiza y Villegas.*

Sec. ADMINISTRATIVO.— Resultan 11 votos por la afirmativa, y cuatro votos por la negativa, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE.— Resulta aprobado, en general.

Sr. PRESIDENTE.— Le pido al legislador Romano que nombre los artículos en los que no está de acuerdo.

Sr. ROMANO.— Sí, señor presidente: Es el “artículo 13.- Deróganse los artículos 21, 22, 23, 24 y 25 de la Ley provincial 1076”.

Sr. PRESIDENTE.— Pongo a consideración de los señores legisladores, en particular, los artículos 1° al 12, en primera instancia, luego el 13, y después los que continúan. Por Secretaría Administrativa se tomará votación nominal.

Reitero: Se toma votación nominal desde el artículo 1° al 12, señor secretario.

Sec. ADMINISTRATIVO.— Procedo a tomar la votación.

- *Votan por la afirmativa los legisladores Bilota Ivandic, Blanco, Carrasco, Freites, Furlan, Gómez, Harrington, Martínez, Martínez Allende, Romano y Rubinos.*
- *Votan por la negativa los legisladores Boyadjian, Löffler, Urquiza y Villegas.*

Sec. ADMINISTRATIVO.— Resultan 11 votos por la afirmativa y cuatro por la negativa, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE.— Resultan aprobados los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10, 11 y 12.

A continuación, por Secretaría Administrativa se tomará votación nominal del artículo 13.

Sec. ADMINISTRATIVO.— Procedo a tomar la votación.

- *Votan por la afirmativa los legisladores Bilota Ivandic, Blanco, Carrasco, Freites, Furlan, Gómez, Harrington, Martínez, Martínez Allende y Rubinos.*
- *Votan por la negativa los legisladores Boyadjian, Löffler, Romano, Urquiza y Villegas.*

Sec. ADMINISTRATIVO.— Resultan 10 votos por la afirmativa y cinco por la negativa, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE.— Resulta aprobado el artículo 13.

A continuación, por Secretaría Administrativa se tomará votación nominal, en particular, de los artículos 14, 15 y 16.

Sec. ADMINISTRATIVO.— Procedo a tomar la votación.

- *Votan por la afirmativa los legisladores Bilota Ivandic, Blanco, Carrasco, Freitas, Furlan, Gómez, Harrington, Martínez, Martínez Allende, Romano y Rubinos.*
- *Votan por la negativa los legisladores Boyadjian, Löffler, Urquiza y Villegas.*

Sec. ADMINISTRATIVO.— Resultan 11 votos por la afirmativa y cuatro por la negativa, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE.— Resultan aprobados los artículos 14, 15, y 16.

Será comunicado al Poder Ejecutivo provincial.

Moción

Sr. BLANCO.— Pido la palabra.

Señor presidente: Solicito la incorporación al Orden del Día del Asunto N° 584/17 y su tratamiento.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración la moción del legislador Blanco. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

- *Ocupa la Secretaría Administrativa la prosecretaria Mercedes Lidia Gauna.*

- 4 -

Asunto N° 584/17

Ley de Emergencia del Sistema de la Seguridad Social

Moción

Sr. BLANCO.— Pido la palabra.

Señor presidente: Solicito que la Cámara se constituya en comisión, por tratarse de un proyecto de ley sin dictamen.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración la moción del legislador Blanco. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

En Comisión

Sec. LEGISLATIVA.— “La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Sanciona con fuerza de ley

Artículo 1º.- Prorrógase la Emergencia del Sistema de la Seguridad Social de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, dispuesto por el artículo 1º de la Ley provincial 1068, por el lapso de dos años, los que se computarán a partir del 1 de enero de 2018.

La prórroga estará limitada a la vigencia de los artículos 2º, 3º, 4º, 6º, 10, 15 y 16.

Las medidas e instrumentos previstos por el título III de dicha ley, en razón de los alcances y efectos a largo plazo y su autonomía normativa, se encuentran sujetas al cumplimiento de su propósito; mantendrán su vigencia hasta la efectiva implementación de los mecanismos allí previstos y en la medida del cumplimiento de los objetivos que se propone alcanzar.

Durante el plazo de la emergencia, los funcionarios que ocupen la titularidad del Poder Ejecutivo y Legislativo abonarán un importe adicional extraordinario del 5%, destinado a la sustentabilidad del sistema de jubilaciones y pensiones de la provincia.

El mismo aporte se aplicará a los ministros, secretarios de Estado, secretarios, subsecretarios y a todo aquel que tenga referenciado su haber con alguno de los cargos mencionados en la Administración central, organismos autárquicos y descentralizados; autoridades de los organismos de control de la provincia; legisladores y autoridades de Cámara del Poder Legislativo; titulares del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego; departamentos ejecutivos; concejos deliberantes; juzgados de Faltas y órganos de control de los municipios de la provincia.

Invítase al Superior Tribunal de Justicia al dictado de una acordada de adhesión a los fines del presente artículo.

Derógase el Fondo Solidario establecido por los artículos 5º, 8º y 9º de la Ley provincial 1068, a partir del 1 de enero de 2018.

El Poder Ejecutivo elevará a la Legislatura, en el plazo y condiciones que establezca la reglamentación, un informe circunstanciado que deberá relevar el impacto de las medidas previstas en la presente, de acuerdo a los fines tenidos en miras con la sanción durante el lapso de emergencia.

Artículo 2º.- El Poder Ejecutivo deberá asignar a la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego...”.

Sr. RUBINOS.— Pido la palabra.

Señor presidente, el artículo 1º dice: “La prórroga será limitada a la vigencia de los artículos 2º, 3º, 4º, 6º, 10, 15 y 16”.

Nosotros vimos que había dos artículos que también debían tener vigencia. El artículo 22, que tiene relación con los acuerdos de pago de deudas de los entes autárquicos y los municipios, porque todavía falta que desde el municipio termine de acordar el pago. Y podríamos tener un inconveniente que, al momento de firmar el acuerdo, no esté vigente el artículo 22.

Y el artículo 34, porque dentro del Fondo de Sustentabilidad figura el Decreto 761 de pago del Poder Ejecutivo, que está en el artículo 34 de la ley de emergencia. Es para aclarar que esos dos artículos van a mantener la vigencia.

Ayer lo hablamos, y el artículo 22 parecía que era redundante aclararlo pero considero que es mejor que quede claro que los dos artículos tienen vigencia. Después del 16, son el 22 y el 34.

Sr. PRESIDENTE.— ¿Cómo quedaría la redacción, secretaria?

Sec. LEGISLATIVA.— Leemos el segundo párrafo: “La prórroga estará limitada a la vigencia de los artículos 2º, 3º, 4º, 6º, 10, 15, 16, 22 y 34.

Artículo 2º.- El Poder Ejecutivo deberá asignar a la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego los bonos que se perciban de la Nación como compensación del 15% de la detracción de Anses, imputando a los municipios y a la provincia, en función del porcentaje de coparticipación, la parte correspondiente al pago de sus deudas con la Caja de Previsión Social, y/o aportes del artículo 23 de la Ley provincial 1070, de corresponder; y/o contribuciones vencidas; y/o a cuenta de contribuciones futuras, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo de Consenso Fiscal, ratificado por el Decreto 3429/17 o similar que se suscriba

a futuro.

En el caso de las municipalidades que no hayan suscrito el Acuerdo de Consenso Fiscal, la parte de los bonos mencionados correspondiente a las mismas, serán asignados a la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego e imputados a cancelar deudas consolidadas.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.”.

Sr. RUBINOS.— Pido la palabra.

Señor presidente: De los artículos que mencioné, el 34, sin duda, debe tener vigencia. Tenemos un inconveniente con el 22, que tenía vigencia 180 días.

¿Recuerdan que, cuando vino a la comisión el presidente de la caja y le preguntamos si todos habían firmado el pago del acuerdo de la deuda, quedaba pendiente la municipalidad de Ushuaia?

Acordaron dentro del pacto que nosotros vamos a ratificar que va a firmar ese acuerdo.

Ahora, si no está el artículo 22, ¿en el marco de qué firmarían? O sea, que no tengan un problema legal, después, en el marco de qué normativa firman ese acuerdo.

Si se entiende que, cuando ratifiquemos nosotros el convenio de que estamos habilitando la firma de un acuerdo, más allá de no tener vigente el artículo 22, quedaría bien -que eso lo analice un abogado- pero es cierto que el artículo 22 ya perdió vigencia. Por más que lo pongamos acá, ya pasaron los 180 días.

- Hablan varios a la vez.

- Sin registro taquigráfico por ausencia de audio en la sala.

Sr. RUBINOS.— Por eso acordaron...

Para no tener un inconveniente legal, luego. Sabemos porque está en un asunto, acá; no es algo que acordaron ello. La verdad es que nosotros tenemos que velar para que puedan pagar las deudas...

- Hablan varios a la vez.

- Sin registro taquigráfico por ausencia de audio en la sala.

Sr. RUBINOS.— “La provincia y el municipio se comprometen a suscribir el convenio previsto en el artículo 22 de la Ley provincial 1068 para aquellos que aún se encuentren en proceso de determinación de deuda con la Caja de Previsión Social.”.

Nosotros vamos a ratificar eso, porque la verdad es que nuestra intención fue que todos puedan resolver su duda con la caja, a través de una determinación del Tribunal de Cuentas. Cuando vayan a firmar por el artículo 22, ese artículo no tiene vigencia.

Entonces, que algún abogado vea si debemos prorrogar ese artículo, modificarlo, incorporarlo...

Sra. MARTÍNEZ.— Tal vez, lo mejor sea incorporar el artículo.

Sr. RUBINOS.— Es al solo efecto de que no haya un impedimento en ese momento.

- Hablan varios a la vez.

Sr. PRESIDENTE.— Señores legisladores, por favor, tomen asiento en sus bancas.

Sr. BLANCO.— Pido la palabra.

Señor presidente: Es para hacer una modificación al artículo 1º, referido al aporte del 5% que debemos tributar todos aquellos que tenemos una actividad política. Agregaría donde dice: “El mismo aporte se aplicará a los ministros, secretarios de Estado, secretarios, subsecretarios y todo aquel -agrego: 'activo o pasivo'- que tenga referenciado su haber con alguno de los cargos mencionados en la Administración central, organismos autárquicos y descentralizados; autoridades de los organismos de control y todo... “.

O sea, que así como los que están en actividad hacen el aporte del 5%, aquellos que se jubilaron referenciándose a los cargos políticos también hagan el aporte del 5%, porque si

no se va a dar que el que está en pasividad va a cobrar más que el que está en actividad.

- Ocupa la Secretaría Administrativa el señor Elio Enrique Müller.

Sr. PRESIDENTE.— Lea cómo queda redactado, secretaria.

Sec. LEGISLATIVA.— “El mismo aporte se aplicará a los ministros, secretarios de Estado, secretarios, subsecretarios y todo aquel activo o pasivo que tenga referenciado su haber con alguno de los cargos mencionados en la Administración central, organismos autárquicos y descentralizados; autoridades de los organismos de control de la provincia; legisladores y autoridades de Cámara del Poder Legislativo; titulares del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego; departamentos ejecutivos; concejos deliberantes; juzgados de Faltas y órganos de control de los municipios de la provincia.”.

Sr. BLANCO.— Es para que todo aquel que esté referenciado al gobernador, a algún cargo de la Justicia —si esta adhiere—, vicegobernador, legisladores y todo el resto que estén en la pasividad que hagan el mismo aporte que los activos.

Sr. PRESIDENTE.— En el artículo 1º, entonces queda redactado: “La prórroga estará limitada a la vigencia de los artículos 2º, 3º, 4º, 6º, 10, 15, 16, 22 y 34”.

¿Legislador Rubinos, queda redactado de esa manera?

Sr. RUBINOS.— Sí, sí, está bien.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración, en comisión, el proyecto de ley leído por Secretaría Legislativa, con las modificaciones introducidas. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Moción

Sr. BILOTA IVANDIC.— Pido la palabra.

Señor presidente: Solicito constituir la Cámara en sesión.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración la moción del legislador Bilota Ivandic.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

En Sesión

Sr. PRESIDENTE.— Por tratarse de un proyecto de ley, se tomara votación nominal, en general y en particular, por Secretaría Administrativa.

Sec. ADMINISTRATIVO.— Procedo a tomar la votación.

- Votan por la afirmativa los legisladores Bilota Ivandic, Blanco, Carrasco, Freites, Furlan, Gómez, Harrington, Martínez, Martínez Allende, Romano y Rubinos.

- Votan por la negativa los legisladores Boyadjian, Löffler, Urquiza y Villegas.

Sec. ADMINISTRATIVO.— Resultan 11 por la afirmativa y cuatro votos por la negativa, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado. Será comunicado al Poder Ejecutivo.

- OCUPA LA SECRETARÍA LEGISLATIVA LA SEÑORA ANDREA ELIZABETH RODRÍGUEZ.

- 5 -

Asunto N° 492/17

Plan de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres

Sec. LEGISLATIVA.—"La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Resuelve:

Artículo 1º.- Aprobar en todos sus términos el Convenio Marco de Colaboración y Cooperación y su Acta Complementaria N° 1, registrados bajo los N.ºs 18028 y 18029 respectivamente, referente al Plan de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres 2017-2019, celebrado el 22 de setiembre de 2017, entre la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación; ratificado mediante Decreto provincial 2933/17.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración de los señores legisladores el proyecto de resolución leído por Secretaría. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

- 6 -

Asunto N° 493/17

Noticiero Panorama Federal

Sec. LEGISLATIVA.—"La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Resuelve:

Artículo 1º.- Aprobar en todos sus términos el Acuerdo para la realización del Panorama Federal, registrado bajo el N° 17759, referente a la realización del Proyecto Noticiero Panorama Federal, celebrado el 14 de diciembre de 2016, entre la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Sistema Federal de Medios y Contenidos Públicos; ratificado mediante Decreto provincial 2934/17.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración de los señores legisladores el proyecto de resolución leído por Secretaría. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE .— Aprobado.

Moción

Sr. BILOTA IVANDIC.— Pido la palabra.

Señor presidente: Solicito un cuarto intermedio.

Sr. PRESIDENTE.— A consideración la moción del legislador Bilota Ivandic. Los que estén

por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Cuarto Intermedio

- Son las 11:20.

- A las 11:45,

- Ocupa la Presidencia la legisladora Myriam Noemí Martínez.

Sra. PRESIDENTA.— Se levanta el cuarto intermedio.

- 7 -

Asunto N° 494/17

Convenio Programa Anual de Estadística

Sec. LEGISLATIVA.— “La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Resuelve:

Artículo 1º.- Aprobar en todos sus términos el Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Técnica y sus anexos, registrado bajo el N° 17905, referente al Programa Anual de Estadística, celebrado el 29 de junio de 2017, entre la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Instituto de Estadística y Censos; ratificado mediante Decreto provincial 2937/17.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.”.

Sra. PRESIDENTA.— A consideración el proyecto de resolución leído por Secretaría. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

- 8 -

Asunto N° 495/17

Ayuda Económica a Empresas Productivas Críticas

Sec. LEGISLATIVA.— “La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Resuelve:

Artículo 1º.- Aprobar en todos sus términos la Addenda al Convenio de Implementación de Ayuda Económica a Empresas Productivas Críticas – Componente B y su Anexo, registrada bajo el N° 18025, referente a solventar el nuevo esquema tarifario del servicio público de electricidad, celebrada el 28 de junio de 2017, entre la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Secretaría de Industria y Servicios del Ministerio de Producción de

la Nación; ratificada mediante Decreto provincial 3009/17.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.”.

Sra. PRESIDENTA.— Se pone a consideración el proyecto de resolución leído por Secretaría. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

- 9 -

Asunto N° 509/17

Funcionamiento de la Escuela Provincial N° 38

Sec. LEGISLATIVA.— “La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Resuelve:

Artículo 1º.- Aprobar en todos sus términos el Acta Acuerdo, registrada bajo el N° 17562, referente al funcionamiento de la Escuela Provincial N° 38 Presidente Raúl Ricardo Alfonsín, de Base Esperanza, Sector Antártico Argentino, celebrada el 28 de junio de 2016, entre la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Dirección Antártica del Ejército; ratificada mediante Decreto provincial 3263/17.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.”.

Sra. PRESIDENTA.— A consideración el proyecto de resolución leído por Secretaría. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

- 10 -

Asunto N° 513/17

Protección de la Población Vulnerable contra las Enfermedades Crónicas No Transmisibles

Sec. LEGISLATIVA.— “La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Resuelve:

Artículo 1º.- Aprobar en todos sus términos el Convenio Marco de Adhesión y sus anexos, y el Compromiso Provincial de Gestión Anual, registrados bajo los N.ºs 18042 y 17975, referentes al Proyecto de Protección de la Población Vulnerable contra las Enfermedades Crónicas No Transmisibles, celebrados el 31 de marzo y el 4 de julio de 2017, respectivamente, entre la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Ministerio de Salud de la Nación; ratificado mediante Decreto provincial 3300/17.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.”.

Sra. PRESIDENTA.— A consideración el proyecto de resolución leído por Secretaría. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

- 11 -

Asunto N° 517/17

Acuerdo para un Nuevo Federalismo

Moción

Sr. BILOTA IVANDIC.— Pido la palabra.

Señora presidenta: Solicito que la Cámara se constituya en comisión, por tratarse de un proyecto de ley sin dictamen.

Sra. PRESIDENTA.— Se pone a consideración la moción del legislador Bilota Ivandic. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

- Ocupa la Secretaría Legislativa la prosecretaria Carolina Soledad Osta.

En Comisión

Sec. LEGISLATIVA.— “La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Sanciona con fuerza de ley

Artículo 1°.- Apruébase en todos sus términos el Acuerdo de Consenso Fiscal y sus anexos, registrado bajo el N° 18048, referente al Acuerdo para un Nuevo Federalismo, celebrado el 16 de noviembre de 2017, entre la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en conjunto con otras provincias argentinas, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) y la Presidencia de la Nación; ratificado mediante Decreto provincial 3363/17.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.”.

Sra. PRESIDENTA.— Se pone a consideración de los señores legisladores el asunto leído por Secretaría Legislativa.

Sr. RUBINOS.— ¿Puede ser que haya leído Convenio 18048?

- Hablan varios a la vez.

Sra. PRESIDENTA.— Se reitera la lectura.

Sec. LEGISLATIVA.— Por Secretaría se toma la modificación.

Sec. LEGISLATIVA.— “Artículo 1°.- Apruébase en todos sus términos el Acuerdo de Consenso Fiscal y sus anexos, registrado bajo el N° 18084, referente al Acuerdo para un Nuevo Federalismo, celebrado el 16 de noviembre de 2017, entre la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en conjunto con otras provincias argentinas, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) y la Presidencia de la Nación; ratificado mediante Decreto provincial 3363/17.”.

Sra. PRESIDENTA.— Se pone a consideración el asunto leído por Secretaría Legislativa. Por la afirmativa, a mano alzada.

-Se vota y es afirmativa.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

Moción

Sr. BLANCO.— Pido la palabra.

Señora presidenta: Es para constituir la Cámara en sesión, por favor.

Sra. PRESIDENTA.— Se pone a consideración la moción del legislador Blanco. Por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

En Sesión

Sr. VILLEGAS.— Pido la palabra.

Señora presidenta: Quisiera realizar algunas expresiones con respecto al fundamento de mi voto negativo para la aprobación de este acuerdo denominado “Consenso Fiscal”.

Desde mi punto de vista, creo que es de cardinal importancia poner de relieve, informar a los ciudadanos, a los fueguinos, la naturaleza de jurídica que tiene un acuerdo es estas características, por así decirlo.

Sinceramente, uno ve que públicamente se ha confundido al ciudadano común, al ciudadano de a pie -como se dice- respecto del alcance de un acuerdo de estas características que no puede ser soslayado o dejado de lado -a mi modo de ver- por esta Legislatura.

Simplemente, leeré un considerando de un fallo de la Corte Suprema de Justicia, para que se entienda un poco más a qué me quiero referir. Este tipo de acuerdo es de la clase de acuerdos se dan en el marco del federalismo de concertación, que el maestro Frías ya incidió oportunamente en la redacción de nuestra Constitución Provincial, porque venía trabajando desde hace tiempo; y que clarifica en cuanto a los efectos jurídicos de una manera muy, muy explícita la Corte Suprema en varios casos. Principalmente haré referencia a un considerando del caso “Santa Fe provincia contra el Estado nacional, sobre acción meramente declarativa del 24/11/ 2015”.

Sostuvo nuestro máximo órgano judicial federal que “dicho pacto fiscal -como el del consenso fiscal que está en tratamiento- como las demás creaciones legales del federalismo de concertación configuran el derecho intrafederal y se incorporan, una vez ratificado por las legislaturas, al derecho público interno de cada Estado provincial, aunque con la diversa jerarquía que le otorga su condición de ser expresión de la voluntad común de los órganos superiores de nuestra organización constitucional: Nación y provincias. Esta gestación institucional los ubica con un rango normativo específico dentro del derecho federal. Prueba de su categoría singular es que no es posible -y aquí quiero hacer hincapié- su derogación unilateral por cualquiera de las partes (Fallos: 322:1781 y sus citas).

Que esa jerarquía superior que cabe reconocerle a los acuerdos intrafederales y a las leyes-convenio es inherente a su propia naturaleza contractual en la que concurren las voluntades de los órganos superiores de la Constitución, en aras de alcanzar objetivos comunes. Constituyen entonces la máxima expresión del federalismo de concertación, condición de la que se desprende su virtualidad para modificar -siempre en el marco de la Ley Fundamental- las relaciones interjurisdiccionales y recíprocas de la Nación y la provincia.

La esencia misma del derecho intrafederal impone concluir, que las leyes-convenio -como esta- y los pactos que las componen no se encuentran en una esfera de disponibilidad individual de las partes y solo pueden ser modificadas por otro acuerdo posterior de la misma naturaleza debidamente ratificado por leyes emanadas de las jurisdicciones intervinientes. En igual sentido, sostuvo la Corte, en el caso de San Luis con el Estado nacional”.

¿Por qué esta introducción? ¿Por qué esta cita a un fallo de la Corte? Porque creo,

señora presidenta, que es importantísimo destacar el carácter, el sentido, el alcance y la naturaleza jurídica de un acuerdo de estas condiciones, de estas características.

¿Por qué? Porque la provincia, a través del mismo, se obliga a un sinnúmero de acciones políticas a desarrollar que luego no van a poder ser modificadas -en el caso de que se quiera hacer- ni soslayadas, ni ignoradas, por la sanción de una ley doméstica, una ley común de esta Legislatura, sino que vamos a tener que denunciar, en su caso, el convenio, este consenso fiscal, y no solamente con el gobierno nacional sino con todas las provincias que lo han suscrito.

¿Por qué quiero hacer referencia a ello? Porque, por ejemplo, este consenso fiscal establece compromisos comunes, es decir, entre Nación y provincia.

Establece, por ejemplo, la modificación de la Ley de Impuesto a las Ganancias, en el punto c): "establecer que el importe equivalente al recibido por las provincias, en el marco de los incisos b) y d), del artículo 104, de la Ley de Impuesto a las Ganancias se destinará a obras públicas y programas sociales administrados por las provincias". Acá, el día de mañana, cuando queramos afectar a gastos de funcionamiento esos recursos coparticipables que hoy son de libre disponibilidad, no lo vamos a poder hacer ni aún sancionando una ley de manera unilateral. ¿En virtud de qué? En virtud de la naturaleza jurídica de este convenio.

La provincia se obliga, por ejemplo, en estas cláusulas de compromisos comunes, -es decir, que si se obliga a la provincia y a la Nación- se establece "Régimen previsional: impulsar inmediatamente, dadas las reformas propuestas en el régimen tributario y en la distribución de recursos públicos, la modificación de la fórmula de movilidad de las prestaciones del régimen previsional público, para que ellas se ajusten trimestralmente garantizando aumentos por encima de la evolución de la inflación".

Hoy -nosotros no la votamos- fue sancionada una ley de modificación que establece un régimen de congelamiento en la movilidad previsional, dos veces al año, ley doméstica, ley común de la provincia. A través de un convenio de esta naturaleza que pertenece a lo que se llama el derecho intrafederal y que tiene una jerarquía jurídica por encima de una ley común, estamos diciendo, nos estamos comprometiendo, a que vamos a modificar nuevamente la fórmula de la movilidad de manera trimestral. ¿Con cuál nos vamos a quedar, con la que dice la ley común o con la que dice el convenio?

Porque el día de mañana, si esto no se explicita, si no se clarifica, no va a faltar alguien que venga a plantear legalmente la acción judicial correspondiente para determinar una certeza respecto a la contradicción de la ley común y esta disposición.

Son todas dudas que se generan y que pudieron haber sido esclarecidas en el debate parlamentario, en el ámbito de comisión; cosa que ha sido soslayada nuevamente.

Cuando este convenio se refiere a otro tipo de cláusulas, las que están a cargo exclusivamente del gobierno provincial, cita, por ejemplo, el Impuesto Inmobiliario, que hace poco ha tenido un fallo del Superior Tribunal de Justicia de la provincia, que a mi modo de ver amerita una lectura jurídica y otra lectura política en cuanto a sus efectos pero que no vienen al caso en este tema en particular. Respecto al impuesto inmobiliario este convenio -y vuelvo a insistir en que tiene jerarquía normativa por encima de una ley común- dice: "adoptar para el cálculo y determinación de las valuaciones fiscales de los inmuebles, los procedimientos y metodologías de evaluaciones uniformes establecidas por el organismo federal. Para ello las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires asegurarán, a ese organismo federal, acceso a los registros catastrales y demás registros locales. En los casos que los tributos fueran de competencia municipal, los gobiernos impulsarán acuerdos para que los municipios apliquen igual criterio para la determinación de la base imponible".

Dice el punto h): "fijar alícuotas del Impuesto Inmobiliario en un rango entre 0,5% y 2% en valor fiscal conforme lo previsto en el artículo anterior."

¿Qué es esto, señora presidenta? Es una delegación de una potestad, de una atribución, netamente de corte municipal o netamente de corte provincial, a la Nación.

Insisto, ¿por qué hablo de esta delegación? Porque cuando refiere a las obligaciones que tiene el Estado nacional, por ejemplo en el punto p), menciona: "disponer de un organismo federal que cuente con la participación de las provincias, que determine los

procedimientos y metodología de aplicación para todas las jurisdicciones, con el objeto de lograr que las valuaciones fiscales de los inmuebles tiendan a reflejar la realidad del mercado inmobiliario y la dinámica territorial”. En otras palabras, a partir de la sanción, de la ratificación de este consenso fiscal, la valuación fiscal de nuestros inmuebles, aquí en la provincia de Tierra del Fuego, la va a fijar un organismo a 3.000 kilómetros de distancia. Y la tasación, y el Impuesto Inmobiliario no va a poder ser inferior nunca a la tasa del 0,5% y el 2% del valor fiscal establecido. ¿Por qué digo esto? Porque hay que entender cuál es la naturaleza jurídica de un convenio de estas características. Por más que mañana nosotros, como Legislatura, queramos sancionar unilateralmente una norma -vuelvo a insistir- de carácter común, diciendo o contrariando lo que se dice aquí, hay fallos jurisprudenciales de la Corte, del Superior Tribunal de Justicia de Río Negro, que ya han determinado, frente a las disposiciones que tenía el pacto fiscal vigente hasta el día de la fecha, cuáles son las limitaciones que tiene la provincia en esto.

¿Por qué hago hincapié en estas cuestiones? Por ejemplo, donde dice sobre los municipios de establecer un régimen legal de coparticipación de recursos provinciales: “Establecer un régimen legal de responsabilidad fiscal. Promover la adecuación de las tasas municipales”. Hago referencia a esto, y no quiero entrar aún a la parte de los procesos judiciales porque lo que está haciendo nuestra señora gobernadora, por más que en la conferencia de prensa diga que este acuerdo respeta el federalismo, lo está soslayando, lo está contaminando. Está ignorando lo que establece nuestra Constitución Provincial. Estamos delegando autoridades al gobierno central, que hacen a nuestra autonomía financiera, a nuestra autonomía económica, a nuestra economía institucional, ¡a nuestra identidad como fueguinos, señora presidenta! Y eso no lo podemos soslayar nosotros como Movimiento Popular Fueguino, que hemos dejado nuestra impronta ideológica y programática, y hasta -diría yo- nuestro plan de acción de gobierno en nuestra Constitución Provincial.

Este acuerdo va en contra de esa autonomía provincial y de las autonomías municipales bien defendidas por mi partido, y que están plasmadas en la Constitución de la provincia.

Y esta no es una cuestión técnica. La defensa del federalismo no es una cuestión técnica o doctrinaria; tiene que ver con la vida de todos los días de los fueguinos.

El dejar delegado a un organismo nacional las valuaciones fiscales de los inmuebles de nuestra provincia, de nuestros municipios, no es una cosa que no va a incidir en la vida diaria de los fueguinos.

Establecer una alícuota del 0,5 o del 2%, relacionada al valor del mercado, tampoco va a ser una cosa que va a pasar así porque sí ni es una cuestión netamente doctrinaria.

Quiero ver a los fueguinos cuando el día de mañana venga el gobierno provincial de fijar un 2% el valor fiscal establecido por un organismo nacional, en el Impuesto Inmobiliario, una valuación que dice va a tener que ser compatible con los valores del mercado, a ver quién va a pagar ese 2%, quién va a pagar ese impuesto.

Cuando queramos discutir eso, estaremos discutiendo las consecuencias y no las causas; y hoy tenemos la oportunidad de discutir las causas.

Por último, quiero hacer referencia a una cuestión que a mí también -no quiero hablar de gravedad institucional- sinceramente me preocupa en demasía y es cuando se habla de las obligaciones de la provincia.

En el punto Procesos Judiciales dice: “abstenerse de iniciar procesos judiciales relativos al Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, afectación específica de recursos y transferencia de competencias, servicios o funciones por hechos o normas anteriores a la entrada en vigencia de este consenso”.

Hay una parte de este convenio que habla de la entrega de parte de Nación de un bono, supuesta reparación o en reparación del desistimiento del reclamo por el no detrimento de la diferencia del 15% de impuestos coparticipables. ¿Tenemos la opinión del fiscal de Estado que es el representante legal de la provincia? ¿Tenemos la cuantificación del reclamo que tiene hoy en día en curso la provincia para poder avalar un convenio de estas características que nos obliga a aceptar una cantidad de bonos que habla de un porcentaje

pero además a desistir de cualquier tipo de acción judicial que tenga que ver con la discusión de recursos coparticipables anteriores a la sanción de esto?

¿Qué opina el fiscal de Estado respecto de esta situación? ¿Tenemos su opinión?

¡No es menor, señora presidenta! No es una cuestión -insisto- meramente técnica. Acá estamos pretendiendo defender los recursos económicos y financieros de la provincia de Tierra del Fuego. No tenemos la opinión del fiscal de Estado, y es absolutamente necesaria para saber si los bonos y esta modalidad, establecida en este convenio de la entrega de estos bonos, se ajusta a la demanda que inició oportunamente el fiscal de Estado para la defensa de los intereses de los fueguinos. Y si esta renuncia no afecta a futuros reclamos que podamos llegar a hacer por diferencias en coparticipación, recursos o afectaciones específicas. Soy un convencido de que hay cuestiones que van más allá de lo técnico.

Insisto, la defensa del federalismo, del federalismo bien entendido, del federalismo de base municipal, que respete el principio de subsidiaridad que está previsto en nuestra Constitución Provincial, y que reconoce, y que implícitamente o explícitamente nos lleva a pensar, que es importante el respeto de las autonomías municipales. Nada de eso, nada de eso, se respeta con este consenso fiscal.

Es más, los municipios, más allá de lo que firmen los intendentes Vuoto o Queno, han sido convidados de piedra de este consenso fiscal.

Y vuelvo a insistir, no es una cuestión menor. Estamos frente a la oportunidad de discernir, de debatir, de discutir sobre las causas de futuros problemas y dolores de cabeza que vamos a tener los fueguinos porque la provincia -la provincia- no se acaba en la gestión de Bertone, no se acaba con esta gestión o la próxima. Entonces, para estos acuerdos que tienen incidencia en la vida de una provincia, en la vida institucional del país, por muchos años -por ejemplo, el anterior acuerdo fiscal, si mal no recuerdo en el año 92 o 93 y estamos en 2017- necesitamos contar con la información, con la opinión de los órganos correspondientes para poder interpretar acabadamente cuál es el sentido, cuál es el alcance, cuáles son los efectos de este convenio, más allá de las interpretaciones políticas. Nada de eso sucede hoy en esta Cámara legislativa.

Y volvemos a tropezar con la misma piedra. Vuelven a plantear cuestiones neurálgicas, fundamentales, sustanciales para la vida y el futuro de todos los fueguinos con un sistema de tratamiento sobre tablas, sin la discusión para poder despejarnos de este tipo de dudas a las que estoy haciendo referencia. No es una cuestión caprichosa, no es una opinión que tienda a poner palos en la rueda en la gestión institucional del gobierno.

Debemos ser serios, tenemos que intentar ser serios en temas tan importantes como es este, el del consenso fiscal. Nada más, señora presidenta.

Sr. BLANCO.— Pido la palabra.

Señora presidenta: Voy a hablar de la parte que le toca al bloque, como representante de una de las partes que firmó este acuerdo o este pacto de consenso fiscal, que viene a remplazar al que venció del año 1993, y que ojalá hubieran puesto en práctica, no solamente cuando se firmó, sino cuando se estudió o cuando se aprobó ese pacto fiscal, todos los fundamentos y los argumentos sobre todo en lo que hace a la participación de los organismos de control o de asesoramiento, que manifestó el legislador preopinante.

Uno, por ahí, por esas cosas de la vida -porque tiene un montón de años- y tuvo la posibilidad y la responsabilidad de participar en mandatos anteriores o casualidad formé parte, como presidente de la Comisión de Presupuesto, del tratamiento del acuerdo fiscal de 1993. Y le puedo asegurar que si este proyecto ingresó el cuatro de diciembre de 2017 y hoy si mal no recuerdo es 15 (hace 11 días que ingresó a la Cámara legislativa), el de 1993 no creo que haya estado más de cuatro días en ese tratamiento, y también se trató sobre tablas. Y gobernaba, no la Unión Cívica Radical ni Cambiemos -en nombre de eso es que estoy hablando y el resto sabrá defenderse- sino un partido que tuvo mucho que ver con la discusión de la Convención Constituyente de la provincia de Tierra del Fuego.

También, a su vez, es cierto que acá se habla de un avasallamiento del gobierno nacional para con las provincias, como una falta de federalismo. Pero voy a tratar de ordenarme porque a veces a los acuerdos hay que leerlos desde el principio hasta el final. Y

voy a empezar por el principio sobre lo que dijo el legislador preopinante, que seguramente ha cometido un error -quiero creer- porque es abogado, estudió derecho; y debe entender que una norma empieza en el artículo 1º y termina en el artículo final.

¿Y por qué lo digo? Porque él se refirió al régimen previsional, es cierto, pero parece que se perdió la hoja donde dice “cajas provinciales no transferidas”, dentro de la cual está la provincia de Tierra del Fuego, a la que no se le aplica o no se le debería aplicar lo que leyó el legislador preopinante “impulsar inmediatamente, de todas las formas” - todo lo que quiera- “la movilidad”, dice: “régimen previsional”. Pero Tierra del Fuego, gracias a Dios y a pesar de todos los dolores de cabeza, está entre las cajas provinciales no transferidas.

Y ¿qué dice? Me voy a tomar el trabajo de leer: “j) modificar el título 'Armonización de los Sistemas Previsionales Provinciales' del Decreto 894, del 27 de julio de 2016, reglamentado por la Ley 27260, a los fines de eliminar mecanismos de penalización por no armonización; k) adoptar las medidas necesarias para que Anses continúe liquidando los anticipos mensuales hasta diciembre de 2017, inclusive, según lo establecido en la ley nacional del presupuesto vigente; l) aumentar para 2018 la asignación del presupuesto nacional a las cajas no transferidas -dentro de la que está Tierra del Fuego, todavía- en la misma proporción en la que se incrementaron el resto de las prestaciones previsionales liquidadas por el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), y mantener un mecanismo de anticipos automáticos sobre la base de los déficits determinados del año anterior; m) adoptar las medidas necesarias para que la Anses establezca un régimen simplificado de remisión de información a los fines de la determinación del resultado financiero de los sistemas previsionales provinciales”.

No leo lo que dijo el legislador preopinante sobre la movilidad trimestral; no lo leo, salvo que me hayan cambiado la hoja. Eso es lo que tiene que ver con el sistema previsional.

Habla del impuesto inmobiliario. La potestad del catastro, por la Constitución de la provincia de Tierra del Fuego votada y confeccionada por el Movimiento Popular Fueguino, se la otorga a la provincia. Nosotros no se la estamos cediendo a la Nación. Se está conformando un organismo con la participación de Tierra del Fuego; porque con ese criterio, nosotros estamos delegando todo, porque cada organismo con participación federal de cada una de las provincias -y hay muchos organismos, pero no me vienen muchos a la memoria, pero la Comisión Federal de Impuestos, el CFI- creo que son organismos democráticos donde participan todas las provincias. Lo que pasa es que en la línea general y argumental de este convenio que viene a reemplazar el del 93 vencido y que, a partir de este vencimiento, se acababan un montón de cosas para las provincias. No es que a partir del vencimiento seguíamos todos como estábamos. ¡Al contrario! Las provincias perdían un montón de recursos que estaban distribuidos en el acuerdo de 1993. Y se cambiaron un montón de cosas, como la coparticipación del Impuesto a las Ganancias, que antes iba, la mayoría, a Anses; y por eso pasan muchas de las cosas que están sucediendo.

Pasa que, nos pese o no, le guste a quién le guste -a mí me gusta-, Tierra del Fuego forma parte de un país que se llama Argentina, y es un país federal; no somos un país independiente. Entonces, necesitamos actuar en armonía con el resto del país, porque el objetivo final es mejorar la situación de un país que lamentablemente muchos vivimos y muchos nos creímos u otros creyeron más la mentira de que vivíamos en un paraíso, y realmente nos dimos cuenta que la Argentina hace rato que ya no es un paraíso para vivir. Las consecuencias se están pagando hoy, seguramente con medidas no agradables que se deben tomar, pero -¿sabe qué?- a la gente hay que decirle la verdad, más allá que la verdad muchas veces no sea grata.

Entonces, cuando hablamos del tema impuesto inmobiliario, no es que le estamos cediendo la facultad o la potestad a la Nación, se está cediendo en todo caso -si así lo considera el legislador preopinante- a un organismo en el que Tierra del Fuego va a tener su injerencia.

Reitero, por el texto Constitucional de la provincia de Tierra del Fuego votada por mayoría, de 11 a 8, en muchos artículos pero en ese artículo por unanimidad por el Movimiento Popular Fueguino, el catastro es de la provincia. No hay injerencia sobre los

municipios.

Podría seguir hablando de un montón de otras consideraciones que hizo el legislador preopinante que, seguramente como él tuvo la suerte de pasar por la universidad y estudiar derecho y está en mejores condiciones que uno para opinar al respecto, pero le reitero que a veces hay que hacerse cargo de la historia.

Y me pregunto, no como chicana sino en serio ¿cuál es el Movimiento Popular Fueguino? ¿El del legislador preopinante o el de los concejales Garramuño y Ayala, que ayer aprobaron por unanimidad el consenso fiscal firmado entre la provincia y los municipios que formaba parte de esto? ¿Cuál es? ¿Cuál es?

Nosotros somos parte de Cambiemos. Tenemos un representante en el Concejo Deliberante que es de la Unión Cívica Radical; él manifiesta no ser parte de Cambiemos -se lo acepto- y también lo apoyó. Nosotros nos debemos hacer cargo de las cosas buenas y de las cosas malas.

Hoy me tocó votar algo que, la verdad, no estaba convencido de hacer pero expliqué por qué lo votaba. Voy a dar mi opinión, no me quedará callado cuando se dice que el gobierno nacional está violando las autonomías provinciales con esto; al contrario, está tratando de solucionar un montón de temas.

Con respecto al juicio que tanto le preocupa -¡que tanto nos preocupa!- que tuvo la provincia de Tierra del Fuego por la retención indebida del 15%, habría que hacer un poquito de revisión -no mucho, pero cinco años atrás- sobre qué opinábamos algunos acerca de la devolución del 15% y qué opinaban otros.

A ver -ya que él es abogado- que vaya al origen de las denuncias y de las presentaciones que la provincia de Tierra del Fuego hizo un reclamo de la retención indebida del 15%, y se va a llevar una sorpresa.

No digo que sea un regalo, porque no lo es -no corresponde- pero lo que Tierra del Fuego está recibiendo por el reclamo del 15% -no me animo a decir que es un regalo- no es lo que legalmente o judicialmente le hubiere correspondido. ¿Sabe por qué? Porque la mayoría de la deuda retenida estaba prescrita. ¿Por qué estaba prescrita? Porque el gobierno anterior y el anterior nunca hizo el reclamo, ni siquiera administrativamente sobre esos temas. Sí se hizo una denuncia, a instancias de las leyes del 8 y del 9, donde le pusimos al Ejecutivo que instruya al fiscal de Estado para reclamar.

Ahora, el fiscal de Estado es el abogado de la provincia, con instrucción o sin instrucción. ¿Por qué desde que vencieron las AFJP hasta la fecha nunca reclamó? ¿Porque no le dio la instrucción el titular del Ejecutivo? No sé.

Al menos con mis limitaciones, me parece que los fiscales deben actuar ante el conocimiento del hecho. Y creo que el fiscal de Estado, que tiene la responsabilidad de defender los intereses de la provincia, debería haber hecho los reclamos pertinentes. Pero no viene al caso; no es una crítica al fiscal de Estado, es solo para aclarar que estos dos millones trescientos de los bonos -o no sé cuánto- que van a ir destinados al régimen previsional de la provincia de Tierra del Fuego; por supuesto que en la forma proporcional, respetando la coparticipación que establece hacia los municipios, irá a la caja de previsión de la provincia. Entonces, ¿no toca este acuerdo el régimen previsional o cuando habla del régimen hay que irse a la parte de las cajas no transferidas -"por ahora"- ya que la provincia no ha transferido su caja?

Cuando habla del Impuesto Inmobiliario no hay una injerencia o una intromisión de la Nación sobre la provincia porque Tierra del Fuego estará representada. Y reitero que el catastro está en cabeza del gobierno provincial. Podría seguir diciendo muchas otras cosas más pero tenemos tantos temas...

Y, la verdad, lo único que digo es por qué nosotros vamos a acompañar un convenio suscrito entre el gobierno nacional y 23, de las 24, jurisdicciones del país. Creemos que es beneficioso, que viene a tapar un vacío legal que se produce con el vencimiento del acuerdo de 1993, sobre el cual alguna vez podríamos hablar bastante y ver hasta dónde avanzó la defensa acérrima de ese gobierno -el primer gobierno provincial- sobre los intereses de la provincia, en una provincia municipalista y, por supuesto, federal. Nada más, señora

presidente.

Sr. VILLEGAS.— Pido la palabra.

Señora presidenta: Sinceramente, le tengo un gran respeto al legislador preopinante. Sé de su trayectoria, de su recorrido político en el ámbito legislativo pero le erra cuando me manda a leer los convenios, como pasó en otra oportunidad cuando en esta misma Cámara me envió a releer el acuerdo suscrito entre la provincia y el gobierno nacional por el cese del detrimento del 15% de fondos coparticipables de Anses.

En aquella oportunidad dije que ese acuerdo era la habilitación de un endeudamiento por 1.000 millones de pesos que la provincia se veía obligada a tomar. En esa sesión, me mandaron a leer el convenio y resulta que a menos del mes y medio o dos meses vinieron aquí a defender los proyectos de ley que habilitaban la toma de endeudamiento al que había hecho referencia.

En verdad, más allá del respeto que me merece el legislador, no comparto para nada su interpretación del alcance de las cláusulas, y vuelvo a ratificar mi opinión al respecto porque más allá de la diferenciación a la que él refiere lo que soslaya sin darse cuenta es el título sobre el cual luego se desarrolla el punto al que hice referencia al régimen previsional y el título es "Compromisos Comunes". Si son compromisos comunes, ¿qué se entiende? ¿Cuál es el sentido común para interpretar ese título "Compromisos Comunes"? Significa que es compromiso de ambas partes. Eso, por un lado.

Por otro lado, las herramientas jurídicas, las leyes, los convenios, los acuerdos suscritos con Nación, tienen que ser evaluados, tienen que ser valorados de acuerdo a las circunstancias políticas vigentes.

Hoy, acorde a la realidad que tenemos en el país seguramente podemos llegar a tener una mirada crítica de un consenso, de un acuerdo firmado en el año 93. Pero habría que tener en cuenta esas circunstancias políticas que existían en 1993 como para poder hacer un análisis más aggiornato y más respetuoso de las circunstancias políticas e históricas que por ese momento se vivían.

Y por último, quiero hacer referencia a lo que manifestó sobre el Movimiento Popular Fuegoño, acerca del voto de algunos concejales de este partido. No quiero entrar en el terreno de las chicanas pero ¿este radicalismo actual, es el radicalismo provincial o el nacional que es parte de esta coalición, primero parlamentaria y después coalición de gobierno? ¿Cuál es el radicalismo? ¿El de Yrigoyen, el de Alem, el de Illia o el De la Rúa, que tenía a Cavallo como ministro? Entonces, si vamos a empezar a hablar y vamos a empezar a contar las costillas, nos vamos a contar las costillas todos. ¿Cuál es el radicalismo que hoy dice representar a la gente en un gobierno de coalición, y que en el día de ayer se vio de una manera muy clara cómo intenta gobernar en el país? Por favor, no entremos en ese terreno porque le puedo asegurar que van a perder y por goleada. Nada más, señora presidenta.

Sra. PRESIDENTA.— Gracias, legislador Villegas.

Sr. BLANCO.— Pido la palabra.

Señora presidenta: Es para hacer una aclaración.

Primero, cuando le dije que lea el convenio, ese convenio con la Anses no era obligatorio, era opcional endeudarse o no. Después, la provincia tomó la opción pero la aprobación del convenio no decía "Tierra del Fuego, endeudate". Era una opción que daba. Luego, la decisión fue endeudarse o no.

Respecto a las situaciones políticas, he sido tan respetuoso de la situación de 1993 o 94, cuando se trató ese acuerdo que -como muchos convenios que se firman- ya tenía una zanahoria para encantar a Tierra del Fuego, y que no era ni más ni menos de casi duplicar el índice de coparticipación que la provincia recibía relacionado a ese convenio. Y entendiendo esa situación, y a pesar de no haber tenido el tiempo suficiente, y encima cuando uno recién empezaba que tenía que aprender los primeros pasos -no es que he aprendido mucho pero los años me dieron experiencia y todos teníamos que aprender- lo tratamos sobre tablas, y lo aprobamos.

Y no digo que fui el miembro informante de esa época porque estaba Demetrio Martinelli que era mucho más capaz que yo. En el bloque de la Unión Cívica Radical, que en

esa época eramos dos, aprobamos y defendimos el acuerdo. Y eso que estaba firmado con un gobierno nacional que nada tenía que ver con nosotros. ¡Nada, nada tenía que ver con nosotros el gobierno de esa época, el del expresidente Carlos Saúl Menem! ¡Nada! más lejano de lo que pensaba la Unión Cívica Radical de Tierra del Fuego.

Y, sin embargo, lo acompañamos porque era beneficioso para la provincia y porque era necesario, y entendimos la situación. Tranquilamente nos hubiéramos hecho los osos; si en el Movimiento eran siete, en el peronismo eran seis, y nosotros dos. Por supuesto, siempre los que teníamos que dar la mayoría éramos aquellos que apostábamos a la gobernabilidad y veíamos la situación de la provincia, porque los otros seis “pito Catalán” aunque lo hubiera firmado su gobierno nacional.

Y por último -y esto es lo que más me gusta- soy un orgulloso representante del radicalismo de Alem, de Yrigoyen, de Illia, con todas las deficiencias de De la Rúa, que quiso cambiar un país -con todas las diferencias que tengo- y yo me hago cargo de todo. Y por supuesto, un orgulloso radical que defiende los principios fundamentales de nuestro partido que llevó adelante Raúl Alfonsín.

Pero me hago cargo también de los que no piensan como yo. Yo no me creo el dueño del radicalismo. El radicalismo es uno solo. Gracias a Dios, es un partido democrático donde todos somos libres de opinar pero la mayoría es la que decide, y la mayoría de la Unión Cívica Radical decidió cambiar este país acompañando al presidente Mauricio Macri. Y ahí estamos.

Y por supuesto que hay cosas que no me gustan pero las voy a defender porque no es mi interés personal; es la decisión de mi partido.

Y quédese tranquilo que estoy orgulloso de Illia, de Alfonsín, un poquito menos de De la Rúa, y de todos los radicales que marcaron la historia, en un país donde el radicalismo fue la bandera del respeto de los derechos humanos, de la que otros se quisieron adueñar. Y muchos que hoy vienen a criticar eran seguidores a pie juntillas de gobiernos que poco hacían por la defensa de los derechos humanos. Nada más, señora presidenta.

Sr. VILLEGAS.— Pido la palabra.

Señora presidenta: También soy un orgulloso de mi partido, del Movimiento Popular Fuegoño, y por eso defiende aún estando solos, porque sabemos que en las votaciones quedamos solos pero ¿sabe qué? Lo votamos convencidos de nuestras convicciones, absolutamente convencidos de nuestras convicciones.

Absolutamente convencido de que la defensa de la Constitución de la provincia, de sus preceptos, de su ingeniería institucional, es lo mejor que nos puede pasar a los fueguinos.

Yo no sé cuál es la zanahoria que tiene este consenso fiscal, como decía que tenía en su momento el acuerdo fiscal del 93. Lo que sí sé, señora presidenta, es que este consenso fiscal le reconoce a la provincia de Buenos Aires 20.000 millones este año y 44.000 millones el año que viene. ¿Y sabe por qué lo hacen? Lo hacen porque este gobierno de Cambiemos quiere garantizarse un segundo mandato poniendo toda la mirada y toda la gama de recursos para la provincia de Buenos Aires. Y nosotros, como provincia de Tierra del Fuego, lo que hemos hecho fue simplemente someternos a ese planteo de la provincia de Buenos Aires, que ni siquiera tuvo -los amenazaron simplemente- un fallo de la Corte, y ahí salieron todos a aprobar un convenio de estas características. Convenio que le tira el fardo del déficit fiscal a los jubilados, a los grupos más vulnerables, a los que tienen las asignaciones universales; a esa gente le quieren aplicar el ajuste, a nuestros jubilados y a los que son beneficiarios de las asignaciones. Eso es lo que desnuda este consenso fiscal. Y nadie lo dice, si vamos a entrar en el terreno político partidario y de sentirme manifiestamente orgulloso de mi partido. Cada vez que me siento en esta banca, lo hago con manifiesto orgullo y trato de dejar bien el alto el nombre de mi partido. Y en mi partido también tenemos opiniones diferentes y las respetamos. A nadie sancionamos por tener opiniones diferentes o miradas distintas respecto de un acto o de un consenso de estas características.

Insisto, señora presidenta, quiero que en esta Cámara alguien me explique en qué beneficia a la gente este acuerdo, en la provincia. ¿Este acuerdo elimina el déficit fiscal que tenemos, y que “es la excusa” constante para modificar el régimen previsional y cambiarlo afectándole el proyecto de vida a una cantidad importante de fueguinos? ¿Este consenso

elimina ese déficit fiscal? ¡No lo elimina, no lo elimina! ¡No nos mientan!

El ciudadano común puede estar confundido en función de este aparato de propaganda política que tiene el gobierno provincial y que hace que un ministro como el jefe de Gabinete diga que son leyes positivas estas que se están debatiendo en el día de hoy. ¡Leyes positivas! Dejémonos de...

Sinceramente, señora presidenta, que alguien me diga en qué beneficia particularmente a la provincia de Tierra del Fuego, y más específicamente a cada uno de los fueguinos, este consenso fiscal. Si me lo dicen, si me lo explican y me lo prueban, les puedo asegurar que me animaría a votarlo, aún teniendo mis serias reservas. Pero nada de eso, nada de eso, es posible porque no nos beneficia; nos perjudica. Este consenso fiscal perjudica a los jubilados, a los grupos más vulnerables y beneficia a una sola provincia que es la de Buenos Aires, que no es precisamente la provincia de Tierra del Fuego. Nada más.

Sra. PRESIDENTA.— Gracias, legislador.

Por tratarse de un proyecto de ley, corresponde votación nominal, en general y en particular.

Sec. ADMINISTRATIVO.— Procedo a tomar la votación.

- *Votan por la afirmativa los legisladores Bilota Ivandic, Blanco, Carrasco, Freites, Furlan, Gómez, Harrington, Martínez, Martínez Allende, Romano y Rubinos.*
- *Votan por la negativa los legisladores Boyadjian, Urquiza y Villegas.*
- *Ausente: legislador Löffler.*

Sec. ADMINISTRATIVO.— Resultan 11 votos por la afirmativa y tres por la negativa, señora presidenta.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

Sr. BLANCO.— Pido la palabra.

Señora presidenta: Quiero hacer una aclaración pero no quiero alargar más. Podría contestar lo de la provincia de Buenos Aires...

Únicamente quiero recordar que este consenso también fue tratado en el Senado de la Nación, y el Movimiento Popular Fueguino acompañó ese consenso. Nada más que eso.

- 12 -

Asunto N° 532/17

Consenso Fiscal

Sec. LEGISLATIVA.— “La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Resuelve:

Artículo 1º.- Aprobar en todos sus términos el Consenso Fiscal, registrado bajo el N° 18088, referente a un esquema de compromiso fiscal que impulsa una búsqueda de consenso con los municipios, celebrado el 6 de diciembre de 2017, entre la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y las municipalidades de las ciudades de Ushuaia y Tolhuin; y ratificado mediante Decreto provincial 3429/17.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.”.

Sra. PRESIDENTA.— Se pone a consideración el proyecto de resolución leído por Secretaría. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada. Levanten la mano, por favor, legisladores.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

Asunto N° 502/17

**Régimen de Trazabilidad y Verificación de Aptitud Técnica
de los Productos Médicos Activos de Salud en Uso**

Moción

Sr. BILOTA IVANDIC.— Pido la palabra.

Señora presidenta: Solicito constituir la Cámara en comisión.

Sra. PRESIDENTA.— Se pone a consideración la moción del legislador Bilota Ivandic.

- Se vota y es afirmativa.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

En Comisión

Sec. LEGISLATIVA.— “La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Sanciona con fuerza de ley

Adhesión a la Ley Nacional 26906 sobre Régimen de Trazabilidad y
Verificación de Aptitud Técnica de los Productos Médicos Activos de Salud en Uso

Artículo 1°.- Adhiérese la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a la Ley nacional 26906, Régimen de Trazabilidad y Verificación de Aptitud Técnica de los Productos Médicos Activos de Salud en Uso.

Artículo 2°.- La autoridad de aplicación de esta ley será el Ministerio de Salud de la provincia.

Artículo 3°.- Facúltase al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Salud u organismo que designe a tal efecto, suscriba convenios de cooperación y coordinación con organismos públicos nacionales, provinciales y municipales a fin de propiciar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley nacional 26906.

Artículo 4°.- Autorizar al Poder Ejecutivo a adecuar las partidas presupuestarias correspondientes para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 5°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los 90 días posteriores a su publicación.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.”.

Sra. PRESIDENTA.— Se pone a consideración de los señores legisladores el asunto leído por Secretaría. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

Moción

Sr. BILOTA IVANDIC.— Pido la palabra.

Señora presidenta: Solicito constituir la Cámara en sesión.

Sra. PRESIDENTA.— Se pone a consideración la moción del legislador Bilota Ivandic.

- Se vota y es afirmativa.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

En Sesión

Sra. PRESIDENTA.— Por tratarse de un proyecto de ley corresponde tomar votación nominal, en general y en particular. Por Secretaría Administrativa.

Sec. ADMINISTRATIVO.— Procedo a tomar la votación.

- *Votan por la afirmativa los legisladores Bilota Ivandic, Blanco, Boyadjian, Carrasco, Freites, Furlan, Gómez, Harrington, Löffler, Martínez, Martínez Allende, Romano, Rubinos, Urquiza y Villegas.*

Sec. ADMINISTRATIVO.— Resultan 15 votos por la afirmativa, señora presidenta.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

Moción

Sr. BILOTA IVANDIC.— Pido la palabra.

Señora presidenta: Solicito un cuarto intermedio.

Sra. PRESIDENTA.— A consideración la moción del legislador Bilota Ivandic. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

Cuarto Intermedio

- *Son las 12:44.*

- *A las 13:50,*

Sra. PRESIDENTA.— Se levanta el cuarto intermedio.

- *Ocupa la Secretaría Administrativa la prosecretaria Mercedes Lidia Gauna.*

- 14 -

Asunto N° 512/17

Autorización de Empréstito ante el FFFIR

Moción

Sr. BLANCO.— Pido la palabra.

Señora presidenta: Solicito que la Cámara se constituya en comisión, por tratarse de un proyecto de ley sin dictamen.

Sra. PRESIDENTA.— Se pone a consideración la moción del legislador Blanco. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

En Comisión

Sec. LEGISLATIVA.— “La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Sanciona con fuerza de ley

Artículo 1°.- Autorizar al Poder Ejecutivo a contraer un empréstito ante el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional (FFFIR) por hasta la suma de \$ 412 millones, para ser destinado a la construcción de:

- a) planta de tratamiento de efluentes cloacales Margen Sur-Río Grande por \$ 307 millones;
- b) redes de infraestructura y pavimentación barrio Malvinas Argentinas (Chacra XIII)- Segunda Etapa- Río Grande por \$ 70 millones; y
- c) obras de infraestructura y saneamiento barrios de Ushuaia por \$ 35 millones.

Artículo 2°.- Facúltase al Poder Ejecutivo...”.

Moción

Sr. BILOTA IVANDIC.— Pido la palabra.

Señora presidenta: Es para hacer una corrección respecto de los montos nominales, en pesos y en letras, porque hay un error. Esto me lo han comunicado tanto la Dirección de Obras y Servicios Sanitarios como la parte de Economía del Poder Ejecutivo.

Donde dice, en el artículo 1°: “Autorizar al Poder Ejecutivo a contraer un empréstito”, el monto total debe decir “427 millones de pesos”; ahí debe haber una corrección en letras y en números. La sumatoria de eso tiene que dar, respecto de los incisos a), b) y c), respecto del a), de la obra que está prevista “planta de tratamiento de efluentes cloacales Margen Sur-Río Grande”. Ese está correcto en 307 millones. El b), en 70 millones; y el inciso c) tiene una corrección de 35 millones a 50 millones. Por lo tanto, debe corregirse eso en números. El monto total de eso es 427; 50, 70 y 307.

Si lo puede leer, por favor.

Sec. LEGISLATIVA.— “La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Sanciona con fuerza de ley

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a contraer un empréstito ante el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional por hasta la suma de \$ 427 millones, para ser destinado a la construcción de:

- a) planta de tratamiento de efluentes cloacales Margen Sur-Río Grande, por \$ 307 millones;
- b) redes de infraestructura y pavimentación barrio Malvinas Argentinas (Chacra XIII) - Segunda Etapa - Río Grande, por \$ 70 millones; y
- c) obras de infraestructura y saneamiento barrios de Ushuaia por \$ 50 millones.

Artículo 2°.- Facúltase al Poder Ejecutivo, en el marco de esta ley, a ceder los derechos sobre los recursos que correspondan a la provincia de acuerdo al Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, previsto en la Ley nacional 23548 y sus modificatorias o al régimen que en el futuro lo sustituya y los regímenes especiales de distribución de recursos tributarios de origen nacional de libre disponibilidad o los regímenes que lo sustituyan, por el monto total del préstamo con más intereses y gastos, y las correspondientes afectaciones en garantía, que resulte de la aprobación definitiva y suscripción del contrato de mutuo respectivo.

Artículo 3°.- A los fines del artículo anterior, autorízase al Banco de la Nación Argentina, en su carácter de fiduciario del Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional, a retener automáticamente, a cada vencimiento de capital e intereses, las sumas necesarias provenientes de la coparticipación federal de impuestos, establecida en la Ley nacional 23548 y sus modificatorias, en acuerdos y compromisos federales vigentes, en normas

complementarias y/o reglamentarias, o en el régimen que lo sustituya, así como en los regímenes especiales de distribución de recursos tributarios de origen nacional de libre disponibilidad o los regímenes que lo sustituyan, para el pago de los servicios estipulados en el convenio definitivo a que se arribe como consecuencia del acuerdo aprobado por medio de esta ley.

Artículo 4°.- El préstamo aprobado por la presente ley quedará exento de todo impuesto provincial vigente o futuro que pudiera aplicársele.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.”.

Sra. PRESIDENTA.— Se pone a consideración el asunto leído por Secretaría Legislativa. Por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

Moción

Sr. BLANCO.— Pido la palabra.

Señora presidenta: Solicito constituir la Cámara en sesión.

Sra. PRESIDENTA.— Se pone a consideración la moción del legislador Blanco. Por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

En Sesión

Sra. PRESIDENTA.— Por tratarse de un proyecto de ley, corresponde votación nominal, en general y en particular.

Sec. ADMINISTRATIVA.— Procedo a tomar la votación.

- Votan por la afirmativa los legisladores Bilota Ivandic, Blanco, Carrasco, Freites, Furlan, Gómez, Harrington, Martínez, Martínez Allende, Romano y Rubinos.
- Votan por la negativa los legisladores Boyadjian, Löffler, Urquiza y Villegas.

Sec. ADMINISTRATIVA.— Resultan 11 votos por la afirmativa y cuatro por la negativa, señora presidenta.

Sra. PRESIDENTA.— Habiendo obtenida la mayoría agravada, se da por aprobada la misma.

- 15 -

Asunto Nº 522/17

Modificación Ley Provincial 1075

Moción

Sr. BILOTA IVANDIC.— Pido la palabra.

Señora presidenta: Solicito constituir la Cámara en comisión.

Sra. PRESIDENTA.— Se pone a consideración la moción del legislador Bilota Ivandic. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

En Comisión

Sec. LEGISLATIVA.— “La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Sanciona con fuerza de ley

Artículo 1°.- Incorpórese como último párrafo del artículo 11 de la Ley provincial 1075, con el siguiente texto:

'El deber de secreto no subsiste frente a pedidos de informes de otros organismos de la Administración central dependiente del Poder Ejecutivo provincial o municipal en el ejercicio de sus funciones específicas. La solicitud deberá constar por escrito, con expresa invocación de causa y fundado en el ejercicio de funciones específicas. La autoridad de aplicación podrá denegarlo'.

Artículo 2°.- Incorpórese como inciso ñ) del artículo 29 de la Ley provincial 1075, con el siguiente texto:

'ñ) autorizar a sus funcionarios a que actúen en el ejercicio de sus facultades como compradores de bienes o locatarios de obras o servicios que constaten el cumplimiento por parte de vendedores o locadores, de la obligación de emitir y entregar facturas y comprobantes equivalentes con los que documenten las respectivas operaciones, en los términos y con las formalidades que exige la Agencia de Recaudación Faguina (AREF). Dicha orden deberá estar fundada en los antecedentes fiscales y/o denuncias concretas que obren en los organismos tributarios. Una vez que los funcionarios habilitados indiquen como tales al contribuyente o responsable, de no haber consumido los bienes o servicios adquiridos se procederá a anular la operación y, en su caso, la factura o documento emitido. De no ser posible la eliminación de dichos comprobantes, se emitirá la pertinente nota de crédito. La constatación que efectúen los funcionarios deberá revestir las formalidades previstas en el artículo 104 y servirán como base para la aplicación de las sanciones previstas en el título noveno, del libro primero, del presente código. Los funcionarios actuando en el marco de lo dispuesto en el presente quedarán relevados de la obligación que establece el artículo 50 de este código'.

Artículo 3°.- Incorpórese como artículo 90 bis a la Ley provincial 1075, con el siguiente texto:

'Artículo 90 bis.- El traslado o transporte de bienes en el territorio provincial deberá encontrarse amparado por un código de operación de traslado o transporte cualquiera fuese el origen y destino de los bienes. El referido código deberá ser obtenido por los sujetos obligados a emitir los comprobantes que respaldan el traslado y entrega de bienes, o por el propietario o poseedor de los bienes, en forma gratuita, previo al traslado o transporte por el territorio provincial, mediante el procedimiento y en las condiciones que establezca la Agencia de Recaudación Faguina (AREF). Quienes realicen el traslado o transporte de los bienes deberán exhibir e informar ante cada requerimiento de la agencia, el código de operación de traslado o transporte que ampara el tránsito de los mismos. El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo, será sancionada de conformidad con lo que establece el título noveno, del libro primero, de este código'.

Artículo 4°.- Incorpórese como artículo 95 bis de la Ley provincial 1075, con el siguiente texto:

'Artículo 95 bis.- Los terceros están obligados a suministrar a la Agencia de Recaudación Faguina (AREF), ante su requerimiento, todos los informes que se refieran a los hechos que en el ejercicio de sus actividades comerciales o profesionales que han debido conocer y que constituyen o modifican hechos imponderables, salvo en caso del secreto profesional'.

Artículo 5°.- Incorpórese como último párrafo del artículo 101 de la Ley provincial 1075, con el

siguiente texto:

'Las multas previstas en este artículo son acumulables y deberán atender a la condición del contribuyente y a la gravedad de la infracción. Las sucesivas reiteraciones que se formulen a partir de este momento y que tuvieren por objeto el mismo deber formal serán pasibles en su caso de la aplicación de multas independientes, aun cuando las anteriores no hubieran quedado firmes o estuvieran en curso de discusión administrativa o judicial. Se considerará asimismo consumada la infracción cuando el deber formal de que se trate, a cargo del responsable no se cumpla de manera integral, obstaculizando a la Agencia de Recaudación Faguina en forma mediata o inmediata, el ejercicio de sus facultades de determinación, verificación y fiscalización'.

Artículo 6º.- Sustitúyese el artículo 167 de la Ley provincial 1075, por el siguiente texto: 'Artículo 167.- La prescripción de la facultad mencionada en el apartado b) del artículo 162 se interrumpirá por la inacción del juicio ejecutivo contra el contribuyente o responsable, o por cualquier otro acto judicial tendiente a obtener el cobro de lo adeudado'.

Artículo 7º.- Sustitúyese el artículo 226 de la Ley provincial 1075, por el siguiente texto: 'Artículo 226.- Los contribuyentes incluidos en el régimen simplificado deberán exhibir en sus establecimientos y en lugar visible al público los siguientes elementos:

- a) la constancia que acredite su adhesión al régimen simplificado y la categoría en la cual se encuentra encuadrado; y
- b) comprobante de pago correspondiente al último mes.

Asimismo, deberán confeccionar un registro de ventas y de compras de acuerdo con las formalidades que establezca la autoridad de aplicación'.

Artículo 8º.- Sustitúyese el artículo 228 de la Ley provincial 1075, por el siguiente texto: 'Artículo 228.- Los agentes de retención y de percepción designados por la Agencia de Recaudación Faguina (AREF) deberán actuar como tal respecto de los contribuyentes incluidos en el régimen simplificado. A tal fin, la autoridad de aplicación quedará facultada para dictar las normas reglamentarias correspondientes'.

Artículo 9º.- Derógase el quinto párrafo del artículo 62 de la Ley provincial 1075.

Artículo 10.- Sustitúyese el artículo 22 ter de la Ley provincial 440, por el siguiente texto: 'Artículo 22 ter.- Fijase en la suma de \$ 1.400 el importe a que se refiere el inciso c) del artículo 220 de la Ley provincial 1075'.

- Ocupa la Secretaría Legislativa la señora Andrea Elizabeth Rodríguez.

Sec. LEGISLATIVA.— “Artículo 11.- Sustitúyese el artículo 22 quáter de la Ley provincial 440, por el siguiente texto:

'Artículo 22 quáter.- Los contribuyentes incluidos en el régimen simplificado pagan el Impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme a la siguiente escala:

Categoría	Base imponible anual		Superficie afectada hasta	Energía eléctrica consumida anualmente hasta	Del 3 % y superiores		Inferiores al 3%	
	Más de	Hasta			Anual	Mensual	Anual	Mensual
I	0	120.000	20	2.000kw	3.600	300	1.800	150
II	120.001	240.000	30	3.300kw	5.400	450	2.700	225
III	240.001	360.000	45	5.000kw	9.000	750	4.500	375
IV	360.001	480.000	60	6.700kw	12.600	1.050	6.300	525
V	480.001	600.000	85	10.000kw	16.200	1.350	8.100	675
VI	600.001	720.000	110	13.000kw	19.800	1.650	9.900	825
VII	720.001	840.000	150	16.500kw	23.400	1.950	11.700	975

VIII	840.001	960.000	200	20.000kw	27.000	2.250	13.500	1.125
------	---------	---------	-----	----------	--------	-------	--------	-------

Artículo 12.- Incorpórese como artículo 31 ter a la Ley provincial 440, con el siguiente texto:

'Artículo 31 ter.- Establécese que cuando un contribuyente se encuentre dado de alta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto de una actividad que es incompatible, por la naturaleza de la actividad, con la realización de ventas a consumidor final, se aplicará respecto de aquella venta, la alícuota que corresponda a la naturaleza de la actividad de dicha venta, conforme la presente ley impositiva'.

Artículo 13.- Establécese que la alícuota reducida de la Tasa de Verificación de Procesos Productivos prevista en el artículo 9º ter, punto I, inciso a), de la Ley provincial 440, respecto de los establecimientos industriales dedicados a la fabricación de productos eléctricos y/o electrónicos se reducirá del 1,10% al 0,90%. Las empresas alcanzadas por el citado beneficio y que tributen bajo el artículo 9º ter, punto I, inciso a) de la Ley provincial 440 podrán aplicar la reducción de alícuota que se establece en el presente artículo a partir del hecho imponible cuyo nacimiento se produzca con posterioridad al 1 de enero de 2021. A los fines de gozar del beneficio de reducción de alícuota definida precedentemente, los interesados deberán cumplir, con carácter previo y excluyente con los requisitos establecidos en el artículo 9º ter de la Ley provincial 440, como así también mantener el mismo nivel de empleo, registrado al día 16 de noviembre de 2017, incluyendo al personal contratado en relación de dependencia, por contrato a término, por equipo o temporada que presta servicios en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 14.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.”

Sra. PRESIDENTA.— Se pone a consideración de los señores legisladores el Asunto N° 522/17, leído por Secretaría. A mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

Moción

Sr. BILOTA IVANDIC.— Pido la palabra.

Señora presidenta: Solicito constituir la Cámara en sesión.

Sra. PRESIDENTA.— Se pone a consideración la moción del legislador Bilota Ivandic. A mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

En Sesión

Sra. PRESIDENTA.— Por tratarse de un proyecto de ley corresponde tomar votación nominal, en general y en particular.

Sec. ADMINISTRATIVA.— Procedo a tomar la votación.

- Votan por la afirmativa los legisladores Bilota Ivandic, Blanco, Carrasco, Freites, Furlan, Gómez, Harrington, Martínez, Martínez Allende, Romano y Rubinos.
- Votan por la negativa los legisladores Boyadjian, Löffler, Urquiza y Villegas.

Sec. ADMINISTRATIVA.— Resultan 11 por la afirmativa y cuatro votos por la negativa, señora presidenta.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

Asunto N° 525/17

Retiro Voluntario

Moción

Sr. BILOTA IVANDIC.— Pido la palabra.

Señora presidenta: Solicito que se constituya la Cámara en comisión.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración de los señores legisladores, la moción del legislador Bilota Invandic. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

En Comisión

Sec. LEGISLATIVA.— “La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Sanciona con fuerza de ley

Retiro Voluntario

Artículo 1°.- Créase un régimen de retiro anticipado para el personal de los tres poderes del Estado de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, sus reparticiones u organismos centralizados, descentralizados, entes autárquicos, empresas del Estado provincial, Tribunal de Cuentas y Fiscalía de Estado. El acogimiento al régimen tendrá el carácter de voluntario, pudiendo acogerse al beneficio aquellos agentes de planta permanente que hayan ingresado al Estado provincial con anterioridad al 1 de enero de 2016 y que hubieran presentado su solicitud dentro de los 60 días corridos a partir de la entrada en vigencia de la reglamentación de la presente.

Artículo 2°.- Quedan excluidos del presente régimen:

- a) el personal policial, profesionales de la salud y el personal del servicio penitenciario;
- b) los agentes con sumario administrativo en trámite, conforme lo determine la reglamentación;
- c) quienes se encontraren procesados por delitos en perjuicio de la administración pública provincial;
- d) quienes hubieran presentado su renuncia, aún cuando esta estuviera pendiente el acto formal de aceptación; y
- e) quienes tengan otorgado un beneficio previsional con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente, con excepción de los beneficios otorgados por fallecimiento del cónyuge.

Artículo 3°.- En el ámbito del Poder Ejecutivo, entes autárquicos y organismos descentralizados, la solicitud deberá contar con la autorización de la máxima autoridad del área u organismo y del ministro jefe de Gabinete, quienes podrán rechazarlas por razones de servicio. En el resto de los poderes, Tribunal de Cuentas y Fiscalía de Estado la máxima autoridad determinará la instancia de evaluación y autorización.

Artículo 4°.- El retiro implica la renuncia irrevocable a la planta permanente de cualquiera de los organismos del Estado provincial.

Artículo 5°.- El agente desvinculado por acogimiento a este régimen no podrá ser designado

en cargo alguno de la planta permanente de empleo público en la jurisdicción de la provincia, ni contratado personalmente para cumplir funciones en cualesquiera de los tres poderes del Estado provincial ni en las empresas o sociedades en que la provincia tenga acciones, hasta después de cumplidos cinco años contados a partir del momento de percibir la última cuota del beneficio. El Poder Ejecutivo llevará un registro de los beneficiarios del presente régimen en donde se concentrará toda la información, la cual será de consulta obligatoria ante cualquier necesidad de incorporación o concurso por vacantes en los diferentes servicios.

Artículo 6°.- Los beneficios aquí establecidos comenzarán a percibirse una vez dado de baja el agente que solicitó el retiro.

Artículo 7°.- El beneficio consistirá en una bonificación por única vez, cuyo monto será determinado por la reglamentación, y una suma no remunerativa equivalente al 60% de la remuneración del agente -excluidas horas extras, guardias, sueldo anual complementario, viáticos, asignaciones familiares y cualquier otro concepto cuyo pago no reúna los requisitos de periodicidad mensual, normal y habitual- por el plazo de hasta 36 meses. En el caso de que el beneficiario acceda a la jubilación en algún sistema previsional nacional, provincial o municipal, al momento del alta del beneficio jubilatorio se dejarán de abonar las cuotas mensuales referidas. El pago de la suma mensual a cada beneficiario correrá por exclusiva cuenta del poder, ente u organismo empleador, hasta la finalización del beneficio, quedando prohibido durante ese período la cobertura de la vacante. Los municipios que hayan adherido al Acuerdo de Consenso Fiscal podrán acceder a las líneas de financiamiento que pudiera otorgar el gobierno nacional.

Artículo 8°.- La suma mensual determinada en el artículo precedente se actualizará toda vez que el salario en actividad de la categoría de revista del agente al momento de su retiro sea incrementado.

Artículo 9°.- Durante el período de vigencia del beneficio, el organismo para el cual prestaba servicios el agente continuará abonando los aportes y contribuciones a la Obra Social de la provincia de Tierra del Fuego. Los aportes y contribuciones se determinarán sobre la categoría de revista del mismo al momento de acogerse al beneficio y estarán a cargo del organismo.

Artículo 10.- Si durante el plazo establecido en el presente régimen, el agente reuniera los requisitos de edad del Sistema Integrado Previsional Argentino pero no reuniera los requisitos mínimos de años de servicios con aportes, a la solicitud del beneficiario, el empleador otorgará un subsidio equivalente al pago de las cuotas que correspondan a la moratoria. Será responsabilidad del agente iniciar los trámites correspondientes en el organismo previsional.

Artículo 11.- A opción del beneficiario, el organismo otorgante continuará realizando las contribuciones al sistema de previsión social provincial estando a cargo del beneficiario el aporte personal. La base de cálculo será la de la suma mensual establecida en el artículo 7° de la presente.

En caso que durante la vigencia del beneficio, el beneficiario cumplimente los requisitos para acceder a la jubilación ordinaria en el sistema provincial, se considerará cumplida la exigencia de encontrarse en actividad dispuesta en el artículo 40 de la Ley provincial 561. La presente opción quedará sujeta a reglamentación.

Artículo 12.- En el marco del Acuerdo de Consenso Fiscal, invítase a los municipios de la provincia a adherir a la presente.

Artículo 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.”.

Moción

Sr. BILOTA IVANDIC.— Pido la palabra.

Señora presidenta: Es para hacer alguna modificación en este proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo.

En su redacción hay ciertas modificaciones que hacer en algunos artículos puntualmente, son muy poquitos, que las pasaré a Secretaría para que sean leídas, pero los adelanto: Una, tiene relación con el artículo 5°, que en el proyecto original dice: “El agente

desvinculado por acogimiento a este régimen no podrá ser designado en cargo alguno de la planta permanente de empleo público en la jurisdicción de la provincia”. Ahí hay una propuesta para que se incorpore: “El agente desvinculado (...) alguno de la planta permanente, gabinete, o transitoria, ni tampoco contratado personalmente sea bajo el régimen de empleo público o locación de servicios, para cumplir funciones en cualquiera de los tres poderes del Estado provincial, municipal o nacional, ni en aquellas empresas o sociedades en cualquiera que ella hubiera tenido algún tipo de participación, ni en la Fiscalía de Estado ni en el Tribunal de Cuentas”. Esta es una corrección, es un agregado. Aparte, en este mismo artículo...

Sra. PRESIDENTA.— Legislador, puede leer un poquito más lento.

Sr. BILOTA IVANDIC.— Ahora se lo voy a pasar a Secretaría. Lo estoy adelantando nada más, para que todos sepan qué estamos corrigiendo.

El segundo párrafo de ese artículo 5º tampoco preveía una sanción respecto del incumplimiento, en caso de que si se había acogido a este régimen voluntario fuera incorporado en forma de relación de dependencia o en algunas de las situaciones previstas en el párrafo primero. En función de ello, se agrega un segundo párrafo que “establece que la violación a lo dispuesto en el párrafo precedente implicará la caducidad automática del beneficio y asimismo la obligación del infractor de restituir la totalidad de la suma que hubiera percibido como consecuencia del acogimiento voluntario”. Esto respecto al artículo 5º.

El artículo 7º queda igual.

Respecto al artículo 9º: “que se establece durante el período de vigencia del beneficio, el organismo para el cual prestaba servicios el agente continuará abonando los aportes y contribuciones a la obra social”. Este es un agregado: “efectuada esa opción por el beneficiario, la suma destinada al pago del aporte correspondiente a dicha obra social se deducirá del beneficio de retiro, determinado de conformidad con el artículo 7º”. Esto es para que se deduzca del porcentaje del 60% que se paga durante los tres años posteriores al acogimiento formal, se deduzca si voluntariamente se puede hacer la deducción del aporte.

Se lo paso por Secretaría para que pueda dar lectura.

Sra. PRESIDENTA.— Se vuelve a leer por Secretaría.

Continuemos, por favor.

- Ocupa la Secretaría Legislativa la prosecretaria Carolina Soledad Osta.

Sec. LEGISLATIVA.— Leeré las modificaciones ingresadas en el artículo 5º: “El agente desvinculado por acogimiento a este régimen no podrá ser designado en cargo alguno de la planta permanente, gabinete o transitoria, ni tampoco contratado personalmente, sea bajo el régimen de empleo público o locatario de servicios, para cumplir funciones en cualesquiera de los tres poderes del Estado provincial, municipal o nacional, ni en aquellas empresas o sociedades en que cualquiera de ellos tuviera algún tipo de participación, ni en la Fiscalía de Estado y/o Tribunal de Cuentas de la provincia hasta después de cumplidos los cinco años a contar desde el momento en que perciba la última cuota del beneficio.

La violación a lo dispuesto en el párrafo precedente implicará la caducidad automática del beneficio creado por la presente ley y el deber del infractor de restituir la totalidad de la suma de dinero que hubiera percibido como consecuencia de haber acogido al presente régimen.

Créase el Registro Único de Beneficiario del Régimen de Retiro Voluntario.

El registro creado por la presente funcionará en el ámbito del Poder Ejecutivo y concentrará la totalidad de la información relativa a la implementación y ejecución del régimen de retiro voluntario. Será de consulta obligatoria previa a la celebración de concursos y/o a la incorporación del personal bajo cualquier régimen en cualquiera de los tres poderes del Estado provincial, Fiscalía de Estado, Tribunal de Cuentas de la provincia”.

Modificación en el tercer párrafo del artículo 7º: “El pago de la suma mensual a cada beneficiario correrá por exclusiva cuenta del poder, ente u organización empleadora, hasta la finalización del beneficio, quedando prohibida durante ese período la cobertura, de la vacante

que se hubiera liberado.

Los municipios que hayan adherido al Acuerdo de Consenso Fiscal podrán acceder a las líneas de financiamiento que pudiera otorgar el gobierno nacional”.

Modificación al artículo 9º: "Durante el período de la vigencia del beneficio, únicamente a pedido expreso o por escrito del interesado, deberá el organismo, para el que presentaba servicios el agente, continuar abonando las contribuciones a la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego. Efectuada esa opción por el beneficiario la suma destinada al pago del aporte correspondiente a dicha obra social se deducirá el beneficio retiro determinado de conformidad por el artículo 7º de manera previa a su pago mensual.

Los aportes y contribuciones referidos se determinarán sobre la categoría de revista del agente al momento de acogerse al beneficio .

Sra. PRESIDENTA.— Se pone a consideración el Asunto N° 525/17, leído por Secretaría Legislativa. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

Moción

Sr. BILOTA IVANDIC.— Pido la palabra.

Señora presidenta: Solicito constituir la Cámara en sesión.

Sra. PRESIDENTA.— Se pone a consideración la moción del legislador Bilota Ivandic. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

En Sesión

Sra. PRESIDENTA.— Por tratarse de un proyecto de ley, corresponde votación nominal, en general y en particular.

Sec. ADMINISTRATIVA.— Procedo a tomar la votación.

- Votan por la afirmativa los legisladores Bilota Ivandic, Blanco, Carrasco, Freitas, Furlan, Gómez, Harrington, Martínez, Martínez Allende, Romano y Rubinos.
- Votan por la negativa los legisladores Boyadjian, Löffler, Urquiza y Villegas.

Sec. ADMINISTRATIVA.— Resultan 11 votos por la afirmativa y cuatro por la negativa, señora presidenta.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

Moción

Sr. MARTÍNEZ ALLENDE.— Pido la palabra.

Señora presidenta: Quería pedir un cambio en el Orden del Día para que el Asunto N° 537/17 que es un dictamen de la Comisión N° 5, en mayoría, sobre payasos de hospital, sea tratado a continuación, teniendo en cuenta que hay representantes de esta organización de Río Grande, que tienen que regresar a esa ciudad.

Sra. PRESIDENTA.— Se pone a consideración la moción de la legisladora Martínez Allende. A mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

- 17 -

Asunto N° 537/17

Payasos de Hospital

Sec. LEGISLATIVA.— “Dictamen de Comisión N° 5, en mayoría. La Comisión N° 5 de Acción Social. Familia y Minoridad. Salud Pública. Deportes y Recreación. Vivienda. Tierras Fiscales. Asistencia, Previsión Social y Trabajo ha considerado el Asunto N° 396/16 del bloque Unión Cívica Radical – Cambiemos: proyecto de ley referente a payasos de hospital; y, en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja la sanción del siguiente. Sala de comisión, 5 de diciembre de 2017.

La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Sanciona con fuerza de ley

Payasos de Hospital

Artículo 1º.- Incorpórese en el ámbito del sistema de salud de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur la labor del payaso de hospital.

Artículo 2º.- Considéranse payasos de hospital a aquellas personas especializadas en la técnica del payaso teatral denominada *clown* y en recursos expresivos adaptados al ámbito hospitalario, que cumplan con las normas de bioseguridad, ética y estética propias de la disciplina dedicada a la animación y estimulación emocional a través de la risa, capacitados psicológica y emocionalmente. La labor se desarrollará ad honórem y deberá garantizar la confidencialidad de toda aquella información que tomen conocimiento con motivo de su actividad.

Artículo 3º.- Son requisitos para desempeñar la actividad de payasos de hospital:

- a) poseer educación primaria completa;
- b) ser mayor de 18 años;
- c) certificado de reincidencia con resultado negativo respecto de antecedentes por delitos de carácter doloso;
- d) aptitud psicofísica para la tarea acreditada mediante certificado médico expedido por organismos públicos de salud; y
- e) libreta sanitaria.

Artículo 4º.- Establécese como autoridad de aplicación de esta ley al Ministerio de Salud que determinará los requisitos y condiciones que rijan la actividad de los payasos de hospital para el desarrollo de sus tareas; arbitrará los medios para cubrir necesidades de formación, promoción y capacitación profesional en primeros auxilios, bioseguridad, psicología emocional y los seguros que correspondan.

La autoridad de aplicación podrá solicitar asesoramiento para la reglamentación y aplicación de esta ley a organizaciones de la sociedad civil y personas de reconocida trayectoria en la materia.

Artículo 5º.- Son funciones y atribuciones de la autoridad de aplicación:

- a) confeccionar, mantener actualizado y publicar el registro creado por esta ley;
- b) coordinar sus tareas con las otras áreas competentes del Poder Ejecutivo; y
- c) las establecidas en esta ley.

Artículo 6º.- La autoridad de aplicación debe, previa certificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3º, expedir el certificado habilitante para desempeñar la función de payasos de hospital.

El certificado habilitante debe renovarse anualmente, debiendo actualizarse los

requisitos establecidos en los incisos c) y d) del artículo 3°.

Artículo 7°.- Cada hospital y centro de salud, sea público o privado, permitirá el ingreso a los payasos de hospital a las diferentes áreas que determine la autoridad de aplicación, conforme los criterios establecidos en la reglamentación.

Quien desempeñe la labor de payaso podrá efectuar denuncias de situaciones que tome conocimiento en ejercicio u ocasión de la labor.

Artículo 8°.- Créase el Registro Provincial de Payasos de Hospital así como de las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a esta tarea, que funcionará en el ámbito de la autoridad de aplicación y concentrará la nómina de payasos habilitados para ingresar a los hospitales y centros de salud, y la información sobre la práctica de esta actividad en el ámbito de la salud de la provincia.

Artículo 9°.- Son funciones de la autoridad de aplicación en relación al registro:

- a) el relevamiento y registro de payasos de hospital de la provincia;
- b) la capacitación permanente de los inscriptos;
- c) la supervisión y el control de las actividades de los inscriptos en el registro;
- d) la promoción y difusión de actividades que propendan a la profesionalización de la tarea; y
- e) la promoción de encuentros provinciales de payasos de hospital.

Artículo 10.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro del plazo de 90 días a partir de su promulgación.

Artículo 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.”.

Sra. PRESIDENTA.— Por tratarse de un proyecto de ley, corresponde tomar votación nominal, en general y en particular.

Sec. ADMINISTRATIVA.— Procedo a tomar la votación.

- Votan por la afirmativa los legisladores Bilota Ivandic, Blanco, Boyadjian, Carrasco, Freites, Furlan, Gómez, Harrington, Löffler, Martínez, Martínez Allende, Romano, Rubinos, Urquiza y Villegas.

Sec. ADMINISTRATIVA.— Resultan 15 votos por la afirmativa.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado. (*Aplausos*).

Moción

Sr. RUBINOS.— Pido la palabra.

Señora presidenta: Solicito un cuarto intermedio.

Sra. PRESIDENTA.— Se pone a consideración la moción del legislador Rubinos. Por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

Cuarto Intermedio

- Son las 14:40.

- A las 15:10,

Sra. PRESIDENTA.— Se levanta el cuarto intermedio.

Moción

Sr. BLANCO.— Pido la palabra.

Señora presidenta: Solicito alterar el Orden del Día y que los asuntos N.ºs 527/17 y

529/17 pasen como últimos temas de dicho orden.

Sra. PRESIDENTA.— Se pone a consideración la moción del legislador Blanco. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

- Ocupa la Secretaría Administrativa el señor Elio Enrique Müller.

- 18 -

Asunto N° 528/17

Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil

Moción

Sr. BLANCO.— Pido la palabra.

Señora presidenta: Por tratarse de un proyecto de ley sin dictamen solicito que la Cámara se constituya en comisión.

Sra. PRESIDENTA.— Se pone a consideración la moción del legislador Blanco. Por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

En Comisión

Sec. LEGISLATIVA.— “La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Sanciona con fuerza de ley

Artículo 1°.- Adhiérese la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a la Ley nacional 27287, Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil.

Artículo 2°.- La Secretaría de Estado de Seguridad o aquella que en el futuro la reemplace será la autoridad de aplicación de la presente.

Artículo 3°.- Facúltase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a realizar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.”.

Sra. PRESIDENTA.— Se pone a consideración de los señores legisladores el asunto leído por Secretaría Legislativa. Por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

Moción

Sr. BLANCO.— Pido la palabra.

Señora presidenta: Solicito constituir la Cámara en sesión.

Sra. PRESIDENTA.— Se pone a consideración la moción del legislador Blanco. Por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

En Sesión

Sra. PRESIDENTA.— Por tratarse de un proyecto de ley, corresponde tomar votación nominal, en general y en particular.

Sec. ADMINISTRATIVO.— Procedo a tomar la votación.

- Votan por la afirmativa los legisladores Bilota Ivandic, Blanco, Boyadjian, Carrasco, Freites, Furlan, Gómez, Harrington, Löffler, Martínez, Martínez Allende, Romano, Rubinos, Urquiza y Villegas.

Sec. ADMINISTRATIVO.— Resultan 15 votos por la afirmativa.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

- 19 -

Asunto Nº 533/17

Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios

Moción

Sr. BLANCO.— Pido la palabra.

Señora presidenta: Por tratarse de un proyecto de ley sin dictamen solicito que la Cámara se constituya en comisión.

Sra. PRESIDENTA.— Se pone a consideración la moción del legislador Blanco. Por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

En Comisión

Sec. LEGISLATIVA.— “La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Sanciona con fuerza de ley

Artículo 1°.- Adhiérese la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a la Ley nacional 25054, Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios.

Artículo 2°.- La Secretaría de Estado de Seguridad, o aquella que en el futuro la reemplace, será la autoridad de aplicación de la presente

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.”.

Sra. PRESIDENTA.— Se pone a consideración de los señores legisladores el asunto leído por Secretaría Legislativa. Por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

Moción

Sra. GÓMEZ.— Pido la palabra.

Señora presidenta: Solicito que la Cámara se constituya en sesión.

Sra. PRESIDENTA.— Se pone a consideración la moción de la legisladora Marcela Gómez. Por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

En Sesión

Sra. PRESIDENTA.— Por tratarse de un proyecto de ley, corresponde tomar votación nominal, en general y en particular.

Sec. ADMINISTRATIVO.— Procedo a tomar la votación.

- Votan por la afirmativa los legisladores Bilota Ivandic, Blanco, Boyadjian, Carrasco, Freites, Furlan, Gómez, Harrington, Löffler, Martínez, Martínez Allende, Romano, Rubinos, Urquiza y Villegas.

Sec. ADMINISTRATIVO.— Resultan 15 votos por la afirmativa.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

- Ocupa la Secretaría Legislativa la señora Andrea Elizabeth Rodríguez.

- 20 -

Asunto N° 505/17

Lactancia Materna

Sec. LEGISLATIVA.— “Dictamen de Comisión N° 5, en mayoría. La Comisión N° 5 de Acción Social. Familia y Minoridad. Salud Pública. Deportes y Recreación. Vivienda. Tierras Fiscales. Asistencia, Previsión Social y Trabajo ha considerado los asuntos N.ºs 402/16 bloque Frente para la Victoria – Partido Justicialista (proyecto de ley que crea el Programa de Concientización Pública, Promoción y Resguardo de la Lactancia Materna) y 320/17 del bloque Movimiento Popular Faguino (proyecto de ley que solicita la adhesión a la Ley nacional 26873 Promoción y Resguardo de la Lactancia Materna - Creación de la Semana Provincial de la Concientización sobre la Lactancia Materna); y, en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente. Sala de comisión, 21 de noviembre de 2017.

La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Sanciona con fuerza de ley

Adhesión a la Ley nacional 26873

Promoción y Concientización Pública

Acerca de la Importancia de la Lactancia Materna

Creación de la Semana Provincial de Concientización sobre la Lactancia Materna

Capítulo I
Adhesión

Artículo 1°.- Adhiérese la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a la Ley nacional 26873, Promoción y Concientización Pública Acerca de la Importancia de la Lactancia Materna, teniendo por objeto su regulación.

Capítulo II Semana Provincial de la Leche Materna

Artículo 2°.- Concientización. Establécese la primera semana de agosto de cada año como Semana Provincial de la Lactancia Materna, en concordancia sobre lo dispuesto por la Organización Mundial de la Salud, debiéndose realizar campañas de concientización y difusión sobre estos beneficios.

Capítulo III Espacio Amigo de la Lactancia Materna

Artículo 3°.- Espacio Físico. Establécese en el ámbito provincial público y privado la obligatoriedad de un espacio físico exclusivo denominado Espacio Amigo de la Lactancia Materna, que esté especialmente acondicionado y facilite la lactancia o extracción de leche materna promoviendo la comodidad, privacidad y el clima adecuado para el amamantamiento. Será identificado en forma rápida y visible con una calcomanía en su exterior con el logo internacional de la lactancia materna.

La autoridad de aplicación contará con la potestad de determinar la obligatoriedad en dependencias del ámbito público y privado evaluando cada caso en particular.

Artículo 4°.- Comisión Reguladora. La autoridad de aplicación convocará bajo su órbita a representantes de organismos estatales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones de profesionales de la salud, cámaras de comercio, Asociación de Fábricas Argentinas de Terminales Electrónicas (AFARTE), Unión Industrial Faguina, para conformar una Comisión Reguladora Multisectorial, ad honorem, que determine la correcta aplicación de esta ley aportando información, sin carácter vinculante sobre la temática a fin de establecer la estrategia para el cumplimiento de los objetivos prescritos.

Capítulo IV Formación Sanitaria

Artículo 5°.- Capacitación. El Poder Ejecutivo deberá informar y capacitar a los agentes de salud, promotores sociales, madres y cuidadores acerca de los beneficios y ventajas de la lactancia natural promoviéndola, en forma exclusiva, hasta los seis meses de edad y continuada hasta los dos años de vida, con el agregado de alimentos complementarios como forma óptima de alimentación para su crecimiento.

Capítulo V Autoridad de Aplicación

Artículo 6°.- Plan Integral de Promoción, Protección y Concientización. El Ministerio de Salud de la provincia será la autoridad de aplicación de esta ley y coordinará con el Ministerio de Salud de la Nación la aplicación de un plan integral de promoción, protección y concientización pública acerca de la importancia de la lactancia materna y de las prácticas óptimas de nutrición segura para lactantes y niños de hasta dos años. La autoridad de aplicación normará y fiscalizará los espacios físicos destinados para tal fin.

Artículo 7°.- Instrumentación. La autoridad de aplicación instrumentará las medidas necesarias para la aplicación de esta ley facilitando el amamantamiento o extracción de leche materna de acuerdo a los lineamientos y pautas de la Organización Mundial de la Salud y de la Alianza Mundial por la Lactancia Materna.

Artículo 8º.- Sanciones. Facúltase a la autoridad de aplicación a establecer una escala de sanciones para los casos de incumplimiento de las disposiciones de esta ley debiendo observar los principios de razonabilidad y proporcionalidad, garantizando el legítimo derecho de defensa.

Capítulo VI Disposiciones Generales

Artículo 9º.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a 90 días.

Artículo 10.- Plazos. Establécese un plazo de 180 días para la implementación de la presente ley.

Artículo 11.- Invítase a los municipios de la provincia a adherirse a los términos de la presente ley.

Artículo 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.”.

Sra. PRESIDENTA.— Por tratarse de un proyecto de ley, corresponde votación nominal, en general y en particular.

Sec. ADMINISTRATIVO.— Procedo a tomar la votación.

- Votan por la afirmativa los legisladores Bilota Ivandic, Blanco, Boyadjian, Carrasco, Freites, Furlan, Gómez, Harrington, Löffler, Martínez, Martínez Allende, Romano, Rubinos, Urquiza y Villegas.

Sec. ADMINISTRATIVO.— Resultan 15 votos por la afirmativa, señora presidenta.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

- 21 -

Asunto N° 518/17

Cooperación Académica, Pasantías y Asistencias Técnicas

Sec. LEGISLATIVA.— “Dictamen de Comisión N° 4, en mayoría. La Comisión N° 4 de Educación, Cultura, Medio Ambiente, Ciencia y Tecnología ha considerado el Asunto N° 145/17 del Poder Ejecutivo: Nota 96/17 que adjunta el Decreto provincial 1185/17, que ratifica el Convenio Marco, registrado bajo el N° 17596, referente a cooperación académica, pasantías y asistencias técnicas, entre la Universidad Nacional de Tierra del Fuego y la provincia; y, en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación. Sala de comisión, 28 de noviembre de 2017.

La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Resuelve:

Artículo 1º.- Aprobar en todos sus términos el Convenio Marco registrado bajo el N° 17596, referente a Cooperación Académica, Pasantías y Asistencias Técnicas, celebrado el 23 de setiembre de 2016, entre la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Universidad Nacional de Tierra del Fuego; ratificado mediante Decreto provincial 1185/17.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.”.

Sra. PRESIDENTA.— Se pone a consideración el proyecto de resolución leído por Secretaría. Por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

- 22 -

Asunto N° 536/17

Sistema de Protección Integral para Personas Trasplantadas

Sec. LEGISLATIVA.— “Dictamen de Comisión N° 5, en mayoría. La Comisión N° 5 de Acción Social. Familia y Minoridad. Salud Pública. Deportes y Recreación. Vivienda. Tierras Fiscales. Asistencia, Previsión Social y Trabajo ha considerado el Asunto N° 326/17 del bloque Frente para la Victoria – Partido Justicialista (proyecto de ley por el que adhiere la provincia de Tierra del Fuego a la Ley nacional 26928, Sistema de Protección Integral para Personas Trasplantadas); y, en mayoría, por las razones expuestas en el informe....”.

Sra. GÓMEZ.— Pido la palabra.

Señora presidenta: Quiero hacer una breve reseña del asunto al que se va a dar lectura. Este asunto, solicitado por algunas de las personas que están en lista de espera para ser transplantadas o que ya lo han sido. Atendiendo a ese pedido, y como venimos trabajando en forma conjunta con la señora gobernadora que ha recibido también a personas transplantadas que están con empleo y demás, es que nosotras trabajamos en este proyecto y tuvimos acompañamiento en el dictamen. Lo que hacemos es, a través de estos beneficios, acompañar esta plena integración de las personas. Así que previmos, además de la adhesión a estos beneficios que se otorgan en la ley nacional, algunos artículos puntuales sobre la prioridad en el acceso a la vivienda como así también fomentar el empleo, los talleres; y, por supuesto, acompañar con la obra social al 100% -como ya se viene haciendo- pero para tranquilidad de estos grupos que quede plasmado en la ley. Eso es un poco el porqué se trabajó en este proyecto y la propuesta. Eso, nada más.

Sra. PRESIDENTA.— Gracias, legisladora.

Por Secretaría se da lectura.

Sec. LEGISLATIVA.— “La Comisión N° 5, de Acción Social. Familia y Minoridad. Salud Pública. Deportes y Recreación. Vivienda. Tierras Fiscales. Asistencia, Previsión Social y Trabajo, ha considerado el Asunto N° 326/17 del bloque Frente para la Victoria – Partido Justicialista (proyecto de ley que adhiere a la provincia de Tierra del Fuego a la Ley nacional 26928 Sistema de Protección Integral para Personas Trasplantadas); y, en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente. Sala de comisión, 5 de diciembre de 2017.

La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Sanciona con fuerza de ley

Artículo 1°.- Adhiérese la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a la Ley nacional 26928, creación del Sistema de Protección Integral para Personas Trasplantadas que hayan recibido un trasplante, inscriptas en el Registro Nacional de Procuración y Trasplante o se encuentren en lista de espera para trasplantes del Sistema Nacional de Procuración y Trasplante de la República Argentina (SINTRA).

Artículo 2°.- El Ministerio de Salud, o aquel que en el futuro lo reemplace, es la autoridad de aplicación y debe coordinar su accionar con el Ministerio de Salud de la Nación y con los organismos nacionales, provinciales y municipales competentes en razón de la materia. Contará para el ejercicio de sus funciones con el asesoramiento del Centro Único Coordinador de Ablación e Implantes de la provincia (CUCAI).

Artículo 3°.- La Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego debe otorgar a sus afiliados comprendidos en el artículo 1° las prestaciones médicas previstas por la Ley nacional 26928, garantizando la cobertura integral del 100%. El Estado provincial debe articular con el Estado nacional las acciones tendientes a garantizar las prestaciones médicas previstas en la Ley nacional 26928 a las personas beneficiarias del sistema que carecieran de cobertura de obra

social. Las obras sociales radicadas en la provincia deben garantizar a sus afiliados las prestaciones médicas previstas en la Ley nacional 26928.

Artículo 4°.- El Estado provincial debe garantizar a las personas comprendidas en el artículo 1° de esta ley que concurran a establecimientos asistenciales por razones debidamente acreditadas, cualesquiera sea el trayecto y el horario, el uso gratuito de los servicios de transporte público sometidos a jurisdicción provincial.

Artículo 5°.- El Instituto Provincial de Vivienda debe promover la preferencia en el acceso a una solución habitacional a las personas beneficiarias del sistema en condiciones de vulnerabilidad y que acrediten la residencia mínima que se exige en la provincia, conforme a los criterios y lineamientos establecidos en la normativa vigente.

Artículo 6°.- La autoridad de aplicación organizará acciones coordinadas con los organismos nacionales, provinciales y municipales, con competencia en materia laboral y de producción, con el objeto de incentivar la generación y mantenimiento del empleo de las personas comprendidas en el artículo 1° de esta ley y en especial, promoverá programas de empleo y creación de talleres protegidos de producción y de emprendimientos. De la misma manera, fomentará la capacitación laboral de dichas personas, con especial atención en su protección y cuidado en el ámbito de trabajo.

Artículo 7°.- La autoridad de aplicación debe coordinar con el organismo nacional competente las acciones necesarias para garantizar el acceso a la asignación mensual no contributiva prevista en el artículo 11 de la Ley nacional 26928.

Artículo 8°.- El Poder Ejecutivo podrá celebrar los convenios que resulten necesarios con organismos gubernamentales y no gubernamentales municipales, provinciales, nacionales o internacionales, a fin de dar cumplimiento con las disposiciones de la presente.

Artículo 9°.- Invítase a los municipios de la provincia a adherir a la presente ley.

Artículo 10.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente en un plazo no mayor a 60 días desde su promulgación.

Artículo 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.”.

Sra. PRESIDENTA.— Por tratarse de un proyecto de ley corresponde tomar votación nominal, en general y en particular.

Sec. ADMINISTRATIVO.— Procedo a tomar la votación.

- Votan por la afirmativa los legisladores Bilota Ivandic, Blanco, Boyadjian, Carrasco, Freitas, Furlan, Gómez, Harrington, Löffler, Martínez, Martínez Allende, Romano, Rubinos, Urquiza y Villegas.

Sec. ADMINISTRATIVO.— Resultan 15 votos por la afirmativa, señora presidenta.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

- 23 -

Asunto N° 538/17

Control del Tabaco

Sec. LEGISLATIVA.— “Dictamen de Comisión N° 5, en mayoría. La Comisión N° 5 de Acción Social. Familia y Minoridad. Salud Pública. Deportes y Recreación. Vivienda. Tierras Fiscales. Asistencia, Previsión Social y Trabajo ha considerado el Asunto N° 304/17 del bloque Unión Cívica Radical – Cambiemos (proyecto de ley sobre la implementación de políticas de salud destinadas a desalentar el consumo de tabaco); y, en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente. Sala de comisión, 13 de diciembre de 2017.

- Ocupa la Secretaría Legislativa la prosecretaria Carolina Soledad Osta.

Sec. LEGISLATIVA.— “La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Sanciona con fuerza de ley

Ley Provincial de Control del Tabaco

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1°.- La presente ley regula la publicidad, promoción, consumo y venta de los productos elaborados con tabaco en el ámbito de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Son objetivos de esta ley:

- a) reducir el consumo de productos elaborados con tabaco y sus derivados como aquellos productos elaborados con otras sustancias adictivas, que expidan humo, gases, vapores en cualquiera de sus formas, incluido el cigarrillo electrónico y dispositivos similares;
- b) reducir al mínimo la exposición de las personas a los efectos nocivos del humo del tabaco ajeno (HTA), garantizando los derechos a la salud, a trabajar en ambientes laborales saludables y a respirar aire libre de contaminación ambiental producida por el humo, gases o vapores de productos del tabaco;
- c) reconocer la adicción del tabaco como enfermedad para su diagnóstico, tratamiento y cobertura médica;
- d) reducir o evitar las consecuencias que origina en la salud humana el consumo de los productos elaborados con tabaco;
- e) desincentivar el inicio del consumo de productos del tabaco, principalmente entre niños, niñas y adolescentes; y
- f) instrumentar campañas educativas a través de todos los medios de comunicación social en colaboración con organizaciones de la sociedad civil, científicas y académicas para concientizar sobre la problemática sanitaria del impacto del tabaco, dar a conocer los alcances de la ley y fortalecer el cumplimiento de la misma.

Artículo 2°.- Decláranse sustancias nocivas para la salud de las personas a los productos y subproductos elaborados con tabaco, en cualquiera de sus modos de consumo.

Artículo 3°.- Quedan comprendidos en los alcances de esta ley los productos elaborados con tabaco y sus derivados, como así también aquellos elaborados con otras sustancias adictivas, que expidan humo, gases, vapores en cualquiera de sus formas, incluido el cigarrillo electrónico y dispositivos similares.

Artículo 4°.- A los efectos de esta ley, entiéndase por:

- a) fumar: el acto de inhalar, exhalar, estar en posesión o control de un producto de tabaco encendido, incluyendo los dispositivos de combustión o de calentamiento de tabaco o nicotina, independientemente de si la persona está inhalando o exhalando humo;
- b) espacio cerrado: aquellos lugares con paredes que cubran el 40% o más de la distancia entre el piso y el techo o cielorraso, que abarquen el 60% o más del perímetro del ambiente y que estén techados, total o parcialmente, independientemente de la calidad de aberturas o sistemas de ventilación que posea, incluyéndose a los salones, salas, aulas, pasillos, corredores, baños, escaleras, ascensores, salas de estar o de descanso, galpones, depósitos, cocinas, cuartos de limpieza, vestíbulos, salas de recepción, patios techados con cerramientos, galerías, etcétera;
- c) espacio semicerrado: aquellos espacios con cerramientos parciales de dimensiones menores a los delimitados en la definición precedente, en relación a techo como

- paredes;
- d) espacio cerrado de acceso público del ámbito privado: aquellos lugares donde el público puede circular, ingresar o permanecer o donde el público es invitado a ingresar o se le permite la entrada;
 - e) espacios abiertos públicos de uso común y habitual: aquellos sectores, lugares o espacios de dominio o propiedad pública nacional, provincial o municipal, de acceso público sin ningún tipo de cerramiento, donde el público concurre en forma habitual para actividades de esparcimiento, ocio, recreativas y deportivas;
 - f) trayecto de entrada a los espacios cerrados: en áreas delimitadas entre 10 metros al frente y 10 metros hacia los lados desde el marco de puerta de entrada a un edificio o espacio cerrado o semicerrado en el que rija la prohibición de fumar;
 - g) espacio público: aquel en el que se permita la entrada, tránsito o permanencia de personas del público en general, independientemente de la propiedad o del derecho al acceso. Los establecimientos sin acceso al público pero destinados para el cuidado de niños, adultos mayores o personas con discapacidad serán considerados como espacio público a los fines de esta ley;
 - h) lugar de trabajo: al área bajo el control del empleador, público o privado, que los empleados usan, ya sea en el transcurso de la tarea laboral habitual, como en forma esporádica o eventual, tales como oficinas, baños, depósitos, áreas de descanso, escaleras y pasillos;
 - i) contaminación ambiental por humo de tabaco ajeno: la presencia en el aire en ambientes en donde existe interrelación humana de elementos nocivos provenientes del humo de tabaco y generados por la combustión o calentamiento de tabaco y sus subproductos en cualquiera de sus formas y que provocan degradación del ambiente, que produce consecuencias sanitarias negativas e indeseables;
 - j) publicidad y promoción: a toda forma de comunicación, recomendación o acción comercial con el fin de promover directa o indirectamente un producto o el uso de tabaco.
 - k) entiéndese por patrocinio toda forma de contribución a cualquier acto y actividad con el fin de promover directa o indirectamente un producto, el uso, una marca comercial y una empresa elaboradora de productos del tabaco; y
 - l) exhibición del tabaco: toda forma de exposición de productos y subproductos elaborados con tabaco que permitan su visibilidad.

Capítulo II

Creación del Programa Provincial – Autoridad de Aplicación

Artículo 5°.- Créase el Programa Provincial de Control del Tabaquismo dependiente del Ministerio de Salud, o quien en el futuro lo reemplace, cuyas acciones están destinadas a la prevención primaria y secundaria de la adicción al tabaco, con el objeto de disminuir, en la población la morbilidad causada por el consumo del tabaco en cualquiera de sus formas y la exposición al humo del tabaco ajeno.

Artículo 6°.- Los objetivos del programa son:

- a) realizar campañas educativas y de información en establecimientos educacionales, acerca de los riesgos que implica el consumo de los productos previstos en esta ley, promoviendo estilos de vida y conductas saludables;
- b) implementar campañas educativas a través de los medios masivos de comunicación social, orientadas a fomentar nuevas generaciones de no fumadores;
- c) impulsar y planificar procedimientos de control, fiscalización y comunicación para asegurar el cumplimiento de las normas sobre publicidad, comercialización, distribución y consumo de productos y subproductos del tabaco;
- d) el desarrollo de una conciencia social sobre el derecho de los no fumadores a

respirar aire sin la contaminación ambiental producida por el humo del tabaco en los diferentes espacios;

- e) la formulación de programas de asistencia gratuita para las personas que consuman tabaco, interesadas en dejar de fumar, facilitando su rehabilitación;
- f) la implementación de acciones de concientización a los niños, niñas y adolescentes para evitar su iniciación en el consumo de tabaco y para concientizar a las mujeres embarazadas y madres lactantes, sobre los riesgos que representa el consumo para la salud de sus hijos;
- g) la difusión del conocimiento de las patologías vinculadas con el tabaquismo, sus consecuencias, las formas de prevención y tratamiento; y
- h) reconocer la adicción del tabaco como una enfermedad para su diagnóstico, tratamiento y cobertura médica en todos los sistemas de salud, público y privado.

Capítulo III Ambientes Libres de Humo

Artículo 7°.- Prohíbese vapear, fumar o mantener encendido productos de tabaco u otros dispositivos electrónicos con tabaco en áreas cerradas interiores, áreas semicerradas y en las proximidades de trayectos de ingreso de los siguientes espacios a modo ejemplificativo en:

- a) todos los edificios públicos, dependientes de los tres poderes provinciales, municipios, organizaciones no gubernamentales (ONG), órganos descentralizados, tengan o no atención al público, cualquiera sea su finalidad (sanitaria, educativa, comercial, cultural, de servicios, judicial, etcétera), oficinas administrativas, salas de deliberaciones, juzgados, talleres de mantenimiento, gimnasios públicos, etcétera;
- b) todos los vehículos propios de la administración pública o contratados a su servicio;
- c) establecimientos comerciales, industriales o de servicios y cualquier otro tipo de institución pública o privada de uso público con ambientes cerrados localizados, cualquiera fuese la actividad desarrollada;
- d) medios de transporte de pasajeros público de todo tipo y distancia, por vía terrestre, aérea o marítima, incluyendo todo transporte de alquiler;
- e) los lugares de trabajo cerrados y semicerrados públicos o privados de acceso al público, protegidos por la Ley nacional 19587, de Higiene y Seguridad del Trabajo, o aquella que en el futuro la reemplace, previstos en esta ley, donde realice sus labores cualquier persona en calidad de empleado, trabajador, obrero, trabajador voluntario, etcétera; y
- f) áreas en que el consumo de productos elaborados con tabaco generen un alto riesgo de combustión por la presencia de materiales inflamables, estaciones de expendio de combustible, sitios de almacenamiento de los mismos y materiales explosivos o similares.

Artículo 8°.- Prohíbese fumar, vapear o mantener encendido productos de tabaco u otros dispositivos electrónicos, en patios abiertos de instituciones privadas de acceso público y los estadios deportivos abiertos, clubes deportivos, etcétera.

Artículo 9°.- En caso de duda o conflicto sobre si los espacios comprendidos dentro de la prohibición de la presente, alcanzados por la prohibición de fumar, debe interpretarse a favor de la protección del ambiente libre de tabaco y prevalecerá siempre el derecho a la salud de los no fumadores sobre el derecho de los fumadores a fumar.

Artículo 10.- Todos los establecimientos e instituciones en las que se prevén prohibiciones en esta ley deben tener en lugares visibles carteles que indiquen la prohibición, mediante la leyenda: 'Este edificio/transporte/espacio es libre de humo de tabaco. Prohibido fumar aquí. Ley provincial...'.
Ley provincial...'

No podrán tener a la vista elementos que inciten, sugieran, colaboren o favorezcan el hábito de fumar como ceniceros, encendedores, carteles, folletería, etcétera.

Capítulo IV Comercialización y Distribución

Artículo 11.- Prohíbese la venta, exhibición, distribución y promoción por cualquier título, de los productos y subproductos previstos en esta ley, en los siguientes lugares:

- a) establecimientos de enseñanza de todos los niveles, públicos y privados;
- b) establecimientos hospitalarios de atención de la salud, públicos y privados;
- c) oficinas y edificios públicos; y
- d) medios de transporte de pasajeros público de todo tipo y distancia, por vía terrestre, aérea o marítima, incluyendo todo transporte de alquiler.

Prohíbese la exhibición y promoción en los lugares de concurrencia masiva.

Artículo 12.- Prohíbese el ofrecimiento, venta, distribución y promoción por cualquier título a menores de 18 años de edad para su uso o para el uso de terceros. En caso de duda, se debe solicitar la exhibición de documentación que acredite la edad de la persona. Cada vendedor colocará dentro del local donde se expendan productos de tabaco un cartel que indique: Está prohibida la venta de productos del tabaco a menores de edad, Ley provincial...”.

Artículo 13.- La venta u ofrecimiento de venta de productos de tabaco puede realizarse solamente en un paquete que contenga las cantidades o número de unidades mencionadas por el fabricante, quedando prohibida la apertura de los envases originales y la venta fraccionada.

Artículo 14.- No puede venderse ni ofrecerse productos de tabaco en un lugar diferente a los establecimientos habilitados para tales efectos por los municipios, conforme la normativa vigente ni en clubes nocturnos, discotecas o similares, establecimientos deportivos, gastronómicos, ni en lugares destinados al esparcimiento donde concurren niños, niñas y adolescentes.

Artículo 15.- Prohíbese la venta y ofrecimiento de productos de tabaco a través de distribuidores automáticos. Entiéndese por tales a cualquier medio de distribución o venta de productos de tabaco que no es operado por un ser humano.

Capítulo V Publicidad, Promoción y Patrocinio

Artículo 16.- Prohíbese la publicidad, promoción, patrocinio y exhibición de alguno de los productos previstos por esta ley, en forma directa o indirecta, a través de cualquier medio de difusión o comunicación, recomendación o acción comercial con el fin de promover directa o indirectamente al producto o su uso. Tal prohibición incluye la publicidad a través de marcas, eslogan, dibujos, logotipos, símbolos, lemas, colores corporativos, sonidos, música o cualquier otra forma identificatoria o distintiva de la marca o empresa elaboradora del producto.

En caso de violación o incumplimiento a lo normado en el presente artículo habrá responsabilidad solidaria entre el titular o responsable del establecimiento comercial, industrial o de servicio o institución donde se realice la propaganda o publicidad y el titular o responsable de la tabacalera favorecida por la publicidad.

Artículo 17.- Los locales comerciales donde se vendan productos previstos por esta ley, pueden colocar letreros en el interior, indicando los productos del tabaco a la venta y detallando sus marcas, especificaciones y los precios respectivos, a condición de que los mismos no se vean directa o indirectamente desde el exterior, ni contengan colores, logos, isotipos o cualquier otro diseño que permita identificar las marcas comerciales de los productos o sus compañías productoras, que sean en fondo blanco y letras negras, sin luces y en carteles o soportes no mayores del tamaño de la hoja A4.

Artículo 18.- Prohíbese el auspicio, patrocinio o esponsorio, el uso de incentivos, directos o indirectos que fomenten la compra de los productos mencionados en esta ley, como descuentos promocionales, entrega de obsequios en la compra de productos y premios en dinero o especie por compra o consumición de productos derivados del tabaco. El

incumplimiento a lo normado en el presente artículo dará lugar a la responsabilidad solidaria entre el titular o responsable de la empresa auspiciante, los organizadores y los titulares de los eventos o actividades y el titular o responsable del establecimiento o institución donde se realicen dichos eventos o actividades.

Artículo 19.- Prohíbese el desarrollo, difusión y patrocinio corporativo o empresarial de acciones de responsabilidad social empresaria a favor de entes gubernamentales u ONG.

Artículo 20.- La responsabilidad por el incumplimiento y las correspondientes sanciones recaerán en forma primaria sobre los fabricantes o importadores de productos previstos por esta ley que contraten, directa o indirectamente, la publicidad, promoción o patrocinio y secundariamente, sobre las personas físicas o jurídicas que produjeran o publicitaren estos contenidos para los medios de comunicación y sobre los propios medios que prestaron el servicio.

Capítulo VI Sanciones por Incumplimiento

Artículo 21.- Las infracciones a las disposiciones de esta ley serán pasibles de las siguientes sanciones, que serán graduadas según la gravedad, reiteración y diferenciando entre particulares y comercios o empresas:

- a) apercibimiento;
- b) multas, que serán en valor de moneda de curso legal fijándose como unidad económica al equivalente cuyo valor del paquete de cigarrillos de 20 unidades es el más costoso del mercado comercializado en el país al consumidor final. Las multas irán entre 250 paquetes hasta 100.000 paquetes;
- c) decomiso; y
- d) clausura del local, institución o cualquier otro establecimiento donde se contravenga lo pautado en esta ley.

Las sanciones previstas se aplicarán con independencia de la responsabilidad civil o penal que pudiere corresponder.

Artículo 22.- El monto de las multas percibidas por cada jurisdicción será destinado al financiamiento de los objetivos del Programa Provincial de Control del Tabaquismo, creado por esta ley. Las sanciones establecidas en el artículo 21 podrán acumularse.

Artículo 23.- El Poder Ejecutivo a través de la reglamentación fijará el procedimiento sancionatorio previsto y la gradualidad para los incumplimientos de esta ley. Las sanciones serán aplicadas, previo sumario que garantice el derecho de defensa, a través de la autoridad de aplicación, cuando correspondiere.

Artículo 24.- Las infracciones serán acumulables por el plazo de dos años a los fines de determinar la reincidencia del infractor. La autoridad de aplicación verificará si el responsable del establecimiento ha tomado los recaudos previstos y, en su caso, requerirá el auxilio de la fuerza pública, en cuyo supuesto no se instruirá causa.

Artículo 25.- La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Salud, o quien en el futuro lo reemplace, quien controlará el cumplimiento de la presente, previo a efectuar inspecciones en todos los ámbitos de aplicación de la ley, realizando actas de las mismas y ejecutando las sanciones previstas para los incumplimientos.

Podrá celebrar convenios provinciales, con municipios u ONG a fin de establecer protocolos de actuación comunes para el monitoreo del cumplimiento de esta ley. La autoridad de aplicación arbitrará los medios para incorporar los mecanismos y los inspectores necesarios para efectivizar el control de esta ley.

Artículo 26.- La reglamentación de la presente ley debe prever la puesta en marcha del Programa Provincial de Control del Tabaquismo, que deberá recepcionar simultáneamente las denuncias, participar en el seguimiento de las infracciones a fin de llevar un registro estadístico en los ámbitos donde se incumple la norma, como así también verificar el efectivo cumplimiento de las sanciones.

Artículo 27.- Invítase a los municipios a adherir a la presente.

Artículo 28.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el término de 90 días a partir de su promulgación.

Artículo 29.- Derógase la Ley provincial 175.

Artículo 30.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.”.

- Ocupa la Secretaría Administrativa, la prosecretaria Mercedes Lidia Gauna.

Sra. PRESIDENTA.— Por tratarse de un proyecto de ley, corresponde votación nominal, en general y en particular.

Sec. ADMINISTRATIVA.— Procedo a tomar la votación.

- Votan por la afirmativa los legisladores Bilota Ivandic, Blanco, Boyadjian, Carrasco, Freites, Furlan, Gómez, Harrington, Löffler, Martínez, Martínez Allende, Romano, Rubinos, Urquiza y Villegas.

Sec. ADMINISTRATIVA.— Resultan 15 votos por la afirmativa, señora presidenta.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

- 24 -

Asunto N° 539/13

Prevención Sísmica

Sec. LEGISLATIVA.— “Dictamen de comisiones N.ºs 4 y 1, en mayoría. La Comisión N° 1 de Legislación General. Peticiones. Poderes y Reglamentos. Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunales ha considerado el dictamen de la Comisión N° 4 de Educación, Cultura, Medio Ambiente, Ciencia y Tecnología, sobre el Asunto N° 439/16, del bloque Frente para la Victoria – Partido Justicialista (proyecto de ley que adhiere a la Ley nacional 25817, Creación del Programa Nacional de Educación para la Prevención Sísmica); y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción. Sala de comisión, 30 de noviembre de 2017.

La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Sanciona con fuerza de ley

Artículo 1º.- Adhiérese la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a la Ley nacional 25817, Creación del Programa Nacional de Educación para la Prevención Sísmica.

Artículo 2º.- Establécese como autoridad de aplicación, en el marco del programa, al Ministerio de Educación, quien deberá suscribir los convenios de coordinación de acciones con el Instituto Nacional de Prevención Sísmica, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas de la Nación y con los organismos de protección civil correspondientes al ámbito provincial, a los fines de unificar políticas de prevención en el marco del citado programa, conforme las facultades conferidas en la Ley nacional 19616 y normas legales concordantes.

Artículo 3º.- Los convenios a los que refiere el artículo anterior deben establecer la obligatoriedad de insertar la prevención sísmica en la currícula escolar de todos los niveles educativos de la provincia. Dichos convenios deberán ser suscritos en el plazo no mayor a 90 días a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.”.

Sra. PRESIDENTA.— Por tratarse de un proyecto de ley, corresponde votación nominal, en general y en particular.

Sec. ADMINISTRATIVA.— Procedo a tomar la votación.

- *Votan por la afirmativa los legisladores Bilota Ivandic, Blanco, Boyadjian, Carrasco, Freites, Furlan, Gómez, Harrington, Löffler, Martínez, Martínez Allende, Romano, Rubinos, Urquiza y Villegas.*

Sec. ADMINISTRATIVA.— Resultan 15 votos por la afirmativa, señora presidenta.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

Mociones

Sr. BLANCO.— Pido la palabra.

Señora presidenta: Solicito que el Asunto N° 578/17 (ley de presupuesto, que no tiene dictamen), tenga tratamiento posterior a la Ley de Responsabilidad Fiscal y del Código Fiscal, porque si no se aprueba la tarifaria habría que hacer algunas modificaciones en el presupuesto.

Sra. PRESIDENTA.— Se pone a consideración la moción del legislador Blanco. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

-Se vota y es afirmativa.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

- 25 -

Asunto N° 519/17

Programa de Recuperación Productiva, Fortalecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas

Sr. BLANCO.— Pido la palabra.

Señora presidenta: El Asunto N° 519/17 no tiene dictamen, por lo que solicito constituir la Cámara en comisión.

Sra. PRESIDENTA.— Se pone a consideración la moción del legislador Blanco. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada

- Se vota y es afirmativa.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

- Ocupa la Secretaría Legislativa la señora Andrea Elizabeth Rodríguez.

En Comisión

Sec. LEGISLATIVA.— “La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Sanciona con fuerza de ley

Artículo 1°.- Adhiérese la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a la Ley nacional 27264 de carácter permanente en el Programa de Recuperación Productiva, Fortalecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.”

Sra. PRESIDENTA.— Se pone a consideración de los señores legisladores el proyecto leído por Secretaría. Por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

Moción

Sr. BLANCO.— Pido la palabra.

Señora presidenta: Solicito constituir la Cámara en sesión.

Sra. PRESIDENTA.— Se pone a consideración la moción del legislador Blanco. Por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

En Sesión

Sra. PRESIDENTA.— Por tratarse de un proyecto de ley corresponde tomar votación nominal, en general y en particular.

Sec. ADMINISTRATIVA.— Procedo a tomar la votación.

- Votan por la afirmativa los legisladores Bilota Ivandic, Blanco, Boyadjian, Carrasco, Freites, Furlan, Gómez, Harrington, Löffler, Martínez, Martínez Allende, Romano, Rubinos, Urquiza y Villegas.

Sec. ADMINISTRATIVA.— Resultan 15 votos por la afirmativa, señora presidenta.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

- 26 -

Asunto N° 574/17

Riesgos del Trabajo

Moción

Sr. BLANCO.— Pido la palabra.

Señora presidenta: Por no tener dictamen el Asunto N° 574/17, solicito constituir la Cámara en comisión.

Sra. PRESIDENTA.— Se pone a consideración la moción del legislador Blanco. Por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

En Comisión

Sec. LEGISLATIVA.— “La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Sanciona con fuerza de ley

Artículo 1°.- Adhiérese la provincia de Tierra del Fuego al título I de la Ley nacional 27348,

complementaria de la Ley sobre Riesgos del Trabajo, quedando delegadas expresamente a la jurisdicción administrativa nacional las competencias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1º, 2º y 3º de la norma precitada, con sujeción a las condiciones establecidas en la presente.

Artículo 2º.- Encomiéndase al Poder Ejecutivo a celebrar convenios de colaboración y coordinación con la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, a fin de que las comisiones médicas jurisdiccionales instituidas por el artículo 51 de la Ley nacional 24241 actúen en el ámbito de la provincia como instancia prejurisdiccional, ajustando su actuación a los siguientes lineamientos:

- a) celeridad, sencillez y gratuidad en el procedimiento;
- b) objetividad y profesionalidad en los dictámenes médicos, asegurando la correcta aplicación de las reglas para la cuantificación del daño prevista en el sistema de riesgos del trabajo;
- c) participación de las partes en la comisión médica con patrocinio letrado y asistencia de profesional médico de control, en los términos de la Resolución SRT 298/17;
- d) agotamiento de la vía administrativa ante la comisión médica jurisdiccional, prescindiendo de la obligatoriedad para el trabajador afectado de interponer recurso ante la Comisión Médica Central, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley nacional 24557. El trabajador puede optar por promover la acción ante los tribunales ordinarios en materia laboral, atrayendo el recurso que eventualmente interponga la aseguradora de riesgos del trabajo ante la Comisión Médica Central, y la sentencia que se dicte en sede laboral resultará vinculante para ambas partes. Si las partes consintieran los términos de la decisión emanada de las comisiones médicas jurisdiccionales, tal resolución hará cosa juzgada administrativa, quedando definitivamente concluida la controversia. El servicio de homologación establecido por la Ley nacional 27348, estará a cargo de dos funcionarios titulares en forma conjunta, uno propuesto Superintendencia de Riesgos del Trabajo y otro por el Ministerio de Trabajo de la provincia;
- e) revisión continua y auditoría externa de la gestión de las comisiones médicas;
- f) publicidad de los indicadores de gestión; y
- g) las aseguradoras de riesgos del trabajo o autoaseguradoras deberán realizar anualmente y por el término de dos años, como mínimo, campañas masivas de información y difusión a todos sus afiliados, respecto al nuevo procedimiento previsto en la presente, cobertura y prestaciones, debiendo acreditar ante la Superintendencia de Riesgos del Trabajo las acciones desarrolladas con tal fin.

Artículo 3º.- Determinese que los recursos ante el fuero laboral aludidos en el artículo 2º de la Ley nacional 27348 y en el artículo 46 de la Ley nacional 24557 deben formalizarse con arreglo a lo dispuesto para las acciones de naturaleza laboral en el título VIII, Ley provincial 147 y modificatorias, dentro del plazo de 20 días hábiles judiciales computados desde la notificación de la resolución emanada de la Comisión Médica Jurisdiccional, bajo el apercibimiento de caducidad.

Artículo 4º.- Incorpórese el tercer párrafo al artículo 639 de la Ley 147 Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero, el siguiente texto:

'Tratándose de acciones derivadas de la Ley sobre Riesgos del Trabajo, además de los requisitos establecidos en este código para la interposición de demanda, salvo los casos exceptuados en la Ley 27348, el trabajador debe acompañar, bajo sanción de inadmisibilidad, los instrumentos que acrediten el agotamiento de la vía administrativa por ante la comisión médica correspondiente, una certificación médica que consigne diagnóstico, grado de incapacidad y calificación legal y que explicita los fundamentos que sustentan un criterio divergente al sostenido por la comisión médica jurisdiccional. Las cuestiones planteadas ante esta constituirán el objeto del debate judicial de la acción prevista en esta norma'.

Artículo 5º.- La presente entrará en vigencia a los 20 días de su promulgación.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.”.

Sra. PRESIDENTA.— Se pone a consideración el proyecto leído por Secretaría Legislativa. Por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

Moción

Sr. BLANCO.— Pido la palabra.

Señora presidenta: Solicito constituir la Cámara en sesión.

Sra. PRESIDENTA.— Se pone a consideración la moción del legislador Blanco. Por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

En Sesión

Sr. RUBINOS.— Pido la palabra.

Señora presidenta: En principio, quiero comentar que este proyecto de ley aprobado en las cámaras de Diputados y de Senadores en varias oportunidades ha tenido reclamos de parte de senadores, de diputados y del Ejecutivo nacional para que las legislaturas provinciales adhieran desde todos los espacios políticos.

Nosotros entendemos que los tiempos que corren requieren realizar las modificaciones y reformas necesarias para adecuar la normativa a las nuevas necesidades sociales.

El mundo laboral también ha cambiado y se esperan mayores cambios aún. Muchos puestos de trabajo, en breve, y merced a la tecnología, han mutado y otros se han tecnificado aliviando el esfuerzo físico del trabajador y previniendo y/o minimizando enfermedades y accidentes laborales; no obstante ello, queda mucho por hacer.

Este bloque fomenta, incentiva, propicia y estimula la creación de empleo porque lo considera como gran ordenador social. Para ello estudia y trabaja para generar herramientas útiles que cumplan con el objetivo de generar empleo, y que estos sean buenos para los empleados y para los empleadores en un equilibrio legal y razonable.

De la información recabada se advierte que muchos empleadores son reacios a incorporar personal e inscribirlo ante los organismos porque parte de la legislación laboral lo coloca en una situación desventajosa, provocando una retracción de la oferta laboral en algunos casos y, en otros, la informalidad y la litigiosidad.

También en épocas de crisis muchas personas acuden a este tipo de reclamos laborales, desvirtuando así la verdadera naturaleza de los organismos creados destinados a la protección de derechos y atiborrando los juzgados laborales de juicios, perdiéndose el sentido, recursos, tiempo y esfuerzo de los tribunales.

La ley nacional complementaria de Riesgos de Trabajo no modifica el cálculo de la indemnización que correspondería ante eventuales siniestralidades; traza un recorrido, un camino claro, preciso e ineludible que debe hacer cada trabajador que se considere afectado, de manera tal que pueda realizarse el tratamiento o recibir su indemnización antes de acudir a la justicia, acortando los plazos. Sólo en aquellos casos en que el trabajador no se sienta satisfecho podrá, previo agotamiento de la vía prevista en el seno de la comisión médica, acudir a la vía judicial.

Es decir, la protección social que se debe garantizar y el pleno ejercicio de los derechos del trabajador siguen indemnes, modificándose el procedimiento del ejercicio de

esos derechos. Nada más.

Sra. PRESIDENTA.— Por tratarse de un proyecto de ley, corresponde votación nominal, en general y en particular.

Sec. ADMINISTRATIVA.— Procedo a tomar la votación.

- Votan por la afirmativa los legisladores Bilota Ivandic, Blanco, Boyadjian, Carrasco, Freites, Furlan, Gómez, Harrington, Löffler, Martínez, Martínez Allende, Romano, Rubinos, Urquiza y Villegas.

Sec. ADMINISTRATIVA.— Resultan 15 votos por la afirmativa, señora presidenta.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

Mociones

Sr. BLANCO.— Pido la palabra.

Señora presidenta: Solicito apartarnos del Reglamento, para tratar en forma conjunta los órdenes del Día N.ºs 65, 66 -si lo permite el Movimiento Popular Fueguino-, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74 y 75, que son proyectos de resolución y de declaración de beneplácito. Asimismo, solicito la inclusión de los fundamentos de cada uno de ellos. en el Diario de Sesiones; y que votemos en conjunto.

Sra. PRESIDENTA.— Se pone a consideración la moción del legislador Blanco para votar en forma unificada los órdenes del Día N.ºs 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74 y 75. Por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

- 27 -

Asuntos N.ºs 500, 503, 504, 506, 540, 541, 576, 577, 490, 496 y 520/17

Declaraciones y Resoluciones

Sra. PRESIDENTA.— Se ponen a consideración los asuntos N.ºs 500, 503, 504, 506, 540, 541, 576, 577, 490, 496 y 520/17. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado. (*Ver textos y fundamentos en anexos I y II*).

Sr. BLANCO.— Pido la palabra.

Señora presidenta: Solicito apartarnos del Reglamento para dar ingreso a un asunto que es una modificación a la Ley provincial 1132, con tratamiento sobre tablas.

Este es un proyecto que está firmado por todos los legisladores que integran la Legislatura.

Sra. PRESIDENTA.— Se pone a consideración la moción del legislador Blanco. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

Sr. BLANCO.— Es para tratarlo a continuación, antes que el presupuesto.

Por no tener dictamen el proyecto de ley, solicito constituir la Cámara en comisión.

Sra. PRESIDENTA.— Se pone a consideración la moción del legislador Blanco. Por la

afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

- Ocupa la Secretaría Administrativa el señor Elio Enrique Müller.

- 28 -

Asunto N° 585/17

Modificación Presupuesto 2017

En Comisión

Sec. LEGISLATIVA.— “La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Sanciona con fuerza de ley

Artículo 1º.- Incorporar como último artículo de la Ley provincial 1132, el siguiente texto:

‘Artículo 33.- Ratificar la Resolución de Cámara N° 125/17.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.”.

Sra. PRESIDENTA.— Se pone a consideración el asunto leído por Secretaría Legislativa. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

Moción

Sr. BLANCO.— Pido la palabra.

Señora presidenta: Solicito constituir la Cámara en sesión.

Sra. PRESIDENTA.— Se pone a consideración la moción del legislador.

- Se vota y es afirmativa.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

En Sesión

Sra. PRESIDENTA.— Por tratarse de un proyecto de ley, corresponde votación nominal, en general y en particular.

Sec. ADMINISTRATIVO.— Procedo a tomar la votación.

- Votan por la afirmativa los legisladores Bilota Ivandic, Blanco, Boyadjian, Carrasco, Freites, Furlan, Gómez, Harrington, Löffler, Martínez, Martínez Allende, Romano, Rubinos, Urquiza y Villegas.

Sec. ADMINISTRATIVO.— Resultan 15 votos por la afirmativa, señora presidenta.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

Moción

Sra. MARTÍNEZ ALLENDE.— Pido la palabra.

Señora presidenta: Solicito un cuarto intermedio.

Sra. PRESIDENTA.— A consideración la moción de la legisladora Martínez Allende. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

Cuarto Intermedio

- Son las 16:05.

- A las 17,

Sra. PRESIDENTA.— Se levanta el cuarto intermedio.

- 29 -

Asunto N° 529/17

Régimen Provincial de Responsabilidad Fiscal Municipal

Moción

Sr. RUBINOS.— Pido la palabra.

Señora presidenta: Solicito que, como el Asunto N° 529/17 no tiene dictamen, la Cámara se constituya en comisión.

Sra. PRESIDENTA.— Se pone a consideración la moción del legislador Rubinos. A mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

En Comisión

Sec. LEGISLATIVA.— “La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Sanciona con fuerza de ley

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 3° de la Ley provincial 694, por el siguiente texto:

'Artículo 3°.- Invítase a los municipios de la provincia a adherir a la Ley nacional 25917 y al Régimen Provincial de Responsabilidad Fiscal Municipal establecido por esta ley, a través de ordenanzas de sus concejos deliberantes, los que deberán comunicar oportunamente su adhesión a la autoridad de aplicación de esta ley y a la Unidad de Evaluación de la Gestión Fiscal del Sector Público No Financiero de la Administración Provincial creado por la Ley provincial 487'.

Artículo 2°.- Sustitúyese el artículo 4° de la Ley provincial 694, por el siguiente texto:

'Artículo 4°.- Los ejecutivos municipales presentarán ante sus concejos deliberantes los proyectos de presupuesto para el próximo y cada ejercicio, junto a las proyecciones de los presupuestos plurianuales para el trienio siguiente, las cuales contendrán como mínimo la siguiente información:

- a) proyecciones de recursos por rubros.

Para el cálculo de los recursos de un ejercicio deberá basarse en la ejecución presupuestaria del ejercicio previo o en la metodología que se considere técnicamente más conveniente, y tendrá que considerar las modificaciones de política tributaria impulsadas o previstas ejecutar en el ejercicio fiscal y detallar las variables y factores que se tienen en cuenta para su previsión;

- b) proyecciones de gastos por finalidades, funciones y por naturaleza económica.

Los presupuestos municipales deberán incluir estimaciones del gasto tributario incurrido por la aplicación de las políticas impositivas;

- c) programa de inversiones del período, informando sobre los proyectos nuevos y en ejecución;

- d) *stock* de deuda pública y perfil de vencimientos de las mismas; y

- e) descripción de las políticas presupuestarias que sustentan las proyecciones y los resultados económicos y financieros previstos'.

Artículo 3°.- Incorpórese como artículo 5° a la Ley provincial 694, con el siguiente texto:

'Artículo 5°.- Cada municipio publicará en su página web el presupuesto anual una vez aprobado o, en su defecto, el presupuesto prorrogado, hasta tanto se apruebe aquel y las proyecciones del presupuesto plurianual, luego de presentadas a los concejos deliberantes correspondientes. Con un rezago de un trimestre, difundirán información trimestral de la ejecución presupuestaria (base devengado y base caja), del gasto clasificado según finalidad y función (base devengado), del *stock* de la deuda pública, incluida la flotante, y del pago de servicios de la deuda. Con igual alcance, los municipios deberán presentar, ante la autoridad de aplicación de esta ley, la información del nivel de ocupación del sector público al 31 de diciembre y al 30 de junio de cada año con un rezago de un trimestre, consignando totales de planta de personal permanente y transitoria y personal contratado, política salarial, el sueldo mínimo y promedio, bruto y neto de deducciones que perciba el personal de cada tipo de planta'.

Artículo 4°.- Incorpórese como artículo 6° a la Ley provincial 694, con el siguiente texto:

'Artículo 6°.- La tasa nominal de incremento del gasto corriente primario de cada municipio no podrá superar la variación del Índice de Precios al Consumidor de Cobertura Nacional. Establécese que las reglas dispuestas en el presente artículo y los artículos 7°, 8°, 9° y 10 se aplicarán para el presupuesto ya sea en su etapa de formulación, aprobación y ejecución (base devengado).".

Artículo 5°.- Incorpórese como artículo 7° a la Ley provincial 694, con el siguiente texto:

'Artículo 7°.- La tasa nominal de incremento del gasto primario no podrá superar la tasa de aumento del Índice de Precios al Consumidor de Cobertura Nacional en aquellos municipios que en el año previo al que se realice la valoración de la evolución del gasto presenten el presupuesto ejecutado o proyectado al cierre (base devengado) con resultado corriente primario deficitario'.

Artículo 6°.- Incorpórese como artículo 8° a la Ley provincial 694, con el siguiente texto:

'Artículo 8°.- A partir del ejercicio fiscal 2020, para aquellos municipios que ejecuten el presupuesto (base devengado) con resultado financiero superavitario en el año previo al que se realice la valoración de la evolución del gasto, la tasa nominal de incremento del gasto corriente primario no podrá superar la tasa de crecimiento nominal del Producto Bruto Geográfico.

Como excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando la variación del Producto Bruto Geográfico, en términos reales sea negativa, la tasa de crecimiento del gasto corriente primario no podrá superar la variación en el Índice de Precios al Consumidor de Cobertura Nacional'.

Artículo 7°.- Incorpórese como artículo 9° a la Ley provincial 694, con el siguiente texto:

'Artículo 9°.- La provincia y los municipios no podrán incrementar la cantidad de vacantes de empleados públicos (planta permanente, temporaria y personal contratado) existente al 31 de diciembre de 2017, salvo que hubieran alcanzado

superávit presupuestario; y, en su caso, podrán incrementar el número hasta alcanzar el índice máximo de crecimiento poblacional anual proyectado por el INDEC para cada jurisdicción'.

Artículo 8°.- Incorpórese como artículo 10 de la Ley provincial 694, con el siguiente texto:

'Artículo 10.- Los municipios no tomarán medidas que incrementen el gasto corriente con carácter permanente durante el último semestre del año de fin de mandato del Departamento Ejecutivo, exceptuando aquel cuya causa originante exista con anterioridad al período indicado y su cumplimiento sea obligatorio.

Durante el plazo aludido en el párrafo anterior no se podrá disponer a título gratuito u oneroso de activos fijos del municipio.

A los fines del presente artículo deberá entenderse por incremento del gasto corriente de carácter permanente a aquel que se prolongue por más de seis meses y que no se encuentre fundado en situaciones de emergencia de tipo social y/o desastres naturales'.

Artículo 9°.- Incorpórese como artículo 11 a la Ley provincial 694, con el siguiente texto:

'Artículo 11.- La provincia y los municipios concertarán la implementación de políticas tendientes a disminuir los gravámenes que recaigan sobre la producción.

Los municipios se comprometen a homogeneizar y armonizar las bases imponibles y alícuotas de las tasas. La presión tributaria total por municipio no podrá superar ni ser inferior en un desvío estándar promedio de la presión tributaria municipal total a nivel provincial.

Los municipios remitirán a la autoridad de aplicación las ordenanzas fiscales e impositivas sancionadas para el ejercicio fiscal correspondiente como así también sus modificatorias'.

Artículo 10.- Incorpórese como artículo 12 a la Ley provincial 694, con el siguiente texto:

'Artículo 12.- Los municipios se comprometen a que el nivel de endeudamiento de los mismos sea tal que en cada ejercicio fiscal los servicios de la deuda instrumentada no superen el 15% de los recursos corrientes.

Aquellos municipios que superen el porcentaje citado en el párrafo anterior no podrán acceder a un nuevo endeudamiento, excepto que constituya un refinanciamiento del existente y en la medida en que tal refinanciación resulte un mejoramiento de las condiciones pactadas en materia de monto o plazo o tasa de interés aplicable, y/o los financiamientos provenientes de organismos multilaterales de crédito, o préstamos con características de repago/devolución similares, y de programas nacionales, en todos los casos sustentados en una programación financiera que garantice la atención de los servicios pertinentes.

A los fines dispuestos en el presente artículo, los municipios trimestralmente y cada vez que soliciten un nuevo endeudamiento, deberán remitir a la autoridad de aplicación el stock de deuda total acumulada y los servicios de la misma, más la proyección de nuevos endeudamientos y los servicios de los mismos para el ejercicio en curso'.

Artículo 11.- Incorpórese como artículo 13 a la Ley provincial 694, con el siguiente texto:

'Artículo 13.- Los municipios para acceder a operaciones de endeudamiento y/o otorgar garantías y avales y/o suscribir contratos de fideicomisos, con independencia del agente financiero a contratar y las garantías ofrecidas, deberán contar con la autorización de la operación expedida por la autoridad de aplicación, quien efectuará un análisis a fin de autorizar tales operaciones en consonancia con las pautas contenidas en esta ley.

Para poder acceder a las operaciones aludidas en el párrafo anterior y/o recibir asistencia financiera provincial y/o nacional será condición necesaria para los municipios estar adherido al Régimen Provincial de Responsabilidad Fiscal Municipal establecido en esta ley y, adicionalmente, no incumplir los principios y parámetros establecidos en la misma.

Aquellos municipios que estando adheridos al régimen incurran en

incumplimiento de los principios y parámetros establecidos en el mismo deberán coordinar en conjunto con la autoridad de aplicación un programa de convergencia fiscal, cuyo plazo no supere los tres años, para poder acceder a operaciones de asistencia financiera provincial y/o nacional. Dicho organismo emitirá un informe técnico, económico y financiero al inicio del programa e informes de seguimiento trimestrales, siendo el mismo el encargado de evaluar el cumplimiento del plan aludido como condición suficiente para el mantenimiento y otorgamiento de las operaciones de asistencia financiera.

Adicionalmente, para acceder a operaciones de *leasing* y/o compras a plazo, los municipios deberán estar adheridos al presente régimen y obtener una autorización emitida por la autoridad de aplicación.

Los municipios que posean deudas exigibles con organismos del sector público no financiero y financiero de la provincia deberán acordar un plan de saneamiento de las mismas, caso contrario no accederán a ninguna de las operaciones mencionadas en el presente artículo'.

Artículo 12.- Incorpórese como artículo 14 a la Ley provincial 694, con el siguiente texto:

'Artículo 14.- El gobierno provincial presentará en la Unidad de Evaluación de la Gestión Fiscal del Sector Público No Financiero de la Administración Provincial, creado por la Ley provincial 487, el marco fiscal de la provincia para el siguiente ejercicio, dentro de los 15 días posteriores a la presentación del proyecto de presupuesto provincial ante la Legislatura, el cual deberá incluir:

- a) los resultados previstos -resultado primario y financiero- base devengado para el sector público provincial;
- b) las proyecciones de recursos de origen provincial detallando su distribución por concepto y por municipio; y
- c) los criterios y elementos básicos para elaborar el marco macro fiscal que sirva de base para la planificación presupuestaria de los municipios para el siguiente ejercicio'.

Artículo 13.- Incorpórese como artículo 15 a la Ley provincial 694, con el siguiente texto:

'Artículo 15.- El Ministerio de Economía será la autoridad de aplicación de la presente ley'.

Artículo 14.- Incorpórese como artículo 16 a la Ley provincial 694, con el siguiente texto:

'Artículo 16.- El control del cumplimiento de las obligaciones asumidas por esta ley se regirá en forma exclusiva por lo dispuesto en la Ley nacional 25917; en relación a los municipios, el mismo estará a cargo de la autoridad de aplicación.'.

Artículo 15.- Incorpórese como artículo 17 a la Ley provincial 694, con el siguiente texto:

'Artículo 17.- Las modificaciones, sustituciones e incorporaciones al presente régimen instituido para los municipios entrarán en vigencia a partir del 1 de enero de 2018. Para aquellos municipios que adhieran con posterioridad, la vigencia del régimen comenzará a regir a partir de la fecha de adhesión'.

Artículo 16.- Sustitúyese el artículo 10 de la Ley provincial 487, por el siguiente texto:

'Artículo 10.- Créase la Unidad de Evaluación de la Gestión Fiscal del Sector Público No Financiero de la Administración Provincial, la que dependerá del Ministerio de Economía o el que en el futuro la reemplace, y tendrá el rango institucional de dirección general, siendo sus funciones:

- a) relevar de los distintos organismos dependientes de la Administración central, organismos descentralizados, organismos autárquicos, empresas del Estado y organismos de Seguridad Social, la información desagregada y consolidada de los niveles de la ejecución de los gastos, los recursos y el financiamiento, procesándola mensualmente y emitiendo informes de avance en forma trimestral;
- b) evaluar el cumplimiento de las metas y compromisos de esta ley, comunicando los eventuales desvíos o distorsiones de los objetivos de la presente ley;
- c) preparar información desagregada sobre la ejecución presupuestaria, en sus distintas etapas del gasto y de los recursos, así como su evolución mes a mes, y

- comparada respecto de las previsiones presupuestarias y los niveles de ejecución relacionada con los mismos períodos de años anteriores;
- d) elaborar informes sobre la asignación y ejecución del gasto en la clasificación por finalidades y funciones, determinando el grado de cumplimiento de las políticas de distribución del gasto por sectores o instituciones;
 - e) evaluar el cumplimiento de programas y otras categorías programáticas, analizando el cumplimiento de las metas y objetivos, destacando los resultados y grados de eficiencia y eficacia medidos en la calidad de la gestión y la producción física de los bienes y servicios;
 - f) realizar exámenes respecto de la productividad de las reparticiones aplicando técnicas de evaluación y control de la gestión;
 - g) intervenir en el seguimiento de las metas fiscales con organismos nacionales, internacionales y otras entidades interjurisdiccionales o financieras;
 - h) elaborar en medio impreso y en soporte magnético un compendio de la información fiscal de la provincia, tanto en la referida a la evolución de la recaudación tributaria, de regalías por la explotación de sus riquezas hidrocarburíferas, de los regímenes federales de distribución de impuestos, de las tasas y tarifas y de todo otro recurso referido a la prestación de servicios, comparado con la evolución de los gastos y el análisis de los resultados, utilizando los formatos de uso compatible con las demás jurisdicciones provinciales, la Nación y los entes financieros;
 - i) seguimiento de los crecimientos vegetativos y funcionales de gasto, los impactos de las medidas de corrección o racionalización y todo otro informe de coyuntura fiscal o económica;
 - j) evolución de los gastos rígidos, de los planteles de personal y los niveles salariales;
 - k) estado de la ejecución física y financiera de los proyectos de inversión y equipamientos;
 - l) evolución de la deuda pública y su cronograma de servicios y amortizaciones;
 - m) elevación de estos informes a las autoridades superiores, a los organismos de control, y los demás poderes del Estado provincial;
 - n) elaborar el marco fiscal que sea de utilidad para la planificación presupuestaria de los municipios;
 - ñ) elaborar reglas para la formulación de proyecciones presupuestarias plurianuales, fijación de metas físicas y evaluación de su cumplimiento;
 - o) difundir información sobre planificación y ejecución presupuestaria de gastos y recursos de todos los municipios mediante la instrumentación de una página web;
 - p) formular los conversores presupuestarios que permitan la consolidación y presentación homogénea de los presupuestos municipales con el de la provincia, conforme lo dispuesto en el punto anterior y hasta tanto se establezca un clasificador presupuestario uniforme para todos los municipios de la provincia;
 - q) establecer reglas en materia de cálculo de parámetros e indicadores homogéneos de gestión pública que midan eficiencia y eficacia en materia de recaudación y gasto;
 - r) formular metodologías para la proyección de recursos por acciones de política fiscal y financiera;
 - s) formular recomendaciones en materia de pautas y reglas de administración de recursos financieros y reales para todos los municipios y elevarlas al Poder Ejecutivo para su consideración;
 - t) promover el vínculo fluido entre las áreas de Presupuesto y Finanzas de los distintos municipios de la provincia, asegurando el intercambio de pautas, criterios y metodologías generales utilizadas;
 - u) ser el ámbito para el fomento, elaboración, desarrollo, consulta e implementación

de las políticas y acuerdos para delimitar las funciones y responsabilidades que le competen a cada nivel de gobierno, tendientes a armonizar y coordinar entre los mismos dichas atribuciones, procurando las reasignaciones necesarias y sus acciones para llevar adelante las mismas; y

- v) toda otra tarea o función que le encomiende el Poder Ejecutivo para el análisis y la transparencia de la gestión fiscal del gobierno y sus instituciones'.

Artículo 17.- Deróganse los artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 5° de la Ley provincial 487.

Artículo 18.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.”.

Moción

Sr. RUBINOS.— Pido la palabra.

Señora presidenta: Se acaba de leer el asunto tal cual ingresó a la Legislatura, después de la firma del consenso fiscal entre la gobernadora y el presidente, y los otros gobernadores; y de la firma del Consenso Fiscal firmado entre la gobernadora y los intendentes, que fue ratificado por el Concejo Deliberante de Ushuaia.

Me parece que lo importante es que hoy tratamos, por lo menos, dos asuntos relacionados al consenso. A uno de ellos -como dijo mi compañero de bloque- tenemos la responsabilidad de votarlo y de tratarlo (la reforma previsional) porque necesitamos no cubrir el déficit de la caja con recursos de la provincia. Entonces, necesitamos hacer algunas modificaciones.

Pero también el consenso tiene algunas herramientas que permiten generar las condiciones para el crecimiento del trabajo privado, que pueden originar el desarrollo local y que le pueden garantizar a los habitantes de la provincia y de las ciudades que los estados, en este caso los municipales, no van a cobrarle tasas e impuestos que no se correspondan con la concreta prestación de un servicio.

Entonces, a una persona que lee en los medios el consenso fiscal le puede pasar que por alguna decisión que tenemos que tomar se vea perjudicada. Pero corresponde -o por lo menos yo siento esa responsabilidad- que cuando hay uno de los puntos que el consenso fiscal establece para beneficiar y para garantizarle que no va a haber doble imposición, que no va a haber una tasa relacionada con lo que cobra, con lo que gana o con el auto que tiene, sino que la tasa de servicio es por la concreta prestación de servicio -tal cual dice el consenso- nosotros también lo vamos a tratar, porque si no estamos siendo injustos con la gente que vive en la provincia. Tratamos lo que no lo beneficia o que lo puede beneficiar a largo plazo -la modificación del sistema previsional- y lo que le da garantías de que no habrá un Estado que le aumentará las tasas en forma indiscriminada, no lo tratamos. Por eso, me parece muy importante que el Ejecutivo provincial haya mandado este tema y lo estemos tratando.

¿Y por qué digo eso? Estoy convencido que hay gente esperando que tratemos estas cosas.

Nosotros, el año pasado hicimos una resolución, a propósito de una tarifaria municipal en la ciudad de Ushuaia, en la que manifestábamos nuestra preocupación de que se estaban tomando criterios que no correspondían.

Y, la verdad, dije en los medios, casi en soledad, que no puede un secretario de ningún municipio del país -de ninguno- decir que una tasa municipal la va a cobrar de acuerdo a lo que factura el negocio a quien le va a prestar el servicio. No corresponde. Porque ese negocio paga Ingresos Brutos, que es un impuesto con el criterio de lo que recauda, y paga ganancias por un impuesto nacional. Entonces, cada uno tiene que cobrar con el criterio que le corresponde y es lo que establece casualmente el consenso. Por lo cual, entiendo no corresponde en el presupuesto aprobado en el día de ayer, que haya tasas en la ciudad de Ushuaia que van a aumentar el doble respecto a este año que está terminando.

Me parece que, por lo menos, en lo que nos compete a nosotros y en la responsabilidad que tenemos, y al haber ratificado el convenio nacional y el convenio provincia-municipios, considero que corresponde que le demos la herramienta al

contribuyente, al vecino, al que tiene un auto o al que tiene un negocio, de poder defenderse ante estos aumentos indiscriminados.

Para garantizar lo que firmó la gobernadora con el presidente y los otros gobernadores, que lo que nosotros acabamos de ratificar, quede reflejado en la ley que fue leída, voy a proponer incorporar un punto, que es textual del consenso fiscal, que creo que sigue siendo una forma de promover. ¿Nosotros qué forma tenemos de promover que los municipios cobren tasas acordes al servicio que prestan? Haciendo una ley e invitándolos a que adhieran. Esa es la forma de promover. No voy a hacer una campaña de concientización para que se den cuenta que no pueden cobrar lo que quieran. Entonces, yo no intento limitar, porque si nosotros intentáramos limitar también estaríamos limitando, en la ley, que no puede superar los gastos corrientes el IPC anual. La verdad, no estamos limitando. Estamos redactando una ley de responsabilidad fiscal a la que los municipios tienen la libertad de adherir o no; si no quieren adherir pueden no hacerlo. No hay inconvenientes.

Ahora, la ley es de la Legislatura provincial; no de cada uno de los municipios. No, es de la Legislatura.

Entiendo que este artículo que estamos poniendo lo firmó la gobernadora y los otros gobernadores. El intendente, cuando firmó el consenso municipal con la gobernadora, hizo referencia al consenso nacional. O sea, estuvieron de acuerdo que era en el contexto del consenso nacional. Y los concejales aprobaron y ratificaron por unanimidad ese consenso. Todos estaban en conocimiento de que el consenso nacional establecía que “las tasas municipales aplicables en las respectivas jurisdicciones deben corresponderse con la individualizada, concreta y efectiva prestación de un servicio, y sus importes deben guardar una razonable proporcionalidad con el costo”. Eso estaba en el consenso nacional y fue firmado por los intendentes.

Mi intención, antes de que comience el artículo 10, dentro del artículo 9º (que modifica el artículo 11 de la Ley 694), es agregar un párrafo que diga lo que acabo de leer.

También entiendo que amerita -porque ya lo ha manifestado la Legislatura en algún momento- que “no podrán utilizar impuestos provinciales o nacionales para la fijación de tasas”. Esos dos son los párrafos que propongo agregar. Nosotros habíamos planteado el segundo y el primero ya está puesto en el consenso nacional.

Sra. PRESIDENTA.— Se pone a consideración de los señores legisladores la incorporación de lo propuesto por el legislador Rubinos. Por la afirmativa, a mano alzada.

- No se anuncia el resultado.

Sr. FURLAN.— Pido la palabra.

Señora presidenta: Solicito un cuarto intermedio.

Sra. PRESIDENTA.— Se pone a consideración la moción del legislador Furlan. Por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

- Son las 17:22.

- A las 17:25,

Sra. PRESIDENTA.— Se levanta el cuarto intermedio.

Por Secretaría Legislativa se leerá el último párrafo del artículo 9º.

Sec. LEGISLATIVA.— “Las tasas municipales aplicables en las respectivas jurisdicciones, deben corresponderse con la individualizada, concreta y efectiva prestación de un servicio y sus importes deben guardar una razonable proporcionalidad con el costo. No podrán utilizarse criterios relacionados a impuestos provinciales o nacionales, para la fijación de tasas.”.

Sra. PRESIDENTA.— Se pone a consideración el último párrafo del artículo 9º, leído por

Secretaría. Los que estén por la afirmativa a mano alzada.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

Se pone a consideración el Asunto N° 529/17 leído por Secretaría Legislativa. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

Moción

Sr. RUBINOS.— Pido la palabra.

Señora presidenta: Solicito constituir la Cámara en sesión.

Sra. PRESIDENTA.— Se pone a consideración la moción del legislador Rubinos. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

En Sesión

Sr. VILLEGAS.— Pido la palabra.

Señora presidenta: Quiero hacer unas breves consideraciones.

Tuve el honor de ser constituyente municipal por el Movimiento Popular Fueguino, partido al que orgullosamente pertenezco y seguiré perteneciendo.

Sinceramente, cuando uno lee el asunto que está en trámite, entiende de la buena fe, de la buena voluntad, de lo que planteó el legislador Rubinos, en el sentido de que le resulta al ciudadano absolutamente necesario tener la garantía de que los municipios cobren tasas razonables, proporcionales, a la prestación del servicio porque hace a la naturaleza jurídica de la tasa, la obligatoriedad por parte del Estado -en este caso municipal- de prestar un servicio y que el costo del mismo responda a principios básicos de razonabilidad y proporcionalidad.

Más allá de ello, entiendo que este proyecto de ley está entrando de lleno en la autonomía municipal, en la autonomía administrativa, en la autonomía financiera, en la autonomía económica.

Simplemente, quiero traer la lectura del artículo 2º, de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia, que dice: "El municipio de Ushuaia es autónomo, independiente todo otro poder, en ejercicio de sus competencias institucionales, políticas, administrativas, económicas y financieras, para el cumplimiento de los fines que esta Carta Orgánica determina y aquellos que le fueran propios, siendo deber indelegable de las autoridades de defensa de autonomía municipal".

Francamente, señora presidenta, más allá de tratarse esta norma de una especie de ley-convenio porque requiere la adhesión de los concejos deliberantes municipales, para que tengan una implicancia, surta efecto sobre la administración municipal -más allá de esa salvedad básica, elemental, y que tiene que ver con esta autonomía municipal- lo cierto es que en sus textos de los diversos artículos, que hemos escuchado parte de la lectura que ha hecho la secretaria legislativa, entiendo que los mismos entran de lleno en el corazón mismo de la administración autónoma de los municipios.

Como exconvencional constituyente y como hombre del Movimiento Popular Fueguino vuelvo a insistir que rescato a través de la Constitución Provincial, ese federalismo con base municipal, que en realidad significa ejercicio de libertades. Y ese ejercicio de libertades,

teniendo en cuenta ese principio de subsidiariedad, requiere como una condición *sine qua non* el tener la posibilidad de disponer -como entiendan las autoridades políticas elegidas por el pueblo de las ciudades- del modo que quieran, los recursos financieros, entiendo que esas libertades se verían afectadas a través de la sanción de esta ley. Entonces, pongo mi mirada crítica porque entiendo que se están avasallando las autonomías municipales.

Y también llamo a la reflexión a las autoridades de los municipios de las ciudades de Ushuaia y de Tolhuin, que han firmado ese acuerdo con la señora gobernadora porque sinceramente uno entiende que, más allá de las circunstancias o de las limitaciones financieras con las que se pueda encontrar el municipio, particularmente en la ciudad de Ushuaia -y teniendo presente lo que dice el artículo 2º de la Carta Orgánica "que es un deber indelegable de las autoridades de la defensa de la autonomía municipal"- creo que van a tener que pensar muy bien, muy bien -y lo digo con sumo respeto- el poner en ejecución ese consenso; y mucho más aún el adherir e intentar poner en ejecución esta normativa que se trata por este tema porque -insisto- atenta sobre la autonomía municipal. Nada más, señora presidenta.

Sra. PRESIDENTA.— Gracias, legislador.

Sr. RUBINOS.— Pido la palabra.

Señora presidenta: Voy a leer dos párrafos de una resolución del año pasado, de la Legislatura, a propósito de un nuevo régimen tributario de la municipalidad, en Ushuaia.

Nosotros "manifestamos la preocupación de este Poder Legislativo por la intromisión de la Municipalidad de Ushuaia en atribuciones que son propias de la Legislatura provincial y del Congreso de la Nación, al legislar el régimen tributario tarifario.

Informar al municipio de Ushuaia que la mentada justicia tributaria se manifiesta en un conjunto entramado de regímenes, de los cuales cada estado tiene delegadas atribuciones diferentes que, tal como lo establece el artículo 93 de la Carta Orgánica Municipal, el régimen tributario debe procurar la armonía del régimen impositivo provincial y federal".

Veíamos en ese momento -pero la verdad es que no teníamos una herramienta legal para plasmarlo- que por las declaraciones que hacía en ese caso la Secretaria de Economía de la municipalidad tomaban fondos que en realidad están destinados para las funciones y las responsabilidades que tiene la provincia. Los Ingresos Brutos que cobra la provincia, y que nosotros legislamos sobre ellos, son para la salud, para la educación -no son para una tasa municipal, no son para una actividad municipal- están destinados para eso. Entonces, tenemos que buscar la forma de resguardar que a ningún contribuyente de la provincia le cobren en nombre de lo que le tiene que cobrar la provincia.

Pero claramente, en ese momento, se planteaba que quienes tenían mayores ingresos debían pagar más. Y yo decía: "Sí, lo hacen. ¿Cómo que no lo hacen? Quien factura más, paga más; paga más Ingresos Brutos".

Además -y tengo entendido que directamente no lo pudieron aplicar- planteaban que quienes tenían vehículos importados iban a pagar un 1% más de tasa, de impuesto, cuando eso está regulado por leyes nacionales. Entonces, claramente no hay que confundir la autonomía de un municipio con la intromisión de ese municipio en facultades que son de la Legislatura y del Congreso Nacional.

Lo único que planteamos acá es que con la autonomía pueden hacer todo lo que quieran. Ahora, no con los criterios que nos corresponden a nosotros o a la Nación. No pueden cobrar por un producto si es importado o es nacional, porque ese producto ya pagó para entrar al país, no se puede hacer una discriminación. Hay quien ya regula eso en el país, y no es un municipio. Imagínese tener 400 o 500 municipios que decidan regular qué artículos de qué país se venden a qué precio en sus ciudades. Eso está regulado. Lo único que nosotros planteamos acá es lo que establece la Constitución.

Agregamos al proyecto del Ejecutivo lo que dicen la Constitución Nacional y el consenso, en el sentido de que la tasa que debe tener relación con el servicio que se presta y que no tenga ninguna intromisión en facultades de la Legislatura para imponer un tributo; porque además eso nos genera un inconveniente. Cuando originen tributos, cuando voten hoy -si lo tratamos- un aumento de alícuota, y le vayan a cobrar a un comercio le puede pasar que

a ese comercio ya haya ido otro a decir: “te cobro un poco más porque facturarás más”. Y eso no corresponde porque la provincia necesita esos fondos para la salud, para la educación, para la seguridad. Para eso están dichos fondos. Nada más, señora presidenta.

Sr. VILLEGAS.— Pido la palabra.

Señora presidenta: Sin ánimo de polemizar con el legislador preopinante pero pareciera que estamos hablando de dos cosas distintas. El municipio es un Estado de tercer jerarquía o grado que tiene su marco de actuación dentro de lo que prevén la Constitución Nacional y la Constitución Provincial.

Nosotros, la Legislatura, somos un poder constituido de la provincia de Tierra del Fuego. Un poder constituido dentro del marco constitucional que prevé nuestra Carta Orgánica provincial, que puede dictar alguna normativa que pueda tener incidencia en el ámbito municipal y hasta ahí nomás.

Pero frente a los municipios autónomos como son Ushuaia y Río Grande, el marco de actuación legislativa que tiene este poder es muy limitado.

Insisto: rescato las buenas intenciones, las comparto, pero hay una frontera legal de carácter constitucional que tiene que ver con esa autonomía municipal que le reconoce la Constitución de la Nación, que le reconoce la Constitución provincial, que resulta óbice o resulta en cierto modo un impedimento para que nosotros podamos entrar de lleno como poder constituido en la administración propia del municipio.

Si el municipio, a través del departamento deliberativo, que es el Concejo Deliberante, impone tasas que no responden a criterios de razonabilidad, de proporcionalidad y que pueden llegar a ser manifiestamente inconstitucionales en función de las pautas que planteaba el legislador, cualquier vecino de la ciudad tiene la posibilidad de incoar o iniciar la acción judicial -como creo que en algunos casos particulares ya se ha iniciado- para plantear ante un Poder Judicial independiente que tiene la función, precisamente, de velar, entre otras cosas, por la vigencia de la Constitución,

Ahora, que nosotros como Poder Legislativo pretendamos meternos de lleno en atribuciones propias de otro Estado como el municipal, creo que tenemos una barrera jurídica de naturaleza constitucional que impide que podamos hacerlo. Nada más que eso.

Sr. BILOTA IVANDIC.— Pido la palabra.

Señora presidenta: Todo el proyecto, desde el artículo 1º es todo un bloque normativo de adhesión, al cual tienen que adherir o no, según la voluntad de los órganos institucionales que tiene cada municipio. Si adhieren, están dentro del bloque normativo del proyecto de ley que vamos a sancionar. Y si no, no están y no los alcanza. Nada más.

Sra. PRESIDENTA.— Por tratarse de un proyecto de ley, corresponde tomar votación nominal, en general y en particular.

Sec. ADMINISTRATIVO.— Procedo a tomar la votación.

- *Votan por la afirmativa los legisladores Bilota Ivandic, Blanco, Carrasco, Freites, Furlan, Gómez, Harrington, Martínez, Martínez Allende, Romano y Rubinos.*
- *Votan por la negativa los legisladores Boyadjian, Löffler, Urquiza y Villegas.*

Sec. ADMINISTRATIVO.— Resultan 11 votos por la afirmativa y cuatro por la negativa, señora presidenta.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

Moción

Sr. RUBINOS.— Pido la palabra.

Señora presidenta: Solicito un cuarto intermedio sobre tablas.

Sra. PRESIDENTA.— Se pone a consideración la moción del legislador Rubinos. Por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

Cuarto intermedio

- Son las 17:50.

-A las 18:25,

- Ocupa la Secretaría Legislativa la prosecretaria Carolina Soledad Osta.

Sra. PRESIDENTA.— Se levanta el cuarto intermedio.

- 30 -

Asunto N° 527/17

Modificación Ley Impositiva

Moción

Sr. BLANCO.— Pido la palabra.

Señora presidenta: El Asunto N° 527/17 no tiene dictamen de comisión, por lo que solicito constituir la Cámara en comisión.

Sra. PRESIDENTA.— Silencio en la sala, por favor.

Se pone a consideración la moción del legislador Blanco. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

En Comisión

Sec. LEGISLATIVA.— “La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Sanciona con fuerza de ley

Artículo 1°.- Sustitúyese, a partir del 1° de enero de 2018, las siguientes alícuotas de los códigos de actividades del Anexo I de la Ley provincial 440, por las siguientes...”

Sra. PRESIDENTA.— Estamos con el Asunto N° 527/17. Estamos en comisión, legislador Furlan.

Sr. FURLAN.— Creía que era el...

Sra. PRESIDENTA.— Ya votamos, legislador...

Gracias, legislador.

Sr. FURLAN.— De nada, compañera.

Sec. LEGISLATIVA.—

“Código	Descripción	Alícuota	Mínimo
	Comercio al por Mayor y al por Menor; Reparación de Vehículos Automotores, Motocicletas, Efectos Personales y Enseres Domésticos		
	Venta de vehículos automotores, excepto motocicletas		
501111	Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos, excepto en comisión	3,50 %	Sin Mínimo
501112	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, nuevos	5,00 %	Sin Mínimo
501191	Venta de vehículos automotores, nuevos no clasificados previamente (ncp).	3,50 %	Sin Mínimo

501192	Venta en comisión de vehículos automotores nuevos ncp.	5,00 %	Sin Mínimo
501211	Venta de autos, camionetas y utilitarios usados, excepto en comisión	3,50 %	Sin Mínimo
501212	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios usados	5,00 %	Sin Mínimo
501291	Venta de vehículos automotores usados ncp., excepto en comisión	3,50 %	Sin Mínimo
501292	Venta en comisión de vehículos automotores usados ncp.	5,00 %	Sin Mínimo
	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores...		

Moción

BLANCO.— Pido la palabra.

Señora presidenta: Tengo entendido que en el cuarto intermedio habíamos quedado en obviar las lecturas de los cuadros y que cada uno de los legisladores firme el original de cada cuadro. Solicito que se lea el articulado sin los cuadros.

Sra. PRESIDENTA.— Se pone a consideración la moción del legislador Blanco. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

Sec. LEGISLATIVA.— “La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Sanciona con fuerza de ley

Artículo 1°.- Sustitúyese a partir del 1 de enero de 2018, las siguientes alícuotas de los códigos de actividades del Anexo I de la Ley provincial 440 por las siguientes.

- Se obvia la lectura cuadros.

Artículo 2°.- Incrementase la alícuota adicional del Fondo de Financiamiento para el Sistema Previsional, creada por la Ley provincial 1069 en un 1,00%. La presente regirá para los hechos imponible que ocurran a partir del 1 de enero de 2018.

Artículo 3°.- Incorpórase como último párrafo del artículo 42 octies de la Ley provincial 440 el siguiente texto:

'Los fondos provenientes del presente artículo deberán imputarse a cuenta de la deuda consolidada por el Tribunal de Cuentas de la provincia de Tierra del Fuego, como consecuencia de lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1068. Las sumas transferidas serán convertidas a dólar estadounidense según la cotización de la fecha de pago, según reglamentación'.

Artículo 4°.- Incrementase la alícuota adicional del Fondo de Financiamiento de Servicios Sociales, creada por la Ley provincial 907, en un 0,50%. La presente regirá para los hechos imponible que ocurran a partir del 1 de enero de 2018.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.”

Sra. PRESIDENTA.— Se procede a firmar antes de la votación, por favor.

Sr. LÖFFLER.— Pido la palabra.

Señora presidenta: Es para aclarar que la firma no implica la votación por la afirmativa. Simplemente se realiza a efectos de que se certifique que los cuadros, cuya lectura se omitió en la presente sesión, serán incorporados al proyecto de ley definitivo.

Sra. PRESIDENTA.— Se pone a consideración de los señores legisladores el Asunto N° 527/17. Por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

Moción

Sr. BILOTA IVANDIC.— Pido la palabra.

Señora presidenta: Solicito constituir la Cámara en sesión.

Sra. PRESIDENTA.— Se pone a consideración la moción del legislador Bilota Ivandic.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

En Sesión

Sra. PRESIDENTA.— Por tratarse de un proyecto de ley, corresponde tomar votación nominal, en general y en particular.

Sec. ADMINISTRATIVO.— Procedo a tomar la votación.

- *Votan por la afirmativa los legisladores Bilota Ivandic, Blanco, Carrasco, Freites, Furlan, Gómez, Harrington, Martínez, Martínez Allende y Romano.*

- *Votan por la negativa los legisladores Boyadjian, Löffler, Urquiza y Villegas.*

- *Ausente el legislador Rubinos.*

Sec. ADMINISTRATIVO.— Resultan 10 por la afirmativa y cuatro votos por la negativa, señora presidenta.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

Mociones

Sr. BLANCO.— Pido la palabra.

Señora presidenta: Corresponde la votación del presupuesto que por no tener dictamen, solicito que se constituya la Cámara en comisión.

Sra. PRESIDENTA.— Se pone a consideración de los señores legisladores la moción del legislador Blanco. A mano alzada.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

Sr. BLANCO.— Pido la palabra.

Señora presidenta: Había ingresado en el Orden del Día como si hubiera tenido dictamen de comisión -estoy buscando el número pero no lo encuentro- pero no correspondería al Asunto N° 568/17 sino la numeración del original que es el Asunto N° 386/17. Por eso, solicito cambiarle el número y anular el N° 568/17.

Sra. PRESIDENTA.— Se pone a consideración de los señores legisladores la moción del legislador Blanco. Por la afirmativa, a mano alzada.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

Quedaría como Asunto N° 386/17.

Asunto N° 386/17

Presupuesto 2018

Sr. BLANCO.— Pido la palabra.

Señora presidenta: Es a efectos de usar una mecánica similar al caso anterior, de obviar la lectura de los cuadros -si es que el resto de los legisladores está de acuerdo- solicito que se lea el articulado. Después suscribimos el original que está en poder de la Secretaría Legislativa, con las modificaciones que puedan surgir luego de la lectura y ahí suscribir todos los legisladores para evitar la lectura de los cuadros. De lo contrario, que los cuadros sean leídos.

Mociono obviar la lectura tal cual como hicimos con el proyecto anterior o que se lea todo.

- Ocupa la Secretaría Legislativa la señora Andrea Elizabeth Rodríguez.

Sra. PRESIDENTA.— Se pone a consideración la moción del legislador Blanco. Por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

Sec. LEGISLATIVA.— “La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Sanciona con fuerza de ley

Título I

Presupuesto de la Administración Provincial

Capítulo I

Del Presupuesto de la Administración Central y Organismos Descentralizados

Artículo 1º.-Estímase en la suma de \$ 23.488.932.549,17 el cálculo de recursos corrientes y de capital de la Administración Pública provincial, Administración central, organismos descentralizados con su correspondiente financiamiento para el ejercicio 2018; de acuerdo al resumen que se indica a continuación y el detalle que figura en las planillas anexas que forman parte de esta ley.

- Se obvia la lectura de cuadros.

Artículo 2º.- Fijase en la suma de \$ 30.837.591.004,32 el total de los gastos corrientes y de capital del Presupuesto General de la Administración Pública provincial, Administración central y organismos descentralizados para el ejercicio 2018, con destino a las finalidades que se detallan a continuación, y analíticamente en las planillas anexas que forman parte de la presente ley.

- Se obvia la lectura de cuadros.

Artículo 3º.- Fijase en la suma de \$3.359.600.247,64 el importe correspondiente a los Gastos Figurativos para transacciones corrientes y de capital del sector público provincial, quedando establecido el financiamiento por Contribuciones Figurativas del sector público provincial en la

suma de \$3.359.600.247,64 según el detalle que figura en las planillas anexas que forman parte de esta ley.

- *Se obvia la lectura de cuadros.*

Artículo 4º.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes el resultado económico de la Administración Pública Provincial (Administración central y organismos descentralizados) queda estimado en los importes que se detallan seguidamente.

- *Se obvia la lectura de cuadros.*

Artículo 5º.- Fíjase para la Administración Pública provincial (Administración central y organismos descentralizados) en la suma de \$8.267.535.261,55 a las Fuentes de Financiamiento, y en \$ 736.506.842,11 a las Aplicaciones Financieras que se detallan en las planillas anexas que forman parte de esta ley, de acuerdo al detalle siguiente.

- *Se obvia la lectura de cuadros.*

Artículo 6º.- Apruébanse los Presupuestos de Gastos y Cálculo de Recursos y Fuentes Financieras de los Organismos de Seguridad Social para el ejercicio 2018, de acuerdo al detalle que se indica a continuación y en planillas anexas que forman parte de esta ley.

- *Se obvia la lectura de cuadros.*

Artículo 7º.- Estímase en \$ 862.657.255,72 los fondos provenientes del Fideicomiso Austral, acuerdo celebrado entre Nación y la provincia, cuyo destino será financiar gastos en proyectos de infraestructura para Tierra del Fuego.

Artículo 8º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a destinar hasta un 50% de lo establecido en el primer párrafo del artículo 33 de la Ley provincial 959, como afectación específica a la adquisición de equipamiento y capacitación a cargo de la Secretaría de Estado de Seguridad.

Capítulo III De las Normas sobre Gastos

Artículo 9º.- Estímase en la suma de \$ 991.372.230,11 el Gasto Tributario para el ejercicio 2018, de acuerdo a lo establecido por la Ley nacional 25917 y la Ley provincial 694 y modificatorias, según el siguiente detalle.

- *Se obvia la lectura de cuadros.*

Artículo 10.- Autorízase, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley provincial 495, de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Provincial, la contratación de obras o adquisición de bienes y servicios cuyo plazo de ejecución exceda el ejercicio financiero 2018, de acuerdo con el detalle obrante en las planillas anexas que forman parte de la presente.

Asimismo, autorízase al Poder Ejecutivo a la renegociación de aquellos contratos que se encuentren en curso de ejecución, en sus términos económico financieros y plazos de concesión hasta un plazo máximo igual al establecido en el contrato original, en tanto hubiere transcurrido más de la mitad del término de la relación establecida en el acuerdo inicial, y siempre que se observen las condiciones que se enumeran a continuación.

La renegociación se autoriza respecto de aquellas propuestas relativas a prestación de servicios públicos que impliquen un alto contenido de interés para el desarrollo de las políticas provinciales de recursos naturales, turismo, industria, comercio de la provincia o incorporación de bienes de capital de interés social para la prestación de servicios esenciales del Estado. Dichas propuestas deberán consistir en lograr sustanciales mejoras en el servicio

prestado, logrando sensibles incrementos en la inversión de fondos, mejorando o bien traducirse en la ampliación o mejora de la prestación de servicios esenciales, a través de adquisición o renovación de bienes de capital.

En aquellos casos en que se decida encuadrar la renegociación en los términos del presente artículo, la inversión deberá realizarse en un plazo no mayor a los tres años de acordada la renegociación. En los casos que se justifique encuadrar dichas renegociaciones el Poder Ejecutivo deberá producir un informe legal y contable por el cual se fundamente la conveniencia en términos jurídicos, económicos y financieros.

Capítulo IV

De las Operaciones de Financiamiento, Letras de Tesorería u Otros Instrumentos

Artículo 11.- De acuerdo a lo referido en el artículo 79 de la Ley provincial 495, la Tesorería General de la provincia podrá emitir letras del Tesoro u otros instrumentos crediticios, a los fines de cubrir deficiencias estacionales de caja.

Con respecto a estos instrumentos financieros, los mismos deben ser reembolsados durante el mismo ejercicio financiero en que se emiten. De superarse ese lapso, sin ser reembolsados, se transformarán en deuda pública y deben cumplirse para ello con los requisitos que al respecto se establecen en los artículos 13 y 14 de la presente. Los intereses que se devenguen por estas operaciones serán distribuidos por cada jurisdicción o poder que los origine, para su imputación presupuestaria y pago.

Artículo 12.- Exímase de todo tributo provincial, creado o a crearse, a las emisiones de letras, pagarés u otros medios sucedáneos de pago, que se realicen en virtud de la autorización otorgada por la presente ley.

Operaciones de Crédito Público

Artículo 13.- Fíjase el monto máximo al que se refiere el artículo 79 de la Ley provincial 495 en la suma de \$ 700.000.000...”.

Moción

Sr. BLANCO.— Pido la palabra.

Señora presidenta: Mociono que se haga una modificación en el artículo 14, donde se menciona la autorización de la emisión del crédito público de hasta 200 millones de dólares. A efectos de modificar la redacción, si bien propiciamos dar la autorización, que sea pura y exclusivamente a los fines de la posibilidad de refinanciar la emisión del título público que hizo la provincia, cuando hubieren o se obtuvieren condiciones mucho más favorables que con las que se emitió. Entonces, la autorización que hemos estado conversando y que proponemos no es genérica sino con el exclusivo destino de la refinanciación de la emisión del título público en mejores condiciones.

Solicito un cuarto intermedio sobre bancas para redactar este artículo o, si no, dejarlo pendiente, y mientras se lee el resto, redactamos el artículo.

Sra. PRESIDENTA.— Estamos en comisión.

Sr. BLANCO.— Entonces la redacción quedaría: “Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar operaciones de crédito público cuyo vencimiento exceda al ejercicio por hasta un monto de U\$S 200 millones y solo podrán ser destinados...”.

Sí, si escucho...

Sra. URQUIZA.— Pido la palabra.

Señora presidenta: Lo que estás haciendo es autorizar la posibilidad de refinanciarse, en caso de que las condiciones sean favorables para la provincia, el empréstito que tomó la provincia autorizado por la ley que correspondía. Porque poner un monto no tiene ningún

sentido. Doscientos millones es el monto original del bono, que se puede refinanciar dentro de seis meses o más adelante.

Sr. BLANCO.— ¿Con esta ley?

Sra. URQUIZA.— Claro

Sr. BLANCO.— Hasta diciembre del año que viene...

Sra. URQUIZA.— Me parece que deberías referirte al empréstito tomado por la ley, y el artículo específico.

Sr. BLANCO.— Mientras redactamos el artículo 14, continuemos con la lectura del artículo 15 en adelante.

Sra. PRESIDENTA.— Bueno, y después ponemos a consideración la moción...

Sr. BLANCO.— Sí, exacto.

Sra. PRESIDENTA.— Continuamos, entonces.

Sec. LEGISLATIVA.— “Artículo 15.- El gobierno de la provincia tomará las medidas necesarias para que el nivel de endeudamiento sea tal que en el ejercicio fiscal los servicios de la deuda instrumentada no superen el 15% de los recursos corrientes netos de transferencias por coparticipación a sus municipios; según lo previsto en el artículo 21 de la Ley 25917.

Las operaciones de crédito público podrán celebrarse en pesos o su equivalente en moneda extranjera.

Artículo 16.- Autorízase al Poder Ejecutivo, adicionalmente al monto previsto en el artículo anterior, a tomar deuda con el Fondo de Garantía de Sustentabilidad hasta un monto máximo equivalente a 3% de los 15 puntos porcentuales de la masa de recursos coparticipables que le hubiera correspondido a la provincia si no se aplicara la detracción del 15% pactada en la cláusula primera del acuerdo entre el gobierno nacional y los gobiernos provinciales, el 12 de agosto de 1992, ratificado por Ley nacional 24130, y que fuera prorrogado en último término por el artículo 76 de la Ley nacional 26078, en un todo de acuerdo con el pacto firmado entre los gobiernos provinciales, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Nación, efectuado el 18 de mayo del 2016, registrado bajo el N° 17523, ratificado por Decreto provincial 847/16 y aprobado por Ley provincial 1077; y por el acuerdo registrado bajo el N° 17565, ratificado por Decreto provincial 1497/16 y aprobado mediante la Ley provincial 1114.

Artículo 17.- Autorízase, adicionalmente, al Poder Ejecutivo a la emisión y colocación de bonos de consolidación de deudas de la Seguridad Social por hasta la suma total que se obtenga de la actualización de U\$S 208.000.000. de acuerdo a lo previsto en el artículo 24 de la Ley provincial 1068, para afrontar las obligaciones consolidadas que resulten de la certificación de acreencias que determinen los organismos de control. Para tal fin, autorízase al Poder Ejecutivo a realizar la instrumentación de la operación con el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, Banco de la Nación Argentina u otras entidades financieras públicas o privadas, organismos nacionales e internacionales de crédito.

Dicho financiamiento será por el plazo máximo que permita lograr el objetivo de la colocación de la totalidad de los bonos emitidos, pudiendo constituir como garantía recursos del Régimen Federal de Coparticipación de Impuestos y/o regalías hidrocarburíferas, con las tasas de interés y condiciones de plaza al momento de su constitución.

Artículo 18.- Autorízase al Poder Ejecutivo para que realice aplicaciones financieras por el tiempo y monto que considere oportunos, hasta tanto se haga efectiva la aplicación del destino del financiamiento del endeudamiento obtenido. Dichas operaciones deberán ser informadas al Poder Legislativo. Esta autorización no se aplicará a las operaciones previstas en el artículo 16 de esta ley.

Capítulo V

Presupuesto de las Empresas, Sociedades y otros Entes Públicos Laboratorio del Fin del Mundo Sociedad Anónima

Artículo 19.- Estímese los montos presupuestarios para el ejercicio 2018, del Laboratorio del

Fin del Mundo Sociedad Anónima, ente con participación estatal mayoritaria creado por Ley provincial 1136, de acuerdo a las planillas anexas a la presente ley.

El Poder Ejecutivo provincial podrá disponer la reestructuración y modificaciones que considere necesarias a los presupuestos que se aprueban en el presente.

Título II Disposiciones Varias

Artículo 20.- El Poder Ejecutivo distribuirá los créditos que se aprueban por esta ley al nivel de desagregación previsto en los clasificadores presupuestarios. Asimismo, podrá reestructurar los créditos del inciso 'Personal', según surja de su distribución en función de la recomposición de los salarios, aportes y contribuciones del personal de la Administración central y organismos descentralizados. Las mayores asignaciones presupuestarias que deriven de estos ajustes deberán estar compensadas por la disminución de los gastos corrientes, o bien a través del incremento de los recursos, de manera de garantizar el principio de equilibrio presupuestario de cada organismo.

Facúltase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, para reestructurar los saldos disponibles en los créditos presupuestarios de sus jurisdicciones, de acuerdo a las necesidades de funcionamiento para una finalidad distinta a la prevista.

Artículo 21.- El Ministerio de Economía tendrá competencia para conformar el presupuesto de caja de la Administración central y de los organismos descentralizados, supervisar su ejecución y asignar las cuotas de transferencia que estos recibirán de acuerdo a las disponibilidades que efectivamente disponga la Tesorería General de la provincia.

Artículo 22.- La programación de la ejecución de los programas y proyectos que cuenten con financiamiento provincial se podrán ajustar a las reales disponibilidades financieras que determine el Ministerio de Economía, según los informes de la Tesorería General en coordinación con el área rectora del sistema presupuestario provincial, de acuerdo a lo establecido en el Régimen de Administración Financiera de la Ley provincial 495, y adecuando las cuotas de los créditos presupuestarios, aprobados mediante esta ley, a los montos que se determinen mediante dicha metodología.

Tendrán el mismo tratamiento las remesas financieras destinadas a financiar gastos o presupuestos de organismos descentralizados y demás poderes y órganos de control, sujeto a lo establecido en el artículo 11 de la Ley nacional 25917, a la cual la provincia adhirió mediante Ley provincial 694.

Cuando las proyecciones financieras determinadas por el Ministerio de Economía impliquen la imposibilidad de cumplir con las remesas previstas presupuestariamente, los mencionados organismos deberán prever otras fuentes de recursos o bien la disminución de los gastos, a los fines de cumplir con el principio de equilibrio de las cuentas fiscales, en función de lo establecido en los regímenes legales de administración financiera y de compromiso de administración de los recursos públicos sancionados por el Poder Legislativo.

Artículo 23.- Fíjase en 9.506 el número total de cargos de la planta de personal permanente y de personal no permanente, del Poder Ejecutivo provincial, exceptuando el escalafón docente, para el ejercicio 2018.

Artículo 24.- Fíjase en 793 el número total de cargos de la planta de personal permanente y de personal no permanente del Poder Judicial.

Artículo 25.- Fíjase en 342 el número total de cargos de la planta de personal permanente y de personal no permanente del Poder Legislativo.

Artículo 26.- Fíjase en 154 el número total de cargos de la planta de personal permanente y de personal no permanente del Tribunal de Cuentas.

Artículo 27.- Fíjase en 18 el número total de cargos de la planta de personal permanente y de personal no permanente de la Fiscalía de Estado.

Artículo 28.- Fíjase en 5.850 el número total de cargos de la planta de personal perteneciente al escalafón docente. Estímese en 660.000 la cantidad de horas cátedra destinadas a otorgarse para el ejercicio 2018, previo al otorgamiento de las horas cátedra debe darse

intervención a la Secretaría de Control y Gestión, Dirección General de Presupuesto, dependiente del Ministerio de Economía, a efectos de verificar existencia de crédito presupuestario y cantidad de horas utilizadas.

Artículo 29.- Fijase en 1.373 el número total de cargos de la planta de personal de los organismos descentralizados para el ejercicio 2018.

- Se obvia la lectura de cuadros.

Artículo 30.- Fijase 330 el número total de cargos de la planta de personal de los organismos de la Seguridad Social para el ejercicio 2018.

- Ocupa la Secretaría Administrativa la prosecretaria Mercedes Lidia Gauna.

Artículo 31.- Como consecuencia de la difícil situación de las finanzas públicas y con el objeto de asegurar que el Estado provincial pueda brindar los servicios esenciales a su cargo, se suspende para el ejercicio 2018 todas las incorporaciones que tengan por objeto cubrir las vacantes existentes al 31 de diciembre de 2017 y las que se produzcan durante el ejercicio 2018 por cualquier causa, pertenecientes a las plantas permanentes con estabilidad del Poder Ejecutivo, como así también de los organismos descentralizados y autárquicos.

El Poder Ejecutivo través del Ministerio de Economía podrá autorizar excepciones en casos en que resulte imprescindible cubrir vacantes para el mantenimiento de servicios esenciales para la población; y siempre que las posibilidades financieras del Estado provincial así lo determinen.

Facúltase al Poder Ejecutivo, organismos descentralizados y autárquicos a producir reestructuraciones orgánicas de sus jurisdicciones y programas, así como a transferir y/o suprimir vacantes de la planta de personal aprobada por esta ley, con la única limitación de no incrementar el número total de cargos.

El Poder Ejecutivo podrá designar o reubicar personal temporario, permanente o de planta política y/o gabinete en los distintos organismos descentralizados o en cualquier otra jurisdicción del Estado provincial, previa consulta al órgano rector del sistema presupuestario provincial para verificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia de la vacante correspondiente en el lugar de destino, antes de cualquier designación o reubicación de agente o funcionario.

Artículo 32.- En caso de insuficiencia de fondos de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego, se deberá aplicar el artículo 23 de la Ley provincial 1070 de su creación.

Artículo 33.- Facúltase al Poder Ejecutivo para que por intermedio del Ministerio de Salud convenga con el Laboratorio del Fin del Mundo Sociedad Anónima la afectación del personal que estime necesario para la participación en la producción de dicha sociedad.

Artículo 34.- La liquidación de los fondos en concepto de coparticipación de recursos a las municipalidades será efectuada de acuerdo al régimen legal vigente desde la Contaduría General y por los montos percibidos netos de retenciones.

El mismo procedimiento será aplicable para las retenciones a que se refiere el artículo 22 de la Ley provincial 1070.”.

Sra. URQUIZA.— Pido la palabra.

Señora presidenta: En el artículo 34, el segundo párrafo, cuando se refiere a la liquidación de los fondos en concepto de coparticipación, que dice “El mismo procedimiento será aplicable para las retenciones a que se refiere el artículo 22 de la Ley provincial 1070”, aclaro que esto debe suprimirse porque quedó derogado por la ley que sancionamos hoy (Asunto N° 526/17).

Sec. LEGISLATIVA.— Se elimina este párrafo: “El mismo procedimiento será aplicable para las retenciones a que se refiere el artículo 22 de la Ley provincial 1070”.

Sra. URQUIZA.— Sí, eso era la retención diaria que se hacía a los municipios para el IPAUS.

Sec. LEGISLATIVA.— Por Secretaría ya se tomó la corrección, presidenta.

Sra. PRESIDENTA.— Bien. Continuamos.

Sec. LEGISLATIVA.— “Artículo 35.- El Poder Ejecutivo deberá informar a la Legislatura, trimestralmente, dentro de un plazo improrrogable de 15 días hábiles, a contar desde el cierre de cada trimestre, el estado de la ejecución presupuestaria de recursos por rubros y gastos a nivel de finalidad y objeto, de las jurisdicciones que lo componen y total general, situación de la Tesorería y obligaciones a cargo del Tesoro, el *stock* de deuda financiera y deuda consolidada.

La misma obligación tendrán los organismos descentralizados y autárquicos, Poder Legislativo, Poder Judicial, Fiscalía de Estado, Tribunal de Cuentas y los organismos de Seguridad Social.

Artículo 36.- Se deja establecido que el presente presupuesto contempla únicamente como pauta salarial general el crecimiento vegetativo. La misma se adecuará en función de lo que se establezca en el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal.

Artículo 37.- Que de acuerdo a las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo por el artículo 20 del presente, el mismo remitirá a la Legislatura las planillas anexas con la distribución analítica de créditos desagregados al nivel de los clasificadores presupuestarios vigentes; ello, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley provincial 495.

Artículo 38.- La remisión de las mismas a la Legislatura se efectuará dentro de los tres meses (90 días) de aprobado el presente.

Artículo 39.- Las atribuciones fijadas por el artículo anterior sólo pueden ser delegadas en el Ministerio de Economía.

Artículo 40.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.”.

- Ocupa la Secretaría Administrativa el señor Elio Enrique Müller.

Sr. BLANCO.— Pido la palabra.

Señora presidenta: La propuesta sería:

“autorízase al Poder Ejecutivo a refinanciar, en el caso de obtener condiciones más favorables, en plazos y tasas a las originales, el empréstito obtenido y autorizado por el artículo 12 de la Ley 1132”.

Sra. PRESIDENTA.— Se lee por Secretaría Legislativa; después votamos. Chicos, cuando votan tienen que levantar la mano.

Sr. BLANCO.— Gracias por lo de “chicos”.

Secretaría, es el texto que reemplaza al artículo 14.

Sec. LEGISLATIVA.— “Artículo 14.- Autorízase al Poder Ejecutivo a refinanciar, en el caso de obtener condiciones más favorables en plazos y tasas a las originales, el empréstito obtenido y autorizado por el artículo 12 de la Ley provincial 1132”.

Sra. PRESIDENTA.— Se pone a consideración el artículo 14 leído por Secretaría. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

Sra. PRESIDENTA.— Se pone a consideración el Asunto N° 527...

Sr. FURLAN.— Ya lo votamos.

Sra. PRESIDENTA.— Perdón. Muchas gracias, legislador Furlan, siempre tan atento.

Se pone a consideración el Asunto N° 386/17, leído por Secretaría Legislativa. Por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

Moción

Sr. BLANCO.— Pido la palabra.

Señora presidenta: Es para constituir la Cámara en sesión.

Sra. PRESIDENTA.— Se pone a consideración la moción del legislador Blanco. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

En Sesión

Sra. PRESIDENTA.— Por tratarse de un proyecto de ley, se toma votación nominal en general y en particular.

Sec. ADMINISTRATIVO.— Procedo a tomar la votación.

- *Votan por la afirmativa los legisladores Bilota Ivandic, Blanco, Carrasco, Freites, Furlan, Gómez, Harrington, Martínez, Martínez Allende, Romano y Rubinos.*

- *Votan por la negativa los legisladores Boyadjian, Löffler, Urquiza y Villegas.*

Sec. ADMINISTRATIVO.— Resultan 11 votos por la afirmativa y cuatro por la negativa, señora presidenta.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

Sr. BLANCO.— Pido la palabra.

Señora presidenta: Si me permite, explicaré la tarea realizada en la Comisión de Presupuesto.

Con las modificaciones sustanciales que ha tenido el presupuesto original que se ha presentado, se ha readecuado en lo que hace a los ingresos; lo que aprobamos anteriormente con el consenso fiscal, con la modificación de la Tarifaria sobre el proyecto presentado originalmente. Se han modificado algunos presupuestos particulares, como es el caso, una vez más, del Poder Judicial, que se ha bajado el monto en alrededor de 260 millones de pesos y también se ha modificado, hacia la baja, una serie de partidas de gastos esencialmente en el ámbito del Poder Ejecutivo, más allá de las discusiones dadas en comisión, en el transcurso de cada una de las reuniones, fueron a grandes rasgos las modificaciones que sufrió, readecuando el presupuesto -reitero- en lo que refiere a la columna de los ingresos, a la nueva realidad de los compromisos firmados por la provincia con la Nación y, a su vez, la provincia con algunos de los municipios.

Reitero, que hay una modificación que tiene que ver con la columna de gastos readecuando algunos presupuestos en particular, como bien decía recientemente el del Poder Judicial. Nada más, señora presidenta.

Sra. PRESIDENTA.— Muchas gracias, legislador.

Moción

Sr. BILOTA IVANDIC.— Pido la palabra.

Señora presidenta: Solicito el ingreso del Asunto N° 409/17, que tiene estado parlamentario y está vinculado a un oficio del Superior Tribunal de Justicia, referido a una reestructuración de cargos dentro del ámbito del mismo. Esto es referido a la Ley provincial 110, y aclaro que no genera mayor gasto presupuestario.

Nosotros acabamos de aprobar el presupuesto para el próximo ejercicio, y esto no va a originar ningún gasto presupuestario ni tampoco de adición de ninguna vacante.

Por Secretaría, ya les alcancé el asunto. No sé si vamos a pasar a votación para que se incorpore y después se dé lectura.

Sra. PRESIDENTA.— Se pone a consideración la moción del legislador Bilota Invandic. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

- 32 -

Asunto N° 409/17

Modificación Ley Provincial 110

Moción

Sr. BILOTA IVANDIC.— Pido la palabra.

Señora presidenta: Solicito que se constituya la Cámara en comisión.

Sra. PRESIDENTA.— Se pone a consideración la moción del legislador Bilota Invandic. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

En Comisión

Sec. LEGISLATIVA.— “La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Sanciona con fuerza de ley

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 40 de la Ley provincial 110, por el siguiente texto:

'Artículo 40.- El Superior Tribunal de Justicia será asistido por cinco secretarios en las siguientes áreas:

- a) Secretaría de Demandas Originarias;
- b) Secretaría de Recursos en lo Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero;
- c) Secretaría de Superintendencia y Administración;
- d) Secretaría Penal;
- e) Secretaría de Gestión y Coordinación Administrativa y Jurisdiccional.

Son funciones de los secretarios:

- a) poner a despacho del presidente o del tribunal, según corresponda, las comunicaciones y escritos dirigidos a ellos;
- b) custodiar los expedientes, archivos y sellos del tribunal;
- c) las que establezcan los códigos de procedimiento y el reglamento interno;
- d) suscribir los despachos de mero trámite. Contra esas decisiones, se podrá interponer revocatoria ante el presidente del Superior Tribunal de Justicia, dentro de los tres días'.

Artículo 2º.- Sustitúyese el artículo 41 de la Ley provincial 110, por el siguiente texto:

'Artículo 41.- Cada miembro del Superior Tribunal de Justicia será asistido por hasta cuatro abogados relatores, que deberán reunir los requisitos que el reglamento establezca'.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.”.

Sra. PRESIDENTA.— Se pone a consideración de los señores legisladores, el Asunto N° 409/17. Por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

Moción

Sr. LÖFFLER.— Pido la palabra.

Señora presidenta: Mociono apartarnos del Reglamento y constituir la Cámara en sesión.

Sra. PRESIDENTA.— Se pone a consideración la moción del legislador Löffler. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

Por tratarse de un proyecto de ley, corresponde votación nominal, en general y en particular.

Sec. ADMINISTRATIVO.— Procedo a tomar la votación.

- *Votan por la afirmativa los legisladores Bilota Ivandic, Boyadjian, Carrasco, Freites, Furlan, Gómez, Harrington, Löffler, Martínez, Martínez Allende, Romano, Rubinos, Urquiza y Villegas.*

- *Ausente: legislador Blanco.*

Sec. ADMINISTRATIVO.— Resultan 14 votos por la afirmativa, señora presidenta.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

- 33 -

Asunto N° 579/17

Miembros del Consejo de la Magistratura

Sec. LEGISLATIVA.— “La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Resuelve:

Artículo 1°.- Designar miembros del Consejo de la Magistratura, en representación de esta Cámara legislativa, a los señores legisladores Blanco, Pablo Daniel y Bilota Ivandic, Federico; según lo establecido en el artículo 160, inciso 4), de la Constitución Provincial y el artículo 2°, inciso 4), de la Ley provincial 8.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.”.

Sra. PRESIDENTA.— Se pone a consideración la resolución leída por Secretaría. Se requiere votación nominal.

Sec. ADMINISTRATIVO.— Procedo a tomar la votación.

- *Votan por la afirmativa los legisladores Bilota Ivandic, Blanco, Boyadjian, Carrasco, Freites, Furlan, Gómez, Harrington, Löffler, Martínez, Martínez Allende, Romano, Rubinos, Urquiza y Villegas.*

Sec. ADMINISTRATIVO.— Resultan 15 votos por la afirmativa, señora presidenta.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

Mociones

Sr. BLANCO.— Pido la palabra.

Señora presidenta, solicito que con respecto a todos los proyectos tratados en la fecha, se obvie el plazo de observación de cuatro días.

Sra. PRESIDENTA.— Se pone a consideración la moción del legislador Blanco. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

Sra. MARTÍNEZ ALLENDE.— Pido la palabra.

Señora presidenta: Solicito que nos apartemos del Reglamento y proponer la cobertura de los cargos previstos en los artículos 39 y 43 del Reglamento de Cámara, secretario administrativo, prosecretario administrativo, secretario legislativo y prosecretario legislativo.

Sr. LÖFFLER.— Pido la palabra.

Señora presidenta: Independientemente de si se decide continuar con la votación, seguramente desde el bloque acompañaremos a las figuras que se proponen desde las distintas bancadas pero entendemos que la presente elección que se está llevando adelante debe realizarse el 28 de febrero, en sesión preparatoria, tal cual se viene haciendo desde que la provincia es tal. Nada más.

Sra. PRESIDENTA.— Se pone a consideración la moción de la legisladora Martínez Allende. Legisladores, tienen que levantar la mano.

Sr. BILOTA IVANDIC.— Mociono la reconsideración de la votación.

Sra. PRESIDENTA.— Se pone a consideración la moción de reconsideración de la votación del legislador Bilota Ivandic. Por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

Se pone a consideración la moción de la legisladora Martínez Allende. Por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

Sra. MARTÍNEZ ALLENDE.— Pido la palabra.

Mociono como secretario administrativo, al señor Elio Enrique Müller; como secretaria legislativa, a la señora Andrea Rodríguez; como prosecretaria administrativa, a la señora Mercedes Gauna y como prosecretaria legislativa, a la señora Carolina Osta.

Sra. PRESIDENTA.— Se pone a consideración las mociones de la legisladora Martínez Allende. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada...

Sec. ADMINISTRATIVO.— La votación es nominal.

Sra. PRESIDENTA.— Votación nominal, entonces.

Sec. ADMINISTRATIVO.— Procedo a tomar votación.

- Votan por la afirmativa los legisladores Bilota Ivandic, Blanco, Boyadjian, Carrasco, Freitas, Furlan, Gómez, Harrington, Löffler, Martínez, Martínez Allende, Romano, Rubinos, Urquiza y Villegas.

Sec. ADMINISTRATIVO.— Resultan 15 votos por la afirmativa, señora presidenta.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado. *(Aplausos)*.

- Ocupa la Secretaría Legislativa la prosecretaria Carolina Soledad Osta.

- 34 -

Asunto Nº 586/17

Designación Secretaria Legislativa

Sec. LEGISLATIVA.— “La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Resuelve:

Artículo 1º.- Designar secretaria legislativa a la señora Rodríguez, Andrea, DNI Nº 24.829.320, de acuerdo a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento Interno de la Cámara, a partir del día 15 de diciembre de 2017.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.”.

Sra. PRESIDENTA.— Se pone a consideración el proyecto de resolución, leído por Secretaría. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

Invito a la señora Andrea Rodríguez a jurar.

- Así se hace.

Sra. PRESIDENTA.— Señora Andrea Rodríguez: “¿Juráis por Dios, por la Patria y por estos Santos Evangelios desempeñar fielmente y debidamente el cargo de secretaria administrativa para el cual habéis sido nombrada, guardar secreto siempre que la Cámara lo ordene y obrar en todo de conformidad con lo que prescriben la Constitución Nacional y la Constitución Provincial?”.

Sra. RODRÍGUEZ.— Sí, juro.

Sra. PRESIDENTA.— Si así no lo hicierais, que Dios y la Patria os lo demanden. (*Aplausos*).

Con respecto a la jura aclaro que es la “secretaria legislativa”. (*Aplausos*).

- Ocupa la Secretaría Legislativa la señora Andrea Elizabeth Rodríguez.

- 35 -

Asunto Nº 587/17

Designación Secretario Administrativo

Sec. LEGISLATIVA.— “La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Resuelve:

Artículo 1º.- Designar secretario administrativo al señor Elio Müller, DNI Nº 16.696.940, de acuerdo a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento Interno de la Cámara, a partir del 15 de diciembre de 2017.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.”. (*Aplausos*).

Sra. PRESIDENTA.— Se pone a consideración la resolución leída por Secretaría. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

Corresponde tomar juramento al secretario administrativo designado por esta Cámara.

Señor Elio Enrique Müller: “¿Juráis por Dios, por la Patria y por estos Santos Evangelios desempeñar fielmente y debidamente el cargo de secretario administrativo para el cual habéis sido nombrado, guardar secreto siempre que la Cámara lo ordene, y obrar en todo de conformidad con lo que prescriben la Constitución Nacional y la Constitución Provincial?”.

Sr. MÜLLER.— Sí, juro.

Sra. PRESIDENTA.— Si así no lo hicierais, que Dios y la Patria os lo demanden. (*Aplausos*).

- 36 -

Asunto N° 588/17

Designación Prosecretaría Legislativa

Sec. LEGISLATIVA.— “La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Resuelve:

Artículo 1°.- Designar prosecretaría legislativa de la Legislatura provincial a la señora Osta, Carolina, DNI N° 30.384.355, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 del Reglamento Interno de la Cámara, a partir del día 15 de diciembre de 2017.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.”.

Sra. PRESIDENTA.— Se pone a consideración la resolución leída por Secretaría Legislativa. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

Corresponde tomar juramento a la prosecretaría legislativa.

Doctora Carolina Osta: “¿Juráis por Dios, por la Patria y por estos Santos Evangelios desempeñar fielmente y debidamente el cargo de prosecretaría legislativa para el cual habéis sido nombrada, guardar secreto siempre que la Cámara lo ordene, y obrar en todo de conformidad con lo que prescriben la Constitución Nacional y la Constitución Provincial?”.

Sra. OSTA.— Sí, juro.

Sra. PRESIDENTA.— Si así no lo hicierais, Dios y la Patria os lo demanden. (*Aplausos*).

- 37 -

Asunto N° 589/17

Designación Prosecretaría Administrativa

Sec. LEGISLATIVA.— “La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Resuelve:

Artículo 1°.- Designar prosecretaría administrativa de la Legislatura provincial a la señora Mercedes Gauna, DNI 17.147.599, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 del

Reglamento Interno de la Cámara, a partir del 15 de diciembre de 2017.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.”.

Sra. PRESIDENTA.— Se pone a consideración la resolución leída por Secretaría Legislativa. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado. (*Aplausos*).

Corresponde tomar juramento a la prosecretaria administrativa.

Doctora Mercedes Gauna: “¿Juráis por Dios, por la Patria y estos Santos Evangelios desempeñar fielmente y debidamente el cargo de prosecretaria administrativa para el cual habéis sido nombrada, guardar secreto siempre que la Cámara lo ordene, y obrar en todo de conformidad con lo que prescriben la Constitución Nacional y la Constitución Provincial?”.

Sra. GAUNA.— Sí, juro.

Sra. PRESIDENTA.— Si así no lo hicierais, que Dios y la Patria os lo demanden. (*Aplausos*).

- 38 -

Asunto Nº 580/17

Comisión Legislativa de Receso

Sec. LEGISLATIVA.— “La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Resuelve:

Artículo 1°.- Designar miembros de la Comisión Legislativa de Receso establecida durante el período 18 de diciembre de 2017 al 24 de enero de 2018, inclusive, a los legisladores Blanco, Pablo; Rubinos, Oscar; Furlan, Ricardo; Harrington, Claudio; Bilota Ivandic, Federico; Martínez, Myriam; Boyadjian, Cristina y Urquiza, Mónica; y para el período comprendido desde el 25 de enero de 2018 al 28 de febrero, inclusive, a los legisladores Martínez Allende, Liliana; Romano, Ricardo; Freites, Andrea; Carrasco, Noelia; Gómez, Marcela; Villegas, Pablo y Löffler, Damián.

Artículo 2°.- En caso de que sea necesario modificar los miembros titulares de la Comisión Legislativa de Receso, dicha novedad será informada a la Presidencia...”.

Moción

Sra. FREITES.— Pido la palabra.

Señora presidenta: Pido un cuarto intermedio, por favor.

Sra. PRESIDENTA.— Se pone a consideración la moción del legisladora Freites. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada

-Se vota y es afirmativa.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

Cuarto Intermedio

- Son las 19:37.

- A las 19:40.

Sra. PRESIDENTA.— Se levanta el cuarto intermedio.

Sec. LEGISLATIVA.— “Artículo 2°.- En el caso de que sea necesario modificar los miembros

titulares de la Comisión Legislativa de Receso, dicha novedad será informada a la Presidencia de la Cámara, mediante nota fundada del bloque político que corresponda
Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.”.

Sra. PRESIDENTA.— Se pone a consideración la resolución leída por Secretaría Legislativa. Por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

Moción

Sr. BILOTA IVANDIC.— Pido la palabra.

Señora presidenta: Solicito la autorización para que la prosecretaria legislativa pueda firmar todos los proyectos de ley, en ausencia de la secretaria legislativa.

Sra. PRESIDENTA.— Se pone a consideración la moción del legislador Bilota Ivandic. Por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

- VII -

CIERRE DE SESIÓN

Sra. PRESIDENTA.— No habiendo más temas para tratar, se levanta la sesión.

- Son las 19:41.

Andrea Elizabeth RODRÍGUEZ
Secretaria Legislativa

Myriam Noemí MARTÍNEZ
Presidenta

Marcela Fabiana AMOR
Subdirectora de Taquigrafía

ANEXO I

ASUNTOS APROBADOS

- 1 -

Asunto N° 521/17

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia 1270/17, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 2

Asunto N° 497/17

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia 1155/17, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 3 -

Asunto N° 498/17

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia 1151/17, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 4 -

Asunto N° 499/17

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia 1152/17, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 5 -

Asunto N° 542/17

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia 1073/17, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 6 -

Asunto N° 543/17

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia 1090/17, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 7 -

Asunto N° 544/17

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia 1091/17, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 8 -

Asunto N° 545/17

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia 1094/17, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 9 -

Asunto N° 546/17

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia 1109/17, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 10 -

Asunto N° 547/17

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia 1112/17, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 11 -

Asunto N° 548/17

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia 1120/17, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 12 -

Asunto N° 549/17

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia 1121/17, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 13 -

Asunto N° 550/17

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia 1127/17, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 14 -

Asunto N° 551/17

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia 1136/17, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 15 -

Asunto N° 552/17

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia 1153/17, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 16 -

Asunto N° 553/17

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia 1154/17, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 17 -

Asunto N° 554/17

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia 1163/17, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 18 -

Asunto N° 555/17

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia 1162/17, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 19 -

Asunto N° 556/17

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia 1161/17, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 20 -

Asunto N° 557/17

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia 1173/17, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 21 -

Asunto N° 558/17

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia 1180/17, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 22 -

Asunto N° 559/17

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia 1185/17, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 23 -

Asunto N° 560/17

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia 1190/17, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 24 -

Asunto N° 561/17

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia 1211/17, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 25 -

Asunto N° 562/17

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia 1204/17, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 26 -

Asunto N° 563/17

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia 1206/17, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 27 -

Asunto N° 564/17

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia 1224/17, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 28 -

Asunto N° 565/17

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia 1251/17, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 29 -

Asunto N° 566/17

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia 1253/17, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 30 -

Asunto N° 567/17

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia 1264/17, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 31 -

Asunto N° 568/17

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia 1266/17, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 32 -

Asunto N° 569/17

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia 1271/17, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 33 -

Asunto N° 570/17

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia 1277/17, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 34 -

Asunto N° 571/17

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia 1286/17, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 35 -

Asunto N° 572/17

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia 1241/17, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 36 -

Asunto N° 573/17

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia 1228/17, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 37 -

Asunto N° 575/17

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia 1113/17, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 38 -

Asunto N° 526/17

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 8º de la Ley provincial 561 por el siguiente texto:

“Artículo 8º.- Los aportes personales de los activos y las contribuciones a cargo de los empleadores, serán obligatorios y equivalentes a un porcentaje de la remuneración determinada de conformidad con las normas de la presente ley.

Los aportes personales serán del catorce por ciento (14%) para las jubilaciones ordinarias y del dieciséis por ciento (16%) para las jubilaciones previstas por los artículos 35, 35 bis, 35 ter y 38; las contribuciones patronales serán del dieciséis por ciento (16%).

El pago de los aportes y contribuciones será obligatorio para todo el personal a partir de los dieciséis (16) años de edad, y se realizará sobre el total de la remuneración determinada, sin existir monto máximo.

Del aporte personal de los pasivos:

Los afiliados pasivos que para acceder al beneficio previsional computaron al cese, servicios con aportes a esta caja por un lapso menor a diez (10) años con un haber que supere en un cincuenta por ciento (50%) el haber del gobernador, efectuarán un aporte compensatorio del doce por ciento (12%) del haber pleno, hasta el 31 de

diciembre de 2019 inclusive.”.

Artículo 2º.- Incorpórese como artículo 8º bis a la Ley provincial 561, con el siguiente texto:

“Artículo 8º bis.- Del Fondo de Sustentabilidad del Sistema Previsional.- Créase el Fondo de Sustentabilidad del Sistema Previsional, el que tendrá por objeto cubrir los déficits del sistema previo a la aplicación del mecanismo establecido en el artículo 23 de la Ley provincial 1070.

En el contexto de la presente ley considérase conceptos remunerativos, a los efectos de la determinación del haber del Gobernador, aquellos ítems sujetos a aportes y contribuciones previsionales que surjan efectivamente de la liquidación correspondiente.

El fondo se integrará con los siguientes recursos:

- a) Los afiliados activos a este régimen previsional que por algún motivo percibieran remuneraciones superiores a la remuneración sujeta a aportes y contribuciones del Gobernador, conforme lo establecido en el párrafo anterior, realizarán un aporte adicional del quince por ciento (15%) por sobre el monto que supere la remuneración indicada.

Invítase al Superior Tribunal de Justicia al dictado de una Acordada de adhesión al presente inciso;

- b) los afiliados pasivos con haberes superiores al ochenta y dos por ciento (82%) de la remuneración sujeta a aportes y contribuciones del gobernador, en las mismas condiciones del párrafo anterior, realizarán un aporte adicional del quince por ciento (15%) sobre el excedente al monto indicado. En ningún caso el aporte aquí previsto sumado al aporte compensatorio establecido en el artículo 8º podrá superar el quince por ciento (15%) del total de la remuneración del beneficiario;
- c) los fondos provenientes del cumplimiento de lo establecido en el artículo 34 de la Ley provincial 1068.
- d) Los fondos provenientes del recupero anticipado de cuotas de los convenios de pago originados en el artículo 22 de la Ley provincial 1068.

Artículo 3º.- Sustitúyese el artículo 18 de la Ley provincial 561, por el siguiente texto:

“Artículo 18.- Al solo efecto de acreditar el mínimo de treinta (30) años de servicios con aportes necesarios para el logro de la jubilación ordinaria previsto en el artículo 21 de la presente ley, podrán compensar el exceso por sobre la edad de sesenta (60) años, con la falta de servicios, en la proporción de dos (2) años de edad excedente por uno (1) de servicios faltantes.”

Artículo 4º.- Sustitúyese el artículo 21 de la Ley provincial 561, por el siguiente texto:

“Artículo 21.- Tendrán derecho a la jubilación ordinaria los afiliados de ambos sexos que hayan cumplido sesenta (60) años de edad y acrediten treinta (30) años de servicios con aportes computables en uno o más regímenes jubilatorios comprendidos en el sistema de reciprocidad jubilatoria.

Cuando se computen servicios prestados bajo el régimen de la presente Ley, juntamente con otros pertenecientes a distintos regímenes jubilatorios integrantes del régimen de reciprocidad jubilatoria establecido por Decreto Ley 9316/46, la edad requerida para la jubilación ordinaria se aumentará o disminuirá teniendo en cuenta la edad exigida en cada uno de ellos, en proporción al tiempo de servicios computados en los mismos. Los años de servicios sucesivos que excedan de los requeridos en el primer párrafo de este artículo, se deducirán del régimen previsional más desfavorable al afiliado.”.

Artículo 5º.- Sustitúyese el artículo 43 de la Ley provincial 561, por el siguiente texto:

“Artículo 43.- El haber inicial de las prestaciones se determinará de la siguiente forma:

- a) consideraciones generales:

- a.1). A los efectos de la determinación de la base de cálculo serán considerados los importes de las últimas ciento veinte (120) remuneraciones percibidas, anteriores al cese efectivo de servicios del trabajador. Los importes serán actualizados a valores de la fecha de cese de conformidad con las variaciones

salariales correspondientes a los escalafones a los que corresponda cada remuneración. La sumatoria de dichos importes se dividirá por ciento veinte (120);

- a.2.). el importe inicial del haber jubilatorio a percibir por el beneficiario se establecerá aplicando sobre la base de cálculo definida en el inciso anterior el porcentual previsto en el inciso b) del presente artículo según corresponda;
 - a.3). el importe resultante, a los efectos de la movilidad prevista en el artículo 46 de la presente ley, será referenciado proporcionalmente a los períodos en los que el agente se haya desempeñado en cada uno de los escalafones considerados para la determinación;
 - a.4). para el cálculo se tomarán en consideración los importes de las remuneraciones mensuales, sujetas al pago de aportes y contribuciones, excluidos el Sueldo Anual Complementario, la Bonificación Anual de Energía BAE, adicional FONAVI y los retroactivos devengados en períodos anteriores al computado, que por todo concepto hubiere percibido el trabajador en uno o más empleadores comprendidos en el régimen de la presente ley;
 - a.5). en ningún caso las prestaciones previstas en el presente artículo podrán ser inferiores al ochenta y dos por ciento (82%) del haber que perciba la menor categoría de la Administración Pública provincial;
- b) monto del haber:
- b.1). Jubilación Ordinaria:
El haber inicial será equivalente al ochenta y dos por ciento (82%) de la base de cálculo determinada según el inciso a) para el caso en que el beneficiario cuente con un mínimo de treinta (30) años de servicios con aportes en el sistema de reciprocidad de los cuales al menos veinticinco (25) años de servicios sean con aportes efectivos en el presente régimen computados a partir de enero de 1985. Cuando la cantidad de años de servicios sea inferior a treinta (30) años o los años de servicios con aportes efectivos al sistema provincial sea menor de veinticinco (25) años, el porcentaje disminuirá en un tres por ciento (3%) por cada año faltante de servicios totales y/o de servicios con aportes efectivos al sistema provincial.
 - b.2). Jubilación por edad avanzada:
El haber inicial será equivalente al sesenta por ciento (60%) de la base de cálculo determinada según el inciso a).
La jubilación por edad avanzada mínima prevista en el artículo 22, último párrafo de la presente ley, será equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la base de cálculo determinada según el inciso a).
 - b.3). Jubilación por Invalidez:
El haber inicial será equivalente al ochenta y dos por ciento (82%) de la base de cálculo determinada según el inciso a). Si no contara con ciento veinte (120) remuneraciones, se calculará el promedio sobre las remuneraciones percibidas;
 - b.4). pensión:
El haber inicial será equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del haber jubilatorio que hubiere gozado o que por invalidez le hubiera correspondido percibir al causante.”.

Artículo 6º.- Sustitúyese el artículo 46 de la Ley provincial 561, por el siguiente texto:

“Artículo 46.- El haber de los beneficiarios será móvil. La movilidad se efectuará en forma semestral, en los meses de enero y julio, en base a la variación salarial promedio de los escalafones utilizados para la determinación del haber inicial, producida en el semestre inmediato anterior al mes de aplicación de la movilidad. La reglamentación establecerá las pautas para el cálculo del coeficiente de actualización semestral. Previo a cada actualización se dará intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia a los fines de que preste conformidad.”.

Artículo 7º.- Sustitúyese el artículo 47 de la Ley provincial 561, por el siguiente texto:

“Artículo 47.- Si se computaran servicios simultáneos en relación de dependencia o autónomos, estos serán acumulables y su haber se establecerá de acuerdo a lo determinado por cada régimen general en proporción al tiempo computado y en relación al mínimo requerido para obtener jubilación ordinaria y por invalidez.

Estos servicios serán computados únicamente cuando dentro del período de diez (10) años inmediatamente anteriores al cese se acredite una simultaneidad mínima continua o discontinua de cinco (5) años de servicios.

Para acceder a la percepción de este rubro que se incorporará en el haber inicial previsto en el artículo 43 de la presente cuando así corresponda, deberá ser solicitado expresamente por el interesado debiendo acompañar a tal fin los reconocimientos de servicios extendidos por los organismos previsionales que hayan sido receptores de los aportes del afiliados y estén adheridos al régimen de reciprocidad. Este monto será abonado a partir del momento en que el solicitante cumpliera la edad requerida para obtener jubilación ordinaria en dicho régimen receptor.”.

Artículo 8º.- Sustitúyese el artículo 69 de la Ley provincial 561, por el siguiente texto:

“Artículo 69.- El derecho a las prestaciones se regirá por la ley vigente a la fecha del cese en la actividad, de la muerte del causante o del día presuntivo de su fallecimiento declarado judicialmente, según corresponda.

Para la tramitación de las prestaciones jubilatorias se exigirá la presentación de la renuncia condicionada al otorgamiento del beneficio, y la resolución que dictare la Caja quedará supeditada al cese definitivo de la actividad en relación de dependencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la presente ley.

La resolución denegatoria dictada por la Caja anulará automáticamente la renuncia presentada en los términos de este dispositivo.

La autoridad de aplicación dará curso a las solicitudes de reconocimiento de servicios en cualquier momento en que sean presentadas sin exigir que se justifique previamente la iniciación del trámite jubilatorio ante el organismo previsional. Las sucesivas ampliaciones solo podrán solicitarse con una periodicidad de cinco (5) años, salvo que se requiera para petitionar algún beneficio o por extinción de la relación laboral.”.

Artículo 9º.- Sustitúyese el artículo 81 de la Ley provincial 561, por el siguiente texto:

“Artículo 81.- Los afiliados que hubieren desempeñado servicios en los distintos regímenes comprendidos en la reciprocidad jubilatoria sólo podrán obtener una prestación única considerando la totalidad de los servicios prestados.

Invocada la reciprocidad jubilatoria, el afiliado no podrá servirse de un período de actividad en un solo régimen previsional y hacer reserva de otro.

La omisión incurrida importa la privación de computar posteriormente dichos servicios y en su caso no impide reversione la asunción del rol de Caja otorgante.”.

Artículo 10.- Incorpórese como artículo 82 de la Ley provincial 561, con el siguiente texto:

“Artículo 82.- La solicitud de reapertura del procedimiento en actuaciones en las que hubiera recaído resolución judicial o administrativa firme, no procederá cuando la misma se fundare exclusivamente en cuestiones de derecho o en jurisprudencia o interpretación legal, judicial o administrativa anterior o posterior a la resolución recaída. Si como consecuencia de la reapertura del procedimiento, frente a nuevas invocaciones, se hiciera lugar al reconocimiento de este derecho, se considerará como fecha de solicitud la del pedido de reapertura.”.

Artículo 11.- Incorpórese como artículo 83 a la Ley provincial 561, con el siguiente texto:

“Artículo 83.-

La Ley provincial 1167 será de aplicación también a los casos de cese efectivo en el servicio producidos a partir de la entrada en vigencia de la Ley provincial 1076 y hasta la vigencia de la presente.

Para las solicitudes en trámite, al momento de entrada en vigencia de la presente, los peticionantes tendrán sesenta (60) días para presentar la renuncia condicionada

prevista en el artículo 69 de la presente, vencido dicho plazo sin cumplimentar el requisito mencionado las actuaciones serán archivadas, aplicándose en el caso de reapertura la ley aplicable en ese momento.

Aquellos que no hubieran hecho uso de la opción prevista en el artículo 41 in fine, deberán también en el mismo plazo solicitar el cierre de cómputo allí previsto, a los fines de la determinación del haber.

Los artículos 21 en su párrafo 2º y 43 entrarán en vigencia a partir del 1º de abril de 2018.”.

Artículo 12.- Incorpórese como artículo 84 a la Ley provincial 561, con el siguiente texto:

“Artículo 84.- En consonancia con las reformas que en materia de requisitos de acceso a las prestaciones se efectuaron a través de la Ley provincial 1076, se mantiene el criterio de la determinación del rol de organismo otorgante de la prestación dentro del régimen de reciprocidad jubilatoria establecido por los artículos 80 y 81 de la Ley nacional 18.037, modificados por el artículo 168 de la Ley nacional 24.241, asignando dicho rol al organismo en el que se hayan prestado la mayor cantidad de años de servicios con aportes.

Asimismo mantiene plena vigencia el artículo 20 de la Ley provincial 1076.”.

Artículo 13.- Deróganse los artículos 21, 22, 23, 24 y 25 de la Ley provincial 1076.

Artículo 14.- Deróganse los artículos 20, 21 y 22 de la Ley provincial 1070.

Artículo 15.- Deróganse los artículos 49 y 57 de la Ley provincial 561.

Artículo 16.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

- 39 -

Asunto N° 584/17

Artículo 1º.- Prorrógase la Emergencia del Sistema de la Seguridad Social de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, dispuesto por el artículo 1º de la Ley provincial 1068, por el lapso de dos (2) años, los que se computarán a partir del 1º de enero de 2018.

La prórroga estará limitada a la vigencia de los artículos 2, 3, 4, 6, 10, 15, 16, 22 y 24.

Las medidas e instrumentos previstos en el Título III de dicha ley, en razón de sus alcances y efectos a largo plazo y su autonomía normativa se encuentran sujetas al cumplimiento de sus propósitos, mantendrán su vigencia hasta la efectiva implementación de los mecanismos allí previstos y en la medida del cumplimiento de los objetivos que se propone alcanzar.

Durante el plazo de la emergencia, los funcionarios que ocupen la titularidad del Poder Ejecutivo y Legislativo abonarán un importe adicional extraordinario del cinco por ciento (5%), destinado a la sustentabilidad del sistema de jubilaciones y pensiones de la Provincia.

El mismo aporte se aplicará a los ministros, secretarios de Estado, secretarios, subsecretarios y todo aquel activo o pasivo que tenga referenciado su haber con alguno de los cargos mencionados en la Administración Central, Organismos Autárquicos y Descentralizados; Autoridades de los Organismos de Control de la Provincia; legisladores y autoridades de Cámara del Poder Legislativo; titulares del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, Departamentos Ejecutivos, Concejos Deliberantes, Juzgados de Faltas y Órganos de Control de los municipios de la Provincia.

Invítase al Superior Tribunal de Justicia al dictado de una acordada de adhesión a los fines del presente artículo.

Derógase el Fondo Solidario establecido por los artículos 5º, 8º y 9º de la Ley provincial 1068 a partir del 1º de enero de 2018.

El Poder Ejecutivo elevará a la Legislatura, en el plazo y condiciones que establezca la reglamentación, un informe circunstanciado que deberá relevar el impacto de las medidas previstas en la presente, de acuerdo a los fines tenidos en miras con su sanción durante el lapso de emergencia.

Artículo 2º.- El Poder Ejecutivo deberá asignar a la Caja de Previsión Social de la Provincia de

Tierra del Fuego los bonos que se reciban de la Nación como compensación del quince por ciento (15%) de la detracción de ANSES, imputando a los municipios y a la Provincia, en función del porcentaje de coparticipación, la parte correspondiente al pago de sus deudas con la Caja de Previsión Social y/o aportes del artículo 23 de la Ley provincial 1070, de corresponder, y/o contribuciones vencidas y/o a cuenta de contribuciones futuras, de acuerdo a lo establecido en el "Acuerdo de Consenso Fiscal" ratificado por el Decreto 3429/17 o similar que se suscriba a futuro.

En el caso de las municipalidades que no hayan suscripto el Acuerdo de Consenso Fiscal, la parte de los bonos mencionados correspondiente a las mismas, serán asignados a la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego, e imputados a cancelar deudas consolidadas.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

- 40 -

Asunto N° 492/17

Artículo 1º.- Aprobar en todos sus términos el Convenio Marco de Colaboración y Cooperación y su Acta Complementaria N° 1, registrados bajo el N° 18.028 y 18.029 respectivamente, referente al Plan de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres 2017-2019, celebrado el 22 de septiembre de 2017, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación; ratificado mediante Decreto provincial 2933/17.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 41 -

Asunto N° 493/17

Artículo 1º.- Aprobar en todos sus términos el Acuerdo para la realización del Panorama Federal, registrado bajo el N° 17.759, referente a la realización del Proyecto Noticiero Panorama Federal, celebrado el 14 de diciembre de 2016, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y el Sistema Federal de Medios y Contenidos Públicos; ratificados mediante Decreto provincial 2934/17.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 42 -

Asunto N° 494/17

Artículo 1º.- Aprobar en todos sus términos el Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Técnica y sus Anexos, registrado bajo el N° 17.905, referente al Programa Anual de Estadística, celebrado el 29 de junio de 2017, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Instituto de Estadística y Censos; ratificado mediante Decreto provincial 2937/17.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 43 -

Asunto N° 495/17

Artículo 1º.- Aprobar en todos sus términos la Adenda al Convenio de Implementación de Ayuda Económica a Empresas Productivas Críticas – Componente B y su Anexo, registrada bajo el N° 18.025, referente a solventar el nuevo esquema tarifario del servicio público de

electricidad, celebrada el 28 de junio de 2017, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Secretaría de Industria y Servicios del Ministerio de Producción de la Nación; ratificada mediante Decreto provincial 3009/17.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 44 -

Asunto N° 509/17

Artículo 1º.- Aprobar en todos sus términos el Acta Acuerdo, registrada bajo el N° 17.562, referente al funcionamiento de la Escuela Provincial N° 38 "Presidente Raúl Ricardo Alfonsín" de Base Esperanza, Sector Antártico Argentino", celebrada el 28 de junio de 2016, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Dirección Antártica del Ejército; ratificada mediante Decreto provincial 3263/17.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 45 -

Asunto N° 513/17

Artículo 1º.- Aprobar en todos sus términos el Convenio Marco de Adhesión y sus Anexos, y el Compromiso Provincial de Gestión Anual (CPGA), registrados bajo los nros 18.042 y 17.975, referentes al Proyecto de Protección de la Población Vulnerable contra las Enfermedades Crónicas No Transmisibles, celebrados el 31 de marzo y 4 de julio de 2017, respectivamente, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Ministerio de Salud de la Nación; ratificado mediante Decreto provincial 3300/17.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 46 -

Asunto N° 517/17

Artículo 1º.- Apruébase en todos sus términos el Acuerdo de Consenso Fiscal y sus Anexos, registrado bajo el N° 18.084, referente al Acuerdo para un Nuevo Federalismo, celebrado el 16 de noviembre de 2017, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en conjunto con otras Provincias Argentinas, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) y la Presidencia de la Nación; ratificado mediante Decreto provincial 3363/17.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

- 47 -

Asunto N° 532/17

Artículo 1º.- Aprobar en todos sus términos el Consenso Fiscal, registrado bajo el N° 18.088, referente a un esquema de compromiso fiscal que impulsa una búsqueda de consenso con los municipios, celebrado el 6 de diciembre de 2017, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y las municipalidades de las ciudades de Ushuaia y Tolhuin; ratificado mediante Decreto provincial 3429/17.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Asunto N° 502/17

Adhesión a La Ley Nacional N° 26.906, Sobre Régimen de Trazabilidad y Verificación de Aptitud Técnica de los Productos Médicos Activos de Salud en Uso.

Artículo 1º.- Adhiérese la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a la Ley nacional 26.906, "Régimen de Trazabilidad y Verificación de Aptitud Técnica de los Productos Médicos Activos de Salud en Uso."

Artículo 2º.- La autoridad de aplicación de esta ley será el Ministerio de Salud de la Provincia.

Artículo 3º.- Facúltase al Poder Ejecutivo, para que a través del Ministerio de Salud u organismo que designe a tal efecto, suscriba convenios de cooperación y coordinación con organismos públicos nacionales, provinciales y municipales a fin de propiciar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley nacional 26.906.

Artículo 4º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a adecuar las partidas presupuestarias correspondientes, para el cumplimiento de esta ley.

Artículo 5º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días posteriores de su publicación.

Artículo 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Asunto N° 512/17

Artículo 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a contraer un empréstito ante el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional (FFFIR) por hasta la suma de PESOS CUATROCIENTOS VEINTISIETE MILLONES (\$ 427.000.000) para ser destinado a la construcción de:

- a) "Planta de Tratamiento de Efluentes Cloacales Margen Sur-Río Grande" por PESOS TRESCIENTOS SIETE MILLONES (\$ 307.000.000);
- b) "Redes de Infraestructura y Pavimentación B° Malvinas Argentinas (Chacra XIII)- 2° Etapa- Río Grande" por PESOS SETENTA MILLONES (\$ 70.000.000); y
- c) "Obras de Infraestructura y Saneamiento Barrios de Ushuaia" por PESOS CINCUENTA MILLONES (\$ 50.000.000).

Artículo 2º.- Facúltase al Poder Ejecutivo, en el marco de esta ley, a ceder los derechos sobre los recursos que correspondan a la Provincia de acuerdo al Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos previsto en la Ley nacional 23.548 y sus modificatorias o al Régimen que en el futuro lo sustituya y los regímenes especiales de distribución de recursos tributarios de origen nacional de libre disponibilidad o los regímenes que lo sustituya, por el monto total del préstamo con más sus intereses y gastos y las correspondientes afectaciones en garantía, que resulte de la aprobación definitiva y suscripción de contrato de mutuo respectivo.

Artículo 3º.- A los fines del artículo anterior, autorízase al Banco de la Nación Argentina, en su carácter de fiduciario del Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional, a retener automáticamente, a cada vencimiento de capital e intereses, las sumas necesarias provenientes de la Coparticipación Federal de Impuestos establecida en la Ley nacional 23.548 y sus modificatorias, en acuerdos y compromisos federales vigentes, en normas complementarias y/o reglamentarias, o en el régimen que las sustituya, así como en los regímenes especiales de distribución de recursos tributarios de origen nacional de libre disponibilidad o los regímenes que los sustituyan, para el pago de los servicios estipulados en el Convenio definitivo a que se arribe como consecuencia del Acuerdo aprobado por medio de esta ley.

Artículo 4º.- El préstamo aprobado por la presente ley quedará exento de todo impuesto

provincial vigente o futuro que pudiera aplicársele.

Artículo 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

- 50 -

Asunto N° 522/17

Artículo 1º.- Incorpórese como último párrafo del artículo 11 de la Ley provincial 1075, con el siguiente texto:

"El deber de secreto no subsiste frente a pedidos de informes de otros organismos de la administración central dependiente del Poder Ejecutivo provincial o municipal en ejercicio de sus funciones específicas. La solicitud deberá constar por escrito, con expresa invocación de causa y fundado en el ejercicio de funciones específicas. La autoridad de aplicación podrá denegarlo."

Artículo 2º.- Incorpórese como inciso ñ) al artículo 29 de la Ley provincial 1075, con el siguiente texto:

"ñ) autorizar a sus funcionarios a que actúen en el ejercicio de sus facultades, como compradores de bienes o locatarios de obras o servicios y constaten el cumplimiento por parte de los vendedores o locadores, de la obligación de emitir y entregar facturas y comprobantes equivalentes con los que documenten las respectivas operaciones, en los términos y con las formalidades que exige la Agencia de Recaudación Faguina (AREF). Dicha orden deberá estar fundada en los antecedentes fiscales y/o denuncias concretas, que obren en el organismo tributario. Una vez que los funcionarios habilitados se identifiquen como tales al contribuyente o responsable, de no haberse consumido los bienes o servicios adquiridos, se procederá a anular la operación y, en su caso, la factura o documento emitido.

De no ser posible la eliminación de dichos comprobantes, se emitirá la pertinente nota de crédito. La constatación que efectúen los funcionarios deberá revestir las formalidades previstas en el artículo 104 y servirán como base para la aplicación de las sanciones previstas en el Título Noveno del Libro Primero del presente Código. Los funcionarios actuando en el marco de lo dispuesto en el presente quedarán revelados de la obligación que establece el artículo 50 de este Código."

Artículo 3º.- Incorpórese como artículo 90 bis a la Ley provincial 1075, con el siguiente texto:

"Artículo 90 bis.- El traslado o transporte de bienes en el territorio provincial deberá encontrarse amparado por un código de operación de traslado o transporte, cualquiera fuese el origen y destino de los bienes. El referido código deberá ser obtenido por los sujetos obligados a emitir los comprobantes que respaldan el traslado y entrega de bienes, o por el propietario o poseedor de los bienes, en forma gratuita, previo al traslado o transporte por el territorio provincial, mediante el procedimiento y en las condiciones que establezca la Agencia de Recaudación Faguina (AREF). Quienes realicen el traslado o transporte de los bienes deberán exhibir e informar ante cada requerimiento de la Agencia, el código de operación de traslado o transporte que ampara el tránsito de los mismos. El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo, será sancionada de conformidad con lo que establece el Título Noveno del Libro Primero de este Código."

Artículo 4º.- Incorpórese como artículo 95 bis a la Ley provincial 1075, con el siguiente texto:

"Artículo 95 bis.- Los terceros están obligados a suministrar a la Agencia de Recaudación Faguina (AREF), ante su requerimiento, todos los informes que se refieran a hechos que en el ejercicio de sus actividades comerciales o profesionales que han debido conocer y que constituyen o modifican hechos imponderables, salvo el caso del secreto profesional."

Artículo 5º.- Incorpórese como último párrafo del artículo 101 de la Ley provincial 1075, con el siguiente texto:

"Las multas previstas en este artículo son acumulables y deberán atender a la condición del contribuyente y a la gravedad de la infracción. Las sucesivas reiteraciones que se formulen a partir de ese momento y que tuvieren por objeto el mismo deber formal, serán pasibles en su caso de la aplicación de multas independientes, aun cuando las anteriores no hubieran quedado firmes o estuvieran en curso de discusión administrativa o judicial. Se considerará asimismo consumada la infracción cuando el deber formal de que se trate, a cargo del responsable, no se cumpla de manera integral, obstaculizando a la Agencia de Recaudación Faguina en forma mediata o inmediata, el ejercicio de sus facultades de determinación, verificación y fiscalización."

Artículo 6°.- Sustitúyese el artículo 167 de la Ley provincial 1075, por el siguiente texto:
"Artículo 167.- La prescripción de la facultad mencionada en el apartado b) del artículo 162 se interrumpirá por la iniciación del juicio ejecutivo contra el contribuyente o responsable o por cualquier otro acto judicial tendiente a obtener el cobro de lo adeudado."

Artículo 7°.- Sustitúyese el artículo 226 de la Ley provincial 1075, por el siguiente texto:
"Artículo 226.- Los contribuyentes incluidos en el Régimen Simplificado deberán exhibir en sus establecimientos y en lugar visible al público los siguientes elementos:
a) la constancia que acredite su adhesión al Régimen Simplificado y la categoría en la cual se encuentra encuadrado; y
b) Comprobante de pago correspondiente al último mes.

Asimismo, deberán confeccionar un registro de ventas y de compras de acuerdo con las formalidades que establezca la autoridad de aplicación."

Artículo 8°.- Sustitúyese el artículo 228 de la Ley provincial 1075, por el siguiente texto:
"Artículo 228.- Los agentes de retención y de percepción designados por la Agencia de Recaudación Faguina (AREF) deberán actuar como tal respecto de los contribuyentes incluidos en el presente régimen. A tal fin, la autoridad de aplicación queda facultada para dictar las normas reglamentarias correspondientes."

Artículo 9°.- Derógase el quinto párrafo del artículo 62 de la Ley provincial 1075.

Artículo 10.- Sustitúyese el artículo 22 ter de la Ley provincial 440, por el siguiente texto:
"Artículo 22 ter.- Fijase en la suma de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS (\$ 1.400) el importe a que se refiere el inciso c) del artículo 220 de la Ley provincial 1075."

Artículo 11.- Sustitúyese el artículo 22 quater de la Ley provincial 440, por el siguiente texto:

"Artículo 22 quater.- Los contribuyentes incluidos en el Régimen Simplificado pagan el Impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme a la siguiente escala:

Categoría	Base imponible anual		Superficie afectada hasta	Energía eléctrica consumida anualmente hasta	Del 3% y superiores		Inferiores al 3%	
	Más de	Hasta			Anual	Mensual		
I	0	120000	20	2.000kw	3.600,00	300,00	1.800,00	150,00
II	120001	240000	30	3.300kw	5.400,00	450,00	2.700,00	225,00
III	240001	360000	45	5.000kw	9.000,00	750,00	4.500,00	375,00
IV	360001	480000	60	6.700kw	12.600,00	1.050,00	6.300,00	525,00
V	480001	600000	85	10.000kw	16.200,00	1.350,00	8.100,00	675,00
VI	600001	720000	110	13.000kw	19.800,00	1.650,00	9.900,00	825,00
VII	720001	840000	150	16.500kw	23.400,00	1.950,00	11.700,00	975,00
VIII	840001	960000	200	20.000kw	27.000,00	2.250,00	13.500,00	1.125,00

Artículo 12.- Incorpórese como artículo 31 ter a la Ley provincial 440, con el siguiente texto:

"Artículo 31 ter.- Establécese que cuando un contribuyente se encuentre dado de alta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto de una actividad que es incompatible, por la naturaleza de la actividad, con la realización de ventas a consumidor final, se aplicará respecto de aquella venta, la alícuota que corresponda a la naturaleza de la actividad de dicha venta, conforme la presente Ley Impositiva."

Artículo 13.- Establécese que la alícuota reducida de la Tasa de Verificación de Procesos Productivos previstas en el artículo 9º ter punto I, inciso a) de la Ley provincial 440, respecto de los establecimientos industriales dedicados a la fabricación de productos eléctricos y/o electrónicos se reducirá del uno coma diez por ciento (1,10%) al cero coma noventa por ciento (0,90%).

Las empresas alcanzadas por el citado beneficio y que tributen bajo el artículo 9º ter, punto I, inciso a) de la Ley provincial 440 podrán aplicar la reducción de alícuota que se establece en el presente artículo a partir del hecho imponible cuyo nacimiento se produzca con posterioridad al 1 de enero de 2021.

A los fines de gozar del beneficio de reducción de alícuota definida precedentemente, los interesados deberán cumplir, con carácter previo y excluyente con los requisitos establecidos en el artículo 9º ter de la Ley provincial 440 como así también mantener el mismo nivel de empleo registrado al 16 de noviembre de 2017, incluyendo al personal contratado en relación de dependencia, por contrato a término, por equipo o temporada que presta servicios en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 14.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

- 51 -

Asunto N° 525/17

Retiro Voluntario

Artículo 1º.- Créase un Régimen de Retiro Anticipado para el personal de los tres poderes del Estado de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, sus reparticiones u organismos centralizados, descentralizados, entes autárquicos, empresas del Estado provincial, Tribunal de Cuentas y Fiscalía de Estado.

El acogimiento al Régimen tendrá el carácter de voluntario, pudiendo acogerse al beneficio aquellos agentes de planta permanente que hayan ingresado al Estado provincial con anterioridad al 1º de enero de 2016 y que hubieren presentado su solicitud dentro de los sesenta (60) días corridos a partir de la entrada en vigencia de la reglamentación de la presente.

Artículo 2º.- Quedan excluidos del presente Régimen:

- a) el personal policial, profesionales de la salud y el personal del servicio penitenciario;
- b) los agentes con sumario administrativo en trámite conforme lo determine la reglamentación;
- c) quienes se encontraren procesados por delitos en perjuicio de la Administración Pública provincial;
- d) quienes hubieran presentado su renuncia, aún cuando esta estuviera pendiente el acto formal de aceptación; y
- e) quienes tengan otorgado un beneficio previsional con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente, con excepción de los beneficios otorgados por fallecimiento del cónyuge.

Artículo 3º.- En el ámbito del Poder Ejecutivo, entes autárquicos y organismos descentralizados, la solicitud deberá contar con la autorización de la máxima autoridad del área u organismo y del Ministro Jefe de Gabinete, quienes podrán rechazarlas por razones de servicios. En el resto de los poderes, Tribunal de Cuentas y Fiscalía de Estado la máxima autoridad determinará la instancia de evaluación y autorización.

Artículo 4º.- El retiro implica la renuncia irrevocable a la planta permanente de cualquiera de los organismos del Estado provincial.

Artículo 5º.- El agente desvinculado por acogimiento a este Régimen, no podrá ser designado en cargo alguno de la planta permanente, gabinete o transitoria, ni tampoco contratado personalmente, sea bajo el régimen de empleo público o locación de servicios, para cumplir funciones en cualquiera de los tres Poderes del Estado provincial, municipal o nacional ni en aquellas empresas o sociedades en que cualquiera de ellos tuviera algún tipo de participación, ni en la Fiscalía de Estado y/o el Tribunal de Cuentas de la Provincia, hasta después de cumplidos cinco (5) años a contar desde el momento en que perciba la última cuota del beneficio.

La violación a lo dispuesto en el párrafo precedente implicará la caducidad automática del beneficio creado por la presente ley y el deber del infractor de restituir la totalidad de las sumas de dinero que hubiera percibido como consecuencia de haberse acogido al presente régimen.

Créese el Registro Único de Beneficiarios del Régimen de Retiro Voluntario. El registro creado por la presente funcionará en el ámbito del Poder Ejecutivo y concentrará la totalidad de la información relativa a la implementación y ejecución del Régimen de Retiro Voluntario. Será de consulta obligatoria previa a la celebración de concursos y/o a la incorporación de personal, bajo cualquier régimen, en cualquiera de los tres Poderes del Estado provincial, Fiscalía de Estado o Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Artículo 6º.- Los beneficios aquí establecidos comenzarán a percibirse una vez dado de baja el agente que solicitó el retiro.

Artículo 7º.- El beneficio consistirá en una bonificación por única vez, cuyo monto será determinado por la reglamentación, y una suma no remunerativa equivalente al sesenta por ciento (60%) de la remuneración del agente -excluidas horas extras, guardias, sueldo anual complementario, viáticos, asignaciones familiares y cualquier otro concepto cuyo pago no reúna los requisitos de periodicidad mensual, normal y habitual- por el plazo de hasta treinta y seis (36) meses. En el caso de que el beneficiario acceda a la jubilación en algún sistema previsional nacional, provincial o municipal, al momento del alta del beneficio jubilatorio, se dejarán de abonar las cuotas mensuales referidas.

El pago de la suma mensual a cada beneficiario correrá por exclusiva cuenta del poder, ente u organismo empleador, hasta la finalización del beneficio, quedando prohibido durante ese periodo la cobertura de la vacante que se hubiera liberado. Los municipios que hayan adherido al "Acuerdo de Consenso Fiscal" podrán acceder a las líneas de financiamiento que pudiera otorgar el Gobierno nacional.

Artículo 8º.- La suma mensual determinada en el artículo precedente, se actualizará toda vez que el salario en actividad de la categoría de revista del agente al momento de su retiro sea incrementado.

Artículo 9º.- Durante el periodo de vigencia del beneficio y únicamente a pedido expreso y por escrito del interesado, deberá el organismo para el cual prestaba servicios el agente, continuará abonando las contribuciones a la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego (OSPTF).

Efectuada esa opción por el beneficiario, la suma destinada al pago del aporte correspondiente a dicha obra social se deducirá del beneficio de retiro determinado de conformidad con el artículo 7º, de manera previa a su pago mensual.

Los aportes y contribuciones se determinarán sobre la categoría de revista del agente al momento de acogerse al beneficio.

Artículo 10.- Si durante el plazo establecido en el presente Régimen, el agente reuniera los requisitos de edad del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) pero no reunieran los requisitos mínimos de años de servicios con aportes, a solicitud del beneficiario el empleador otorgará un subsidio equivalente al pago de las cuotas que correspondan a la moratoria. Será responsabilidad del agente iniciar los trámites correspondientes en el organismo previsional.

Artículo 11.- A opción del beneficiario, el organismo otorgante continuará realizando las contribuciones al sistema de previsión social provincial estando a cargo del beneficiario el

aporte personal. La base de cálculo será la de la suma mensual establecida en el artículo 7° de la presente. En caso que durante la vigencia del beneficio, el beneficiario cumplimente los requisitos para acceder a la jubilación ordinaria en el sistema provincial, se considerará cumplida la exigencia de encontrarse en actividad dispuesta en el artículo 40 de la Ley provincial 561. La presente opción quedará sujeta a reglamentación.

Artículo 12.- En el marco del "Acuerdo de Consenso Fiscal", invítase a los municipios de la Provincia a adherir a la presente.

Artículo 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

- 52 -

Asunto N° 537/17

Payasos de Hospital

Artículo 1°.- Incorpórese en el ámbito del Sistema de Salud de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, la labor del Payaso de Hospital.

Artículo 2°.- Considéranse Payasos de Hospital a aquellas personas especializadas en la técnica del payaso teatral denominada clown y en recursos expresivos adaptados al ámbito hospitalario, que cumplan con las normas de bioseguridad, ética y estética propias de la disciplina dedicada a la animación y estimulación emocional a través de la risa, capacitados psicológica y emocionalmente. La labor se desarrollará ad honorem y deberán garantizar la confidencialidad de toda aquella información que tomen conocimiento con motivo de su actividad.

Artículo 3°.- Son requisitos para desempeñar la actividad de "Payasos de Hospital":

- a) poseer educación primaria completa;
- b) ser mayor de dieciocho (18) años;
- c) certificado de reincidencia con resultado negativo respecto de antecedentes por delitos de carácter doloso;
- d) aptitud psicofísica para la tarea acreditada mediante certificado médico expedido por organismo público de salud; y
- e) libreta sanitaria.

Artículo 4°.- Establécese como autoridad de aplicación de esta ley al Ministerio de Salud que determinará los requisitos y condiciones que rijan la actividad de los Payasos de Hospital para el desarrollo de sus tareas, arbitrará los medios para cubrir necesidades de formación, promoción y capacitación profesional en primeros auxilios, bioseguridad, psicología emocional y los seguros que correspondan.

La autoridad de aplicación podrá solicitar asesoramiento para la reglamentación y aplicación de esta ley, a organizaciones de la sociedad civil y personas de reconocida trayectoria en la materia.

Artículo 5°.- Son funciones y atribuciones de la autoridad de aplicación:

1. confeccionar, mantener actualizado y publicar el Registro creado por esta ley;
2. coordinar sus tareas con las otras áreas competentes del Poder Ejecutivo; y
3. las establecidas en esta ley.

Artículo 6°.- La autoridad de aplicación debe, previa certificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3°, expedir el certificado habilitante para desempeñar la función de "Payasos de Hospital".

El certificado habilitante debe renovarse anualmente, debiendo actualizarse los requisitos establecidos en los incisos c) y d) del artículo 3°.

Artículo 7°.- Cada hospital y centro de salud, sea público o privado, permitirá el ingreso a los Payasos de Hospital a las diferentes áreas que determine la autoridad de aplicación, conforme los criterios establecidos en la reglamentación.

Quien desempeñe la labor de Payaso podrá efectuar denuncias de situaciones que tome conocimiento en ejercicio u ocasión de la labor.

Artículo 8º.- Créase el Registro Provincial de Payasos de Hospital así como de las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a esta tarea, que funcionará en el ámbito de la autoridad de aplicación y concentrará la nómina de payasos habilitados para ingresar a los hospitales y centros de salud y la información sobre la práctica de esta actividad en el ámbito de la salud en toda la Provincia.

Artículo 9º.- Son funciones de la autoridad de aplicación en relación al Registro:

- a) el relevamiento y Registro de "Payasos de Hospital" de la Provincia;
- b) la capacitación permanente de los inscriptos;
- c) la supervisión y el control de las actividades de los inscriptos en el Registro;
- d) la promoción y difusión de actividades que propendan a la profesionalización de la tarea; y
- e) la promoción de encuentros provinciales de Payasos de Hospital.

Artículo 10.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro del plazo de noventa (90) días a partir de su promulgación.

Artículo 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

- 53 -

Asunto N° 528/17

Artículo 1º.- Adhiérese la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a la Ley nacional 27.287, Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil.

Artículo 2º.- La Secretaría de Estado de Seguridad, o aquella que en el futuro la reemplace, será la autoridad de aplicación de la presente.

Artículo 3º.- Facúltase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a realizar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente.

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

- 54 -

Asunto N° 533/17

Artículo 1º.- Adhiérese la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a la Ley nacional 25.054, Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios.

Artículo 2º.- La Secretaría de Estado de Seguridad, o aquella que en el futuro la reemplace, será la autoridad de aplicación de la presente.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

- 55 -

Asunto N° 505/17

Adhesión a la Ley Nacional 26.873, Promoción y Concientización Pública
Acerca de la Importancia de la Lactancia Materna
Creación de la Semana Provincial de Concientización sobre la Lactancia Materna

Capítulo I Adhesión

Artículo 1º.- Adhiérese la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a la Ley nacional 26.873, Promoción y Concientización pública acerca de la importancia de la Lactancia Materna, teniendo por objeto su regulación.

Capítulo II

Semana Provincial de la Leche Materna

Artículo 2°.- Concientización. Establécese la primera semana de agosto de cada año como “Semana Provincial de la Lactancia Materna” en concordancia sobre lo dispuesto por la Organización Mundial de la Salud (OMS), debiéndose realizar campañas de concientización y difusión sobre estos beneficios.

Capítulo III

Espacio Amigo de la Lactancia Materna

Artículo 3°.- Espacio Físico. Establécese en el ámbito provincial público y privado la obligatoriedad de un espacio físico exclusivo denominado Espacio Amigo de la Lactancia Materna, que esté especialmente acondicionado y facilite la lactancia o extracción de leche materna promoviendo la comodidad, privacidad y el clima adecuado para el amamantamiento. Será identificado en forma rápida y visible con una calcomanía en su exterior con el logo internacional de la lactancia materna.

La autoridad de aplicación contará con la potestad de determinar la obligatoriedad en dependencias del ámbito público y privado evaluando cada caso en particular.

Artículo 4°.- Comisión Reguladora. La autoridad de aplicación convocará bajo su órbita a representantes de organismos estatales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones de profesionales de la salud, cámaras de comercio, Asociación de Fábricas Argentinas de Terminales Electrónicas (AFARTE), Unión Industrial Fueguina (UIF) para conformar una Comisión Reguladora Multisectorial, ad honórem, que determine la correcta aplicación de esta ley aportando información, sin carácter vinculante sobre la temática a fin de establecer la estrategia para el cumplimiento de los objetivos prescriptos.

Capítulo IV

Formación Sanitaria

Artículo 5°.- Capacitación. El Poder Ejecutivo deberá informar y capacitar a los agentes de salud, promotores sociales, madres y cuidadores acerca de los beneficios y ventajas de la lactancia natural promoviéndola, en forma exclusiva, hasta los seis (6) meses de edad y continuada hasta los dos (2) años de vida con el agregado de alimentos complementarios como forma óptima de alimentación para su crecimiento.

Capítulo V

Autoridad de Aplicación

Artículo 6°.- Plan Integral de Promoción, Protección y Concientización. El Ministerio de Salud de la Provincia será la autoridad de aplicación de esta ley y coordinará con el Ministerio de Salud de la Nación la aplicación de un Plan Integral de Promoción, Protección y Concientización pública acerca de la importancia de la lactancia materna y de las prácticas óptimas de nutrición segura para lactantes y niños de hasta dos (2) años. La autoridad de aplicación normará y fiscalizará los espacios físicos destinados para tal fin.

Artículo 7°.- Instrumentación. La autoridad de aplicación instrumentará las medidas necesarias para la aplicación de esta ley facilitando el amamantamiento o extracción de leche materna de acuerdo a los lineamientos y pautas de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y de la Alianza Mundial por la Lactancia Materna (WABA).

Artículo 8°.- Sanciones. Facúltase a la autoridad de aplicación a establecer una escala de sanciones para los casos de incumplimiento de las disposiciones de esta ley debiendo observar los principios de razonabilidad y proporcionalidad garantizando el legítimo derecho de defensa.

Capítulo VI Disposiciones Generales

Artículo 9º.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a noventa (90) días.

Artículo 10.- Plazos. Establécese un plazo de ciento ochenta (180) días para la implementación de la presente ley.

Artículo 11.- Invítase a los municipios de la Provincia a adherirse a los términos de la presente ley.

Artículo 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

- 56 -

Asunto N° 518/17

Artículo 1º.- Aprobar en todos sus términos el Convenio Marco registrado bajo el N° 17.596, referente a la Cooperación Académica, Pasantías y Asistencias Técnicas, celebrado el 23 de septiembre de 2016, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Universidad Nacional de Tierra del Fuego; ratificado mediante Decreto provincial 1185/17.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 57 -

Asunto N° 536/17

Artículo 1º.- Adhiérese la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a la Ley nacional 26.928, creación del Sistema de Protección Integral para Personas Trasplantadas que hayan recibido un trasplante, inscriptas en el Registro Nacional de Procuración y Trasplante o se encuentren en lista de espera para trasplantes del Sistema Nacional de Procuración y Trasplante de la República Argentina (SINTRA).

Artículo 2º.- El Ministerio de Salud, o aquel que en el futuro lo reemplace, es la autoridad de aplicación y debe coordinar su accionar con el Ministerio de Salud de la Nación y con los organismos nacionales, provinciales y municipales competentes en razón de la materia. Contará para el ejercicio de sus funciones con el asesoramiento del Centro Único Coordinador de Ablación e Implantes de la Provincia (CUCAI).

Artículo 3º.- La obra social de la Provincia de Tierra del Fuego (OSPTF) debe otorgar a sus afiliados comprendidos en el artículo 1º las prestaciones médicas previstas por la Ley nacional 26.928, garantizando la cobertura integral del cien por ciento (100 %).

El Estado provincial debe articular con el Estado nacional las acciones tendientes a garantizar las prestaciones médicas previstas en la Ley nacional 26.928 a las personas beneficiarias del sistema que carecieran de cobertura de obra social.

Las obras sociales radicadas en la Provincia deben garantizar a sus afiliados las prestaciones médicas previstas en la Ley nacional 26.928.

Artículo 4º.- El Estado provincial debe garantizar a las personas comprendidas en el artículo 1º de esta ley que concurran a establecimientos asistenciales por razones debidamente acreditadas, cualquiera sea el trayecto y el horario, el uso gratuito de los servicios de transporte público sometidos a jurisdicción provincial.

Artículo 5º.- El Instituto Provincial de Vivienda (IPV) debe promover la preferencia en el acceso a una solución habitacional a las personas beneficiarias del sistema en condiciones de vulnerabilidad y que acrediten la residencia mínima que se exige en la Provincia, conforme a los criterios y lineamientos establecidos en la normativa vigente.

Artículo 6º.- La autoridad de aplicación organizará acciones coordinadas con los organismos nacionales, provinciales y municipales, con competencia en materia laboral y de producción,

con el objeto de incentivar la generación y mantenimiento del empleo de las personas comprendidas en el artículo 1° de esta ley y en especial, promoverá programas de empleo y creación de talleres protegidos de producción y de emprendimientos. De la misma manera, fomentará la capacitación laboral de dichas personas, con especial atención en su protección y cuidado en el ámbito de trabajo.

Artículo 7°.- La autoridad de aplicación debe coordinar con el organismo nacional competente las acciones necesarias para garantizar el acceso a la asignación mensual no contributiva prevista en el artículo 11 de la Ley nacional 26.928.

Artículo 8°.- El Poder Ejecutivo podrá celebrar los convenios que resulten necesarios con organismos gubernamentales y no gubernamentales municipales, provinciales, nacionales o internacionales, a fin de dar cumplimiento con las disposiciones de la presente.

Artículo 9°.- Invítase a los municipios de la Provincia a adherir a la presente ley.

Artículo 10.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente en un plazo no mayor a sesenta (60) días desde su promulgación.

Artículo 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

- 58 -

Asunto N° 538/17

Ley Provincial de Control del Tabaco

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1°.- La presente ley regula la publicidad, promoción, consumo y venta de los productos elaborados con tabaco en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Son objetivos de esta ley:

- a) reducir el consumo de productos elaborados con tabaco y sus derivados como aquellos productos elaborados con otras sustancias adictivas, que expidan humo, gases, vapores en cualquiera de sus formas, incluido el cigarrillo electrónico y dispositivos similares;
- b) reducir al mínimo la exposición de las personas a los efectos nocivos del humo del tabaco ajeno (HTA), garantizando los derechos a la salud, a trabajar en ambientes laborales saludables y a respirar aire libre de la contaminación ambiental producida por el humo, gases o vapores de productos del tabaco;
- c) reconocer la adicción del tabaco como enfermedad para su diagnóstico, tratamiento y cobertura médica;
- d) reducir o evitar las consecuencias que origina en la salud humana, el consumo de los productos elaborados con tabaco;
- e) desincentivar el inicio del consumo de productos del tabaco, principalmente entre niños, niñas y adolescentes; y
- f) instrumentar campañas educativas a través de todos los medios de comunicación social en colaboración con organizaciones de la sociedad civil, científicas y académicas, para concientizar sobre la problemática sanitaria del impacto del tabaco, dar a conocer los alcances de la ley y fortalecer el cumplimiento de la misma.

Artículo 2°.- Decláranse sustancias nocivas para la salud de las personas, a los productos y subproductos elaborados con tabaco, en cualquiera de sus modos de consumo.

Artículo 3°.- Quedan comprendidos en los alcances de esta ley los productos elaborados con tabaco y sus derivados, como así también aquellos elaborados con otras sustancias adictivas, que expidan humo, gases, vapores en cualquiera de sus formas, incluido el cigarrillo electrónico y dispositivos similares.

Artículo 4°.- A los efectos de esta ley, entiéndese por:

- a) fumar: al acto de inhalar, exhalar, estar en posesión o control de un producto de tabaco encendido, incluyendo los dispositivos de combustión o de calentamiento de tabaco o nicotina, independientemente de si la persona está inhalando o exhalando humo;
- b) espacio cerrado: aquellos lugares con paredes que cubran el cuarenta por ciento (40%) o más de la distancia entre el piso y el techo o cielorraso, que abarquen el sesenta por ciento (60%) o más del perímetro del ambiente y que estén techados, total o parcialmente, independientemente de la cantidad de aberturas o sistemas de ventilación que posean. Inclúyese a los salones, salas, aulas, pasillos, corredores, baños, escaleras, ascensores, salas de estar o de descanso, galpones, depósitos, cocinas, cuartos de limpieza, vestíbulos, salas de recepción, patios techados con cerramientos, galerías, etcétera;
- c) espacio semi-cerrado: aquellos espacios con cerramientos parciales de dimensiones menores a los delimitados en la definición precedente, en relación a techo como paredes;
- d) espacio cerrado de acceso público del ámbito privado: aquellos lugares donde el público puede circular, ingresar o permanecer o donde el público es invitado a ingresar o se le permite la entrada;
- e) espacios abiertos públicos de uso común y habitual: aquellos sectores, lugares o espacios de dominio o propiedad pública nacional, provincial o municipal, de acceso público sin ningún tipo de cerramiento, donde el público concurre en forma habitual para actividades de esparcimiento, ocio, recreativas y deportivas;
- f) trayecto de entrada a los espacios cerrados: al área delimitada entre diez (10) metros al frente y diez (10) metros hacia ambos lados desde el marco de puerta de entrada a un edificio o espacio cerrado o semi-cerrado en el que rija la prohibición de fumar;
- g) espacio público: aquel en el que se permita la entrada, tránsito o permanencia de personas del público en general, independientemente de la propiedad o del derecho al acceso. Los establecimientos, sin acceso al público pero destinados para el cuidado de niños, adultos mayores o personas con discapacidad, serán considerados como espacio público a los fines de esta ley;
- h) lugar de trabajo: al área bajo el control de un empleador, público o privado, que los empleados usan, ya sea en el transcurso de su tarea laboral habitual, como en forma esporádica o eventual, tales como oficinas, baños, depósitos, áreas de descanso, escaleras y pasillos;
- i) contaminación ambiental por humo del tabaco ajeno: la presencia en el aire en ambientes en donde existe interrelación humana, de elementos nocivos provenientes del humo de tabaco y generados por la combustión o calentamiento de tabaco y sus sub-productos en cualquiera de sus formas y que provocan degradación del ambiente, que produce consecuencias sanitarias negativas e indeseables;
- j) publicidad y promoción: a toda forma de comunicación, recomendación o acción comercial con el fin de promover directa o indirectamente un producto o el uso de tabaco.
- k) Entiéndese por patrocinio, toda forma de contribución a cualquier acto y actividad con el fin de promover directa o indirectamente un producto, el uso, una marca comercial y una empresa elaboradora de productos del tabaco; y
- l) exhibición del tabaco: toda forma de exposición de productos y sub-productos elaborados con tabaco que permita su visibilidad.

Capítulo II

Creación del Programa Provincial – autoridad de aplicación

Artículo 5°.- Créase el Programa Provincial de Control del Tabaquismo dependiente del Ministerio de Salud, o quién en el futuro lo reemplace, cuyas acciones están destinadas a la prevención primaria y secundaria de la adicción al tabaco, con el objeto de disminuir, en la población la morbilidad causada por el consumo del tabaco en cualquiera de sus formas y la exposición al humo del tabaco ajeno.

Artículo 6°.- Los objetivos del Programa son:

- a) realizar campañas educativas y de información en establecimientos educacionales, acerca de los riesgos que implica el consumo de los productos previstos en esta ley, promoviendo estilos de vida y conductas saludables;
- b) implementar campañas educativas a través de los medios masivos de comunicación social, orientadas a fomentar nuevas generaciones de no fumadores;
- c) impulsar y planificar procedimientos de control, fiscalización y comunicación para asegurar el cumplimiento de las normas sobre publicidad, comercialización, distribución y consumo de productos y subproductos del tabaco;
- d) el desarrollo de una conciencia social sobre el derecho de los no fumadores, a respirar aire sin la contaminación ambiental producida por el humo del tabaco en los diferentes espacios;
- e) la formulación de programas de asistencia gratuita para las personas que consuman tabaco, interesadas en dejar de fumar, facilitando su rehabilitación;
- f) la implementación de acciones de concientización a los niños, niñas y adolescentes para evitar su iniciación en el consumo de tabaco y para concientizar a las mujeres embarazadas y madres lactantes, sobre los riesgos que representa el consumo para la salud de sus hijos;
- g) la difusión del conocimiento de las patologías vinculadas con el tabaquismo, sus consecuencias, las formas de prevención y tratamiento; y
- h) reconocer la adicción del tabaco como una enfermedad para su diagnóstico, tratamiento y cobertura médica en todos los sistemas de salud, público y privado.

Capítulo III

Ambientes libres de humo

Artículo 7°.- Prohíbese vapear, fumar o mantener encendido productos de tabaco u otros dispositivos electrónicos con tabaco en áreas cerradas interiores, áreas semi-cerradas y en las proximidades de trayectos de ingreso de los siguientes espacios a modo ejemplificativo en:

- a) todos los edificios públicos, dependientes de los tres (3) poderes provinciales, municipios, organizaciones no gubernamentales (ONG), órganos descentralizados, tengan o no atención al público, cualquiera sea su finalidad (sanitaria, educativa, comercial, cultural, de servicios, judicial, etcétera), oficinas administrativas, salas de deliberaciones, juzgados, talleres de mantenimiento, gimnasios públicos, etcétera;
- b) todos los vehículos propios de la administración pública o contratados a su servicio;
- c) establecimientos comerciales, industriales o de servicios y cualquier otro tipo de institución pública o privada de uso público con ambientes cerrados localizados, cualquiera fuere la actividad desarrollada;
- d) medios de transporte de pasajeros público de todo tipo y distancia, por vía terrestre, aérea o marítima, incluyendo todo transporte de alquiler;
- e) los lugares de trabajo cerrados y semi-cerrados públicos o privados de acceso al público, protegidos por la Ley nacional 19.587 de Higiene y Seguridad del Trabajo, o aquella que en el futuro la reemplace, previstos en esta ley, donde realice sus

labores cualquier persona en calidad de empleado, trabajador, obrero, trabajador voluntario, etcétera; y

- f) áreas en que el consumo de productos elaborados con tabaco generen un alto riesgo de combustión por la presencia de materiales inflamables, estaciones de expendio de combustible, sitios de almacenamiento de los mismos o materiales explosivos o similares.

Artículo 8°.- Prohíbese fumar, vapear o mantener encendido productos de tabaco u otros dispositivos electrónicos, en patios abiertos de instituciones privadas de acceso público y los estadios deportivos abiertos, clubes deportivos, etcétera.

Artículo 9°.- En caso de duda o conflicto sobre si los espacios comprendidos dentro de la prohibición de la presente, alcanzados por la prohibición de fumar, debe interpretarse a favor de la protección del ambiente libre de tabaco y prevalecerá siempre el derecho a la salud de los no fumadores sobre el derecho de los fumadores a fumar.

Artículo 10.- Todos los establecimientos e instituciones en las que se prevén prohibiciones en esta ley, deben tener en lugares visibles carteles que indiquen la prohibición, mediante la leyenda: "Este edificio/transporte/espacio es libre de humo de tabaco. Prohibido fumar aquí Ley provincial ... ". No podrán tener a la vista elementos que inciten, sugieran, colaboren o favorezcan el hábito de fumar como ceniceros, encendedores, carteles, folletería, etcétera.

Capítulo IV Comercialización y Distribución

Artículo 11.- Prohíbese la venta, exhibición, distribución y promoción por cualquier título, de los productos y sub-productos previstos en esta ley, en los siguientes lugares:

- a) establecimientos de enseñanza de todos los niveles, públicos y privados;
- b) establecimientos hospitalarios de atención de la salud, públicos y privados;
- c) oficinas y edificios públicos; y
- d) medios de transporte de pasajeros público de todo tipo y distancia, por vía terrestre, aérea o marítima, incluyendo todo transporte de alquiler.

Prohíbese la exhibición y promoción en los lugares de concurrencia masiva.

Artículo 12.- Prohíbese el ofrecimiento, venta, distribución y promoción por cualquier título a menores de dieciocho (18) años de edad para su uso o para el uso de terceros. En caso de duda, se debe solicitar la exhibición de documentación que acredite la edad de la persona. Cada vendedor colocará dentro del local donde se expendan productos de tabaco un cartel que indique: "Está prohibida la venta de productos del tabaco a menores de edad, Ley provincial...".

Artículo 13.- La venta u ofrecimiento de venta de productos de tabaco puede realizarse solamente en un (1) paquete que contenga las cantidades o número de unidades mencionadas por el fabricante, quedando prohibida la apertura de los envases originales y la venta fraccionada.

Artículo 14.- No puede venderse ni ofrecerse productos de tabaco en un lugar diferente a los establecimientos habilitados para tales efectos por los municipios, conforme la normativa vigente ni en clubes nocturnos, discotecas o similares, establecimientos deportivos, gastronómicos ni en lugares destinados al esparcimiento donde concurren niños, niñas y adolescentes.

Artículo 15.- Prohíbese la venta y ofrecimiento de productos de tabaco a través de distribuidores automáticos. Entiéndese por tales a cualquier medio de distribución o venta de productos de tabaco que no es operado por un ser humano.

Capítulo V Publicidad, Promoción y Patrocinio

Artículo 16.- Prohíbese la publicidad, promoción, patrocinio y exhibición de alguno de los productos previstos por esta ley, en forma directa o indirecta, a través de cualquier medio de

difusión o comunicación, recomendación o acción comercial con el fin de promover directa o indirectamente al producto o su uso. Tal prohibición incluye la publicidad a través de marcas, slogans, dibujos, logotipos, símbolos, lemas, colores corporativos, sonidos, música o cualquier otra forma identificatoria o distintiva de la marca o empresa elaboradora del producto.

En caso de violación o incumplimiento a lo normado en el presente artículo, habrá responsabilidad solidaria entre el titular o responsable del establecimiento comercial, industrial o de servicio o institución donde se realice la propaganda o publicidad y el titular o responsable de la tabacalera favorecida por la publicidad.

Artículo 17.- Los locales comerciales donde se vendan productos previstos por esta ley, pueden colocar letreros en el interior, indicando los productos del tabaco a la venta y detallando sus marcas, especificaciones y los precios respectivos, a condición que los mismos no se vean directa o indirectamente desde el exterior, ni contengan colores, logos, isotipos o cualquier otro diseño que permita identificar las marcas comerciales de los productos o sus compañías productoras, que sean en fondo blanco y letras negras, sin luces y en carteles o soportes no mayores del tamaño de hoja A4.

Artículo 18.- Prohíbese el auspicio, patrocinio o esponsoreo, el uso de incentivos, directos o indirectos que fomenten la compra de los productos mencionados en esta ley, como descuentos promocionales, entrega de obsequios en la compra de los productos y premios en dinero o especies por compra o consumición de productos derivados del tabaco. El incumplimiento a lo normado en el presente artículo, dará lugar a la responsabilidad solidaria entre el titular o responsable de la empresa auspiciante, los organizadores y los titulares de los eventos o actividades y el titular o responsable del establecimiento o institución donde se realicen dichos eventos o actividades.

Artículo 19.- Prohíbese el desarrollo, difusión y patrocinio corporativo o empresarial de acciones de responsabilidad social empresaria a favor de entes gubernamentales u ONG.

Artículo 20.- La responsabilidad por el incumplimiento y las correspondientes sanciones recaerán en forma primaria sobre los fabricantes o importadores de productos previstos por esta ley que contraten, directa o indirectamente, la publicidad, promoción o patrocinio y secundariamente, sobre las personas físicas o jurídicas que produjeran o publicaren esos contenidos para los medios de comunicación y sobre los propios medios que prestaron el servicio.

Capítulo VI Sanciones por incumplimiento

Artículo 21.- Las infracciones a las disposiciones de esta ley serán pasibles de las siguientes sanciones, que serán graduadas según la gravedad, reiteración y diferenciando entre particulares y comercios o empresas:

- a) apercibimiento;
- b) multas, que serán en valor de moneda de curso legal fijándose como unidad económica al equivalente cuyo valor del paquete de cigarrillos de veinte (20) unidades, es el más costoso del mercado comercializado en el país al consumidor final. Las multas irán entre doscientos cincuenta (250) paquetes hasta cien mil (100.000) paquetes;
- c) decomiso; y
- d) clausura del local, institución o cualquier otro establecimiento donde se contravenga lo pautado en esta ley.

Las sanciones previstas se aplicarán con independencia de la responsabilidad civil o penal que pudiere corresponder.

Artículo 22.- El monto de las multas percibidas por cada jurisdicción será destinado al financiamiento de los objetivos del Programa Provincial de Control del Tabaquismo, creado por esta ley. Las sanciones establecidas en el artículo 21 podrán acumularse.

Artículo 23.- El Poder Ejecutivo a través de la reglamentación fijará el procedimiento sancionatorio previsto y la gradualidad para los incumplimientos de esta ley. Las sanciones

serán aplicadas, previo sumario que garantice el derecho de defensa, a través de la autoridad de aplicación, cuando correspondiere.

Artículo 24.- Las infracciones serán acumulables por el plazo de dos (2) años a los fines de determinar la reincidencia del infractor. La autoridad de aplicación verificará si el responsable del establecimiento ha tomado los recaudos previstos y, en su caso, requerirá el auxilio de la fuerza pública, en cuyo supuesto no se instruirá causa.

Artículo 25.- La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Salud, o quien en el futuro lo reemplace, quien controlará el cumplimiento de la presente. Previendo efectuar inspecciones en todos los ámbitos de aplicación de la ley, realizando actas de las mismas y ejecutando las sanciones previstas para los incumplimientos.

Podrá celebrar convenios provinciales, con municipios u ONG a fin de establecer protocolos de actuación comunes para el monitoreo del cumplimiento de esta ley. La autoridad de aplicación arbitrará los medios para incorporar los mecanismos y los inspectores necesarios para efectivizar el control de esta ley.

Artículo 26.- La reglamentación de la presente ley, debe prever la puesta en marcha del Programa Provincial de Control del Tabaquismo, que deberá recepcionar simultáneamente las denuncias, participar en el seguimiento de las infracciones a fin de llevar un registro estadístico de los ámbitos donde se incumple la norma, como así también verificar el efectivo cumplimiento de las sanciones.

Artículo 27.- Invítase a los municipios a adherir a la presente.

Artículo 28.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el término de noventa (90) días a partir de su promulgación.

Artículo 29.- Derógase la Ley provincial 175.

Artículo 30.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

- 59 -

Asunto N° 539/17

Artículo 1º.- Adhiérese la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a la Ley nacional 25.817 Creación del Programa Nacional de Educación para la Prevención Sísmica.

Artículo 2º.- Establécese como autoridad de aplicación, en el marco del Programa, al Ministerio de Educación, quien deberá suscribir los convenios de coordinación de acciones con el Instituto Nacional de Prevención Sísmica, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas de la Nación y con los organismos de Protección Civil correspondientes al ámbito provincial, a los fines de unificar políticas de prevención en el marco del citado Programa, conforme las facultades conferidas en la Ley nacional 19.616 y normas legales concordantes.

Artículo 3º.- Los convenios a los que refiere el artículo anterior deben establecer la obligatoriedad de insertar la prevención sísmica en la currícula escolar de todos los niveles educativos de la Provincia. Dichos convenios deberán ser suscriptos en un plazo no mayor a noventa (90) días a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

- 60 -

Asunto N° 519/17

Artículo 1º.- Adhiérese la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a la Ley nacional 27.264, de Carácter permanente del Programa de Recuperación Productiva, fortalecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Asunto N° 574/17

Artículo 1°.- Adhiérese la Provincia de Tierra del Fuego al Título I de la Ley nacional 27.348, complementaria de la Ley sobre Riesgos del Trabajo, quedando delegadas expresamente a la jurisdicción administrativa nacional las competencias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1°, 2° y 3° de la norma precitada, con sujeción a las condiciones establecidas en la presente.

Artículo 2°- Encomiéndase al Poder Ejecutivo Provincial a celebrar convenios de colaboración y coordinación con la Superintendencia de Riesgos del Trabajo a fin de que las comisiones médicas jurisdiccionales instituidas por el artículo 51 de la Ley nacional 24.241 actúen en el ámbito de la provincia como instancia prejurisdiccional, ajustando su actuación a los siguientes lineamientos:

- a) celeridad, sencillez y gratuidad en el procedimiento;
- b) objetividad y profesionalidad en los dictámenes médicos, asegurando la correcta aplicación de las reglas para la cuantificación del daño prevista en el sistema de riesgos del trabajo;
- c) participación de las partes en la comisión médica con patrocinio letrado y asistencia de profesional médico de control, en los términos de la Resolución SRT N° 298/17;
- d) agotamiento de la vía administrativa ante la comisión médica jurisdiccional, prescindiendo de la obligatoriedad para el trabajador afectado de interponer recurso ante la Comisión Médica Central, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley nacional 24.557. El trabajador puede optar por promover la acción ante los tribunales ordinarios en materia laboral, atrayendo el recurso que eventualmente interponga la aseguradora de riesgos del trabajo ante la Comisión Médica Central y la sentencia que se dicte en sede laboral resultará vinculante para ambas partes. Si las partes consintieran los términos de la decisión emanada de las comisiones médicas jurisdiccionales, tal resolución hará cosa juzgada administrativa, quedando definitivamente concluida la controversia. El servicio de homologación establecido por la Ley nacional 27.348, estará a cargo de dos funcionarios titulares en forma conjunta, uno propuesto por la Superintendencia de Riesgos de Trabajo y otro por el Ministerio de Trabajo de la Provincia.;
- e) revisión continua y auditoría externa de la gestión de las comisiones médicas;
- f) publicidad de los indicadores de gestión; y
- g) las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo o Autoaseguradoras, deberán realizar anualmente y por el término de dos (2) años, como mínimo, campañas masivas de información y difusión a todos sus afiliados, respecto al nuevo procedimiento previsto en la presente, cobertura y prestaciones, debiendo acreditar ante la Superintendencia de Riesgos del Trabajo las acciones desarrolladas con tal fin.

Artículo 3°.- Determinése que los recursos ante el fuero laboral aludidos en el artículo 2° de la Ley nacional 27348 y en el artículo 46 de la Ley nacional 24557, deben formalizarse con arreglo a lo dispuesto para las acciones de naturaleza laboral en el Título VIII, Ley provincial 147 y modificatorias, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles judiciales computados desde la notificación de la resolución emanada de la Comisión Médica Jurisdiccional, bajo apercibimiento de caducidad.

Artículo 4°.- Incorpórese el tercer párrafo al artículo 639 de la Ley N° 147 Código Procesal Civil Comercial Laboral Rural y Minero, el siguiente texto:

"Tratándose de acciones derivadas de la Ley sobre Riesgos del Trabajo, además de los requisitos establecidos en este código para la interposición de demanda, salvo los casos exceptuados en la Ley N° 27348, el trabajador debe acompañar, bajo sanción de inadmisibilidad, los instrumentos que acrediten el agotamiento de la vía administrativa por ante la Comisión Médica correspondiente, una certificación médica que consigne diagnóstico,

grado de incapacidad y calificación legal y que explicita los fundamentos que sustentan un criterio divergente al sostenido por la comisión médica jurisdiccional. Las cuestiones planteadas ante ésta constituirán el objeto del debate judicial de la acción prevista en ésta norma".

Artículo 5º.- La presente entrará en vigencia a los veinte (20) días de su promulgación.

Artículo 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

- 62 -

Asunto N° 500/17

Artículo 1º.- Declarar de interés provincial el encuentro de concientización sobre Prevención de Abuso Sexual contra Niños, Niñas y Adolescentes, dictado por el Licenciado en Psicología Jorge GARAVENTA, realizado el 21 de noviembre del corriente, en instalaciones del Hotel Cap Polonio, en la ciudad de Ushuaia.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 63 -

Asunto N° 503/17

Artículo 1º.- Declarar de interés provincial las capacitaciones en "Educación Emocional" dictadas por el Licenciado Lucas Javier MALAISÍ, dirigidas a los docentes de todos los niveles educativos, padres, tutores y demás actores sociales de escuelas, clubes y otras organizaciones, en el marco del proyecto "Cicatrizando la Argentina", a realizarse el 30 de noviembre y 1º de diciembre en la ciudad de Río Grande y 4 y 5 de diciembre en la ciudad de Ushuaia.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 64 -

Asunto N° 504/14

Artículo 1º.- Declarar de interés provincial la obra de Títeres denominada "El Camino del Agua", puesta en marcha por el grupo "Pendiente del Hilo" presentada por la licenciada Corina AMILCAR y la profesora Virginia VILLAREJO, que se lleva a cabo durante septiembre, octubre y noviembre del corriente año en Tierra de Teatro, ciudad de Río Grande y con continuidad en el año 2018, en la ciudad de Ushuaia.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 65 -

Asunto N° 506/17

Artículo 1º.- Declarar de interés provincial la participación de la delegación provincial, encabezada por el profesor Javier PERALTA, que nos representará en el "51º Festival Nacional de Malambo" a realizarse en la ciudad de Laborde, Provincia de Córdoba, del 7 al 9 de enero de 2018.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 66 -

Asunto N° 540/17

Artículo 1°.- Declarar de interés provincial la publicación del libro “Tante Sara Cosas Ricas de la Patagonia” editado por el Grupo Tante Sara en ocasión de su 40° aniversario.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 67 -

Asunto N° 541/17

Artículo 1°.- Declarar de interés provincial el “1° Congreso Internacional del Trauma Ortopédico del Fin del Mundo”, a realizarse en la ciudad de Ushuaia desde el 13 al 15 de septiembre de 2018, avalado por la Asociación Argentina de Ortopedia y Traumatología (AAOT).

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 68 -

Asunto N° 576/17

Artículo 1°.- Declarar de interés provincial la “7ª Peregrinación Misionera Brocheriana en Mula” que realizará el sacerdote misionero redentorista Padre Jorge Rearte, partiendo el 15 de diciembre de 2017 desde Ushuaia con destino a ciudad de Humahuaca en la Provincia de Jujuy, con el propósito de hacer conocer la vida y obra de San José Gabriel del Rosario Brochero.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 69 -

Asunto N° 577/17

Artículo 1°.- Declarar de interés provincial el taller Fotográfico Kaiték Yagan, que contribuirá al proceso de recuperación sociocultural y visibilización de la cultura y tradiciones del pueblo Yagan que se viene desarrollando durante el mes de diciembre del corriente año, en las instalaciones de la sede del Movimiento Popular Fueguino, en la ciudad de Ushuaia.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 70

Asunto N° 490/17

Artículo 1°.- Su absoluto rechazo a las practicas militares que incluyen el lanzamiento de misiles “Rapier” por parte del Gobierno de Gran Bretaña en aguas correspondientes a nuestras Islas Malvinas que se llevaron a cabo entre el 30 de octubre y el 3 de noviembre de 2017.

Artículo 2°.- Su adhesión a la postura de la Cancillería Nacional en rechazo a estos ejercicios militares en la comprensión de que se trata de un nuevo acto de desconocimiento de las resoluciones de las Naciones Unidas y de otros organismos internacionales, que instan a ambos países a reanudar las negociaciones a fin de encontrar una solución pacífica y definitiva a la disputa de soberanía, así como a abstenerse de realizar actos unilaterales en los territorios y espacios marítimos bajo disputa.

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 71 -

Asunto N° 496/17

Artículo 1°.- Expresar su beneplácito por el hallazgo y la autenticación de tres documentos epistolares oficiales que datan del año 1767, y que reflejan el intercambio de informaciones vinculadas a la administración de Gobierno entre el entonces Gobernador de Buenos Aires, Francisco de Bucarelli y Ursúa, y el primer gobernador de las Islas Malvinas, Phelipe Ruiz Puente. Las mismas constituyen un patrimonio histórico para el país y para nuestra provincia, reafirmando las sólidas razones esgrimidas por Argentina en nuestro irrenunciable reclamo de soberanía sobre las Islas Malvinas.

Artículo 2°.- Reafirmar que las Islas Malvinas forman parte indivisible de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 3°.- Sugerir a la Dirección Provincial de Museos y Patrimonio Cultural solicite al Archivo General de la Nación copias autenticadas de los tres documentos.

Artículo 4°.- Impulsar a través del Poder Ejecutivo por intermedio de la Dirección Provincial de Museos y Patrimonio Cultural, la posibilidad de exhibir públicamente en nuestro territorio los antecedentes documentales hallados, como así también el suministro de copias autenticadas para áreas o instituciones afines.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente al Observatorio Malvinas, al Poder Ejecutivo Nacional, a la Cancillería Argentina, a la Honorable Cámara de Diputados, al Honorable Senado de la Nación y a todas las legislaturas provinciales.

Artículo 6°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 72 -

Asunto N° 520/17

Artículo 1°.- Su profundo pesar por el fallecimiento del Doctor Víctor Hipólito MARTÍNEZ, primer Vicepresidente de la Nación desde la recuperación democrática en 1983.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 73 -

Asunto N° 585/17

Artículo 1°.- Incorporar como último artículo de la Ley provincial 1132, el siguiente texto:

“Artículo 33.- Ratificar la Resolución de Cámara N° 125/17.-“

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

- 74 -

Asunto N° 529/17

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 3° de la Ley provincial 694, por el siguiente texto:

"Artículo 3°.- Invítase a los municipios de la Provincia a adherir a la Ley nacional 25.917 y al Régimen Provincial de Responsabilidad Fiscal Municipal establecido por esta ley, a través de ordenanzas de sus Concejos Deliberantes, los que deberán comunicar oportunamente su adhesión a la autoridad de aplicación de esta ley y a la Unidad de Evaluación de la Gestión Fiscal del Sector Público No Financiero de la Administración Provincial creado por la Ley provincial 487."

Artículo 2°.- Sustitúyese el artículo 4° de la Ley provincial 694, por el siguiente texto:

"Artículo 4°.- Los Ejecutivos Municipales presentarán ante sus Concejos Deliberantes

los Proyectos de Presupuesto para el próximo y cada ejercicio, junto a las proyecciones de los Presupuestos Plurianuales para el trienio siguiente, las cuales contendrán como mínimo la siguiente información:

a) Proyecciones de recursos por rubros.

Para el cálculo de los recursos de un ejercicio, deberá basarse en la ejecución presupuestaria del ejercicio previo, o en la metodología que se considere técnicamente más conveniente y tendrá que considerar las modificaciones de política tributaria impulsadas o previstas ejecutar en el ejercicio fiscal, y detallar las variables y factores que se tienen en cuenta para su previsión.

b) Proyecciones de gastos por finalidades, funciones y por naturaleza económica.

Los presupuestos municipales deberán incluir estimaciones del gasto tributario incurrido por la aplicación de las políticas impositivas.

c) Programa de inversiones del período, informando sobre los proyectos nuevos y en ejecución.

d) Stock de deuda pública y perfil de vencimientos de la misma.

e) Descripción de las políticas presupuestarias que sustentan las proyecciones y los resultados económicos y financieros previstos."

Artículo 3°.- Incorpórese como artículo 5° a la Ley provincial 694, con el siguiente texto:

"Artículo 5°.- Cada municipio publicará en su página web el Presupuesto Anual una vez aprobado, o en su defecto, el Presupuesto Prorrogado, hasta tanto se apruebe aquél y las proyecciones del Presupuesto Plurianual, luego de presentadas a los Concejos Deliberantes correspondientes. Con un rezago de un (1) trimestre, difundirán información trimestral de la ejecución presupuestaria (base devengado y base caja), del gasto clasificado según finalidad y función (base devengado), del stock de la deuda pública, incluida la flotante, y del pago, de servicios de la deuda. Con igual alcance, los municipios deberán presentar ante la autoridad de aplicación de esta ley la información del nivel de ocupación del sector público al 31 de diciembre y al 30 de junio de cada año con un rezago de un (1) trimestre, consignando totales de planta de personal permanente y transitoria y personal contratado, política salarial, el sueldo mínimo y promedio, bruto y neto de deducciones, que perciba el personal de cada tipo de planta."

Artículo 4°.- Incorpórese como artículo 6° a la Ley provincial 694, con el siguiente texto:

"Artículo 6°.- La tasa nominal de incremento del gasto corriente primario de cada municipio no podrá superar la variación del Índice de Precios al Consumidor de cobertura Nacional (IPC). Establécese que las reglas dispuestas en el presente artículo y los artículos 7°, 8°, 9° y 10 se aplicarán para el presupuesto ya sea en su etapa de formulación, aprobación y ejecución (base devengado)."

Artículo 5°.- Incorpórese como artículo 7° a la Ley provincial 694, con el siguiente texto:

"Artículo 7°.- La tasa nominal de incremento del gasto primario no podrá superar la tasa de aumento del Índice de Precios al Consumidor de cobertura Nacional (IPC) en aquellos municipios que en el año previo al que se realice la valoración de la evolución del gasto presenten el presupuesto ejecutado o proyectado al cierre (base devengado) con resultado corriente primario deficitario."

Artículo 6°.- Incorpórese como artículo 8° a la Ley provincial 694, con el siguiente texto:

"Artículo 8°.- A partir del ejercicio fiscal 2020, para aquellos municipios que ejecuten el presupuesto (base devengado) con resultado financiero superavitario en el año previo al que se realice la valoración de la evolución del gasto, la tasa nominal de incremento del gasto corriente primario no podrá superar la tasa de crecimiento nominal del Producto Bruto Geográfico (PBG).

Como excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando la variación del Producto Bruto Geográfico (PBG) en términos reales sea negativa la tasa de crecimiento del gasto corriente primario no podrá superar la variación en el Índice de Precios al Consumidor de cobertura Nacional (IPC)."

Artículo 7°.- Incorpórese como artículo 9° a la Ley provincial 694, con el siguiente texto:

"Artículo 9°.- La Provincia y los municipios no podrán incrementar la cantidad de vacantes de empleados públicos (planta permanente, temporaria y personal contratado) existente al 31 de diciembre de 2017. Salvo que hubieran alcanzado superávit presupuestario; y, en su caso, podrá incrementar el número hasta alcanzar el índice máximo de crecimiento poblacional anual proyectado por el INDEC para cada jurisdicción."

Artículo 8°.- Incorpórese como artículo 10 de la Ley provincial 694, con el siguiente texto:

"Artículo 10.- Los municipios no tomarán medidas que incrementen el gasto corriente con carácter permanente durante el último semestre del año de fin de mandato del Departamento Ejecutivo, exceptuando aquel cuya causa originante exista con anterioridad al período indicado y su cumplimiento sea obligatorio.

Durante el plazo aludido en el párrafo anterior no se podrá disponer a título gratuito u oneroso de activos fijos del municipio.

A los fines del presente artículo deberá entenderse por incremento del gasto corriente de carácter permanente a aquel que se prolongue por más de seis (6) meses y que no se encuentre fundado en situaciones de emergencia de tipo social y/o desastres naturales."

Artículo 9°.- Incorpórese como artículo 11 a la Ley provincial 694, con el siguiente texto:

"Artículo 11.- La Provincia y los municipios concertarán la implementación de políticas tendientes a disminuir los gravámenes que recaigan sobre la producción.

Los municipios se comprometen a homogeneizar y armonizar las bases imponibles y alícuotas de las Tasas. La presión tributaria total por municipio no podrá superar ni ser inferior en un desvío estándar promedio de la presión tributaria municipal total a nivel provincial.

Los municipios remitirán a la autoridad de aplicación las ordenanzas fiscales e impositivas sancionadas para el ejercicio fiscal correspondiente como así también sus modificatorias.

Las tasas municipales aplicables en las respectivas jurisdicciones deben corresponderse con la individualizada, concreta y efectiva prestación de un servicio y sus importes deben guardar una razonable proporcionalidad con el costo.

No podrán utilizarse criterios relacionados a impuestos provinciales o nacionales para la fijación de tasas."

Artículo 10.- Incorpórese como artículo 12 a la Ley provincial 694, con el siguiente texto:

"Artículo 12.- Los municipios se comprometen a que el nivel de endeudamiento de los mismos sea tal que en cada ejercicio fiscal los servicios de la deuda instrumentada no superen el quince por ciento (15%) de los recursos corrientes.

Aquellos municipios que superen el porcentaje citado en el párrafo anterior no podrán acceder a un nuevo endeudamiento, excepto que constituya un refinanciamiento del existente y en la medida en que tal refinanciación resulte un mejoramiento de las condiciones pactadas en materia de monto o plazo o tasa de interés aplicable, y/o los financiamientos proveniente de Organismos Multilaterales de Crédito, o préstamos con características de repago/devolución similares, y de programas nacionales, en todos los casos sustentados en una programación financiera que garantice la atención de los servicios pertinentes.

A los fines dispuestos en el presente artículo, los municipios trimestralmente y cada vez que soliciten un nuevo endeudamiento, deberán remitir a la autoridad de aplicación el stock de deuda total acumulada y los servicios de la misma, más la proyección de nuevos endeudamientos y los servicios de los mismos para el ejercicio en curso."

Artículo 11.- Incorpórese como artículo 13 a la Ley provincial 694, con el siguiente texto:

"Artículo 13.- Los municipios para acceder a operaciones de endeudamiento y/o otorgar garantías y avales y/o suscribir contratos de fideicomisos, con independencia del agente financiero a contratar y las garantías ofrecidas, deberán contar con la autorización de la operación expedida por la autoridad de aplicación, quien efectuará

un análisis a fin de autorizar tales operaciones en consonancia con las pautas contenidas en esta ley.

Para poder acceder a las operaciones aludidas en el párrafo anterior y/o recibir asistencia financiera provincial y/o nacional, será condición necesaria para los municipios estar adherido al Régimen Provincial de Responsabilidad Fiscal Municipal establecido en esta ley y adicionalmente, no incumplir los principios y parámetros establecidos en la misma.

Aquellos municipios que estando adheridos al Régimen incurran en incumplimiento de los principios y parámetros establecidos en el mismo, deberán coordinar en conjunto con la autoridad de aplicación un programa de convergencia fiscal, cuyo plazo no supere los tres (3) años, para poder acceder a operaciones de asistencia financiera provincial y/o nacional. Dicho organismo emitirá un informe técnico económico y financiero al inicio del programa e informes de seguimiento trimestrales, siendo el mismo el encargado de evaluar el cumplimiento del plan aludido como condición suficiente para el mantenimiento y otorgamiento de las operaciones de asistencia financiera.

Adicionalmente, para acceder a operaciones de leasing y/o compras a plazo, los municipios deberán estar adheridos al presente régimen y obtener una autorización emitida por la autoridad de aplicación.

Los municipios que posean deudas exigibles con Organismos del Sector Público No Financiero y Financiero de la Provincia deberán acordar un plan de saneamiento de las mismas, caso contrario no accederán ninguna de las operaciones mencionadas en el presente artículo."

Artículo 12.- Incorpórese como artículo 14 a la Ley provincial 694, con el siguiente texto:

"Artículo 14.- El Gobierno provincial presentará en la Unidad de Evaluación de la Gestión Fiscal del Sector Público No Financiero de la Administración Provincial, creado por la Ley provincial 487, el marco fiscal de la Provincia para el siguiente ejercicio, dentro de los quince (15) días posteriores a la presentación del proyecto de presupuesto provincial ante la Legislatura, el cual deberá incluir:

- a) los resultados previstos -resultado primario y financiero- base devengado para el sector público Provincial;
- b) las proyecciones de recursos de origen provincial detallando su distribución por concepto y por municipio; y
- c) los criterios y elementos básicos para elaborar el marco macro fiscal que sirva de base para la planificación presupuestaria de los municipios para el siguiente ejercicio."

Artículo 13.- Incorpórese como artículo 15 a la Ley provincial 694, con el siguiente texto:

"Artículo 15.- El Ministerio de Economía será la autoridad de aplicación de la presente Ley."

Artículo 14.- Incorpórese como artículo 16 a la Ley provincial 694, con el siguiente texto:

"Artículo 16.- El control del cumplimiento de las obligaciones asumidas por esta ley se regirá en forma exclusiva por lo dispuesto en la Ley nacional 25.917; en relación a los municipios, el mismo estará a cargo de la autoridad de Aplicación."

Artículo 15.- Incorpórese como artículo 17 a la Ley provincial 694, con el siguiente texto:

"Artículo 17.- Las modificaciones, sustituciones e incorporaciones al presente Régimen instituido para los municipios entrarán en vigencia a partir del 1° de enero de 2018. Para aquellos municipios que adhieran con posterioridad, la vigencia del Régimen comenzará a regir a partir de la fecha de adhesión."

Artículo 16.- Sustitúyese el artículo 10 de la Ley provincial 487, por el siguiente texto:

"Artículo 10.- Créase la Unidad de Evaluación de la Gestión Fiscal del Sector Público No Financiero de la Administración Provincial, la que dependerá del Ministerio de Economía o el que a futuro lo reemplace, y tendrá el rango institucional de Dirección General, siendo sus funciones:

- a) relevar de los distintos organismos dependientes de la Administración Central,

- Organismos Descentralizados, Organismos Autárquicos, Empresas del Estado y Organismos de Seguridad Social, la información desagregada y consolidada de los niveles de la ejecución de los gastos, los recursos y el financiamiento, procesándola mensualmente y emitiendo informes de avance en forma trimestral;
- b) evaluar el cumplimiento de las metas y compromisos de esta ley, comunicando los eventuales desvíos o distorsiones de los objetivos de la presente ley;
 - c) preparar información desagregada sobre la ejecución presupuestaria, en sus distintas etapas del gasto y de los recursos, así como su evolución mes a mes y comparada respecto de las previsiones presupuestarias y los niveles de ejecución relacionada con los mismos períodos de años anteriores;
 - d) elaborar informes sobre la asignación y ejecución del gasto en la clasificación por finalidades y funciones, determinando el grado de cumplimiento de las políticas de distribución del gasto por sectores o instituciones;
 - e) evaluar el cumplimiento de programas y otras categorías programáticas, analizando el cumplimiento de las metas y objetivos, destacando los resultados y grados de eficiencia y eficacia medidos en la calidad de la gestión y la producción física de los bienes y servicios;
 - f) realizar exámenes respecto de la productividad de las reparticiones aplicando técnicas de evaluación y control de la gestión;
 - g) intervenir en el seguimiento de las metas fiscales con organismos nacionales, internacionales y otras entidades interjurisdiccionales o financieras;
 - h) elaborar en medio impreso y en soporte magnético, un compendio de la información fiscal de la Provincia, tanto en la referida a la evolución de la recaudación tributaria, de regalías por la explotación de sus riquezas hidrocarburíferas, de los regímenes federales de distribución de impuestos, de las tasas y tarifas y de todo otro recurso referido a la prestación de servicios, comparado con la evolución de los gastos y el análisis de los resultados, utilizando los formatos de uso compatible con las demás jurisdicciones provinciales, la Nación y los entes financieros;
 - i) seguimiento de los crecimientos vegetativos y funcionales de gasto, los impactos de las medidas de corrección o racionalización y todo otro informe de coyuntura fiscal o económica;
 - j) evolución de los gastos rígidos, de los planteles de personal y los niveles salariales;
 - k) estado de la ejecución física y financiera de los proyectos de inversión y equipamientos;
 - l) evolución de la deuda pública y su cronograma de servicios y amortizaciones;
 - m) elevación de estos informes a las autoridades superiores, a los organismos de control, y los demás poderes del Estado provincial;
 - n) elaborar el marco fiscal que sea de utilidad para la planificación presupuestaria de los municipios;
 - ñ) elaborar reglas para la formulación de proyecciones presupuestarias plurianuales, fijación de metas físicas y evaluación de su cumplimiento;
 - o) difundir información sobre planificación y ejecución presupuestaria de gastos y recursos de todos los municipios mediante la instrumentación de una página web;
 - p) formular los conversores presupuestarios que permitan la consolidación y presentación homogénea de los presupuestos municipales con el de la Provincia, conforme lo dispuesto en el punto anterior y hasta tanto se establezca un clasificador presupuestario uniforme para todos los municipios de la Provincia;
 - q) establecer reglas en materia de cálculo de parámetros e indicadores homogéneos de gestión pública que midan eficiencia y eficacia en materia de recaudación y gasto;
 - r) formular metodologías para la proyección de recursos por acciones de política fiscal y financiera;

- s) formular recomendaciones en materia de pautas y reglas de administración de recursos financieros y reales para todos los municipios y elevarlas al Poder Ejecutivo para su consideración;
- t) promover el vínculo fluido entre las áreas de presupuesto y finanzas de los distintos municipios de la Provincia, asegurando el intercambio de pautas, criterios y metodologías generales utilizadas;
- u) ser el ámbito para el fomento, elaboración, desarrollo, consulta e implementación de las políticas y acuerdos para delimitar las funciones y responsabilidades que le competen a cada nivel de gobierno, tendientes a armonizar y coordinar entre los mismos dichas atribuciones, procurando las reasignaciones necesarias y sus acciones para llevar adelante las mismas; y
- v) toda otra tarea o función que le encomiende el Poder Ejecutivo para el análisis y la transparencia de la gestión fiscal del gobierno y sus instituciones.”.

Artículo 17.- Deróganse los artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 5° de la Ley provincial 487.

Artículo 18.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

- 75 -

Asunto N° 527/17

Artículo 1°.- Sustitúyese a partir del primero (1°) de enero de 2018, las siguientes alícuotas de los códigos de actividades del Anexo I de la Ley provincial 440 por las siguientes:

Código	Descripción	Alícuota	Mínimo
	COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS, EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS		
	Venta de vehículos automotores, excepto motocicletas		Sin Mínimo
501111	Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos, excepto en comisión	3,50%	Sin Mínimo
501112	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, nuevos	5,00%	Sin Mínimo
501191	Venta de vehículos automotores, nuevos n.c.p.	3,50%	Sin Mínimo
501192	Venta en comisión de vehículos automotores, nuevos n.c.p.	5,00%	Sin Mínimo
501211	Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados, excepto en comisión	3,50%	Sin Mínimo
501212	Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados	5,00%	Sin Mínimo
501291	Venta de vehículos automotores usados n.c.p., excepto en comisión	3,50%	Sin Mínimo
501292	Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p.	5,00%	Sin Mínimo
	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores, excepto motocicletas		
502100	Lavado automático y manual	3,50%	Sin Mínimo
502210	Reparación de cámaras y cubiertas	3,50%	Sin Mínimo
502220	Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas	3,50%	Sin Mínimo
502300	Instalación y reparación de lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización automotor y grabado de cristales	3,50%	Sin Mínimo
502400	Tapizado y retapizado	3,50%	Sin Mínimo
502500	Reparaciones eléctricas, del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías	3,50%	Sin Mínimo
502600	Reparación y pintura de carrocerías; colocación de guardabarros y protecciones exteriores	3,50%	Sin Mínimo
502910	Instalación y reparación de caños de escape	3,50%	Sin Mínimo
502920	Mantenimiento y reparación de frenos	3,50%	Sin Mínimo
502990	Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral	3,50%	Sin Mínimo
	Venta de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores		
503100	Venta al por mayor de partes piezas y accesorios de vehículos automotores	3,50%	Sin Mínimo
503210	Venta al por menor de cámaras y cubiertas	3,50%	Sin Mínimo
503220	Venta al por menor de baterías	3,50%	Sin Mínimo
503290	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios excepto cámaras, cubiertas y baterías	3,50%	Sin Mínimo

	Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios		Sin Mínimo
504011	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión	3,50%	Sin Mínimo
504012	Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	5,00%	Sin Mínimo
504020	Mantenimiento y reparación de motocicletas	3,50%	Sin Mínimo
	Venta al por mayor de artículos de uso doméstico y/o personal		
513111	Venta al por mayor de artículos de tapicería; tapices y alfombras	3,50%	Sin Mínimo
513112	Venta al por mayor de artículos de bolsas nuevas de arpillera y de yute	3,50%	Sin Mínimo
513119	Venta al por mayor de productos textiles, excepto prendas y accesorios de vestir n.c.p.	3,50%	Sin Mínimo
313120	Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir	3,50%	Sin Mínimo
513130	Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico	3,50%	Sin Mínimo
513140	Venta al por mayor de artículos de cueros, pieles, marroquinería y talabartería, paraguas y similares	3,50%	Sin Mínimo
513210	Venta al por mayor de libros, diarios y revistas	3,50%	Sin Mínimo
513220	Venta al por mayor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería	3,50%	Sin Mínimo
513320	Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	3,50%	Sin Mínimo
513410	Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía	3,50%	Sin Mínimo
513420	Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías	3,50%	Sin Mínimo
513511	Venta al por mayor de muebles no metálicos excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres	3,50%	Sin Mínimo
513512	Venta al por mayor de muebles metálicos, excepto de oficina	3,50%	Sin Mínimo
513520	Venta al por mayor de artículos de iluminación	3,50%	Sin Mínimo
513530	Venta al por mayor de los artículos de bazar y menaje	3,50%	Sin Mínimo
513540	Venta al por mayor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, kerosene u otros combustibles	3,50%	Sin Mínimo
513550	Venta al por mayor de instrumentos musicales, equipos de sonido, casetes de audio y video y discos de audio y video	3,50%	Sin Mínimo
513910	Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza	3,50%	Sin Mínimo
513920	Venta al por mayor de juguetes	3,50%	Sin Mínimo
513930	Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares	3,50%	Sin Mínimo
513941	Venta al por mayor de armas y municiones	3,50%	Sin Mínimo
513949	Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes excepto armas y municiones	3,50%	Sin Mínimo
513950	Venta al por mayor de papeles para pared, revestimientos para pisos de goma, plásticos y textiles, y artículos similares para la decoración	3,50%	Sin Mínimo
513990	Venta al por mayor de artículos de uso doméstico y/o personal n.c.p.	3,50%	Sin Mínimo
	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos no agropecuarios		
514201	Venta al por mayor de hierro y acero	3,50%	Sin Mínimo
514202	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos no ferrosos	3,50%	Sin Mínimo
514310	Venta al por mayor de aberturas	3,50%	Sin Mínimo
514320	Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles	3,50%	Sin Mínimo
514330	Venta al por mayor de artículos de ferretería	3,50%	Sin Mínimo
514340	Venta al por mayor de pinturas y productos conexos	3,50%	Sin Mínimo
514350	Venta al por mayor de cristales y espejos	3,50%	Sin Mínimo
514390	Venta al por mayor de artículos para la construcción	3,50%	Sin Mínimo
514910	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles	3,50%	Sin Mínimo
514920	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón	3,50%	Sin Mínimo
514932	Venta al por mayor de productos de caucho y goma	3,50%	Sin Mínimo
514939	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, de plástico, de caucho y goma, y químicos n.c.p.	3,50%	Sin Mínimo
514940	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p. desperdicios y desechos metálicos	3,50%	Sin Mínimo
514990	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.	3,50%	Sin Mínimo

	Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos		
515110	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza	3,50%	Sin Mínimo
515120	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabacos	3,50%	Sin Mínimo
515130	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería	3,50%	Sin Mínimo
515140	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas	3,50%	Sin Mínimo
515150	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico	3,50%	Sin Mínimo
515160	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y el caucho	3,50%	Sin Mínimo
515190	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p.	3,50%	Sin Mínimo
515200	Venta al por mayor de máquinas - herramienta de uso general	3,50%	Sin Mínimo
515300	Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación	3,50%	Sin Mínimo
515411	Venta al por mayor de muebles no metálicos e instalaciones para oficinas	3,50%	Sin Mínimo
515412	Venta al por mayor de muebles metálicos e instalaciones para oficinas	3,50%	Sin Mínimo
515421	Venta al por mayor de muebles no metálicos e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.	3,50%	Sin Mínimo
515422	Venta al por mayor de muebles metálicos e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.	3,50%	Sin Mínimo
515910	Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control	3,50%	Sin Mínimo
515921	Venta al por mayor de equipos y aparatos de radio, televisión y comunicaciones	3,50%	Sin Mínimo
515922	Venta al por mayor de máquinas de oficinas, cálculo y contabilidad	3,50%	Sin Mínimo
515929	Venta al por mayor de equipos informáticos y máquinas electrónicas de escribir y calcular; venta al por mayor de máquinas y equipos de comunicaciones, control y seguridad n.c.p.	3,50%	Sin Mínimo
515990	Venta al por mayor de máquinas, equipos y materiales conexos n.c.p.	3,50%	Sin Mínimo
	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.	3,50%	Sin Mínimo
519000	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.	3,50%	Sin Mínimo
	Venta al por menor excepto la especializada		
521191	Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p.	5,00%	Sin Mínimo
511192	Venta al por menor de artículos varios, excepto tabacos, cigarros y cigarrillos en kioscos, polirrubros y comercios no especializados	3,50%	Sin Mínimo
521193	Polirrubros y Maxikioscos	3,50%	Sin Mínimo
521200	Venta al por menor, excepto la especializada, sin predominio de productos alimentarios y bebidas	3,50%	Sin Mínimo
	Venta al por menor de productos alimentarios, bebidas y tabaco en comercios especializados		
522501	Venta al por menor de vinos	3,50%	Sin Mínimo
522992	Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en comercios especializados	5,00%	Sin Mínimo
	Venta al por menor de productos n.c.p. excepto los usados, en comercios especializados		
523121	Venta al por menor de productos cosméticos y de perfumería	3,50%	Sin Mínimo
523122	Venta al por menor de productos de tocador	3,50%	Sin Mínimo
523129	Venta al por menor de equipo profesional y científico, instrumentos de medida y control	3,50%	Sin Mínimo
523130	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	3,50%	Sin Mínimo
523210	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería	3,50%	Sin Mínimo
523220	Venta al por menor de confecciones para el hogar	3,50%	Sin Mínimo
523290	Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir	3,50%	Sin Mínimo
523310	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa	3,50%	Sin Mínimo
523320	Venta al por menor de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos	3,50%	Sin Mínimo

523330	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños	3,50%	Sin Mínimo
523390	venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p. excepto calzado, artículos de marroquinería, paraguas y similares	3,50%	Sin Mínimo
523410	Venta al por menor de artículos regionales y de talabartería	3,50%	Sin Mínimo
523420	Venta al por menor de calzado excepto el ortopédico	3,50%	Sin Mínimo
523490	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.	3,50%	Sin Mínimo
523510	Venta al por menor de muebles	3,50%	Sin Mínimo
523520	Venta al por menor de colchones y somieres	3,50%	Sin Mínimo
523530	Venta al por menor de artículos de iluminación	3,50%	Sin Mínimo
523540	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje	3,50%	Sin Mínimo
523550	Venta al por menor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, a kerosene u otros combustibles	3,50%	Sin Mínimo
523560	Venta al por menor de instrumentos musicales, equipos de sonido, casetes de audio y video, discos de audio y video	3,50%	Sin Mínimo
523590	Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p.	3,50%	Sin Mínimo
523610	Venta al por menor de aberturas	3,50%	Sin Mínimo
523620	Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho excepto muebles	3,50%	Sin Mínimo
523630	Venta al por menor de artículos de ferretería	3,50%	Sin Mínimo
523640	Venta al por menor de pinturas y productos conexos	3,50%	Sin Mínimo
523650	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas	3,50%	Sin Mínimo
523690	Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.	3,50%	Sin Mínimo
523710	Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía	3,50%	Sin Mínimo
523720	Venta al por menor de artículos de relojería, joyería y fantasía	3,50%	Sin Mínimo
523810	Venta al por menor de libros y publicaciones	3,50%	Sin Mínimo
523820	Venta al por menor de diarios y revistas	3,50%	Sin Mínimo
523830	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería	3,50%	Sin Mínimo
523911	Venta al por menor de flores y plantas naturales y artificiales	3,50%	Sin Mínimo
523920	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza	3,50%	Sin Mínimo
523930	Venta al por menor de juguetes y artículos de cotillón	3,50%	Sin Mínimo
523941	Venta al por menor de artículos de deporte, equipos e indumentaria deportiva	3,50%	Sin Mínimo
523942	Venta al por menor de armas y artículos de caza	3,50%	Sin Mínimo
523943	Venta al por menor de triciclos y bicicletas	3,50%	Sin Mínimo
523944	Venta al por menor de lanchas y embarcaciones deportivas	3,50%	Sin Mínimo
523945	Venta al por menor de equipo e indumentaria deportiva	3,50%	Sin Mínimo
523950	Venta al por menor de máquinas y equipos para oficina y sus componentes y repuestos	3,50%	Sin Mínimo
523970	Venta al por menor de productos veterinarios y animales domésticos	3,50%	Sin Mínimo
523990	Venta al por menor de artículos de colección, obras de arte y artículos nuevos n.c.p.	3,50%	Sin Mínimo
	SERVICIOS DE HOTELERÍA Y RESTAURANTES		
	Servicios de alojamiento en hoteles, campamentos y otros tipos de hospedaje temporal		
551100	Servicios de alojamiento en camping (incluye refugios de montaña)	3,50%	Sin Mínimo
551101	Servicios prestados en cotos de pesca	5,00%	Sin Mínimo
551210	Servicios de alojamiento por hora	5,00%	Sin Mínimo
551220	Servicios de alojamiento en hoteles, pensiones y otras residencias de hospedaje temporal, excepto por hora	3,50%	Sin Mínimo
	Servicios de expendio de comidas y bebidas		
552111	Servicios de expendio de comidas y bebidas en restaurantes y recreos	3,50%	Sin Mínimo
552112	Servicios de expendio de comidas y bebidas en bares, cafeterías y pizzerías	3,50%	Sin Mínimo
552113	Servicios de despacho de bebidas	3,50%	Sin Mínimo
552114	Servicios de expendio de comidas y bebidas en bares lácteos	3,50%	Sin Mínimo
552115	Servicios de expendio de comidas y bebidas en confiterías y establecimientos similares sin espectáculos	3,50%	Sin Mínimo

552116	Servicio de expendio de comidas y bebidas en salones de té	3,50%	Sin Mínimo
552119	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos que expidan bebidas y comidas n.c.p.	3,50%	Sin Mínimo
552120	Expendio de helados	3,50%	Sin Mínimo
552210	Provisión de comidas preparadas para empresa	3,50%	Sin Mínimo
552902	Preparación y venta de comidas para llevar n.c.p.	3,50%	Sin Mínimo
	Servicio de transporte aéreo de pasajeros		
622000	Servicio de transporte aéreo de pasajeros	3,00%	Sin Mínimo
	Servicio de telecomunicaciones		
642020	Servicio de comunicación por medio de teléfono, telégrafo y télex	5,00%	Sin Mínimo
642090	Servicios de transmisión n.c.p. de sonido, imágenes, datos u otra información	4,00%	Sin Mínimo

Artículo 2º.- Incrementase la alícuota adicional del "Fondo de Financiamiento para el sistema previsional" creada por la Ley provincial 1069 en un uno por ciento (1,00%). La presente regirá para los hechos imponible que ocurran a partir del primero (1º) de enero de 2018.

Artículo 3º.- Incorpórase como último párrafo del artículo 42 Octies de la ley provincial 440 el siguiente texto:

"Los fondos provenientes del presente artículo deberán imputarse a cuenta de la deuda consolidada por el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego como consecuencia de lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1068. Las sumas transferidas serán convertidas a dólar estadounidense según la cotización de la fecha de pago, según reglamentación."

Artículo 4º.- Incrementase la alícuota adicional del "Fondo de Financiamiento de Servicios Sociales" creada por la Ley provincial 907 en un cero coma cincuenta por ciento (0,50%). La presente regirá para los hechos imponible que ocurran a partir del primero (1º) de enero de 2018.

Artículo 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

- 76 -

Asunto Nº 386/17

TÍTULO I PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL CAPÍTULO I DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 1º.-Estímase en la suma de PESOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 17/100 (\$ 23.488.932.549,17.-) el cálculo de recursos corrientes y de capital de la Administración Pública provincial (Administración Central, Organismos Descentralizados) con su correspondiente financiamiento para el Ejercicio 2018; de acuerdo al resumen que se indica a continuación y el detalle que figura en las planillas anexas que forman parte de esta ley.

Administración Central	Recursos Corrientes	18.726.796.648,62
	Recursos de Capital	682.929.257,14
	Subtotal	19.409.725.905,76
Organismos Descentralizados	Recursos Corrientes	2.237.442.914,18
	Recursos de Capital	1.841.763.729,23
	Subtotal	4.079.206.643,41
	Total	23.488.932.549,17

Responsable	Financiamiento	Ingresos Corrientes	Recursos de Capital	Total
Administración Central	Tesoro Provincial	16.255.471.478,64	248.562,42	16.255.720.041,06
	Recursos con Afectación Específica	2.406.491.155,48	2.029.100,00	2.406.491.155,48
	Transferencias Internas	64.834.014,50	680.651.594,72	745.485.609,22
	Subtotal	18.726.796.648,62	682.929.257,14	19.409.725.905,76
Administración Descentralizada	Recursos Propios	2.230.183.344,23	12.320.000,00	2.242.503.344,23
	Transferencias Internas	7.259.569,95	1.829.443.729,23	1.836.703.299,18
	Subtotal	2.237.442.914,18	1.841.763.729,23	4.079.206.643,41
Total		20.964.239.562,80	2.524.692.986,37	23.488.932.549,17

Artículo 2º.- Fíjase en la suma de PESOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATRO CON 32/100 (\$ 30.837.591.004,32) el total de los gastos corrientes y de capital del Presupuesto General de la Administración Pública provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el Ejercicio 2018, con destino a las finalidades que se detallan a continuación, y analíticamente en las planillas anexas que forman parte de la presente ley.

Administración Provincial

Finalidad - Función	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
Administración Gubernamental	7.336.975.238,45	952.563.465,20	8.289.538.703,65
Servicios de Seguridad	1.776.542.856,55	42.138.745,33	1.818.681.601,88
Servicios Sociales	10.837.972.260,38	4.876.375.193,69	15.714.347.454,07
Servicios Económicos	1.952.649.879,94	2.226.291.272,78	4.178.941.152,72
Deuda Pública	836.082.092,00		836.082.092,00
Total	22.784.807.535,07	8.097.368.677,00	30.837.591.004,32

Administración Central

Finalidad - Función	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
Administración Gubernamental	7.037.514.292,48	874.954.159,33	7.912.468.451,81
Servicios de Seguridad	1.776.542.856,55	42.138.745,33	1.818.681.601,88
Servicios Sociales	10.251.457.429,77	1.995.807.426,78	12.247.264.856,55
Servicios Económicos	583.481.365,27	1.827.428.116,82	2.410.909.482,09
Deuda Pública	836.082.092,00		836.082.092,00
Total	20.529.663.243,82	4.740.328.448,26	25.225.406.484,33

Organismos Descentralizados

Finalidad - Función	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
Administración Gubernamental	299.460.945,97	77.609.305,87	377.070.251,84
Servicios Sociales	586.514.830,61	2.880.567.766,91	3.467.082.597,52
Servicios Económicos	1.369.168.514,67	398.863.155,96	1.768.031.670,63
Total	2.255.144.291,25	3.357.040.228,74	5.612.184.519,99

Instituciones de la Seguridad Social

Finalidad - Función	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
Servicios Sociales	6.132.106.734,15	540.996.409,93	6.673.103.144,08
Salud	1.560.877.846,35	20.243.829,08	1.581.121.675,43
Seguridad Social	4.571.228.887,80	520.752.580,85	5.091.981.468,65

Jurisdicción/Organismo	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
Poder Ejecutivo	13.825.405.051,43	4.010.608.214,53	17.836.013.265,96
Poder Legislativo	566.242.397,00	102.105.100,00	668.347.497,00
Poder Judicial	1.183.718.965,52	179.866.911,48	1.363.585.877,00
Tribunal de Cuentas	190.799.907,68	54.955.983,25	245.755.890,93
Fiscalía de Estado	29.314.403,00	2.792.239,00	32.106.642,00
Compromisos Gubernamentales con Municipios	3.853.515.219,44	390.000.000,00	4.243.515.219,44
Servicios de la Deuda Pública	836.082.092,00	-----	836.082.092,00
InFueTur	70.400.000,03	7.506.164,00	77.906.164,03
Dirección Provincial de Puertos	300.807.788,90	68.740.341,96	369.548.130,86
Instituto Provincial de Vivienda	271.087.788,00	2.055.496.865,67	2.326.584.653,67
Dirección Provincial de Vialidad	152.246.049,51	208.890.395,50	361.136.445,01
Dirección Provincial de Energía	546.192.201,77	112.762.636,89	658.954.838,66
Dirección Provincial de O. y Serv. Sanitarios	315.427.042,61	825.070.901,24	1.140.497.943,85
Instituto Provincial de Apuestas	299.522.474,46	963.617,61	300.486.092,07
Agencia de Recaudación Faguina	299.460.945,97	77.609.305,87	377.070.251,84
Total	22.740.222.327,32	8.097.368.677,00	30.837.591.004,32

Artículo 3º.-Fijase en la suma de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 64/100 (\$3.359.600.247,64) el importe correspondiente a los Gastos Figurativos para transacciones corrientes y de capital del Sector Público Provincial , quedando establecido el financiamiento por Contribuciones Figurativas del Sector Público Provincial en la suma de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 64/100 (\$3.359.600.247,64.-), según el detalle que figura en las planillas anexas que forman parte de esta ley.

Artículo 4º.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes el resultado económico de la Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) queda estimado en los importes que se detallan seguidamente.

Concepto	Administración Central	Organismos Descentralizados	Total
I-Ingresos Corrientes	18.726.796.648,62	2.237.442.914,18	20.964.239.562,80
II-Gastos Corrientes	20.485.078.036,48	2.255.144.291,25	22.740.222.327,73
III-Resultado Económico (I-II)	-1.758.281.387,86	-17.701.377,07	-1.775.982.764,93

Concepto	PE	PL	PJ	TCP	FE	Deuda	Total
I-Ingresos Corrientes	18.703.545.211,04		23.251.437,58				18.726.796.648,62
II-Gastos Corrientes	17.678.920.271,28	566.242.397,00	1.183.718.965,52	190.799.907,68	29.314.403,00	836.082.092,00	20.485.078.036,48
III-Resultado Económico (I-II)	1.024.624.939,76	-566.242.397,00	-1.160.467.527,94	-190.799.907,68	-29.314.403,00	-836.082.092,00	-1.758.281.387,86

Artículo 5º.- Fíjase para la Administración Pública provincial (Administración Central y organismos descentralizados) en la suma de PESOS OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO CON 55/100 (\$8.267.535.261,55.-) a las Fuentes de Financiamiento y en PESOS SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 11/100 (\$ 736.506.842,11.-) a las Aplicaciones Financieras que se detallan en las planillas anexas que forman parte de esta ley, de acuerdo al detalle siguiente:

Finalidad - Función	Administración Central	Organismos Descentralizados	Total
XIII-Fuentes Financieras	7.5165.418.508,01	751.116.753,54	8.267.535.261,55
XIV-Aplicaciones Financieras	665.075.153,59	71.431.688,52	736.506.842,11
Inversión Financiera	800.000,00	67.922.258,51	68.722.258,51
Amortización de la Deuda	652.995.359,00	3.509.430,01	656.504.789,01
Gastos Fig. p/aplicaciones financieras	11.279.794,59		11.279.794,59

Artículo 6º.- Apruébanse los Presupuestos de Gastos y Cálculo de Recursos y Fuentes Financieras de los Organismos de Seguridad Social para el Ejercicio 2018, de acuerdo al detalle que se indica a continuación y en planillas anexas que forman parte de esta ley:

Concepto	Instituciones de la Seguridad Social
I-Ingresos Corrientes	5.917.798.902,61
II-Gastos Corrientes	6.132.106.734,15
III-Resultado Económico (I-II)	-214.307.831,54
IV-Recursos de Capital	60.025.765,10
V-Gastos de Capital	540.996.409,93
IX-Resultado Financiero previo a Figurativas	-695.278.476,37
XII-Resultado financiero	-514.308.512,49
XIII-Fuentes Financieras	712.811.764,27
XIV-Aplicaciones Financieras	198.503.251,78

CAPÍTULO II

De las Normas sobre Ingresos

Artículo 7º.- Estímase en PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 72/00 (\$ 862.657.255,72.-) los fondos provenientes del Fideicomiso Austral, Acuerdo celebrado entre Nación y la Provincia, cuyo destino será financiar gastos en proyectos de infraestructura para Tierra del Fuego.

Artículo 8º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a destinar hasta un cincuenta por ciento (50%) de lo establecido en el primer párrafo del artículo 33 de la Ley provincial 959 como afectación específica a la adquisición de equipamiento y capacitación a cargo de la Secretaría de Estado de Seguridad.

CAPÍTULO III

De las Normas Sobre Gastos

Artículo 9º.- Estímase en la suma de PESOS NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA CON 11/100 (\$ 991.372.230,11.-) el Gasto Tributario para el Ejercicio 2018, de acuerdo a lo establecido por la Ley nacional 25.917 y la Ley provincial 694 y modificatorias, según el siguiente detalle:

Concepto	Monto en pesos
Beneficio de Tasa Cero	39.110.864,72
Beneficio por Contribuyente cumplido art. 124 Ley 439	19.242.192,75
Ley Provincial N° 907, art 7	569.515.943,23
Ley Provincial N° 440, art 9, punto 4, inciso 4.3 (leyes 854, 878, 976 y 1006)	363.503.229,40
Total	991.372.230,11

Artículo 10.- Autorízase, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley provincial 495 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Provincial, la contratación de obras o adquisición de bienes y servicios cuyo plazo de ejecución exceda el Ejercicio Financiero 2018, de acuerdo con el detalle obrante en las planillas anexas que forman parte de la presente.

Asimismo, autorízase al Poder Ejecutivo a la renegociación de aquellos contratos que se encuentren en curso de ejecución, en sus términos económico-financieros y plazos de concesión hasta un plazo máximo igual al establecido en el contrato original, en tanto hubiere transcurrido más de la mitad del término de la relación establecida en el acuerdo inicial, y siempre que se observen las condiciones que se enumeran a continuación.

La renegociación se autoriza respecto de aquellas propuestas relativas a prestación de servicios públicos que impliquen un alto contenido de interés para el desarrollo de las políticas provinciales de recursos naturales, turismo, industria, comercio de la Provincia o incorporación de bienes de capital de interés social para la prestación de servicios esenciales del Estado. Dichas propuestas deberán consistir en lograr sustanciales mejoras en el servicio prestado, logrando sensibles incrementos en la inversión de fondos, mejorando o bien traducirse en la ampliación o mejora de la prestación de servicios esenciales a través de adquisición o renovación de bienes de capital.

En aquellos casos en que se decida encuadrar la renegociación en los términos del presente artículo, la inversión deberá realizarse en un plazo no mayor a los tres (3) años de acordada la renegociación. En los casos que se justifique encuadrar dichas renegociaciones el Poder Ejecutivo deberá producir un informe legal y contable por el cual se fundamente la conveniencia en términos jurídicos, económicos y financieros.

CAPÍTULO IV DE LAS OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO Letras de Tesorería u Otros Instrumentos

Artículo 11.- De acuerdo a lo referido en el artículo 79 de la Ley provincial 495, la Tesorería General de la Provincia podrá emitir letras del Tesoro; u otros instrumentos crediticios, a los fines de cubrir deficiencias estacionales de caja.

Con respecto a estos instrumentos financieros, los mismos deben ser reembolsadas durante el mismo ejercicio financiero en que se emiten. De superarse ese lapso sin ser reembolsadas se transformarán en deuda pública y deben cumplirse para ello con los requisitos que al respecto se establecen en los artículos 13 y 14 de la presente. Los intereses que se devenguen por estas operaciones serán distribuidos por cada Jurisdicción o Poder que los origine, para su imputación presupuestaria y pago.

Artículo 12.- Exímase de todo tributo provincial (creado o a crearse) a las emisiones de letras, pagarés u otros medios sucedáneos de pago, que se realicen en virtud de la autorización otorgada por la presente ley.

Operaciones de Crédito Público

Artículo 13.- Fíjase el monto máximo al que se refiere el artículo 79 de la Ley provincial 495 en la suma de SETECIENTOS MILLONES (\$ 700.000.000.-).

Artículo 14.- Autorízase al Poder Ejecutivo a refinanciar en el caso de obtener condiciones más favorables en plazos y tasas a las originales, el empréstito obtenido y autorizado por el artículo 12 de la Ley Provincial 1132.

Artículo 15.- El Gobierno de la Provincia tomará las medidas necesarias para que el nivel de endeudamiento sea tal que en el ejercicio fiscal los servicios de la deuda instrumentada no superen el quince por ciento (15%) de los recursos corrientes netos de transferencias por coparticipación a sus municipios; según lo previsto en el artículo 21 de la Ley 25.917.

Las operaciones de crédito público podrán celebrarse en pesos o su equivalente en moneda extranjera.

Artículo 16.- Autorízase al Poder Ejecutivo, adicionalmente al monto previsto en el artículo anterior, a tomar deuda con el Fondo de Garantía de Sustentabilidad hasta un monto máximo equivalente a tres por ciento (3%) de los quince puntos porcentuales (15%) de la masa de recursos coparticipables que le hubiera correspondido a la Provincia si no se aplicara la detracción del quince por ciento (15%) pactada en la Cláusula Primera del "Acuerdo entre el

Gobierno nacional y los gobiernos provinciales" el 12 de agosto de 1992 ratificado por Ley nacional 24.130 y que fuera prorrogado en último término por el artículo 76 de la Ley nacional 26.078, en un todo de acuerdo con el pacto firmado entre los gobiernos provinciales, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Nación efectuado el 18 de mayo del 2016, registrado bajo el N° 17.523, ratificado por Decreto Provincial 847/16 y aprobado por Ley provincial 1077; y por el acuerdo registrado bajo el N° 17.565, ratificado por Decreto provincial 1497/16 y aprobado mediante la Ley provincial 1114.

Artículo 17.- Autorízase adicionalmente al Poder Ejecutivo a la emisión y colocación de Bonos de Consolidación de Deudas de la Seguridad Social por hasta la suma total que se obtenga de la actualización de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS OCHO MILLONES (U\$S 208.000.000.-) de acuerdo a lo previsto en el artículo 24 de la Ley provincial 1068, para afrontar las obligaciones consolidadas que resulten de la Certificación de Acreencias que determinen los organismos de control.

Para tal fin autorizase al Poder Ejecutivo a realizar la instrumentación de la operación con el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, Banco de la Nación Argentina u otras entidades financieras públicas o privadas, organismos nacionales e internacionales de crédito.

Dicho financiamiento será por el plazo máximo que permita lograr el objetivo de la colocación de la totalidad de los Bonos emitidos, pudiendo constituir como garantía recursos del Régimen Federal de Coparticipación de Impuestos y/o Regalías Hidrocarburíferas, con las tasas de interés y condiciones de plaza al momento de su constitución.

Artículo 18.- Autorízase al Poder Ejecutivo para que realice Aplicaciones Financieras por el tiempo y monto que considere oportunos, hasta tanto se haga efectiva la aplicación del destino del financiamiento del endeudamiento obtenido. Dichas operaciones deberán ser informadas al Poder Legislativo. Esta autorización no se aplicará a las operaciones previstas en el artículo 16 de esta ley.

CAPÍTULO V

PRESUPUESTO DE LAS EMPRESAS, SOCIEDADES Y OTROS ENTES PÚBLICOS LABORATORIO DEL FIN DEL MUNDO S.A.

Artículo 19.- Estímese los montos presupuestarios para el Ejercicio 2018, del Laboratorio del Fin del Mundo Sociedad Anónima, ente con participación estatal mayoritaria creado por Ley provincial 1136; de acuerdo a las planillas anexas a la presente ley.

El Poder Ejecutivo Provincial podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias a los Presupuestos que se aprueban en el presente.

TÍTULO II DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 20.- El Poder Ejecutivo distribuirá los créditos que se aprueban por esta ley al nivel de desagregación previsto en los clasificadores presupuestarios. Asimismo, podrá reestructurar los créditos del inciso "Personal" según surja de su distribución en función de la recomposición de los salarios, aportes y contribuciones del personal de la Administración Central y organismos descentralizados. Las mayores asignaciones presupuestarias que deriven de estos ajustes deberán estar compensadas por la disminución de los gastos corrientes, o bien a través del incremento de los recursos, de manera de garantizar el principio de equilibrio presupuestario de cada Organismo.

Facultase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, para reestructurar los saldos disponibles en los créditos presupuestarios de sus jurisdicciones, de acuerdo a necesidades de funcionamiento, para una finalidad distinta a la prevista.

Artículo 21.- El Ministerio de Economía tendrá competencia para conformar el presupuesto de caja de la Administración Central y de los organismos descentralizados, supervisar su ejecución y asignar las cuotas de transferencia que estos recibirán de acuerdo a las disponibilidades que efectivamente disponga la Tesorería General de la provincia.

Artículo 22.- La programación de la ejecución de los programas y proyectos que cuenten con financiamiento provincial se podrá ajustar a las reales disponibilidades financieras que determine el Ministerio de Economía según los informes de la Tesorería General en coordinación con el área rectora del Sistema Presupuestario provincial, de acuerdo a lo establecido en el Régimen de Administración Financiera de la Ley provincial 495, y adecuando las cuotas de los créditos presupuestarios, aprobados mediante esta ley, a los montos que se determinen mediante dicha metodología.

Tendrán el mismo tratamiento las remesas financieras destinadas a financiar gastos o presupuestos de organismos descentralizados y demás poderes y órganos de control sujeto a lo establecido en el artículo 11 de la Ley nacional 25.917, a la cual la Provincia adhirió mediante Ley provincial 694.

Cuando las proyecciones financieras determinadas por el Ministerio de Economía impliquen la imposibilidad de cumplir con las remesas previstas presupuestariamente, los mencionados organismos deberán prever otras fuentes de recursos o bien la disminución de los gastos, a los fines de cumplir con el principio de equilibrio de las cuentas fiscales, en función de lo establecido en los regímenes legales de administración financiera y de compromiso de administración de los recursos públicos sancionados por el Poder Legislativo.

Artículo 23.- Fijase en nueve mil quinientos seis (9.506) el número total de cargos de la planta de personal permanente y de personal no permanente, del Poder Ejecutivo provincial, exceptuando el escalafón docente, para el Ejercicio 2018.

Artículo 24.- Fijase en setecientos noventa y tres (793) el número total de cargos de la planta de personal permanente y de personal no permanente, del Poder Judicial.

Artículo 25.- Fijase en trescientos cuarenta y dos (342) el número total de cargos de la planta de personal permanente y de personal no permanente, del Poder Legislativo.

Artículo 26.- Fijase en ciento cincuenta y cuatro (154) el número total de cargos de la planta de personal permanente y de personal no permanente, del Tribunal de Cuentas.

Artículo 27.- Fijase en dieciocho (18) el número total de cargos de la planta de personal permanente y de personal no permanente, de la Fiscalía de Estado.

Artículo 28.- Fijase en cinco mil ochocientos cincuenta (5.850) el número total de cargos de la planta de personal perteneciente al escalafón docente. Estímese en seiscientos sesenta mil (660.000) la cantidad de horas cátedra destinadas a otorgarse para el ejercicio 2018, previo al otorgamiento de las horas cátedras debe darse intervención a la secretaria de control y gestión, Dirección General de presupuesto, dependiente del Ministerio de Economía, a efectos de verificar existencia de crédito presupuestario y cantidad de horas utilizadas.

Artículo 29.- Fijase en un mil trescientos setenta y tres (1.373) el número total de cargos de la planta de personal de los organismos descentralizados para el Ejercicio 2018.

Responsable	Cargos
Instituto Fueguino de Turismo	84
Dirección Provincial de Puertos	161
Instituto Provincial de Vivienda	260
Dirección Provincial de Vialidad	155
Dirección Provincial de Energía	161
Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios	195
Instituto Provincial de Regulación de apuestas	111
Agencia de Recaudación Fueguina	246
Total	1.373

Artículo 30.- Fijase en trescientos treinta (330) el número total de cargos de la planta de personal de los organismos de la Seguridad Social para el Ejercicio 2018.

Responsable	Cargos
Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego	82
Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego	214
Caja Compensadora de Policía	34
Total	330

Artículo 31.- Como consecuencia de la difícil situación de las finanzas públicas y con el objeto de asegurar que el Estado provincial pueda brindar los servicios esenciales a su cargo, se

suspende para el Ejercicio 2018 todas las incorporaciones que tengan por objeto cubrir las vacantes existentes al 31 de diciembre de 2017 y las que se produzcan durante el ejercicio 2018 por cualquier causa, pertenecientes a las plantas permanentes con estabilidad del Poder Ejecutivo, como así también de los organismos descentralizados y autárquicos. El Poder Ejecutivo través del Ministerio de Economía podrá autorizar excepciones en casos en que resulte imprescindible cubrir vacantes para el mantenimiento de servicios esenciales para la población; y siempre que las posibilidades financieras del Estado Provincial así lo determinen. Facúltase al Poder Ejecutivo, organismos descentralizados y autárquicos a producir reestructuraciones orgánicas de sus jurisdicciones y programas, así como a transferir y/o suprimir vacantes de la planta de personal aprobada por esta ley, con la única limitación de no incrementar el número total de cargos.

El Poder Ejecutivo podrá designar o reubicar personal temporario, permanente o de planta política y/o gabinete en los distintos organismos descentralizados o en cualquier otra jurisdicción del Estado Provincial, previa consulta al órgano rector del sistema presupuestario provincial para verificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia de la vacante correspondiente en el lugar de destino, antes de cualquier designación o reubicación de agente o funcionario.

Artículo 32.- En caso de insuficiencia de fondos de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego se deberá aplicar el Artículo 23 de la Ley provincial 1070 de su creación.

Artículo 33.- Facúltase al Poder Ejecutivo para que por intermedio del Ministerio de Salud convenga con el Laboratorio del Fin del Mundo S.A. la afectación del personal que estime necesario para la participación en la producción de dicha sociedad.

Artículo 34.- La liquidación de los fondos en concepto de Coparticipación de Recursos a las municipalidades, será efectuada de acuerdo al régimen legal vigente desde la Contaduría General y por los montos percibidos netos de retenciones.

El mismo procedimiento será aplicable para las retenciones a que se refiere el artículo 22 de la Ley provincial 1070.

Artículo 35.- El Poder Ejecutivo deberá informar a la Legislatura trimestralmente, dentro de un plazo improrrogable de quince (15) días hábiles, a contar desde el cierre de cada trimestre, el estado de la ejecución presupuestaria de recursos por rubros y gastos a nivel de finalidad y objeto, de las jurisdicciones que lo componen y total general, situación de la tesorería y obligaciones a cargo del Tesoro, el stock de la deuda financiera y deuda consolidada.

La misma obligación tendrán los organismos descentralizados y autárquicos, Poder Legislativo, Poder Judicial, Fiscalía de Estado, Tribunal de Cuentas y los organismos de Seguridad Social.

Artículo 36.- Establécese que el presente Presupuesto contempla únicamente como pauta salarial general el crecimiento vegetativo. La misma se adecuará en función de lo que se establezca en el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal.

Artículo 37.- De acuerdo a las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo por el artículo 20 del presente, el mismo remitirá a la Legislatura, las planillas anexas con la distribución analítica de créditos desagregados al nivel de los clasificadores presupuestarios vigentes; ello en consonancia con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley provincial 495.

Artículo 38.- La remisión de las mismas a la Legislatura se efectuará dentro de los tres (3) meses noventa (90) días de aprobado el presente.

Artículo 39.- Las atribuciones fijadas por el artículo anterior sólo pueden ser delegadas en el Ministerio de Economía.

Artículo 40.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

- 77 -

Asunto N° 409/17

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 40 de la Ley provincial 110, por el siguiente texto:

“Artículo 40.- El Superior Tribunal de Justicia será asistido por cinco (5) secretarios en

las siguientes áreas:

- a) Secretaría de Demandas Originarias;
- b) Secretaría de Recursos en lo Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero;
- c) Secretaría de Superintendencia y Administración;
- d) Secretaría Penal;
- e) Secretaría de Gestión y Coordinación Administrativa y Jurisdiccional.

Son funciones de los Secretarios:

1. poner a despacho del Presidente o del Tribunal, según corresponda, las comunicaciones y escritos dirigidos a ellos;
2. custodiar los expedientes, archivos y sellos del Tribunal;
3. las que establezcan los Códigos de Procedimientos y el Reglamento interno;
4. suscribir los despachos de mero trámite. Contra esas decisiones, se podrá interponer revocatoria ante el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, dentro de los tres (3) días.”.

Artículo 2º.- Sustitúyese el artículo 41 de la Ley provincial 110, por el siguiente texto:

“Artículo 41.- Cada miembro del Superior Tribunal de Justicia será asistido por hasta cuatro (4) abogados relatores, que deberán reunir los requisitos que el reglamento establezca.”.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

- 78-

Asunto N° 579/17

Artículo 1º.- Designar miembros del Consejo de la Magistratura, en representación de esta Cámara Legislativa, a los señores legisladores BLANCO, Pablo Daniel y BILOTA, Federico según lo establecido en el artículo 160, inciso 4) de la Constitución Provincial y el artículo 2º, inciso 4) de la Ley provincial 8.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 79 -

Asunto N° 586/17

Artículo 1º.- Designar Secretaria Legislativa a la señora RODRÍGUEZ, Andrea, DNI N° 24.829.320, de acuerdo a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento interno de la Cámara, a partir del día 15 de diciembre de 2017.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 80 -

Asunto N° 587/17

Artículo 1º.- Designar Secretario Administrativo al señor MÜLLER Elio, DNI N° 16.696.940, de acuerdo a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento interno de la Cámara, a partir del día 15 de diciembre de 2017.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 81 -

Asunto N° 588/17

Artículo 1º.- Designar Prosecretaria Legislativa de la Legislatura Provincial a la señora OSTA, Carolina, DNI N° 30.384.355, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 del Reglamento

interno de la Cámara, a partir del día 15 de diciembre de 2017.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 82 -

Asunto N° 589/17

Artículo 1º.- Designar Prosecretaria Administrativa de la Legislatura Provincial a la señora GAUNA, Mercedes, DNI N° 17.147.599, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 del Reglamento interno de la Cámara, a partir del día 15 de diciembre de 2017.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 83 -

Asunto N° 580/17

Artículo 1º.- Designar miembros de la Comisión Legislativa de Receso establecida durante el período 18 de diciembre del 2017 al 24 de enero de 2018, inclusive, a los legisladores BLANCO, Pablo Daniel; RUBINOS, Oscar; FURLAN, Ricardo; HARRINGTON, Claudio; BILOTA IVANDIC Federico; MARTÍNEZ, Myriam; BOYADJIAN, Cristina y URQUIZA, Mónica; y para el período comprendido desde el 25 de enero de 2018 al 28 de febrero inclusive, a los legisladores MARTÍNEZ ALLENDE, Liliana; ROMANO, Ricardo; FREITES, Andrea; CARRASCO, Noelia; GÓMEZ, Marcela; VILLEGAS, Pablo y LÖFFLER, Damián.

Artículo 2º.- En el caso de que sea necesario modificar los miembros titulares de la Comisión Legislativa de Receso, dicha novedad será informada a la Presidencia de la Cámara mediante nota fundada del bloque político que corresponda.

Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

ANEXO II

Inserción de fundamentos solicitada por el legislador Blanco

Asunto N° 500/17

Señor presidente:

El día 19 de noviembre se conmemoró el Día Internacional de Prevención del Abuso Sexual contra Niños, Niñas y Adolescentes.

El abuso sexual es una problemática que diariamente afecta a cientos de niñas, niños y adolescentes en América latina. En varios países de la región, los datos indican que alrededor del 70% de las víctimas de abuso sexual son niñas. Además, que en la mitad de los casos los agresores viven con las víctimas y, en las tres cuartas partes de los casos, son familiares directos.

En nuestro país, el abuso sexual intrafamiliar es la segunda causa por la que los niños pierden el cuidado parental y son separados de su entorno social. Aunque se le reconoce como delito, aún sigue siendo una problemática silenciada y difícil de visibilizar.

Es por eso que debemos trabajar en la concientización de la problemática a través de innumerables acciones, sumándonos a la lucha por a visualización de esta cuestión que afecta la integridad psicofísica y emocional de los niños.

Los niños víctimas de abuso sexual sienten vergüenza, culpa y se reprochan a sí mismos el abuso vivido, producto de las manipulaciones y amenazas de las que son objeto por parte del agresor.

Habitualmente, pasan años hasta que pueden hablar de lo sucedido y contar su dolor.

Hasta hace muy poco, el abuso sexual a niños era un tema del que casi no se hablaba, en cambio, hoy está presente en todos los medios de comunicación.

Es algo que preocupa seriamente a la sociedad. Por eso, como legisladores, como ciudadanos y principalmente como padres nos unimos a la tarea de visualización y concientización de esta problemática, con la convicción de que es necesario no mirar para otro lado, promoviendo entornos protectores que prevengan el maltrato y el abuso en cualquiera de sus formas. Niñas, niños y adolescentes necesitan una sociedad verdaderamente comprometida con el cuidado y la prevención contra cualquier forma de maltrato. La promoción y defensa de sus derechos, con el objetivo de hacerlos efectivos, requiere que cada uno de nosotros asuma un rol activo.

Por lo expuesto y con intención de iniciar medidas concretas al aporte efectivo de erradicar esta problemática, desde el bloque Movimiento Popular Fueguino, invitamos a nuestra provincia al licenciado en psicología Jorge Garaventa, profesional con relevante trayectoria académica, de investigación en psicología, destacado en actuación sobre Derechos Humanos, con reconocida labor de conferencista en las temáticas de Violencia de Género y Maltrato Infantil, quien brindará un encuentro de concientización el día 21 de noviembre del corriente en las instalaciones del hotel Cap Polonio, en la ciudad de Ushuaia.

Desde nuestro bloque estamos convencidos en trabajar para visibilizar una problemática que afecta la seguridad de los niños, el abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes, porque es una realidad que necesitamos conocer para prevenir, siendo un deber y una obligación de todos.

Por lo manifestado y entendiendo menester jerarquizar este encuentro declarándolo de interés provincial, solicitamos a nuestros pares el acompañamiento a este proyecto de resolución.

Firmantes: Pablo Gustavo Villegas y Mónica Susana Urquiza.

Asunto N° 503/17

Señor presidente:

Desde el 24 de octubre hasta el 5 de diciembre del corriente, el licenciado Lucas Javier Malaisi se encuentra recorriendo en moto a lo largo de nuestro país, atravesando y uniendo a las provincias andinas con una misión educativa, formando una verdadera cruzada por la educación emocional. El objetivo es enseñar a los niños a gestionar sus emociones negativas, ya que cuando estas persisten interfieren con la capacidad de aprender, afirmando que la cognición y las emociones se dan lugar en la misma área cerebral.

Comenzó su partida en Jujuy, pasó por Salta, Catamarca, La Rioja, San Juan, Mendoza, Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz para estar llegando, en la finalización de su viaje, a la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

El objetivo de su misión es impulsar y promover la ley de educación emocional, tomar conciencia de la importancia de trabajar sobre nuestras emociones, permitiendo que la educación emocional sea un derecho para todos los niños del país.

Por tal motivo, el licenciado Lucas Malaisi viene dejando su proyecto de Ley en todas las legislaturas provinciales que visita, con el fin de concientizar a nuestros representantes y a la comunidad en general de que se puede lograr un verdadero cambio sostenido en el tiempo implementando esta formación, mostrando los desafíos que tienen los docentes y padres al educar a los niños en la sociedad actual.

Convencido de que educando emocionalmente a cada ciudadano podemos sanar un país, éste referente se encuentra filmando un documental que se llama *Cicatrizando Argentina* donde se entrevista con diferentes actores de la sociedad para luego editar los videos sellando la experiencia de los distintos sectores, las diferentes problemáticas y las visibles soluciones.

Esta teoría educativa que hoy se plantea como promoción de la salud se fundamenta en que está comprobado que se debe trabajar sobre la inteligencia emocional que es, nada más y nada menos, reconocer las habilidades emocionales de los niños, qué sienten, qué provoca esa emoción, cómo controlar esos impulsos y cómo sobrepasar la frustración, para poder plantear una mejor calidad de vida, fomentar la autoestima para un mejor desarrollo y aprendizaje.

Estas habilidades deben ser entrenadas para que el niño o adolescente pueda crecer no sólo en el plano intelectual sino también en el emotivo. La educación de cómo gestionar las emociones ayuda a los chicos y a la sociedad en conjunto, ya que permite que se conozcan a sí mismos y puedan concentrarse en lo que les gusta invirtiendo tiempo en lo que hacen bien, alejándose de las drogas, el alcohol o la violencia.

Próximamente llegará a nuestra provincia brindando charlas abiertas y gratuitas sobre educación emocional, los días 30 de noviembre y 1 de diciembre en la ciudad de Río Grande y 4 y 5 de diciembre en la ciudad de Ushuaia, ofreciendo mayores herramientas de autoconocimiento para procesar de manera saludable las emociones.

Por lo manifestado y entendiendo menester jerarquizar este encuentro declarándolo de interés provincial, solicitamos a nuestros pares el acompañamiento a este proyecto de resolución.

Firmantes: Pablo Gustavo Villegas y Mónica Susana Urquiza.

Asunto N° 504/17

Señor presidente:

El grupo denominado Pendiente del Hilo viene realizando en la sala del teatro independiente "Tierra de Teatro", de la ciudad de Río Grande, una actividad infantil que no ha pasado de moda: las funciones de títeres.

Estas existen desde mucho antes que la televisión y las películas de cine, no solo siendo un entretenimiento para los niños sino también brindado una función pedagógica.

Es una actividad que invita a que la imaginación vuele e incrementa la capacidad de

atención estimulando la concentración del niño. Educa en valores los cuentos tradicionales que se representan con los títeres, resaltando la tolerancia, la generosidad o la bondad, transmitiendo un mensaje positivo a los niños.

Esta forma de enseñar jugando amplía el vocabulario de los niños trabajando la lógica y la memoria. También favorece la empatía y valorar los sentimientos que ciertas acciones pueden producir.

Por todas estas razones, los títeres son un elemento pedagógico y educativo muy bueno. No sólo enseñan al niño mediante el juego, sino que, además, les transmiten un mensaje.

Incluso, muchas veces ayudan a los niños más tímidos a abrirse y a comunicarse, ya que el títere, facilita la comunicación tanto verbal como no verbal.

En este caso la obra se titula *El Camino del Agua*, concientizando a la comunidad del cuidado de su uso.

El Camino del Agua transcurre en un pequeño pueblo. Piqui Piqui, el joven diariero, en su afán de congraciarse con Violeta trabaja arduamente. Pero al ver que no le alcanza el dinero, decide trabajar también para el señor Roco, un viejito simpático que tiene el sueño de volver a pescar como en su juventud. Mientras tanto, Violeta, la atenta chica amante de las plantas, al ser alertada por sus vecinos encara un viaje para averiguar por qué la única canilla del pueblo de repente dejó de tener agua. En la canilla encuentra un rastro de agua que la lleva a descubrir el misterio.

Es una historia llena de recursos literarios y estéticos. En la misma se pone en juego el deseo, los sueños y el amor. El agua fluye a través del relato como un hilo conductor.

Destinada a niños y público en general.

La obra *El Camino del Agua* recibió mención a la Dirección de Corina Amilcar y fue seleccionada en segundo lugar para representar a la provincia en el marco del Festival provincial de Teatro Tierra del Fuego 2017.

Declarada de interés educativo por el Ministerio de Educación de la provincia.

Declarada de interés Público Municipal y Cultural por el Concejo Deliberante, municipio de Río Grande, Decreto 174/2017, cuenta con el apoyo del Instituto Nacional del Teatro.

La misma se inauguró el 12 de agosto del corriente y desde esa fecha se realizan presentaciones abiertas a todo público y también funciones especiales a instituciones educativas durante los meses de septiembre, octubre y noviembre 2017, con miras de continuar el año 2018, en la ciudad de Ushuaia.

Vale nuestro reconocimiento a los integrantes que a continuación se detallan por realizar un gran aporte social cultural:

Titiriteras: Corina Amilcar y Virginia Villarejo.

Texto: Corina Amilcar y Quimey Saint Denis.

Utilería: Virginia Villarejo.

Iluminación: Danilo Saint Denis.

Modelado de títeres: Hugo Urbani.

Escenografía y diseño gráfico: Ornar Hirsig.

Música Original: Daniel Rodríguez.

Video: Pablo Rizzo.

Fotografía: Gustavo Lorda.

Asesoramiento Técnico: Gabriel Sánchez.

Dirección General: Corina Amilcar.

Destacando la iniciativa y creatividad en pos de educar divirtiendo a los niños y jóvenes fueguinos, entendemos menester el reconocimiento de esta Cámara legislativa.

Por lo expuesto, solicitamos a nuestros pares el acompañamiento del presente proyecto de resolución.

Firmantes: Pablo Gustavo Villegas y Mónica Susana Urquiza.

Asunto N° 506/17

Señor presidente:

El Festival Nacional del Malambo es uno de los festivales folklóricos más importantes de la Argentina, "El más argentino de los festivales", y se realiza en la ciudad de Laborde, en la provincia de Córdoba, siendo tan importante que lleva realizadas 50 ediciones; y en enero de 2018, nuestra provincia se verá representada por una delegación encabezada por el profesor Javier Peralta.

El 14 de octubre pasado, se realizó en Ushuaia el Certamen Preselectivo de Malambo y participaron más de 50 artistas de música, danza y malambo. También se contó con la presencia del campeón nacional de malambo, Emanuel Hernández como jurado del evento.

De la preselección realizada en el encuentro provincial se conformó la delegación que representará a nuestra provincia el año próximo en la 51 edición del evento nacional.

Dado la importancia y la necesidad de mantener viva la cultura en sus manifestaciones artísticas, en especial las emanadas de nuestras tradiciones folklóricas como lo es el malambo, es que solicitamos, a nuestros pares la aprobación de un proyecto de resolución de declaración de interés provincial sobre de la participación de la delegación provincial en este prestigioso festival.

Firmantes: Angelina Noelia Mariné Carrasco y Marcela Rosa Gómez.

Asunto N° 540/17

Señor presidente:

Tante Sara es un establecimiento con una dilatada trayectoria ampliamente reconocida por la calidad de sus productos, ofrecidos en varios locales muy bien instalados en las ciudades de Ushuaia y Río Grande y se ha convertido con el correr del tiempo en un ícono de la gastronomía fueguina, en una marca registrada en la atención de residentes y turistas.

Ha publicado un libro en el cual revela las recetas y sabores que han hecho famosa su pastelería, todo ello mediante un paseo por diversos paisajes de la provincia, en coincidencia con la celebración de su 40 aniversario.

Por ello, solicitamos a nuestros pares acompañar el siguiente proyecto de declaración de interés provincial.

Firmantes: Liliana Martínez Allende, Pablo Daniel Blanco y Oscar Hugo Rubinos.

Asunto N° 541/17

Señor presidente:

En septiembre del próximo año la ciudad de Ushuaia, será sede de un congreso de gran envergadura para la comunidad médica en ortopedia y traumatología, 1° Congreso Internacional del Trauma Ortopédico del Fin del Mundo, avalado por la Asociación Argentina de Ortopedia y Traumatología (AAOT).

Participarán docentes internacionales como Álvaro Callizo (Paraguay), Joao Matheus (Brasil), Roberto Sanhueza (Chile), Cristian Allende (Argentina) y Cid Casteulani (Argentina), quienes son miembros de la reconocida Küntscher Society.

Nos complace destacar este tipo de eventos ya que son una puerta al mundo para promocionar nuestra provincia, no sólo mostrar las bellezas del paisaje sino demostrar que podemos ser sede de eventos de este nivel, que congrega a gran cantidad de personas, que ameritan un despliegue organizacional complejo y de categoría.

Por todo lo expuesto, solicitamos a nuevos pares acompañar el presente proyecto de resolución.

Firmantes: Oscar Hugo Rubinos, Pablo Daniel Blanco y Liliana Martínez Allende.

Asunto N° 576/17

Señor presidente:

El sacerdote misionero redentorista padre Jorge Rearte se dedica a hacer conocer la vida y obra del santo José Gabriel del Rosario Brochero -canonizado el 16 de octubre del año pasado- por medio de peregrinaciones a lomo de mula por nuestro país.

En esta oportunidad, la 7ª peregrinación la iniciará desde nuestro parque nacional, el día 15 de diciembre, recorriendo los diferentes barrios de la ciudad de Ushuaia y partiendo hacia el lago Escondido, Tolhuin, estancias Ewan, Viamonte, Menéndez, trasladándose a la ciudad de Río Grande y finalizando el recorrido dentro de nuestra provincia en la estancia María Behety, para finalizar su peregrinación cuatro meses después en la ciudad de Humahuaca, provincia de Jujuy.

Es de especial interés de nuestra comunidad católica la tarea evangelizadora que mediante estas peregrinaciones lleva adelante, a lo largo de la Argentina, el padre Rearte. Por ello es que solicitamos a nuestros pares la aprobación de un proyecto de resolución de declaración de interés provincial.

Firmantes: Angelina Noelia Marín Carrasco y Marcela Rosa Gómez.

Asunto N° 577/17

Señor presidente:

Hemos recibido en nuestro bloque una solicitud de la Comunidad Indígena Yagan Paiakoala de Tierra del Fuego para reconocer la labor que viene desarrollando, donde se ponen en valor la cultura y las tradiciones del pueblo yagan, como así también el proceso de su recuperación sociocultural y su visibilización.

Entendiendo que los pueblos originarios se han visto históricamente sometidos a un sistemático proceso de exclusión, explotación y enajenación, consideramos la importancia de jerarquizar al proyecto poético fotográfico Kaiték Yagan, que propone la realización de una plaza de creación, intervención y reflexión fotográfica, haciendo especial énfasis en fotografías producidas e intervenidas por quienes integran el taller y las narraciones escritas del pueblo Yagan y su identidad.

De esta manera, el proyecto propone específicamente impulsar un espacio donde se genera diálogo entre diversos campos del arte convergiendo las narraciones poéticas y fotografías actuales comparadas con las históricas del pueblo yagan, contribuyendo con su integración un proceso de formación histórica.

Por lo manifestado, y entendiendo menester reconocer este encuentro declarándolo desinterés provincial, solicitamos a nuestro pares el acompañamiento a este proyecto de resolución.

Firmantes: Pablo Gustavo Villegas y Mónica Susana Urquiza.

Asunto N° 490/17

Señor presidente:

Un nuevo acto de provocación inadmisible llevará a cabo el gobierno de Gran Bretaña en aguas correspondientes a nuestras islas Malvinas. Se trata de un ejercicio militar naval, que tendrá lugar entre los días 30 de octubre y 3 de noviembre, en el que se lanzarán misiles "Rapier".

Este hecho ratifica lo que hemos venido sosteniendo siempre desde esta Legislatura, es decir, que el gobierno Británico no muestra disposición alguna a ceder con su política neocolonialista y de demostración de poderío militar en nuestro Atlántico Sur, además de no respetar las resoluciones puntuales dictaminadas por la Organización de las Naciones Unidas al respecto.

El gobierno nacional elevó su queja ante el embajador inglés en Buenos Aires y nosotros, desde Tierra del Fuego, adherimos plenamente a ella.

Sostuvo nuestra Cancillería: "La República Argentina rechaza la realización de estos ejercicios en territorio argentino ilegítimamente ocupado por el Reino Unido, los que desconocen las resoluciones de las Naciones Unidas y de otros organismos internacionales, que instan a ambos países a reanudar las negociaciones a fin de encontrar una solución pacífica y definitiva a la disputa de soberanía, así como a abstenerse de realizar actos unilaterales en los territorios y espacios marítimos bajo disputa".

Por supuesto que hay antecedentes de esta vulneración de nuestra soberanía y demostración de fuerza militar británica en el Mar Argentino. Los ejercicios se realizan en la llamada Zona Económica Exclusiva, que los británicos administran desde que ganaron la guerra de 1982. A partir de 2006, se hicieron más sofisticados. Hubo ejercicios en octubre de 2012, en abril de 2013 y en 2014.

Como argentinos y fueguinos no podemos tolerar más estos actos de prepotencia que lo único que logran es tensar una relación bilateral que, entendemos, debe descomprimirse. Sólo mediante el diálogo y la vía diplomática se logrará avanzar en cuestiones de soberanía. Estos ejercicios militares que realiza la flota naval inglesa no hacen más que mostrarle al mundo cuál es el país que cree que los medios pacíficos deben imponerse a las absurdas y anacrónicas demostraciones de fuerza.

Por estas razones, solicito a mis pares su voto afirmativo para la aprobación de este proyecto.

Firmantes: Pablo Gustavo Villegas y Mónica Susana Urquiza.

Asunto N° 496/17

Señor presidente:

En la primer semana de noviembre hemos tenido conocimiento, por medio de periódicos nacionales, del hallazgo y la autenticación -por parte del Instituto Nacional Tecnología Industrial- de tres documentos epistolares oficiales que datan de 1767, y que demostrarían la soberanía argentina sobre las islas Malvinas, que forman parte indivisible del territorio de nuestra provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Se trata de tres cartas que llegaron a conocimiento del senador nacional Julio Cobos (UCR) meses atrás, que reflejan el intercambio de informaciones vinculadas a la administración de Gobierno entre el entonces gobernador de Buenos Aires, Francisco de Bucarelli y Ursúa, y el primer gobernador de las islas Malvinas, Phelipe Ruiz Puente.

La primer carta, redactada el 18 de febrero de 1767, consigna el envío de ocho prisioneros a ración, y sin sueldo como mano de obra para la flamante gobernación de Malvinas, creada cuatro meses antes por orden de Carlos III.

La segunda misiva, escrita en Malvinas el 25 de abril de ese año por Ruiz Puente -y dirigida a Bucarelli y Ursúa- plantea "la necesidad de levantar una capilla en Malvinas". La última misiva fue redactada en Buenos Aires el 2 de diciembre de 1767, por el gobernador de Buenos Aires, en la que se notifica el envío "vasos sagrados y ornamentos para erigir una nueva capilla" en Malvinas, así como una imagen de la Virgen de la Soledad, para que sea declarada patrona de la población.

Las mencionadas cartas quedarán en custodia del Archivo General de la Nación.

Como legisladores fueguinos no puedo dejar de manifestar una profunda alegría por la recuperación de estas cartas que constituyen un patrimonio histórico no sólo para la Argentina sino también para nuestra provincia, de la cual forma parte indivisible las Islas Malvinas. Recordemos que las Naciones Unidas consideran la cuestión Malvinas como un caso colonial especial que involucra una disputa de soberanía entre la Argentina y el Reino Unido que debe ser solucionada mediante negociaciones entre las dos partes; y este intercambio epistolar recuperado no hace sino reafirmar las sólidas razones esgrimidas por Argentina, en nuestro irrenunciable reclamo de soberanía sobre las Islas.

Por otro lado, sería de enorme interés para la provincia contar con copias autenticadas de las mencionadas cartas a fin de ser difundidas a nivel local, es por ello que sugerimos a la Dirección provincial de Museos y Patrimonio Cultural solicite al Archivo

General de la Nación copia/s autenticada/s de las tres cartas de 1767.

Es por las razones precedentemente citadas que solicitamos a los legisladores su voto afirmativo para la aprobación de la presente iniciativa.

Firmantes: Cristina Ester Boyadjian, Damián Alberto Löffler, Mónica Susana Urquiza y Pablo Gustavo Villegas.

Asunto N° 520/17

Señor presidente:

A los 92 años de edad, en su casa de la ciudad de Villa Allende, dejó existir quien fuera el primer vicepresidente de la democracia recuperada en 1983.

Víctor Hipólito Martínez llegó a la Vicepresidencia de la República como representante de la Línea Córdoba de la Unión Cívica Radical, junto al entonces candidato a presidente, Raúl Ricardo Alfonsín.

Cultor de un bajo perfil, Martínez fue intendente de la ciudad de Córdoba durante el gobierno de don Arturo Illia (1963-1966) y, como la mayoría de los vicepresidentes argentinos, tuvo que lidiar en el Senado de la Nación para conseguir consensos básicos que permitieran al Poder Ejecutivo aprobar sus leyes.

La lealtad y su capacidad para impulsar proyectos fueron dos de sus valores distintivos. Hombre de diálogo y gran serenidad, don Víctor jugó un papel importante durante los primeros años de nuestra joven democracia recuperada.

En 1973 intentó ser gobernador de su provincia y perdió por apenas 12.820 votos frente a Ricardo Obregón Cano.

Fue senador provincial de Córdoba, durante 1962-1963, y a los 38 años de edad fue electo intendente de la ciudad de Córdoba. Le tocó gobernar un municipio desquiciado y sin los recursos necesarios para realizar grandes obras. Pese a ello, se sobrepuso a la situación y pudo llevar adelante un plan que le permitió cumplir con su promesa de ayudar a los más necesitados.

Como representante de la Línea Córdoba le dio a la fórmula del radicalismo el balance justo que se necesitaba en 1983.

Don Víctor quedará en el recuerdo de todos los radicales como un hombre de bien, honesto, recto, de palabra e irigoyenista hasta la médula. Su pasión política no se extinguirá jamás por más que físicamente ya no se encuentre entre nosotros.

Víctor Martínez vivirá por siempre en nosotros y en todos los ciudadanos que. Como él, apreciamos la democracia; y cuidaremos su legado.

Por estas razones, solicito a mis pares su voto favorable para la aprobación de esta iniciativa.

Firmantes: Pablo Daniel Blanco, Liliana Martínez Allende y Oscar Hugo Rubinos.

ESTADÍSTICA ASISTENCIA DE LEGISLADORES**A REUNIONES DE COMISIÓN****Artículo 25 Reglamento Interno de Cámara****NOVIEMBRE 2017**

Legisladores	Total Reuniones	Asistencia	% Asistencia
BILOTA IVANDIC, Federico Ricardo	5	5	100,00%
BLANCO, Pablo Daniel	4	4	100,00%
BOYADJIAN, Cristina Ester	8	5	62,00%
CARRASCO, Angelina Noelia Mariné	5	5	100,00%
FREITES, Andrea Graciela	10	8	72,00%
FURLAN, Ricardo Humberto	3	3	100,00%
GÓMEZ, Marcela Rosa	10	10	100,00%
HARRINGTON, Claudio Daniel	4	3	90,00%
LÖFFLER, Damián Alberto	4	2	50,00%
MARTÍNEZ, Myriam Noemí	11	10	90,00%
MARTÍNEZ ALLENDE, Liliana	9	9	100,00%
ROMANO, Ricardo Andrés	9	9	100,00%
RUBINOS, Oscar Hugo	4	4	100,00%
URQUIZA, Mónica Susana	7	5	71,00%
VILLEGAS, Pablo Gustavo	3	2	66,66%

ESTADÍSTICA ASISTENCIA DE LEGISLADORES**A REUNIONES DE COMISIÓN****Artículo 25 Reglamento Interno de Cámara****DICIEMBRE 2017**

Legisladores	Total Reuniones	Asistencia	% Asistencia
BILOTA IVANDIC, Federico Ricardo	1	1	100,00%
BLANCO, Pablo Daniel	1	1	100,00%
BOYADJIAN, Cristina Ester	2	2	100,00%
CARRASCO, Angelina Noelia Mariné	1	1	100,00%
FREITES, Andrea Graciela	3	2	66,66%
FURLAN, Ricardo Humberto	1	1	100,00%
GÓMEZ, Marcela Rosa	2	2	100,00%
HARRINGTON, Claudio Daniel	1	1	100,00%
LÖFFLER, Damián Alberto	1	1	100,00%
MARTÍNEZ, Myriam Noemí	3	1	33,33%
MARTÍNEZ ALLENDE, Liliana	3	3	100,00%
ROMANO, Ricardo Andrés	2	2	100,00%
RUBINOS, Oscar Hugo	0	0	0,00%
URQUIZA, Mónica Susana	3	3	100,00%
VILLEGAS, Pablo Gustavo	0	0	0,00%

ESTADÍSTICA ASISTENCIA DE LEGISLADORES**A SESIONES****DICIEMBRE 2017**

Legisladores	Total Sesiones	Asistencia	% Asistencia
BILOTA IVANDIC, Federico Ricardo	2	2	100%
BLANCO, Pablo Daniel	2	2	100%
BOYADJIAN, Cristina Ester	2	2	100%
CARRASCO, Angelina Noelia Mariné	2	2	100%
FREITES, Andrea Graciela	2	2	100%
FURLAN, Ricardo Humberto	2	2	100%
GÓMEZ, Marcela Rosa	2	2	100%
HARRINGTON, Claudio Daniel	2	2	100%
LÖFFLER, Damián Alberto	2	2	100%
MARTÍNEZ, Myriam Noemí	2	2	100%
MARTÍNEZ ALLENDE, Liliana	2	2	100%
ROMANO, Ricardo Andrés	2	2	100%
RUBINOS, Oscar Hugo	2	2	100%
URQUIZA, Mónica Susana	2	2	100%
VILLEGAS, Pablo Gustavo	2	2	100%
<i>Observaciones: corresponde a las sesiones especial y ordinaria del 6 y 15 de diciembre de 2017.</i>			

SUMARIO

	Página
I. APERTURA DE SESIÓN	2
II. IZAMIENTO	2
III. PEDIDOS DE LICENCIA	2
IV. HOMENAJES	2
V. ASUNTOS ENTRADOS	2
1. De Legisladores, del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial.	2
2. Comunicaciones Oficiales y Asuntos de Particulares.	8
VI. ORDEN DEL DÍA	8
1. Aprobación Diario de Sesiones.	10
2. Asunto N° 521/17. Resolución de Presidencia 1270/17.	10
. Asunto N° 497/17. Resolución de Presidencia 1155/17.	10
. Asunto N° 498/17. Resolución de Presidencia 1151/17.	10
. Asunto N° 499/17. Resolución de Presidencia 1152/17.	10
. Asunto N° 542/17. Resolución de Presidencia 1073/17.	10
. Asunto N° 543/17. Resolución de Presidencia 1090/17.	10
. Asunto N° 544/17. Resolución de Presidencia 1091/17.	10
. Asunto N° 545/17. Resolución de Presidencia 1094/17.	10
. Asunto N° 546/17. Resolución de Presidencia 1109/17.	10
. Asunto N° 547/17. Resolución de Presidencia 1112/17.	10
. Asunto N° 548/17. Resolución de Presidencia 1120/17.	10
. Asunto N° 549/17. Resolución de Presidencia 1121/17.	10
. Asunto N° 550/17. Resolución de Presidencia 1127/17.	10
. Asunto N° 551/17. Resolución de Presidencia 1136/17.	10
. Asunto N° 552/17. Resolución de Presidencia 1153/17.	10
. Asunto N° 553/17. Resolución de Presidencia 1154/17.	10
. Asunto N° 554/17. Resolución de Presidencia 1163/17.	10
. Asunto N° 555/17. Resolución de Presidencia 1162/17.	10
. Asunto N° 556/17. Resolución de Presidencia 1161/17.	10
. Asunto N° 557/17. Resolución de Presidencia 1173/17.	10
. Asunto N° 558/17. Resolución de Presidencia 1180/17.	10
. Asunto N° 559/17. Resolución de Presidencia 1185/17.	10
. Asunto N° 560/17. Resolución de Presidencia 1190/17.	10
. Asunto N° 561/17. Resolución de Presidencia 1211/17.	10
. Asunto N° 562/17. Resolución de Presidencia 1204/17.	10

. Asunto N° 563/17. Resolución de Presidencia 1206/17.	10
. Asunto N° 564/17. Resolución de Presidencia 1224/17.	10
. Asunto N° 565/17. Resolución de Presidencia 1251/17.	10
. Asunto N° 566/17. Resolución de Presidencia 1253/17.	10
. Asunto N° 567/17. Resolución de Presidencia 1264/17.	10
. Asunto N° 568/17. Resolución de Presidencia 1266/17.	10
. Asunto N° 569/17. Resolución de Presidencia 1271/17.	10
. Asunto N° 570/17. Resolución de Presidencia 1277/17.	10
. Asunto N° 571/17. Resolución de Presidencia 1286/17.	10
. Asunto N° 572/17. Resolución de Presidencia 1241/17.	10
. Asunto N° 573/17. Resolución de Presidencia 1228/17.	10
. Asunto N° 575/17. Resolución de Presidencia 1113/17.	10
3. Asunto N° 526/17. Ley de Sustentabilidad del Sistema de Jubilaciones y Pensiones.	11
4. Asunto N° 584/17. Ley de Emergencia del Sistema de la Seguridad Social.	21
5. Asunto N° 492/17. Plan de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.	25
6. Asunto N° 493/17. Noticiero Panorama Federal.	25
7. Asunto N° 494/17. Convenio Programa Anual de Estadística.	26
8. Asunto N° 495/17. Ayuda Económica a Empresas Productivas Críticas.	26
9. Asunto N° 509/17. Funcionamiento de la Escuela Provincial N° 38.	27
10. Asunto N° 513/17. Protección de la Población Vulnerable contra las Enfermedades Crónicas No Transmisibles	27
11. Asunto N° 517/17. Acuerdo para un Nuevo Federalismo.	28
12. Asunto N° 532/17. Consenso Fiscal.	37
13. Asunto N° 502/17. Régimen de Trazabilidad y Verificación de Aptitud Técnica de los Productos Médicos Activos de Salud en Uso.	38
14. Asunto N° 512/17. Autorización de Empréstito ante el FFFIR.	39
15. Asunto N° 522/17. Modificación Ley Provincial 1075.	41
16. Asunto N° 525/17. Retiro Voluntario.	45
17. Asunto N° 537/17. Payasos de Hospital.	49
18. Asunto N° 528/17. Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil.	51
19. Asunto N° 533/17. Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios.	52
20. Asunto N° 505/17. Lactancia Materna.	53
21. Asunto N° 518/17. Cooperación Académica Pasantías y Asistencias Técnicas.	55
22. Asunto N° 536/17. Sistema de Protección Integral para Personas Trasplantadas.	56
23. Asunto N° 538/17. Control del Tabaco.	57

24. Asunto N° 539/17. Prevención Sísmica.	63
25. Asunto N° 519/17. Programa de Recuperación Productiva, Fortalecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.	64
26. Asunto N° 574/17. Riesgos del Trabajo.	65
27. Asunto N° 500. Encuentro de Concientización sobre Prevención de Abuso Sexual contra Niños, Niñas y Adolescentes.	68
. Asunto N° 503/17. Capacitación en Educación Emocional.	68
. Asunto N° 504/17. Obra <i>El Camino del Agua</i>	68
. Asunto N° 506/17. LI Festival del Malambo.	68
. Asunto N° 540/17. Libro <i>Tante Sara Cosas Ricas de la Patagonia</i> .	68
. Asunto N° 541/17. 1º Congreso Internacional del Trauma Ortopédico del Fin del Mundo.	68
. Asunto N° 576/17. VII Peregrinación Misionera Brocheriana en mula.	68
. Asunto N° 577/17. Taller Fotográfico Kaitek Yagan.	68
. Asunto N° 490/17. Las II Jornadas Fuegoínas del Derecho de las Familias.	68
. Asunto N° 496/17. Hallazgo y Autenticación de Documentos Epistolares sobre Malvinas.	68
. Asunto N° 520/17. Fallecimiento del Doctor Víctor H. Martínez.	68
28. Asunto N° 585/17. Modificación Presupuesto 2017.	69
29. Asunto N° 529/17. Régimen Provincial de Responsabilidad Fiscal Municipal.	70
30. Asunto N° 527/17. Modificación Ley Impositiva.	80
31. Asunto N° 386/17. Presupuesto 2018.	83
32. Asunto N° 409/17. Modificación Ley Provincial 110.	91
33. Asunto N° 579/17. Miembros del Consejo de la Magistratura.	92
34. Asunto N° 586/17. Designación Secretaria Legislativa.	94
35. Asunto N° 587/17. Designación Secretario Administrativo.	94
36. Asunto N° 588/17. Designación Prosecretaria Legislativa.	95
37. Asunto N° 589/17. Designación Prosecretaria Administrativa.	95
38. Asunto N° 580/17. Comisión Legislativa de Receso.	96
VII. CIERRE DE SESIÓN	97
. ANEXO I. Asuntos Aprobados	98
. ANEXO II. Inserción de fundamentos solicitada por el legislador Blanco	147
. Estadística de Asistencia a Comisión de Noviembre.	154
. Estadística de Asistencia a Comisión de Diciembre.	155
. Estadística de Asistencia a Sesión de Diciembre.	156